Universidad de la República

Facultad de Ciencias Sociales

Departamento de Trabajo Social

Tesis de Maestría en Trabajo Social

El proceso de institucionalización del Trabajo Social en el Poder Judicial uruguayo (1970-1998)

Autora: Gricel Rosario Flores Vassella

Tutora: Prof. Dra. María Laura Vecinday Garrido

Montevideo, setiembre de 2024

Agradecimientos

A la Universidad de la República y a su Departamento de Trabajo Social por darme la oportunidad de continuar mi formación pese a la edad.

A mi tutora Laura, que no bajó los brazos aún en mis momentos de retirada y largos silencios, siempre dispuesta a enseñar, a aportar, a dar ánimo, a marcar el rumbo.

Al coordinador en su momento de la Maestría Alejandro Casas que nos convocó y alentó a llegar a este final.

A la colega de mi generación 78, Lucía Píriz, por estar siempre, a todas las colegas de la generación de esta maestría.

A todas las colegas que generosamente se prestaron a las entrevistas, y dieron su testimonio de los años en que desarrollaron su actividad en el Poder Judicial.

A toda las profesionales y funcionarias que trabajaron en Juzgados de Menores, luego SAYPS y aceptaron la instancia de entrevista.

A los funcionarios y funcionarias de la División Contaduría, División Concursos, de la Dirección General de Servicios Administrativos, de la División Comunicación Institucional, del Poder Judicial, que colaboraron en todo lo que les fue posible.

Resumen

La presente investigación se refiere al proceso de institucionalización de la profesión en el Poder Judicial en Uruguay en la segunda mitad del siglo XX, en el marco de un Estado que intervenía fuertemente y regulaba la vida social, en un contexto regional en el cual el desarrollo del capitalismo, junto con el tratamiento dado a la "cuestión social", demandaba nuevas profesiones que ofrecieran respuestas. Dado que el estado del arte da cuenta de la inexistencia de trabajos académicos sobre el tema, se procura establecer cuáles fueron las condiciones sociohistóricas e institucionales que contribuyeron a dicho proceso. Se plantearon objetivos que permitieran reconstruir, describir, caracterizar y analizar ese proceso, identificando, dentro de la división social y técnica del trabajo, el lugar ocupado por la profesión en el campo jurídico. La indagación procura comprobar que la inserción de la profesión en el Poder Judicial adquirió su propia impronta, aunque respondió al contexto de la medicalización de la sociedad, orientada al control y la normalización de la vida cotidiana. A esto se suma el hecho de que en las sociedades contemporáneas se verifica una interferencia creciente del derecho en la vida diaria de las personas. Los profesionales de Trabajo Social, desde los dispositivos de salud y desde el entonces Consejo del Niño, al atender a la "minoridad", establecieron vínculos con los estrados judiciales que les permitieron ser reconocidos por sus saberes y competencias. Fueron integrados a la institución para realizar las tareas que hasta entonces cumplían los funcionarios administrativos, a quienes terminaron por sustituir. La metodología utilizada es cualitativa, recurriendo a técnicas como la entrevista y el análisis de fuentes documentales. Los resultados obtenidos permitieron, por un lado, reconstruir el proceso de institucionalización con la mayor precisión posible, y se dieron hallazgos que permitieron esclarecer y corregir información que, durante mucho tiempo, se había considerado válida, proporcionando certeza sobre determinados hitos del proceso. Por otro lado, se encontró una explicación para la institucionalización tardía de la profesión en el ámbito jurídico. Finalmente, se establecen algunas reflexiones y líneas de investigación a seguir en el futuro.

Palabras clave: institucionalización, trabajo social, profesiones, control social, vida cotidiana, cuestión social, campo jurídico

Abstract

This research refers to the process of institutionalizing the profession within the Judiciary in Uruguay during the first half of the 20th century, within the framework of a state that was heavily intervening and regulating social life. This occurred in a regional context where the development of capitalism, along with the treatment of the “social question”, demanded new professions to provide solutions. Given that the state of the art shows the absence of academic works on this subject, the research seeks to establish the socio-historical and institutional conditions that contributed to this process. The objectives were set to reconstruct, describe, characterize, and analyze this process, identifying, within the social and technical division of labor, the position of the profession in the legal field. The investigation aims to demonstrate that the integration of the profession into the Judiciary acquired its own unique traits, although it responded to the context of the medicalization of society, aimed at controlling and normalizing daily life. This is compounded by the fact that, in contemporary societies, there is an increasing interference of law in people's daily lives. Social Work professionals, through health-related mechanisms and from the then Children's Council, addressing issues of “minors”, established ties with the courts that allowed them to be recognized for their knowledge and skills. They were integrated into the institution to perform tasks that had previously been carried out by administrative staff, whom they eventually replaced. The methodology used is qualitative, employing techniques such as interviews and documentary source analysis. The results obtained allowed, on one hand, the reconstruction of the institutionalization process as accurately as possible, revealing findings that clarified and corrected information that had long been considered valid, providing certainty regarding specific milestones of the process. On the other hand, it provided an explanation for the delayed institutionalization of the profession in the legal field. Finally, some reflections and potential lines of future research are proposed.

Keywords: institutionalization, social work, professions, social control, daily life, social question, legal field

Tabla de contenido

Listado de siglas y acrónimos 7

1. Introducción 9

2. Marco metodológico 20

2.1. Justificación de la perspectiva metodológica 20

2.2. Selección de la estrategia metodológica 22

2.3. Proceso de investigación 24

3. Marco conceptual 31

3.1. El papel del derecho en las sociedades capitalistas modernas 31

3.2. Condiciones sociohistóricas y bases institucionales en que se realiza la institucionalización de la profesión 40

4. Tópicos relevantes sobre el material obtenido de las entrevistas realizadas 69

4.1. Entrevistas a licenciadas en Trabajo Social 69

4.2. Entrevistas a otras profesiones, funcionarios administrativos, que coexistieron en el mismo espacio con los trabajadores sociales o que interactuaban con ellos 93

5. Tópicos relevantes sobre el material contenido en las fuentes documentales identificadas y analizadas 97

5.1. Análisis de los Libros de Acuerdos Administrativos de la Suprema Corte de Justicia archivados en la Dirección General de Servicios Administrativos 97

5.2. Análisis del Libro de Circulares de la Biblioteca de SCJ correspondiente a los años 1971 a 1975 99

5.3. Análisis de la Acordada 5013 de abril de 1974, por la cual se reglamentan las funciones de los Inspectores de Menores 100

5.4. Reglamento de las funciones que debían cumplir los Inspectores de Menores, de 20 de junio de 1988 106

5.5. Reglamento de funciones que debían cumplir los asistentes sociales del interior del país 107

5.6. Análisis de los informes encontrados en expedientes de Juzgados de Menores depositados en Archivo General de la Nación. 109

5.7. Ley 14.416 rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio 1974 y otras leyes de presupuesto de años inmediatos 111

6. Mapeo del proceso de institucionalización de la profesión en el Poder Judicial.... 113

6.1. Cronología de la institucionalización 128

6.2. Reconstrucción del campo jurídico de acuerdo a Bourdieu, al ingreso de los primeros profesionales de Trabajo Social 130

6.3. El proceso de institucionalización de la profesión en Argentina.....132

7. Resultados de la investigación, conclusiones y reflexiones finales..... 136

Referencias bibliográficas..... 144

Anexos 151

Listado de siglas y acrónimos

AFJU	Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CNA	Código de la Niñez y Adolescencia
CPP	Código del Proceso Penal
CRR	Cámara de Representantes
DAS	Departamento de Asistencia Social
DGSA	Dirección General de los Ser vicios Administrativos
DICOM	División Comunicación Institucional
DICON	División Contaduría
DISIN	División Servicios Inspectivos
DNS	Doctrina de la Seguridad Nacional
DPS	Departamento de Pericias Sociales
DTS	Departamento de Trabajo Social
ESSU	Escuela de Servicio Social del Uruguay
ETAD	Equipos Técnicos de Asesoramiento Directo a magistrados
ETEC	Equipos Técnicos Especializados
EUSS	Escuela Universitaria de Servicio Social)
FCS	Facultad de Ciencias Sociales
FEUU	Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay
IMPO	Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales
Iname	Instituto Nacional del Menor
INAU	Instituto de la Niñez y Adolescencia del Uruguay
IPA	Instituto de Profesores Artigas
ISI	Modelo de industrialización por sustitución de importaciones
ITF	Instituto Técnico Forense
MEC	Ministerio de Educación y Cultura
Mides	Ministerio de Desarrollo Social
MSP	Ministerio de Salud Pública
ONG	Organización no Gubernamental
RAE	Real Academia Española
RR. HH.	Recursos Humanos

SAYPS	Servicio de Asistencia y Profilaxis Social
SCJ.	Suprema Corte de Justicia
Udelar	Universidad de la Republica
UNGS	Universidad Nacional de General Sarmiento

1. Introducción

El presente documento se inscribe en el currículo de formación de la Maestría de Trabajo Social, requisito estipulado para la obtención del Título de Posgrado correspondiente a Magíster en Trabajo Social. Este posgrado se desarrolla en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, y su Unidad Ejecutora es el Departamento de Trabajo Social.

El trabajo aborda el tema de la institucionalización del trabajo social en el Poder Judicial. Entre 1972 y 1974 se incorporan los primeros profesionales, en un país donde la profesión había transitado una inserción creciente a nivel institucional en el marco de lo que en la región se conoció como Estado de bienestar,[1] en el que las políticas de salud se erigieron como una de las de mayor relevancia en el período denominado neobatllismo.[2] Su inserción es signada por su subordinación a otras profesiones del campo médico-sanitario, y se conforma, además, como una profesión femenina.

El trabajo inicia por referenciar el estado del arte donde se pauta que la institucionalización estuvo vinculada a la intervención cada vez mayor del Estado en la vida social —en Uruguay estuvo fuertemente asociada a la instauración de técnicas de control social, primero con el higienismo[3] y luego con el preventivismo,[4] y el ingreso en el ámbito judicial fue posterior, sustituyendo a

1 En términos generales, se podría denominar como un conjunto de políticas e instituciones estatales características de las sociedades del capitalismo desarrollado, que se caracterizan por una activa intervención en la regulación de la vida social, económica y cultural, buscando proporcionar el desarrollo económico, la seguridad y la paz social de forma duradera. En nuestra América Latina las expresiones más desarrolladas de este tipo de Estado se configuraron en los países del cono sur, fundamentalmente, alcanzando su mayor expresión durante el desarrollo del modelo de industrialización por sustitución de importaciones.

2 El período de gobierno de Luis Batlle Berres, conocido como neobatllismo, se inició tras el fallecimiento de Tomás Berreta. Su política, denominada "neo batllismo", se caracterizó por similitudes con la de su tío José Batlle y Ordoñez, quien ejerció la presidencia a principios del siglo XX. Su mandato se extendió desde 1947 hasta 1951, pero la influencia del neobatllismo se prolongó hasta 1958 aproximadamente

3 "El denominado modelo "higienista" se construyó en Uruguay desde fines del siglo XIX, en el período que se conoce como de la primera modernización (Ortega 2008, p. 29). Se trata de una doctrina médica que contiene una explicación sobre el origen o la etiología de las enfermedades, y que apunta a actuar sobre los factores que producen la enfermedad, poniendo el acento en los aspectos ambientales. "Generalmente localizaba los peligros para la salud en situaciones concretas (el ambiente físico, la condición social de conjuntos humanos, etcétera) consideradas como totalidades en sí mismas e integradas a grandes y generalizadoras estrategias discursivas" (Mitjavila, 1999, p. 143).

4 "El preventivismo, en este contexto, puede ser sintetizado como la doctrina médica que retraduce la concepción ampliada de determinación del proceso salud-enfermedad, tal como fue desarrollada por las disciplinas ligadas al campo de la higiene y de la salud pública desde el siglo XIX. Se trata de prácticas de carácter eminentemente técnico, esencialmente dirigidas al ámbito de los cuidados individuales y volcadas al desarrollo de acciones asistenciales y educativas simplificadas, con baja densidad de tecnología especializada y equipamientos materiales. En este contexto, esas prácticas fueron destinadas a minimizar

funcionarios administrativos—. Se hace referencia a la producción bibliográfica disponible y se plantean las interrogantes que guiarán la tarea investigativa y la delimitación del objeto de estudio.

A continuación se explicitan los objetivos del proyecto de tesis y las hipótesis preliminares y se continúa fundamentando y justificando la investigación planteada, considerando que el desarrollo del capitalismo con el tratamiento dado a la "cuestión social"[5] por parte de un Estado regulador demandará nuevas profesiones portadoras de saberes e interpretaciones sobre los problemas de la vida social, así como de habilidades práctico-operativas para intervenir sobre estos. Se suma al hecho de que en las sociedades contemporáneas se verifica una interferencia creciente del derecho en la vida cotidiana, generando así una mayor demanda de agentes especializados para operar en ella. En el apartado 2.2 se describe la estrategia metodológica utilizada.

El capítulo 3 presenta el marco conceptual, con una primera parte donde se trata el papel del derecho en las sociedades capitalistas modernas, considerando fundamentalmente los aportes de Bourdieu y Foucault. En una segunda parte se referenciarán las condiciones sociohistóricas y las bases institucionales en que se realiza la institucionalización de la profesión, en el marco de la primera etapa del capitalismo monopolista.[6] Veremos cómo se fue forjando la creciente intervención del Estado en la vida de la sociedad en el Uruguay desde el último cuarto del siglo XIX, su consolidación durante el llamado "primer batllismo" y su devenir en el período del neobatllismo (1947-1958).

También se incluye un repaso de los hitos principales del desarrollo de la profesión en el país, con su inserción inicial en el campo médico sanitario, la fuerte impronta médica en la aprobación del Código del Niño, en la creación del Consejo del Niño, y los Juzgados de Menores como organismos especializados, así como sus nexos con la institucionalización de la profesión en la administración de justicia.

---

los padecimientos y los costos de la asistencia especializada. "El preventivismo se caracteriza por el "predominio de lo individual sobre lo colectivo, de lo técnico sobre lo político, de lo material sobre lo social, de lo médico asistencial sobre lo médico sanitario, de lo privado sobre lo público" (Ortega 2008, pp. 77-78).

[5]"La cuestión social no es otra cosa que las expresiones del proceso de formación y desarrollo de la clase obrera y de su ingreso al escenario político de la sociedad, exigiendo su reconocimiento como clase por parte del empresariado y del Estado. Es la manifestación, en el cotidiano de la vida social, de la contradicción entre el proletariado y la burguesía" (Iamamoto y Carvalho, 1984, p. 77).

[6]Se utiliza la categoría capitalismo monopolista para referirse al período que transcurre entre las últimas décadas del siglo XIX y que continúa hasta hoy. La primera etapa de este período se extendió desde 1890 hasta 1940, llegando a las vísperas de la segunda guerra mundial.

El capítulo finaliza dando cuenta de las particularidades del período histórico (proceso dictatorial) en que la profesión se inserta en el Poder Judicial en las últimas décadas del siglo XX, a partir de la profesionalización de una función —la función forense— que hasta ese momento había sido desempeñada por funcionarios de la administración: el trabajo social forense en Uruguay, con una referencia a las profesiones en general, la profesión en sí de trabajo social y la profesión en relación con el campo judicial.

El capítulo 4 presenta los resultados de las entrevistas y el análisis de los aspectos más relevantes que de ellas surgieron. En el capítulo 5 se exponen las fuentes documentales y se detallan las primordiales para la tarea investigativa y en el capítulo 6 se presenta un mapeo del proceso de institucionalización de la profesión en la institución judicial, con una cronología de este, y al cierre se presenta someramente el proceso de institucionalización en la Argentina.

Finalmente, en el capítulo 7 se exponen los resultados de esta investigación y las reflexiones que a modo de conclusión recogen los aspectos centrales considerando los objetivos de este trabajo, así como las nuevas interrogantes o líneas de indagación que emergen del trabajo realizado.

Se hace necesario aclarar que en este trabajo, cuando se utiliza el término “trabajo social” se refiere a la profesión que incluyó históricamente a “asistentes sociales” y “visitadoras”; a su vez, el uso de los términos “infancia” y “adolescencia” será equivalente a “minoridad” y “menores”, tal como se denominaban en los textos de la época que así los mencionan.

En Uruguay, autores como Ortega (2008) y Acosta (1997) referencian que la historia de la profesión ha evidenciado que el trabajo social nace estrechamente vinculado a la implementación de técnicas de control social, que formaron parte del proceso de medicalización de la sociedad y permite intervenir sobre situaciones percibidas por la sociedad como de riesgo para esta. Ello sucedió en momentos de predominio del denominado higienismo, situación asociada a estrategias de disciplinamiento, entendiendo por ello los “métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad” (Foucault, 2008, p. 159).

En el período denominado neobatllismo se producen una serie de transformaciones; el trabajo social inicia un proceso de institucionalización creciente como expresión de lo que, como fuera dicho, se conoce en la literatura como Estado de bienestar, dentro del cual encontramos las políticas de salud como una de las de mayor relevancia, por lo que la inserción de la profesión está pautada por su subordinación a otras profesiones del campo médico-sanitario, configurándose como una profesión femenina. Cabe precisar que su primera denominación en los inicios fue “servicio social”;

la actual de "trabajo social" es más reciente, por lo que por razones de unificación de la terminología en el trabajo se utilizará esta última.

La inserción de la profesión en el campo[7] sociojurídico es posterior, entendiendo *campo* en el sentido que le da Bourdieu. Por lo que ha podido establecerse, entre los años 1972 y 1974[8] se incorporan los primeros trabajadores sociales a la institución judicial. Su intervención se inicia ligada a una función de control, de cuidador, enmarcada en el asesoramiento a los denominados "jueces de menores" en materia de familia y "menores en situación de infracción a la ley penal". Esta función era cumplida con anterioridad por funcionarios del escalafón administrativo más alto, como culminación de su carrera laboral, a quienes se denominaba como Inspectores de Menores.

Entre las tareas de los Inspectores de Menores, adquiere especial atención la función de vigilancia y de obtención de información, similar a la tarea de averiguación que le es encomendada hoy día a los funcionarios policiales.[9]

Luego de la inserción de la profesión para intervenir en la llamada "justicia de menores", su accionar se fue propagando desde en ese entonces los Juzgados de Menores a otras reparticiones judiciales existentes o que se fueron creando: Instituto Técnico Forense (ITF); Servicio de Asistencia y Profilaxis Social (SAYPS), luego Departamento de Asistencia Social (DAS), actual Departamento de Pericias Sociales[10] (DPS) —conformado solo por profesionales del área, donde se reciben todas las solicitudes de Juzgados de Familias y de Fiscalía—; los Equipos Técnicos de

---

[7] Bourdieu y Wacquant (1995) definen el capitalismo monopolista como "una red o configuración de relaciones objetivas entre posiciones. Estas posiciones se definen objetivamente en su existencia y en las determinaciones que imponen a sus ocupantes, ya sean agentes o instituciones, por su situación (*situs*) actual y potencial en la estructura de la distribución de las diferentes especies de poder (o de capital) —cuya posesión implica el acceso a las ganancias específicas que están en juego dentro del campo— y, de paso, por sus relaciones objetivas con la demás posiciones (dominación, subordinación, homología, etc.)" (p. 64).

[8] Con respecto al año de ingreso de los primeros profesionales de trabajo social, se presentan inconsistencias entre los relatos orales y las fuentes documentales, y también entre estas últimas, como se verá en el desarrollo de esta tesis.

[9] Acordada 5013, del 15 de abril de 1974, artículo 9: "a los Inspectores les corresponde: a) practicar las informaciones, averiguaciones y vigilancia y demás tareas que el Sr. Juez en cada caso disponga, de mandato verbal o escrito."

[10] "Téngase presente lo Resuelto por los Sres. Ministros Reunidos en Acuerdo de fecha 4 de abril de 2024: comuníquese al ITF, Dra. Mónica Etcheverry y a las Divisiones Recursos Humanos y Planeamiento y ejecución Presupuestal, la nueva denominación del DAS por Departamento de Pericias Sociales y del cargo Inspector de Asistente Social por Licenciado en Trabajo Social". Esc. Guillermo Maddalena Abbona Subdirector General Jurisdiccional. Circular N.° 55/2024 REF: Cambio de Denominación del Departamento de Asistencia Social. Acordada 8202. Montevideo, 20 de Mayo de 2024, Dra. Adriana Berezán Lasanta. Directora General, Servicios Administrativos.

Asesoramiento Directo a magistrados (ETAD) —que hoy ya no existen—; los Equipos Técnicos Especializados (ETEC) de Juzgados Especializados de Familia; la Defensoría de Oficio y las Unidades ITF en todos los departamentos de Uruguay.

A partir de 2008-2009 la profesión está presente en todos los departamentos del país, no solo en las capitales departamentales, sino también en ciudades de menor jerarquía, por lo que su proyección en el ámbito judicial es nacional. La mayor presencia del trabajo social en el campo judicial parece estar en consonancia con la tendencia a la ampliación del campo del derecho como regulador de la vida social.

El Código del Proceso Penal (CPP) que comienza a regir en nuestro país en el año 2017 establece un cambio significativo: les asigna a las víctimas una figura protagónica en dicho proceso. Entre los cambios que produce, la Fiscalía toma una función de protección de las víctimas, se crea en la Unidad de Víctimas y Testigos, donde se inserta la profesión de trabajo social en la atención de víctimas y testigos de delitos. Puede decirse entonces que el avance y afianzamiento de la profesión en diferentes ámbitos de la justicia no ha cesado desde sus inicios.

La existencia de equipos que asesoran a jueces en materia de familia especializada constituye cambios que estarían influyendo en que se reflexione y se generen debates en torno a estas nuevas situaciones, reflejándose ello en las producciones al respecto. Se registran cambios también en lo atinente a la pericia técnica interdisciplinaria, pero es insuficiente la elaboración de materiales en relación con la conceptualización de la pericia y todas sus implicancias (González, 2008), incluso su vínculo con otras prácticas profesionales.

En relación con el área criminológica, se reconoce la necesidad de profundizar en políticas preventivas y de asistencia a la población objetivo, pero no se dispone de estudios que enfoquen a la disciplina como unidad de análisis propiamente dicha. Sí aumenta el interés por cuestiones como la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad.

Otros temas tratados han sido la cuestión social y las políticas públicas, la perspectiva del poder desde Foucault, se ha recurrido a Bourdieu en relación con su referencial metodológico, se ha tratado el encuadre de los derechos humanos, así como relatos de experiencias en el ámbito judicial. Aparece como desafío la temática de la judicialización de la pobreza y exclusión social y sus vínculos con los derechos humanos y la accesibilidad a la justicia, así como la emergencia de enfoques vinculados a las prácticas de mediación de las funciones periciales del trabajador social.

Si bien existe un avance en la producción de conocimiento acerca de estrategias, así como de metodología de intervención del trabajo social en el campo judicial, aún es reducida la incorporación de categorías y conceptos que sean provistos por el campo de las ciencias sociales y

humanas, dado que la producción en este se efectúa a partir de referencial teórico del saber jurídico, por lo que es mayoritaria la presencia de normativas nacionales e internacionales, así como la propia doctrina jurídica.

La bibliografía existente en relación con la intervención de la profesión en el campo judicial en el país es insuficiente, si bien existe, como se ha dicho, un avance en la producción de conocimiento acerca de estrategias, así como de metodología de intervención del trabajo social en este campo.

El área de la infancia y adolescencia en lo relacionado a estrategias y dispositivos destinados a intervenir en situaciones de vulneración de derechos, así como aquellos orientados a la administración del conflicto con la ley penal, han sido espacios ocupacionales tradicionales de la profesión, por lo que es donde se ha producido el mayor acumulado de investigaciones y está relacionado históricamente con la constitución del campo sociojudicial desde finales del siglo XIX.

La producción bibliográfica muestra entonces una preponderancia de trabajos sobre el campo temático de la infancia y adolescencia en conflicto con la ley, debido ello a que históricamente la atención a la infancia constituyera un objeto de intervención, desde los inicios del trabajo social, como producto de su papel estratégico para las políticas sociales durante la primera mitad del siglo XX. En cuanto a su proceso de institucionalización en este campo en específico, se constata la inexistencia de producciones al respecto. Si bien ello pauta una dificultad para la elaboración de este trabajo, ofrece la oportunidad de aportar para contribuir en la producción de conocimientos en ese ámbito.

Forma parte de este trabajo la búsqueda de información sobre la institucionalización de la profesión que no solo refiere a lo estrictamente cronológico,[11] sino que también apuesta a la reconstrucción de la trama que finaliza con la incorporación del trabajo social a la institución. Se propone reflexionar, problematizar en cuanto a ¿qué sucedió en el contexto histórico?, ¿qué tendencias de cambio propiciaron la inserción de la profesión en el ámbito judicial?, ¿qué sucedió en la propia institución?, ¿existió una demanda que aparte de adquirir mayor volumen exigía otro tipo de respuestas?, ¿otro tipo de saberes?, ¿qué factores contribuyeron y cómo se produjo la profesionalización de la función sociopericial?

¿Por qué y cómo profesionalizar una tarea que hasta el momento era realizada por funcionarios administrativos?, ¿qué llevó a la exclusividad de una profesión para una tarea y la

[11] Testimonios orales y fuentes documentales que lo sitúan entre 1972 y 1974.

exclusión de todas las demás? ¿Qué sucedió en la propia profesión?, ¿adquirió la profesión por su trayectoria, evolución, otros alcances que determinaron que fuera demandada? Estas interrogantes fueron las que dieron lugar a este trabajo de tesis.

En ese sentido interesa poder

> mostrar a ustedes cómo es que las prácticas sociales pueden llegar a engendrar dominios de saber que no solo hacen que aparezcan nuevos objetos, conceptos, técnicas, sino que hacen nacer además formas totalmente nuevas de sujetos y sujetos de conocimiento. (Foucault, 1978, p. 12)

Su modalidad de inserción en la división social del trabajo, en tareas de contralor y de vigilancia, ha tenido incidencias en su desarrollo posterior. Al decir de Netto, "un nuevo agente profesional, en el marco de las reflexiones sobre la sociedad […] no se crea a partir de la nada" (Netto, 1992, p. 65).

Por tanto, en el país no se poseen antecedentes sobre la institucionalización de la profesión en el ámbito judicial. Es relevante conocer cómo fue esa inserción, reconstruir ese proceso, toda la trama institucional, si existieron disputas de incumbencias, corporativas, conflictos entre los Inspectores de Menores y primeros profesionales de trabajo social, ya que coexistieron por un cierto período.

De este modo, el objeto de estudio es la institucionalización del trabajo social en el ámbito judicial, intentando identificar y comprender las condiciones sociohistóricas e institucionales que posibilitaron la profesionalización de la práctica pericial en Uruguay, en la segunda mitad del siglo XX.

En forma de interrogante, la pregunta central sería: ¿Cuáles fueron las condiciones sociohistóricas e institucionales que contribuyeron a la institucionalización del trabajo social y, con ello, a la profesionalización de la pericia social forense en Uruguay, en la segunda mitad del siglo XX?

La tarea es desafiante y compleja. Para comenzar a responder esta pregunta, se plantean un objetivo general y tres objetivos específicos que la orienten.

Objetivo general:

> Comprender las condiciones sociohistóricas y las bases institucionales que propiciaron la institucionalización de la profesión en el ámbito judicial en Uruguay.

Objetivos específicos:

> Reconstruir el proceso de institucionalización del trabajo social en el ámbito judicial.

Describir y analizar las características de ese proceso de inserción en la justicia.

Identificar el lugar ocupado por la profesión en el campo jurídico dentro de la división social y técnica del trabajo.

Luego de establecidos los objetivos, se hace necesario formular los escenarios hipotéticos que dieron lugar a la concreción de la institucionalización de la profesión en la justicia.

Hipótesis

Se sostiene que, si bien el trabajo social como profesión surge en el país genéticamente ligado al área de la salud, desde las condiciones generadas a partir del proceso de medicalización de la sociedad y en el marco del capitalismo en su etapa monopolista, su institucionalización en el Poder Judicial tuvo su propia impronta. Así, la inserción de la profesión en el nuevo ámbito respondió a demandas propias de un saber especializado, orientado al control y a la normalización de la vida cotidiana, pero dentro de las competencias del ámbito jurídico.

En el marco de la medicalización de la sociedad, los profesionales de trabajo social desde los servicios en que se encontraban interactuaban con la justicia, primero, desde los dispositivos sanitarios y, luego, desde la atención a la "minoridad" en el Consejo del Niño como autoridad central y única de protección a la infancia (que ministerialmente igual dependía de Salud Pública). De este modo se fueron estableciendo vínculos que dieron paso al reconocimiento de sus saberes y capacidades profesionales, coadyuvando e incidiendo para ser integrados posteriormente en la institución judicial, para realizar la tarea que hasta el momento era efectuada por funcionarios administrativos, puesto que se advirtió que estos ya no eran competentes para cumplir con una tarea que ofrecía nuevas complejidades y, por lo tanto, demandaba nuevas respuestas.

El desarrollo del capitalismo demandó del Estado el cumplimiento de diferentes funciones en concordancia con las dinámicas de acumulación; así el capitalismo de la primera mitad del siglo XX demandó un Estado asumiendo un fuerte y sostenido compromiso con la vida social, regulando cada vez más aspectos de esta, asumiendo la dirección de los procesos de intervención y control sobre los problemas sociales. Un Estado que requirió para cumplir sus cometidos de un mayor número de

instituciones y estas demandaron profesionales, en este caso, agentes especializados en el tratamiento de esa problemática nombrada como "la cuestión social".

El trabajo social se ubica en ese proceso de respuesta del sistema a sus integrantes menos favorecidos ocupando un espacio conflictivo, ríspido, no exento de complejidades, donde va a conformar sus espacios ocupacionales. Desentrañar la demanda colocada a nuestra profesión será posible a partir de la comprensión de dos conceptos, el de "control social"[12] y el de "vida cotidiana",[13] ya que ambos explican la "función objetiva" y específica del trabajo social (Grassi, 1989, p. 16).

Por medio del control social se apela al "disciplinamiento" social, a normativizar la vida cotidiana de las personas. El control social adquiere formas de vigilancia directa sobre la vida de las personas, y también obtiene información acerca de sus conductas, para convalidar o para reformularlas, en función de lo que se cree necesario y adecuado para su "bienestar". Se evita así que puedan quedar fuera de control a partir de prácticas contrahegemónicas de los sectores subalternos, donde se dan muchas veces respuestas a sus demandas materiales (puesto que no son solo receptores) y adquieren así su legitimación.

Clarificar la cotidianeidad en la vida de las personas permite abandonar una concepción secundaria de este ámbito, su supuesta dependencia en relación con otros y asignarles el sitio estratégico que ocupan; las personas no están libradas al libre albedrío y a la espontaneidad, sino que en las sociedades modernas están sujetas a normas, a control; constituyen un foco de permanente preocupación de la política, porque el poder es ejercido también allí y en especial en las relaciones cotidianas.

Si bien lo cotidiano son aquellas formas en que las personas viven las situaciones comunes de todos los días, como el trabajo, la salud, los acontecimientos de la política, de los hechos económicos, etcétera, es también el significado que tienen, cómo lo transmiten, cómo organizan y dimensionan el entorno donde habitan.

Lo cotidiano remite a lo "normal", pero no es inmutable, sino que está en continua construcción y en una relación dinámica con los hechos sociales; es en lo cotidiano donde cada

---

[12] Control social entendido como "todas las formas de dirección de la vida de los pobres con vistas a disminuir el costo social de su reproducción" (Donzelot, 2008, p. 26).

[13] Vida cotidiana entendida como el "conjunto de actividades que caracterizan la reproducción de los hombres particulares, los cuales, a su vez, crean la posibilidad de la reproducción social" (Heller, 1977, p. 19).

sujeto toma de ese medio los recursos e implementos para desenvolverse en la sociedad, en suma, aprehende su medio. De la forma en que lo haga, de la apropiación que sobre su mundo cotidiano tenga serán sus posibilidades de trascenderlo hacia otros aspectos de lo social no cotidiano y de comunicar sus experiencias de vida.

El concepto de "vida cotidiana" incluye dos aspectos, como mediación hacia el mundo y como conformante de ideología (Grassi, 1989); de allí la relevancia de este ámbito en la construcción de sujetos históricos y la importancia de su control en el enfoque de la reproducción de las relaciones sociales de dominación. El trabajo social, al intervenir desde su saber en lo cotidiano, hace que esa incidencia sea estratégica, ya que media entre los llamados 'problemas sociales' y las formas establecidas socialmente para atenderlos, como, por ejemplo, acceder a la tenencia de un niño.

En las sociedades contemporáneas el derecho ha penetrado de forma creciente la vida cotidiana, interfiriendo en asuntos que las personas y familias ya no resuelven por sí mismas; el derecho es concebido también como medio para satisfacer necesidades (entendiendo que las relaciones humanas conforman su objeto) y para proteger la convivencia, por lo que las situaciones que rebasaban los límites de esa convivencia por su conflictividad requerían de intervención externa, y de agentes que no eran los tradicionales profesionales del derecho.

La presencia del trabajo social en los contextos de vida de las personas hizo que, desde una primera perspectiva, (cuyas líneas de larga duración en cierta forma continúan hasta hoy) interviniera como auxiliar de la justicia y agente de control social, dando cuerpo a aquella expresión de "ojos y oídos del juez" y, desde otra visión en una participación activa en la exigibilidad de los derechos, situación que atraviesa la modernidad y remite a una tensión entre regulación y emancipación.

Las políticas sociales, y dentro de ellas la actividad cumplida por el trabajo social como su ejecutor, es tomada como modalidad de intervención en la vida cotidiana de las personas y de control: "Todo ello implica el pasaje de un gobierno de las familias a un gobierno a través de la familia" (Donzelot, 2008, p. 91).

La familia en las sociedades modernas pasa a ser objeto de un gobierno directo, y a su vez objeto de saber. Cabe preguntarse junto con Donzelot por el lugar de lo judicial dentro de las prácticas de control social. En el ámbito judicial el trabajo social tiene el valor de extraer lo que sucede en lo cotidiano y llevarlo a conocimiento del juez, de desmenuzar el entretejido que rodea a una situación de conflicto, "iluminar las zonas oscuras de los conflictos" (Donzelot, 2008, p. 140).

El trabajo social en la institución judicial ha adquirido una relevancia significativa para la inserción laboral de la profesión.

> Esta progresiva y sostenida inserción de los trabajadores sociales en el ámbito de la Justicia ha permitido instalar en el escenario jurídico la comprensión acerca de las posibilidades que la profesión ofrece para una lectura integradora de los conflictos jurídicos. La disciplina, orientada a la defensa de los derechos ciudadanos, considerando los mismos desde una perspectiva sociocultural que contextualiza las demandas jurídicas, promueve la ampliación de las miradas muchas veces inequívocas que pretende instalar la ley y promueve de este modo una administración de justicia más equitativa y eficaz. (Robles, 2004, p. 13)

En suma, la justificación y fundamentación de la temática elegida está dada porque en el ámbito jurídico la elaboración de sus temáticas se realiza desde la teoría y su saber específico, es decir, desde los saberes propiamente jurídicos, por lo que la referencia a normativas nacionales e internacionales y las producciones académicas del derecho es hegemónica, siendo como se menciona en párrafos anteriores, secundario el aporte del conjunto de las ciencias sociales, con escasez de categorías y conceptos que provengan de este.

El material bibliográfico con que se cuenta en lo atinente al desempeño de la profesión en el campo judicial en el país es insuficiente. Es cierto que se ha logrado un avance en la producción de conocimiento acerca de estrategias, así como de metodología de intervención de la profesión en ese ámbito, pero mayormente muestra una preponderancia de trabajos sobre el campo temático de la infancia y adolescencia en conflicto con la ley y, debido ello, a que la atención a la infancia constituyera un objeto de intervención desde los inicios del trabajo social.

En cuanto a su proceso de institucionalización, se constata un vacío de antecedentes sobre el tema. Ello brinda la oportunidad de ofrecer este trabajo de rescate de esa génesis; se busca contribuir en el acervo que la profesión va construyendo y atesorando sobre su propio devenir. Se considera que el ir hacia el contexto de esos orígenes, a cuando se gestaron las condiciones para su institucionalización, ayudará a comprender mejor su trayectoria dentro de la institución judicial, el sitio que hoy ocupa, los avances y retrocesos que se puedan tener.

El disponer de una perspectiva para su proyección de futuro es primordial, en un medio como el actual donde otras formaciones no existentes antes intervienen en el área social, y donde otras disciplinas avanzan sobre el campo del trabajo social absorbiendo y tomando espacios para sí.

En el siguiente capítulo se presenta la estrategia metodológica mediante la cual se procura extraer las respuestas a la pregunta central.

2. Marco metodológico

2.1. Justificación de la perspectiva metodológica

En este trabajo se apuesta a trascender la dicotomía entre teoría y práctica, caminos que deben ir imbricados. Teorizar es relevante para explicar y predecir, las teorías aportan conceptos explicativos para dotar de sentido a la realidad, proponen modos de ver el mundo que son relevantes al momento de definir un problema de investigación y sus implicancias. Sin la base de una teoría no hay qué investigar, pues no se sabría por dónde iniciar; es la teoría la que permite la investigación y la dirige. Se conforma como realidad aquello que expresa la concepción que sobre ella se posee, con base en percepciones e interpretaciones que se construyen históricamente, por lo que la teoría es una interpretación sobre aquella.

Con la teoría se plantea una validación de los fenómenos de forma reflexiva, Bourdieu señala que toda tarea empírica, por más mínima que sea, conlleva una decisión teórica, así como la mayor abstracción conceptual no logra ser aclarada sin una vinculación con lo empírico. "El más etéreo de los teóricos no puede dejar de ensuciarse las manos en la cocina de la empiria". (Bourdieu y Wacquant, 2012, p. 63). La reflexividad[14] debe ser considerada como una forma de trabajar en ciencias sociales, constituyéndose en un requisito a cumplir por los profesionales, tomando en cuenta que son partícipes de una forma dominada de dominación.

Se debe tener la prevención necesaria para evitar la influencia en relación con los orígenes y el contexto social del investigador, pero sobre todo trasciende la posición que se ocupa en el espacio objetivo del posicionamiento intelectual dentro del más abarcativo campo del poder, donde es más difícil discernir y tener en claro su ubicación, que lo hace pasible de estar bajo el influjo de la dominación simbólica, impidiendo que puedan aportarla de manera pasiva e inconsciente, pues en el campo académico es donde más difícil es asumir que se puede ser dominado.

Por último, se debe enfocar la tarea en la resolución práctica de los problemas concretos, para evitar que se desvíe la atención en la construcción del objeto del inconsciente colectivo de quién investiga, se debe someter al análisis crítico tanto al objeto que se está construyendo como a la posición de quién lo está haciendo, pues ello favorece la construcción de un objeto que no es

[14] *Re-flectere* significa "doblarse hacia atrás", implica un retorno de la ciencia sobre sí misma, distinguiéndose de otras formas de reflexividad en que su objetivo es el inconsciente social e intelectual.

aquejada por la relación del investigador con su objeto, sino que permite "objetivar esta distancia objetivante".

El contexto en el cual se desarrolla la investigación es en el ámbito del Poder Judicial en Uruguay a partir, aproximadamente de mediados de la década del sesenta en el siglo XX, considerando que es entre 1972 y 1974 cuando ingresan al Poder Judicial los primeros trabajadores sociales. Se trata de procesos de relativa larga duración, por tanto el acotamiento a las fechas establecidas es arbitrario, en el sentido de que se está haciendo referencia a un proceso sociohistórico que generó condiciones de posibilidad, para institucionalizar una profesión determinada dentro de un campo socioinstitucional específico.

El proyecto de trabajo se funda en una estrategia de investigación cualitativa, basado en un diseño flexible, que pone su acento en los procesos sociales. "La investigación cualitativa es un fenómeno empírico, localizado socialmente, definido por su propia historia, no simplemente una bolsa residual conteniendo todas las cosas que no son cuantitativas" (Kirk y Miller, 1986, citados en Valles, 1997, p. 10).

El supuesto epistemológico primordial es que la realidad es construida socialmente, por tanto no es manipulable en forma independiente de las personas. No es posible abarcar en su totalidad la realidad social, por lo que el conocimiento contribuye a una aproximación a esta. El dato es el resultado de un proceso por el cual se la construye, la persona que investiga interviene con su propia percepción del mundo real, así como también la persona entrevistada aporta su propia interpretación de la realidad.

El dato es producto de un conocimiento subjetivo, de una forma de estructurar la realidad que responde a múltiples factores. Considerando que las personas que se entrevistan aportarán sus propias configuraciones de lo social, no es posible fijar de antemano un número riguroso de muestra.

> Los investigadores cualitativos, en cambio, postulan que la realidad es subjetiva e intersubjetiva y ellos mismos, en tanto actores sociales intervinientes, contribuyen a producir y reproducir el contexto de interacción que desean investigar. (Sautu et al., 2005, pp. 46-47)

En este tipo de estudios, quienes investigan lo hacen poniendo el acento en reflexionar sobre el papel que cumplen, sobre sus prácticas e incidencia en las investigaciones, sobre la construcción de conocimiento que realizan. Aplicarlo en el curso de la tarea investigativa seguramente señalará elementos teóricos significativos para indicar los parámetros que harán significativa a la muestra, asido a instrumentos y operaciones de análisis, propende a consolidar la epistemología de la sociología, dotándola de seguridad. La señala como una tarea colectiva y no del estudioso en

solitario, entendiendo por tal “la inclusión de una teoría de la práctica intelectual como un componente integrante y una condición necesaria de una teoría crítica de la sociedad” (Bourdieu y Wacquant, 2012, p. 65).

2.2. Selección de la estrategia metodológica

Por tanto, el abordaje metodológico se realiza desde una óptica cualitativa, en el entendido de que se adecua a los requerimientos necesarios para abordar el objeto delimitado, proporcionar respuestas a las interrogantes de investigación y dar cumplimento a los objetivos propuestos. Para este trabajo se proyecta la utilización de diferentes técnicas que abarquen las diferentes aristas que se desea contemplar; se seleccionan la entrevista con guía de preguntas a informantes claves e informantes calificados, y la revisión bibliográfica y de fuentes documentales. La opción por estas técnicas es porque se considera que son las adecuadas para obtener la información requerida.

Considerando la escasez de antecedentes de estudio sobre la temática, se estima de relevancia la información que surge de las entrevistas realizadas a las profesionales de trabajo social que actuaron en ese período, quienes aportaron información concreta sobre su inserción y sobre el proceso que culminó con su integración a la institución. Se incluyó entre los profesionales para entrevistar a los magistrados actuantes en esa época —pero al ser estos profesionales los de mayor edad eso ya no fue posible—, así como también a los que compartieron espacio y tarea con el área social. Asimismo, se recurrió a informantes calificados, como pueden ser los actuarios y administrativos que cumplieron funciones en ese período.

La elección de la técnica de entrevista para desarrollar la investigación tiene su fundamentación teórica en que proporciona más posibilidades que otras, puesto que las palabras de las personas entrevistadas aportan una información valiosa, así como la interpretación que realicen sobre esta. Se realizaron una serie de preguntas conformadas según los objetivos de la investigación, pero cuyas respuestas son de carácter libre. A ello se agrega la flexibilidad en el caso de repreguntar; quien entrevista posee una activa participación en la pesquisa de recuerdos, sumado a que permite la expresión espontánea de las personas, ofreciendo además un bajo costo para su realización.

De acuerdo a Benadiba y Plotinsky (2001),

> la entrevista es una conversación sistematizada que tiene por objeto obtener, recuperar y registrar las experiencias de vida guardadas en la memoria de la gente. Es una situación en la que, por medio del lenguaje el entrevistado cuenta sus historias y el entrevistador pregunta acerca de sucesos, situaciones. (p. 23)

En suma, la elección de la entrevista como estrategia a utilizar para la obtención de datos se justifica porque fue acompañada de un guion de preguntas, con el fin de ordenar y obtener determinada información, con la oportunidad de preguntar y repreguntar en el marco del diálogo con la persona entrevistada como forma de favorecer que se sientan libres en contestar lo que consideren necesario.

La revisión bibliográfica a través del análisis de diferentes autores en relación con determinados ejes que conforman la temática permite construir una mirada teóricamente situada y sustentar una postura crítica del tema.

En cuanto a las fuentes documentales,[15] se procuró pesquisar la existencia de Acordadas o resoluciones administrativas que determinaran el desplazamiento de la figura de los Inspectores de Menores, dando paso a la intervención de los primeros roles de Inspectores Asistentes Sociales. Para esta búsqueda se recurrió a la biblioteca del Poder Judicial, a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), a la hemeroteca José Artigas y la biblioteca central del Palacio Legislativo, a la sección Información Legislativa del Parlamento y a la Biblioteca Nacional.

Así también, la búsqueda de todo tipo de documentos que tengan que ver con el desempeño de los trabajadores sociales en la institución aportan en esta investigación, en la medida en que se procuró reconstruir un proceso que no ha sido foco de interés de trabajos académicos, y por lo tanto, entre otras estrategias fue necesario buscar en Libros de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, en los padrones del Departamento de Contaduría los registros correspondientes a trabajadores sociales de forma de constatar año de ingreso, escalafón, etcétera. También, al Departamento de Recursos Humanos para obtener información sobre llamados, concursos internos, abiertos, que den cuenta del proceso de consolidación de la profesión en la institución.[16]

Se recurrió a la lectura de expedientes (localizados en el Archivo General de la Nación)que contienen intervenciones de los Inspectores de Menores primero y de los Inspectores Asistentes Sociales después, desmenuzando los escritos, informes de unos y otros, mayormente durante el período en que coexistieron. Esta indagación en los expedientes arrojó información relevante. Ello

[15] En un sentido amplio considero por documento a una "amplia gama de registros escritos y simbólicos, así como a cualquier material y datos disponibles. Los documentos incluyen prácticamente cualquier cosa existente previa a y durante la investigación, […] (Erlandson et. al, 1993, citados en Valles, 1999, p.120).

[16] Para la búsqueda de información en la institución se debió recurrir a la ley de acceso a la Información Pública.

ha implicado buscar en los archivos de los juzgados actuantes en esa época, pesquisar resoluciones y órdenes de servicio, que pudieran aportar datos e iluminar la dinámica desarrollada en el lugar físico donde cumplían funciones.

Reviste interés la localización geográfica de las oficinas donde se desempeñaron en los primeros años los profesionales del trabajo social. El Poder Judicial mantiene en general su infraestructura edilicia pero con modificaciones; ubicar estos lugares de forma material, el sitio asignado, también aporta datos sobre la significancia que esa tarea tenía.

El correspondiente proceso de registro, grabación y desgrabación de las entrevistas dota de los criterios de validez, seguridad y confiabilidad la información relevada; se analiza el contenido de las entrevistas buscando los elementos que proporcionen respuestas a las interrogantes planteadas en la investigación.

En las entrevistas se indaga en la experiencia vivida por esos profesionales al insertarse en un nuevo ámbito, su percepción sobre el papel del Estado, entre otros. Asimismo, los aportes que puedan realizar desde su perspectiva los informantes calificados.

2.3. Proceso de investigación

Se considera que el proceso no es solo dar cuenta de la metodología empleada, de las técnicas, etcétera, sino de los avances y retrocesos, los períodos en suspenso sin producción, etcétera.

La investigación se realiza desde agosto de 2023 en adelante, salvo un período anterior (2017-2018) en el que se pudo hacer investigación de fuentes documentales mediante la incursión en biblioteca de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), y que en cierta forma ha permitido comparar las posibilidades para investigar en ese momento con las que se han tenido en el presente período.

2.3.1. Proceso de realización de entrevistas

Las entrevistas fueron realizadas a personas que ejercieron la profesión de trabajo social en el inicio de su intervención en el campo judicial; es decir que fueron los primeros profesionales en insertarse en ese ámbito y que, de acuerdo a la composición de género de la profesión, fue predominantemente femenino. Esto añade una dificultad que está dada por la biología de estas personas: las entrevistadas de menor edad tienen 64 años, varias presentan problemas de salud y en todas las situaciones la distancia cronológica con aquellos eventos ofrece complejidades para rememorar el proceso que se investiga (en algunos casos ya fallecieron). Hay alguna excepción de menor edad, pero que por su fecha de ingreso fue testigo de procesos que hacen a la investigación.

En las entrevistas efectuadas se incluyen otras profesiones que coexistieron dentro de la institución: psicología, medicina, psiquiatría, abogacía, así como funcionarios y funcionarias que desde la investidura que en ese momento detentaban o detentan aportan para la comprensión del proceso objeto de estudio. De manera que las unidades de la investigación no son el producto de una selección aleatoria, sino que se considera pertinente una selección precisa e intencionada, de forma que puedan arrojar luz sobre la temática que se está indagando; en este tipo de investigación la conformación de las unidades forma parte del propio transcurrir de la tarea.

Se hicieron entrevistas a trabajadoras sociales referentes para reconstruir una nómina considerando en primer lugar a las personas de mayor edad, o sea que se habían desempeñado en el Poder Judicial lo más atrás posible en el tiempo, así como otros profesionales y funcionarios que pudieran aportar por los cargos desempeñados sobre el período estudiado. Se debía clarificar quiénes seguían con vida, quiénes estando con vida presentaban condiciones que permitiera realizar la entrevista, y luego continuar por las personas que seguían en la línea de tiempo comprendida en la investigación.

Es así que fue posible identificar un primer período entre los años 1972 y 1975, porque fue cuando se produjeron los primeros ingresos y en número muy limitado; otro entre 1975 y 1985, con mayor número de ingresos y de forma casi aluvional, así continuaron las incorporaciones mayormente por el sistema de recomendaciones hasta 1998 aproximadamente. Luego de esa fecha se empiezan a realizar llamados y concursos con diversa modalidad. Si bien se dispone de información aportada por trabajadoras sociales en actividad acerca de la fecha de los primeros concursos, se buscó recabar esa información en la institución de forma de tener respaldo documental. Fue posible esclarecer que el primer concurso abierto de oposición y méritos fue a partir del año 2004. Para obtener esa respuesta, como ya se dijo, se debió recurrir a la Ley de Acceso a la Información Publica

Durante agosto de 2023 se realizaron las entrevistas; luego se desgrabaron y se comenzó a procesar dicho material. No fue posible realizar todas en ese mes. Durante los meses siguientes se continuó concretando encuentros.

Se realizaron un total de 32 entrevistas, distribuidas de la siguiente forma:

- 20 entrevistas a trabajadoras y trabajadores sociales;
- 3 entrevistas a personas de otras profesiones;
- 4 entrevistas a funcionarios administrativos, algunos con cargos de jerarquía;
- 1 entrevistas a jerarcas de la institución;
- 2 entrevistas a integrantes del gremio de judiciales (AFJU);

- 2 entrevistas a familiares directos de trabajadoras sociales fallecidas que fueron pioneras en la institución.

Las entrevistas tienen una duración de entre 60 y 90 minutos hasta un máximo de 120 minutos. El promedio fue de 90 minutos. Fueron realizadas en los domicilios o lugares de trabajo de las personas entrevistadas, en cafeterías, por videollamada o por llamada común. Algunas se hicieron en etapas, dada la edad de las entrevistadas. Se recurrió a todas las posibilidades para su concreción.

La pauta de entrevista para trabajadoras sociales se agrega en el anexo 2, así como la pauta de entrevista para las demás personas entrevistadas.

Mención aparte merece un material recibido que confirma evidencias encontradas en esta investigación: se trata de entrevistas realizadas por la licenciada Rosario Vilas, que también fue entrevistada para este trabajo, que generosamente las facilitó para esta investigación. Se agradece de manera especial ese aporte. Son entrevistas que fueron realizadas a trabajadoras sociales unos años atrás, a las cuales se les consultó por una temática similar a esta tesis. Las profesionales entrevistadas fueron pioneras en la institución, por lo que el aporte es aún más destacable. Son cuatro entrevistas, dos de las cuales son personas que fueron entrevistadas en esta investigación, pero a dos de ellas ya no fue posible hacerlo por motivos de salud o fallecimiento.

2.3.2. Búsqueda de fuentes documentales

En los años 2017-2018 concurrí a la biblioteca de la Suprema Corte de Justicia, cuando estaba ubicada en el sótano del edificio donde funciona (Pasaje de los Derechos Humanos número 1310). En esa oportunidad se me autorizó a realizar la búsqueda de documentación en forma personal.

Busqué en primer lugar la denominada "Acordada 1545 del 23 de agosto de 1974"[17] sin encontrarla, pero sí encontré otros documentos que se detallarán en su debido momento y que, según su extensión, se anexan o se presentan y analizan en el cuerpo de la tesis. En el actual escenario, el acceso a la biblioteca de la Suprema Corte de Justicia que funciona en otro local del Poder Judicial cercano a su ubicación anterior (San José 1132, en Planta Baja) presenta restricciones. Esto significa una dificultad, porque no está permitido como en el período anterior revisar y examinar los anaqueles con los diferentes libros y documentos en forma personal, lo que reduce la posibilidad de realizar hallazgos.

[17] Las Acordadas son documentos internos del Poder Judicial, y se señalan en varios trabajos que se reseñan en el cuerpo de esta tesis como fundamentales, ya que por las mismas se habrían creado vacantes a cubrir por la profesión de trabajo social.

En biblioteca se accedió al libro de circulares de la Suprema Corte de Justicia desde el año 1971 hasta 1975, pero en su revisión no se encontró ninguna referencia al ingreso de Inspectores Asistentes Sociales. ¿Por qué era relevante encontrar una circular al respecto? Porque toda Acordada se comunica por una circular, y encontrarla sería una importante constatación de su existencia. Luego, localizarla sería otra tarea, no menos escabrosa, pero al menos con un rumbo seguro.

Otra fuente relevante para la investigación son las Actas de Acuerdos de la SCJ. En el hall de la Corte se encuentran los libros con Actas de Acuerdos[18] del organismo que empiezan en 1924 y tienen continuidad hasta 1958. Con la autorización de los funcionarios que allí trabajan se revisó ese material, buscando datos que aporten a la tarea investigativa. También se localizaron otros libros con Actas de Acuerdos, que están archivados en la Dirección General de Servicios Administrativos; entre ellos, un libro de Acuerdos de abril de 1973 a setiembre de 1975 que, de acuerdo a información recibida, estaría incompleto, pero era fundamental acceder a él, pues allí podría estar el Acuerdo por el cual se crearon las vacantes que serían completadas por Asistentes Sociales Universitarios (en la terminología de esa época). Esto fue posible concretarlo en junio de este año.

En el transcurso de aproximadamente un año se hicieron gestiones que debieron reiterarse por cambio de autoridades, como consecuencia de un conflicto gremial, por lo que hubo que suspender la concurrencia a esa dependencia (DGSA) y postergar el regreso por varios meses.

Recientemente, en mayo del año en curso, se hizo una última petición ante la Secretaría Letrada de la Corte para obtener autorización y acceder a la documentación requerida; se localizó el lugar físico donde están los Libros de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de 1958[19] en adelante, que podrían contener datos relevantes para la investigación. Asimismo, en esa ocasión se tramitó otra solicitud para que la División Concursos entregara información sobre las fechas de los primeros llamados o concursos para profesionales de trabajo social. Previamente se había consultado a Concursos si disponían de esa información; su respuesta fue afirmativa, pero se debía tener autorización de la Suprema Corte de Justicia.

Finalmente en junio de este año fue posible acceder a los Libros de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, que se encuentran en la Dirección General de Servicios Administrativos. Los

[18] Los libros de Actas de Acuerdos contienen las Acordadas, que son resoluciones internas que emanan de los integrantes de los ministros integrantes de la SCJ, en relación con un sinfín de actos administrativos, entre ellos nombramientos en los diferentes cargos de la institución.

[19] Los libros se encuentran en la Dirección General de los Servicios Administrativos.

tomos van desde 1958 hasta 2004. La información encontrada se expone más adelante en el cuerpo de esta tesis.

En este contexto de difícil acceso a la información, se tramitó la autorización ante la Dirección General de los Servicios Administrativos para acceder a la revisión de los padrones de funcionarios desde 1970 hasta 1980, que constan en el archivo de Contaduría. El resultado de la petición derivó en que se les ordenó esa búsqueda a los propios funcionarios del sector.

La institución judicial es jerárquica y piramidal, y para todo lo que se quiera y deba hacer se deben tramitar autorizaciones. Se solicitó acceder a los padrones para encontrar los registros de trabajadores y trabajadoras sociales, cuyos nombres surgieron en las entrevistas, o porque las mismas personas entrevistadas aportaron el dato de su año de ingreso, con la peculiaridad de que fueron precursoras en la institución. En el proceso investigativo hubo que sopesar las inconsistencias entre lo documentado en las fuentes y los datos que emergían en los relatos de las entrevistas.

De todas formas, para conocer cómo se efectuó la tarea se concurrió al Departamento de Contaduría (San José 1132 primer piso), donde los funcionarios explican cómo hicieron la búsqueda, dando cuenta de que realizaron un trabajo a conciencia y muy metódico. Señalan que donde aparece el registro de tres trabajadores sociales en julio del año 1975 en un costado del libro y escrito a lápiz aparece la frase “vacantes creadas en agosto de 1974”.

Las diferentes reparticiones judiciales a las que se concurrió en busca de información fueron: Suprema Corte de Justicia (SCJ), Secretaria Letrada de la SCJ, Dirección General de los Servicios Administrativos (DGSA), División Comunicación Institucional (DICOM), biblioteca de la SCJ, División Contaduría (DICON), Sección Selección de Personal (Concursos-RR. HH.), División Servicios Inspectivos (DISIN).

En la entrevista con un jerarca de la institución se obtuvo la información de que los expedientes de los Juzgados de Menores fueron enviados al Archivo General de la Nación, por lo que se inició la búsqueda en esa repartición gubernamental. En este sitio se encuentran en la sección Fondos Documentales, por un lado, el Archivo Histórico y, por otro, el Archivo Judicial. En este último existen tres áreas de archivos de documentos que se transcriben tal cual y cómo es posible observar en su página web:

a) la que se denomina Archivo Judicial, 111,

b) el juzgado de menores propiamente dicho, 143, y

c) Referencias documentales y bibliográficas, 181

Para consultar estos documentos se debió solicitar una entrevista, la que no se concedió de inmediato, sino que tardó una semana. Se logró la autorización para concurrir a la sala de consultas del Archivo General de la Nación (San Martín número 2400) para el 24 de noviembre de 2023 en un horario acotado (de 10 a 12 horas). La Licenciada en Archivología Silvia Osorio es quien atiende la sala, y explicó que en ese inmueble solo se tienen los libros de entrada de los Juzgados de Menores (los que puso a disposición). Si bien fueron analizados y se tomaron fotografías, no era el material propiamente dicho que se buscaba. En esos libros es posible visualizar por fechas la nómina de las solicitudes realizadas por los usuarios: "guardas, pensiones alimenticias, investigación de paternidad, visitas", etcétera.

Allí surge entonces que en el local central no tienen los expedientes tramitados en los Juzgados de Menores. La Licenciada Osorio informa que los expedientes de los juzgados mencionados se encuentran en un anexo aparte y debe disponer de personal para trasladarlos. Se acordó que para que les fuera posible manejar esos documentos (que se transportan en carros pesados y de gran tamaño) se hicieran por períodos: en una primera tanda de 1968 a 1975, luego de 1975 a 1979 y finalmente de 1980 hasta 1988 aproximadamente,

El criterio adoptado fue que fueran en primer lugar los dos Juzgados de Menores de Primer y Segundo turno que funcionaron desde un inicio. Una vez a la semana se traía una tanda, luego había que atenerse a los días y horarios dispuestos por esa repartición. Se concurrió desde fines de noviembre y durante todo el mes de diciembre de 2023. En estos expedientes se encuentran informes de Inspectores de Menores, funcionarios administrativos de carrera e Inspectores Asistentes Sociales universitarios.

Se logró tomar fotos y en algunos casos escanear y hacer fotocopias de esos documentos. Las ratificaciones de tenencia son parte voluminosa del trabajo que se les encargaba, tal como ocurre actualmente. Luego se encontraron solicitudes de pensiones alimenticias, tutelas, adopciones, visitas, incapacidades, curatelas, una gran proporción de "Su Situación" que aún puede verse en expedientes del interior y en algún caso en la capital, así como investigaciones de paternidad que por el avance de la tecnología actualmente se tramitan y resuelven de otra forma.

Otro sitio al cual se concurrió en más de una oportunidad fue a la sede gremial de los judiciales: la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay (AFJU) en calle Wilson Ferreira Aldunate número 1280, en busca de datos y documentación, dado que en las entrevistas surgió que en su seno se habían procesado instancias de relevancia cuando comenzaron a ingresar los primeros Inspectores Asistentes Sociales universitarios, y también con posterioridad, cuando se gestionó por parte de Trabajo Social el pase a grado 12.

La funcionaria de secretaría del sindicato (desde hace más de 36 años) informó que el local sindical fue clausurado en dictadura y se extraviaron muchos archivos; las actas del gremio de 1973 en adelante se perdieron. En esas actas seguramente pudo constar parte de esos procesos, que de acuerdo a la información recogida fueron tratadas por la directiva de ese momento. Se procuró concretar una entrevista con referente del sindicato en ese período, cuyo nombre se extrajo de las entrevistas realizadas, que integrara la directiva y que viviera las circunstancias referidas, pero no fue posible concretarla.

Planteada la estrategia metodológica con la que se ha trabajado, es oportuno contextualizar la investigación en cuanto a las referencias conceptuales que la enmarcan; esto se desarrolla en el próximo capítulo.

3. Marco conceptual

En este capítulo se desarrollan las principales categorías conceptuales a través de las cuales se intenta recuperar y comprender el proceso de institucionalización del trabajo social en el Poder Judicial.

3.1. El papel del derecho en las sociedades capitalistas modernas

En lo atinente a la aprehensión y comprensión del ámbito judicial donde se desarrolla la inserción de la profesión en las sociedades capitalistas modernas se tomarán los aportes de Bourdieu (2013, 2012, 2007, 2002, 2001, 1999, 1995 y 1993) en los conceptos de *campos, campo científico, campo jurídico, capital, habitus* y de Foucault (2008, 1991, 1979, 1978, 1977, 1979/1970) en *derecho, poder, poder disciplinario, dominación, prácticas judiciales*. Para visualizar el creciente papel del derecho y de la institución judicial en la resolución de conflictos sociales se tomará la perspectiva de Boaventura de Sousa (2009, 1998) y los aportes de Vecinday (2015) en diálogo con las referencias que sobre el tema también traen Bourdieu y Foucault.

3.1.1. El campo jurídico en Bourdieu

El aporte fundamental de Bourdieu está dado por su aplicación al mundo social de un modo de pensamiento relacional. Piensa en términos de entramados, lo social como una red en continuo tejerse y destejerse, lo individual y lo social son dos dimensiones de un mismo proceso social.

En la teoría de Bourdieu, el concepto de *campo* es inseparable del de *habitus*[20] y del de *capital.*

> Pensar en términos de campo significa pensar en términos de relaciones. […] Podría, deformando la famosa fórmula de Hegel, afirmar que lo real es relacional: lo que existe en el mundo social son relaciones; no interacciones o vínculos intersubjetivos entre agentes, sino relaciones objetivas que existen "independientemente de la conciencia y la voluntad individuales" como dijera Marx. (Bourdieu y Wacquant 1995, p. 64).

[20] "Sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas para funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden estar objetivamente adaptadas a su fin sin suponer la búsqueda consciente de fines y el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos, objetivamente reguladas y regulares sin ser el producto de la obediencia a reglas, y, a la vez que todo esto, colectivamente orquestadas sin ser producto de la acción organizadora de un director de orquesta" (Bourdieu, 2007, p. 92).

En el campo se presentan conflictos y luchas de agentes que han internalizado las reglas de juego -*habitus*- y donde hay capitales específicos, un sistema de posiciones de poder para retener o expulsar a quienes no acatan las reglas de juego. La noción de *campo social* que utiliza Bourdieu es en referencia a un espacio social específico, en el que los agentes que entran en lucha definen relaciones acordes a un capital específico, mientras juegan en ese espacio social.

Cada campo tiene sus límites, los que pueden ser más delineados o difusos en relación con la autonomía que tenga con otros campos y a la identidad propia que posea. Los límites solo se tornan precisos en la investigación empírica, nunca de antemano. En el caso del campo jurídico la autonomía dependerá del grado de dependencia/independencia que este tenga, cómo sean sus relaciones con los demás campos, en especial con el campo del poder.

Bourdieu se refiere al campo jurídico como un sitio en donde se lucha

> por el monopolio del derecho de decir el derecho, esto es, la buena distribución (nomos) o el buen orden en el que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, que consiste esencialmente en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un corpus de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social. (Bourdieu, 2000a, p. 169)

Se lucha por tener la potestad de decir qué es el derecho y qué no es; compiten agentes especializados, profesionales, que tienden a acumular la mayor cantidad de capital jurídico. Si bien debe distinguirse el aspecto científico del derecho de su aspecto práctico, la arista científica del derecho no es más que un manto bajo el cual esconder las relaciones de dominación encubiertas en formas jurídicas.

La especificidad del campo jurídico es la ilusión de "neutralidad", de "autonomía", de "universalidad", y de desinterés aun invocando el interés general para constituir discursos y prácticas, representaciones de quienes detentan la ocupación del campo. La supuesta neutralidad científica contribuye a ocultar la violencia implícita en el discurso jurídico, que hace desaparecer todo signo de violencia que pueda verse en su exterior.

En el campo del derecho o jurídico encontramos agentes profesionales y legos, es decir agentes desprovistos de este conocimiento específico. En este campo social los más desprovistos de capital simbólico entran en una lucha desigual con jueces, por ejemplo, que determinan la verdad, el valor objetivo de la norma. Se realizan alianzas entre agentes que ocupan posiciones similares para protegerse, para fortificar sus posiciones. La controversia que pueda darse entre los poseedores de especies diferentes de capital jurídico no los priva de que se complementen.

Los trabajadores sociales dentro de este campo ocupan una determinada posición (subordinada al poder jurídico) y deben luchar por defender el sitio que ocupan. El pertenecer a una profesión que nació "de segunda línea" pauta su desenvolvimiento en él y en cómo se percibe la profesión. Esta profesión, como otras, constituye dentro del Estado la denominada "mano izquierda" que se contrapone a la "mano derecha". En su obra *La miseria del mundo* en el capítulo *"*La dimensión del Estado", Bourdieu (1999a) hace referencia a cómo es visualizada una persona que ocupa una posición de menor relevancia dentro de la institución judicial (que no es trabajador social), pero que cuya situación vivida puede asimilarse a las circunstancias que enfrentan los trabajadores sociales:

> Los magistrados lo miran desde muy arriba porque representa lo "social": Lo social no es interesante: es lo fastidioso y […] de segunda clase […], no pertenece a la nobleza judicial […]. Lo judicial es la redacción de los actos procesales […], son los problemas jurídicos […]. Pero en cuanto a acompañar a la gente en su vida para saber qué les sucede y tratar de ayudarlos, eso es. (1999a, p. 179)

La condición para el ingreso en cada campo social es el capital específico con el que se cuenta, este puede presentarse de formas diferentes acorde al campo en el cual se mueva: capital económico (bienes), capital cultural (conocimiento), capital social (red de relaciones), capital simbólico (todo tipo de capital reconocido como legítimo en la medida que su posesión y distribución es naturalizada). Mediante el monopolio y el poder de nombrar, los detentadores del capital jurídico reclaman para sí el que se les reconozca como la autoridad verdadera, el derecho es una construcción social que está supeditada al contexto histórico y a quienes lo construyeron.

Existe monopolio también para acceder a los recursos jurídicos provenientes del pasado, produciéndose así una brecha cada vez mayor entre profesionales y legos, que propicia una división del trabajo jurídico cada vez más especializado.

El capital simbólico en este campo detenta la pretensión de universalidad y neutralidad, dado que la ley siempre ostenta comportarse de forma neutral y desprovista de improntas personales para administrar y cumplir con la justicia.

El capital simbólico

> no es una especie particular de capital, sino aquello en lo que se convierte cualquier especie de capital cuando no es reconocida en tanto que capital, es decir, en tanto que fuerza, poder o capacidad de explotación y, por lo tanto, reconocida como legítima. (Bourdieu, 1997, p. 319).

El campo debe ser calibrado desde las nociones de autonomía y legitimidad. La creencia en la legitimidad es básica para establecer las reglas de juego y para el habitus de la gente; creer que algo es verdadero provoca una aceptación que está exenta de ser validada. Dentro del campo jurídico se encuentran estructuras que determinan que la norma por sí misma sea respetada y acatada, sin cuestionar sus alcances.

El campo jurídico es un sitio organizado para la tramitación de conflictos que eran un problema o problemas entre partes, que pasan a ser una controversia jurídica reglada entre profesionales que tienen en común su conocimiento y aceptación de las reglas del juego jurídico. Quienes aceptan ingresar a él para dirimir un conflicto renunciando a solucionarlo por sí mismos, por las razones que fueren, se convierten en clientes de los profesionales, en justiciables. Es así como el poseer dominio de los recursos jurídicos, de la competencia necesaria para desempeñarse como profesional de este campo se transforma en capital.

El Poder Judicial, en cuanto emite veredictos que pueden ir acompañados de sanciones que incluyen actos de coacción física, trasciende lo particular y se enmarca en el Estado como detentador del monopolio de la violencia simbólica legítima, o sea, tiene poder de nominación, es la palabra autorizada, oficial. “La violencia simbólica es, para expresarme de la manera más sencilla posible, aquella forma de violencia que se ejerce sobre un agente social con la anuencia de este” (Bourdieu, 1995, p. 120). A la concepción de Weber del Estado, en cuanto a que este detenta el monopolio de la violencia legítima, Bourdieu le suma el monopolio de la violencia simbólica en un determinado territorio y sobre su población.

> El capital simbólico es así el poder de representar y otorgar valor, importancia social, a las formas de capital. Como tal, el capital jurídico se concibe precisamente como un capital simbólico, y el Estado, como el monopolio estatal de dicho capital jurídico-simbólico. (Bourdieu, 2000a, pp. 17-18)

En este marco, la ley “es la forma por excelencia del poder simbólico de nombrar y clasificar que crea las cosas nombradas y concretamente los grupos” (Bourdieu, 1999b, p. 173). El derecho es por antonomasia la forma del poder simbólico de nominación, es la forma del discurso con capacidad de producir efectos; hace y a la vez es hecho por el mundo social, o sea que los agentes producen las categorías de construcción del mundo social y a su vez estas producen ese mundo.

> Debemos saber descubrirlo allí donde es más perfectamente desconocido, y por tanto reconocido: el poder simbólico es en efecto este poder invisible que solo puede ejercerse con la complicidad de quienes no quieren saber que lo sufren o que incluso lo ejercen. (Bourdieu, 2000b, p. 88)

El derecho puede ejercer su eficacia específica si la arbitrariedad que está contenida en el principio de su funcionamiento permanece en el anonimato; en una sociedad con altos niveles de diferenciación el efecto de universalización es uno de los mecanismos más fuertes a través del cual se ejerce la dominación simbólica. En el Poder Judicial se aúnan la violencia simbólica y la física.

3.1.2. Foucault y su concepto de la justicia, de lo jurídico, del derecho

Foucault se posiciona frente al derecho de manera crítica referenciándolo como instrumento de dominación, íntimamente vinculado a los procesos políticos, económicos, y, por tanto al poder, al que comprende como "la multiplicidad de las relaciones de fuerza inmanentes y propias del dominio en que se ejercen, y que son constitutivas de su organización" (1977, p. 112). En su obra *Historia de la sexualidad, parte I: la Voluntad de saber* expone sobre la importancia de dejar de lado la teoría de la representación jurídica del poder y trabajar en un nuevo análisis de este. En este texto se refiere a que la forma general de poder es "el derecho, con el juego de lo lícito y lo ilícito, de la transgresión y el castigo" (1977, p. 103).

El derecho es concebido no desde la óptica de la legitimidad que se instaura, sino desde los procedimientos de sometimiento que pone en funcionamiento, ya se ejecute por parte del gobernante que dictamina el derecho, por el padre que prohíbe, por el maestro que educa, el poder adquiere una forma jurídica que se debe obedecer. "Frente a un poder que es ley, el sujeto constituido como sujeto —que está «sujeto»— es el que obedece" (Foucault, 1977, p. 103). Refiere a un poder de corte esencialmente jurídico, solo basado en el enunciado de la ley a los solos efectos de lograr obediencia, que es aceptado y tolerado en tanto mantenga ocultos sus mecanismos de dominación, de sumisión: "el derecho debe ser la forma misma del poder y el poder debe ejercerse siempre con arreglo a la forma del derecho" (Foucault, 1977, p. 108).

Puede decirse que su primera mirada sobre el derecho es punitiva, represiva, coactiva. Aparece en su escrito asociado al derecho penal, a su forma más negativa; alude a que se ha efectuado a cabalidad la historia del derecho, de la economía, pero de la justicia y de la práctica judicial en referencia al sistema penal y a sus formas de represión solo de manera excepcional. Deja constancia de ello en un intercambio titulado *Sobre la justicia popular,* realizado con militantes maoístas y que fuera publicado en 1972.

Rechaza la idea de que el poder se localice únicamente en el Estado y que sea ejercido solo desde allí. Plantea que el poder se ejerce en todas las relaciones sociales e instituciones, como la familia, los centros de enseñanza, las instituciones médicas, etcétera. Entiende el ejercicio del poder

como el modo en que ciertas acciones pueden estructurar el campo de otras acciones posibles de un otro.[21]

La ley aparece reducida a la sola posibilidad de la represión, de la prohibición; esta última constituía la medida judicial mediante la cual un individuo era descalificado como sujeto de derecho. Se pregunta por quién ejerce el poder, dónde lo ejerce, pero no por el modo. Su instrumento es la represión, la prohibición. Cuando empieza a referirse al poder disciplinario es cuando empieza a adjudicar a la ley otro tipo de funciones. En las conferencias pronunciadas en Río de Janeiro en 1973 contenidas en el texto *La verdad y las formas jurídicas* presenta los elementos centrales del poder disciplinario, un ejercicio del poder que se cumple en sitios de encierro.

La identificación de un objeto de conocimiento en particular se realiza desde el análisis de prácticas de control y vigilancia, señalando a las prácticas judiciales como relevantes en la formulación de nuevas formas de subjetividad y relacionándolas a la producción social de formas de saber.

> Las prácticas judiciales —la manera en que, entre los hombres, se arbitran los daños y las responsabilidades; el modo en que, en la historia de Occidente, se concibió y definió la manera en que podían ser juzgados los hombres en función de los errores que habían cometido; la manera en que se impone a determinados individuos la reparación de algunas de sus acciones y el castigo de otras; todas esas reglas o, si se quiere, todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia— creo que son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser estudiadas. (Foucault, 1978, p. 16)

Las prácticas judiciales son una herramienta de relevancia para conocer acerca de la producción social de los discursos sobre la construcción colectiva de lo justo e injusto, del bien y el mal, etcétera. Entre el poder disciplinario y el poder jurídico el autor entiende que no existe mayor compatibilidad, adjudicándole a la ley un papel preponderante de represión y prohibición más que de normalización; esta mirada represiva sobre el derecho está vinculada sobre todo, como se dijo, a su tratamiento del derecho penal. El desplazamiento del derecho por las técnicas disciplinarias puede encontrarse en su obra *Vigilar y castigar*, donde plantea un estrecha relación entre ley y castigo, ley y penalidad. Por alguna razón el funcionamiento del poder disciplinario no ha logrado tomar el funcionamiento de la ley y dotarla de su accionar.

---

[21] Esta postura aparece en su obra y también fue tema de un debate titulado "Naturaleza humana: justicia versus poder", mantenido con Noam Chomsky en 1971 en la Escuela Superior de Tecnología de Eindhoven.

> se opone, por lo tanto, término a término, a una penalidad judicial que tiene por función esencial referirse, no a un conjunto de fenómenos observables, sino a un corpus de leyes y de textos que hay que conservar en la memoria; no diferenciar individuos, sino especificar actos bajo cierto número de categorías generales; no jerarquizar sino hacer jugar pura y simplemente la oposición binaria de lo permitido y lo prohibido; no homogeneizar, sino operar una división, obtenida de una vez por todas, de la condena. Los dispositivos disciplinarios han secretado una "penalidad de la norma", que es irreductible en sus principios y su funcionamiento a la penalidad tradicional de la ley. (Foucault, 2008, pp. 213-214)

Las disciplinas "métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad" (Foucault, 2008, p. 159) distribuyen de modo analítico los cuerpos en el espacio, controlan la actividad de los individuos a través de la regulación de su tiempo, sus actos, sus gestos; supone una vigilancia jerárquica, continua y funcional; toman como referencia a una norma y someten a los individuos a exámenes constantes.

Desde su óptica, si bien la disciplina impregnó a todas las instituciones no lo hizo con la institución judicial —o si lo hizo no logró quitarle a la ley su funcionamiento puramente prohibitivo—; al parecer la ley no puede ser para el autor un medio para la instalación de medidas disciplinarias. Pero si se toman sus ejemplos de instituciones disciplinarias, en ellas la ley cumple un papel de peso. Por ejemplo, la prisión como castigo generalizado se dispuso a través de la ley.

Es posible establecer cómo relaciona el autor la dominación y la legalidad en relación con la interpretación de las reglas. Si hacerlo fuera sacar a la luz el origen (Urprung) se estaría ante lo que ya está dado, "lo que ya existía"; pero si por *interpretar* se considera tomar un sistema de reglas para direccionarlo, se estaría dejando todo librado a un devenir de interpretaciones. En cuanto a aplicar una genealogía de la historia le permite lograr la emergencia (Entstehung), dando lugar a un enfrentamiento que es siempre el mismo, entre dominadores y dominados.

Para el Foucault, "la relación de dominación tiene tanto de «relación» como el lugar en la que se ejerce tiene de no lugar" (1979, p. 17). Establece obligaciones y derechos, un universo de reglas que no significa la renuncia a la violencia y la aceptación de las leyes, sino que "la regla […] es la sangre prometida" (1979, p. 17). La regla permite la continuación sin cesar del juego de la dominación, la aceptación de la ley, el posible deseo de paz, no impiden que sean precisamente las reglas las que permitan la instalación de la violencia en su sistema, por lo que la humanidad va así de "dominación en dominación". En su concepción, las reglas aparecen sin contenido, para servir a

> quien se amparará de las reglas, quien ocupará la plaza de aquellos que las utilizan, quien se disfrazará para pervertirlas, utilizarlas a contrapelo, y utilizarlas contra aquellos que las habían impuesto; quien, introduciéndose en el complejo aparato, lo hará funcionar de tal modo que los dominadores se encontrarán dominados por sus propias reglas. (Foucault, 1979, p.18)

Foucault se refería ya en 1977 a lo que llamó "redefinición de lo judiciable", entendiendo por ello a la extensión de las funciones y atribuciones judiciales a todo el cuerpo social.

> Se refirió a tal proceso como la reglamentación jurídica de todos los comportamientos en tanto modalidad de gobierno y poblacional y propuso su comprensión como una evolución de las técnicas de poder en la sociedad contemporánea. (Vecinday, 2015, p. 84)

Las normas y disposiciones se expanden como expresión de la judicialización de la cuestión social; también se expanden y multiplican *"*los agentes profesionales y las institucionalidades que tienen algo que decir sobre los asuntos judicializables y judicializados" (Vecinday, 2015, p. 84). Si bien no es posible adjudicar la ampliación del campo jurídico a acciones intencionadas en ese sentido de los profesionales del derecho, no es posible negar su incidencia en el fortalecimiento de su campo de acción. Dado que definir lo judiciable es de su competencia así como "la producción y comercialización de los servicios jurídicos es monopolio de los profesionales del derecho" (Vecinday, 2015, p. 87) mediante lo cual es de su potestad controlar el acceso al campo jurídico, parafraseando a Bourdieu (2011).

Se abre así un espacio ocupacional para las profesiones "auxiliares" del derecho y de los agentes validados del "derecho a decir el derecho". Es así que "la expansión jurídica es consecuencia de procesos sociohistóricos que pautan el desarrollo de nuestras sociedades" (Vecinday, 2015, p. 88). La judicialización de lo social indica las contradicciones propias del funcionamiento del derecho en la sociedad capitalista, el derecho como instrumento de administración de las expresiones de la cuestión social.

Por su parte, Boaventura (1998) refiere que, al establecerse en la constitución los nuevos derechos económicos y sociales, concomitante con la expansión de lo que denomina Estado providencia (otra forma de denominar el Estado de bienestar), transforma el derecho de acceso a la justicia en un derecho que trae aparejado todos los demás, por lo que señala que cuando se trata de acceder a la justicia puede encontrarse con "los obstáculos sociales y culturales para procurar un acceso efectivo a la justicia por parte de las clases populares" (p. 204). Entra aquí en juego el concepto de *campo jurídico* de Bourdieu, dado que quienes detentan el monopolio de ese campo

jurídico son quienes disponen las reglas para el acceso al él. En relación con ello, Boaventura observa que

> la distancia de los ciudadanos en relación con la administración de justicia es tanto mayor mientras más bajo es el estrato social al que pertenecen y que esa distancia tiene como causas próximas no solo factores económicos, sino también factores sociales y culturales, aunque unos y otros puedan estar más o menos remotamente relacionados con las desigualdades económicas. (1998, p. 204)

En palabras de Bourdieu, su capital jurídico escaso o nulo no favorece su acceso a la justicia, entre otras cosas porque, como señala Boaventura (1998), los ciudadanos de menores recursos tienden a conocer muy poco sus derechos y, en consecuencia, a tener más dificultades para reconocer un problema que los afecta como un problema jurídico.

> Mientras más bajo es el estrato socioeconómico del ciudadano, es menos probable que se conozca a un abogado o que se tengan amigos que conozcan abogados y menos probable que sepa dónde, cómo y cuándo puede contactarlos, mayor es la distancia geográfica que hay entre el lugar donde vive o trabaja y la zona de la ciudad donde se encuentran las oficinas de abogados y los tribunales. (pp. 204-205)

Asimismo, Boaventura coincide con Bourdieu en que la pretendida neutralidad de la justicia no es tal:

> La segunda consecuencia consistió en desmentir, por completo, la ideología convencional de la administración de justicia como una función neutra protagonizada por un juez dispuesto solo a hacer justicia por encima y equidistante de los intereses de las partes. (1998, p. 208)

En relación con Foucault, plantea que este autor en cuanto al control social excesivo, es parte de una reflexión crítica sobre la modernidad que transita desde Max Weber con la racionalidad burocrática (“ley de hierro”) hasta otros autores como Adorno con la “sociedad administrada” y Habermas con la “colonización del mundo de la vida”. Le reconoce el acierto en ello:

> Foucault tiene ciertamente razón al denunciar el exceso de control social producido por el poder disciplinario y por la normalización técnico-científica con que la modernidad domestica los cuerpos y regula las poblaciones con el fin de maximizar su utilidad social y de reducir al más bajo costo su potencial político. (Boaventura 1998, p. 285)

Pero a su entender habría cierta exageración al insertar ese exceso de reglas, en la centralidad del proyecto de la modernización, dado que estaría haciendo de él el único producto posible y el único destino de ese proyecto. De acuerdo a Boaventura, el proyecto de la modernidad presenta una conformación de mayor complejidad, se constituye en su base por dos pilares sobre los cuales se

sustenta la transformación de la sociedad premoderna; esos dos pilares serían la regulación y emancipación que deben coexistir en equilibrio. En la medida que el proyecto de la modernidad se identifica con el devenir del capitalismo, ese equilibrio nunca es alcanzado.

Se ha dado cuenta de la perspectiva de estos autores en cuanto a lo atinente al ámbito jurídico, Bourdieu desde su óptica de campo, desde un sistema de relaciones y Foucault desde su visión de este como instrumento de poder, de dominación, y se han complementado estas perspectivas con las referencias que hacia los postulados de ambos hace Boaventura.

A continuación se aborda el proceso de institucionalización del trabajo social como profesión en el marco del capitalismo monopólico y, específicamente, dentro del ciclo batllista de expansión del Estado en todas sus facetas, marcando la emergencia de la profesión de trabajo social así como su consolidación durante el período conocido como neobatllismo.

3.2. Condiciones sociohistóricas y bases institucionales en que se realiza la institucionalización de la profesión

Una profesión se institucionaliza cuando le es reservado un espacio ocupacional para el desarrollo de sus funciones y competencias monopólicas o sustantivas. Se trata de reconstruir el proceso a través del cual la función pericial en el área social se transfiere al trabajo social, es decir, la institucionalización de la profesión en el Poder Judicial se produce a partir de la función concebida en ese momento como "de ojos y oídos del juez", en definitiva, de asesoría a la magistratura para la toma de decisiones. ¿Qué significa que se le transfiere a una profesión? Esto es que se le transfiere una práctica institucionalizada, continua y sistemática, socialmente legitimada con contrato mediante, donde se habla de atribuciones y remuneración y legalmente sancionada, o sea, con una formación legitimada.

Freidson (1978) plantea que una profesión adquiere su condición de tal cuando ha logrado una posición de predominio en la división del trabajo, por la cual adquiere control sobre lo que configurará la esencia de su propio trabajo, siendo por otra parte autónoma. Por ello es prioritaria la comprensión acerca de la organización y el desarrollo de esa autonomía, entendiendo la relación de la organización profesional (y con el mundo profano) con el conocimiento y procedimiento profesionales.

De acuerdo al autor, establecer una definición de la palabra "profesión" en que sea posible un acuerdo es una tarea por demás compleja y dificultosa, ya que no es fácil concordar sobre qué "ocupaciones" son "profesiones", puesto que existen variadas definiciones según las ocupaciones que incluyen o excluyen, o su semejanza impide una diferenciación real, por lo que *"*debería quedar

claro que sería insensato ser dogmático en cualquier definición de «profesión», o pretender que su definición es tan bien conocida que no justifica la discusión". (Freidson, 1978, p. 22).

La profesión indica por tanto un concepto histórico, sujeto a mutación, que emerge con la modernidad, no se produce de forma autónoma a partir de los grupos profesionales, sino que es el producto de luchas y conflictos sociales que se dan históricamente, donde adquiere estatus y valores profesionales así como la exclusividad, el monopolio sobre el saber y las competencias que le son propios, donde el Estado cumple un papel de relevancia.

Comportan algún valor central con el cual sus miembros se identifican, que incluye actitudes como un compromiso con su propia actividad laboral, una orientación de servicio, de modo que el trabajo que efectúa llega a formar parte de la propia identidad de la profesión y que se expresa, por ejemplo, en el código de ética.

Requieren un período de educación especializada superior que es extenso y se realiza por los mismos profesionales, constituyendo este un requisito absoluto.

Están dotadas de culturas propias que van a conformar el conjunto de respuestas que proporcionan los profesionales.

Constituyen una manera de generar ingresos y de ejercer cierta forma de pensamiento.

La autonomía profesional significa poseer capacidad de autorregulación, es decir, disponer de una definición propia de las reglas que guían la práctica y donde la evaluación sea interna, llegando así a detentar un control considerado legítimo sobre el propio quehacer profesional. Pero esa autonomía es concedida por la sociedad en un momento histórico determinado, deviniendo de sus relaciones con el Estado, dependiendo para ello de su protección e incluso de su beneplácito, dado que es el depositario último del poder, por lo que no es absoluta y tiene una connotación política. "La orientación hacia el servicio de la profesión es una imputación pública que logró triunfalmente en un proceso por el cual sus dirigentes persuadieron a la sociedad que concediera y apoyara su autonomía" (Freidson, 1978, p. 93).

Por último, se señala que el detentar la autonomía técnica remite a lo que es exclusivo en una profesión, y es el punto de inflexión para el logro de otro tipo de autonomía de orden jerárquico y político.

A continuación se tratará cómo en el capitalismo monopólico se dieron las condiciones para la emergencia del trabajo social, para luego establecer las características de ese proceso en nuestro país, que inicia su ingreso al mundo capitalista como nación dependiente en las últimas décadas del siglo XIX, en tanto los países hegemónicos ya transcurren por la etapa monopólica del capitalismo. El afianzamiento del Estado con políticas intervencionistas, que se consolidarán en el período

batllista y ampliarán con el neobatllismo, dieron lugar a las condiciones para el surgimiento y la institucionalización de la profesión.

3.2.1. La institucionalización de la profesión en el marco del capitalismo monopolista

El capitalismo monopólico sucedió al capitalismo competitivo en el último cuarto del siglo XIX, y ello trajo aparejado transformaciones de relieve en las estructuras políticas, económicas y sociales. "La constitución de la organización monopólica obedeció a la urgencia de viabilizar un objetivo primario: el crecimiento de los lucros capitalistas a través del control de los mercados" (Netto, 1992, p.16). No solo aumentan las contradicciones de la fase anterior, sino que se producen nuevos y mayores antagonismos; esta nueva organización del mundo capitalista trajo la introducción de nuevas tecnologías con la premisa de economizar el trabajo vivo.

En esta fase monopólica se hace necesaria la presencia de un Estado interventor, dejando atrás al Estado puramente juez y gendarme del capitalismo competitivo. En el capitalismo monopólico el Estado debe garantizar las condiciones externas para la producción, y por ello se ve impulsado a intervenir en aspectos extraeconómicos, dado que por su propio desarrollo produce problemáticas que necesitan de la intervención estatal. "El Estado está obligado no solo a asegurar continuamente la reproducción de la fuerza de trabajo, ocupada y excedente, también está obligado a regular su pertenencia a niveles de consumo" (Netto, 1992, p. 23).

Con un monopolio del capital instaurado se conforma en la sociedad burguesa un espacio sociocupacional, donde se crean las condiciones histórico-sociales que permiten que en la división social del trabajo emerja como profesión el trabajo social, así como lo hacen otras profesiones. Ese proceso estará reconocido y pautado por el Estado, que ha sido tomado por el capital monopolista; su intervención se realiza de forma continua y sistematizada en la organización de la economía desde su interior, es decir que sus funciones políticas se entrelazan con sus funciones económicas. Es allí cuando se produce su independencia de las confesiones, su laicización, sin que esto signifique que no exista una intención de las organizaciones confesionales por continuar referenciando las prácticas, y que la profesión se vea libre de una autorrepresentación que responda a sus mandatos.

> El surgimiento, como profesión, del Servicio Social es, en términos histórico-universales, una variable de la edad del monopolismo; en cuánto profesión, el Servicio social es indivorciable del orden monopólico, este crea y funda la profesionalidad del Servicio Social. (Netto,1992, p. 69)

El trabajo social se inscribe en la vertiente conservadora, donde se profesionaliza en el pasaje del capitalismo competitivo al monopólico; allí concretiza la autorrepresentación del ser social que es funcional al capitalismo dentro de cuyos parámetros interviene. Los supuestos del trabajo social en sus inicios propenden al enfrentamiento de la "cuestión social" dentro de los parámetros del orden capitalista, por lo tanto no es adecuado analizar la historia de la profesión planteando una relación entre trabajo social y "cuestión social"; lo acertado es presentar los nexos históricos-sociales entre "«servicio social» y «cuestión social» bajo el capitalismo de los monopolios; la profesión solo emerge en la edad del monopolio, cuando el Estado burgués desarrolla formas sistemáticas, estratégicas y cohesivas para enfrentar las manifestaciones de la «cuestión social»" (Borgianni et al., 2003, p. 155).

Por tanto, no se comparte la interpretación de que la institucionalización de la profesión pudiera estar basada en una transformación de la filantropía en una práctica remunerada por los servicios prestados, ni es de recibo que la institucionalización devino de un mayor acervo por parte del trabajo social, sino que el Estado tomado por el capital pasa a ocuparse de la "cuestión social" realizando su abordaje a través de las políticas sociales. Y es como agente ejecutor en el punto terminal de estas (de forma segmentada) que se ubica la profesión dentro de la división sociotécnica del trabajo; lo hará desde una posición de subordinación técnica e intelectual, subsidiaria de las ciencias sociales y receptiva de su producción, no estando vinculada en un inicio a las ciencias sociales, sino que el acercamiento será posterior. Surge así como profesión de segunda línea en relación subalterna y subordinada, en primera instancia, al campo médico y, más tarde, al jurídico.

El campo de intervención del trabajo social está enmarcado en esa dinámica doble, que proviene de la confrontación entre los actores sociohistóricos que participan del surgimiento del capitalismo monopolista, que se posiciona a través de una tradición que opera para dar cabida a la intervención social profesionalizada. Debe recordarse que,

> los hombres hacen su propia historia, pero no la hacen a su libre arbitrio, bajo circunstancias elegidas por ellos mismos, sino bajo aquellas circunstancias con que se encuentran directamente, que existen y les han sido legadas por el pasado. (Marx y Engels, 1964, p. 95)

De este modo se ubica al trabajo social como una profesión enmarcada en la división sociotécnica del trabajo y que emerge en un determinado contexto histórico y socioeconómico. Su génesis no puede ser considerada de forma lineal, sino que debe tomarse en cuenta la dinámica dialéctica y las contradicciones del proceso.

> La reconstrucción de la historia del servicio social implica no solo el análisis de su movimiento interno, sino que también de las determinaciones externas de la profesión. Es claro que estas determinaciones no pueden ser leídas en un análisis lineal, por el contrario, para aprehender la particularidad de la profesión es preciso tomar en cuenta la multiplicidad de determinaciones entre la totalidad y la profesión. (Bentura, 1998, p. 27)

Como lo señala Netto (1992), el trabajo social surge para administrar la cuestión social en la sociedad burguesa en la etapa del capitalismo monopólico, donde se conforma como una profesión en la división sociotécnica del trabajo. Cuando el capitalismo pasa a su fase monopólica se hace necesario un Estado interventor, dado que produce problemáticas que necesitan de esa intervención por su propia dinámica.

Por tanto, la emergencia del trabajo social se relaciona con la emergencia del capitalismo monopólico y no con las formas de ayuda. El desarrollo de las políticas sociales conlleva la demanda de nuevas profesiones, siendo una de ellas el trabajo social referido a la ejecución de estas en su etapa terminal. La legitimidad de una profesión no tiene que ver solo con su sistema de saber, sino también de su ubicación en la división sociotécnica del trabajo dentro de los procesos sociales; es en el espacio de las políticas sociales y de las instituciones que las aplican que se inscribe la profesión.

De acuerdo a Netto, es la existencia de este espacio que da lugar a su conformación, y no es que se constituya para dar lugar a un nuevo espacio sociocupacional. Por tanto, las políticas sociales no solo conforman el campo de trabajo por excelencia del trabajo social, sino que también son el fundamento de su génesis y la dotan de legitimación. La legitimidad de una profesión, además de provenir de aspectos propios referidos a su sistema de saber, la obtienen también por su inserción en la división sociotécnica del trabajo, dando respuesta a las problemáticas sociales.

El Estado capturado por el capitalismo monopólico interviene sobre la cuestión social mediante la aplicación de las políticas sociales, para contrarrestar sus manifestaciones. Las políticas sociales revisten de legitimación el orden establecido; no solo son instrumentos de prestación de servicios, también al socializar los costos de reproducción de la fuerza de trabajo desempeñan una función económica favorecedora de la clase dominante. Desde lo social aportan a lograr una mayor integración de las clases subalternas al orden imperante. De acuerdo a De Paula Faleiros (1986), las políticas sociales buscan formas de mantener la fuerza de trabajo articulada política y económicamente para no afectar el proceso de explotación capitalista. El Estado debe atender no solo las condiciones externas para la producción capitalista, sino que también deben regular facetas extraeconómicas.

Esas políticas sociales convalidan la lógica capitalista, procuran legitimar el orden establecido, no ser solo instrumentos para la prestación de servicios. Son funcionales a la clase dominante buscando integrar las clases subalternas a ese orden, y cumplen también una función económica al socializar los costos de reproducción de la fuerza de trabajo. Si bien el Estado da respuesta a las diferentes expresiones de la cuestión social a través de las políticas sociales, no solo deben ser consideradas como concesiones, sino que también obedecen a la conquista de la clase trabajadora.

Por tanto, las políticas sociales deben ser abordadas desde una perspectiva de totalidad en sus diferentes facetas, económicas, sociales, y políticas, y como producto también de las reivindicaciones de la clase trabajadora y no solo como concesiones por parte del Estado (Pastorini, 1995).

Las políticas sociales constituyen "procesos auxiliares y subsidiarios que favorecen el desarrollo de las condiciones de explotación, opresión y dominación burguesa; pero por otro lado y al mismo tiempo subalternas, en la búsqueda de ampliación de sus legítimos derechos de ciudadanía" (Pastorini, 1995, p.13).

El inicio del proceso de emergencia de las condiciones que hacen posible la génesis de la profesión en nuestro país puede decirse que parte aproximadamente de 1870 con el comienzo de la modernización, que se desarrollará hasta el siglo XX durante el primer batllismo y durante el gobierno de Terra. Se fue así gestando ya en ese siglo la asistencia pública y en este marco se desarrollará la profesión de trabajo social.

Nuestro país inicia su ingreso al mundo capitalista (transitando el proceso de modernización) como nación dependiente en las últimas décadas del siglo XIX, en tanto los países hegemónicos ya transcurren por la etapa monopólica del capitalismo. Se comienza a afianzar el Estado, con políticas intervencionistas que se consolidarán en el período batllista, dando lugar a las condiciones para la emergencia de la profesión.

Con la integración del país a los mercados mundiales se inicia el proceso de modernización; la incorporación de nuestro país al capitalismo se da mayormente por medio de las relaciones con Gran Bretaña y por las inversiones que realizan. Su ingreso al mundo capitalista es en calidad de país dependiente de los centros de poder hegemónicos, es una relación pautada por la venta de materias primas por Uruguay y de adquisición de productos manufacturados. Durante el último cuarto del siglo XIX el ciclo del capitalismo indicaba una situación crítica; los Estados y empresas responden a la depresión económica por medio de la expansión de los mercados.

Las economías hegemónicas procuraban que las economías periféricas se plegaran a sus necesidades. Para ello se debían producir internamente transformaciones económicas, sociales,

culturales y políticas, que las hicieran compatibles con el mundo moderno. Esas transformaciones constituyen la modernización, la que alude a un conjunto de fenómenos como el crecimiento y robustecimiento del Estado, mayor movilidad demográfica y social de la población, la secularización de la sociedad, la extensión de la educación, etcétera.

En el último cuarto del siglo XIX se instala un modelo agroexportador en el plano económico y autoritario en el plano político apoyado por el ejército (Caetano y Rilla, 1994). Corresponde este modelo al gobierno del coronel Lorenzo Latorre, que buscaba alcanzar la paz interna y consolidar el derecho de propiedad privada. Contaba con el apoyo de los empresarios rurales que deseaban acabar con la "anarquía" existente y conformar estructuras productivas que les permitieran dar respuesta a las exigencias del mercado mundial. Se perseguía consolidar el Estado para que fuera garante del proceso de acumulación capitalista; la modernización en lo económico supuso la incorporación de tecnologías nuevas de mejora del ganado (merinización, la incorporación de la explotación ovina) y por medio del alambramiento de los campos se produce la transformación de la estancia tradicional.

> El gobierno de Latorre incorporó a la economía uruguaya al sistema monetario internacional, adoptando en 1876 el padrón oro impulsado por Gran Bretaña: del lado de esta potencia Uruguay recibió el tratamiento de la nación más favorecida. Desde 1900 el capital inglés compraría y haría inversiones fundamentales en las empresas vinculadas a los servicios públicos y al transporte: gas, tren, […] teléfono. (Acosta 1992, p. 81)

Como referencia se deja constancia de que entre 1860 y 1890 se produjo la primera revolución industrial, la del vapor. El Estado uruguayo hacia fines del siglo XIX ya presentaba una fuerte tradición intervencionista, traducida en la ejecución de tareas empresariales (construcción del puerto de Montevideo, extensión de la red ferroviaria, etcétera). El Estado tuvo una presencia temprana frente a la sociedad civil y una posición central de sus funciones en la formación social uruguaya. "Ello se debió a que los empresarios agrocomerciales no tenían […] la misma consistencia que poseyó en casi todo el resto del área latinoamericana" (Real de Azúa, citado en Caetano,1994, p. 91). O sea se está ante una débil implantación oligárquica y capitalista.

En el plano cultural cobra relieve el avance del positivismo como corriente de pensamiento, expresada en la reforma escolar de José Pedro Varela y el acceso al ámbito universitario con el rectorado de Vázquez Acevedo.

> Sin embargo en la vía del mejoramiento social, el planteamiento de un buen sistema de instrucción es uno de los más activos motores; […] puede afirmarse también que ni los pueblos ni los gobiernos podrán realizar nunca reformas que tengan alguna

> importancia sin el cumplimiento de un buen sistema de instrucción pública. (Varela, citado en Caetano y Rilla, 1994, p. 97)

Se suma a ello la pobreza institucional y material de la iglesia católica de implantación además tardía durante la colonia, lo aluvional de la sociedad, con un proceso creciente de lo urbano favoreciendo el proceso de secularización vinculado a las corrientes positivistas. El nuevo modelo de producción, gestado en los países en el último cuarto del siglo XIX, implicaba transformaciones en la sociedad, cambios en la sensibilidad, como lo expresa Barrán (1990), que va perdiendo sus características de barbarie para convertirse en sociedad civilizada. En ese proceso contribuyeron la escuela pública, la medicina y, en menor medida, la iglesia católica.

En suma, se ubica el proceso de modernización del país en las últimas décadas del siglo XIX, a partir de su integración a la órbita del capitalismo mundial como país dependiente de los centros hegemónicos. Se comienza a consolidar el Estado, y lo hace con políticas intervencionistas. Se refuerza en el período batllista, que se presentará a continuación, que es cuando se generarán las condiciones que permitirán la emergencia de la profesión.

El batllismo o reformismo comienza en 1903 con la primera presidencia de José Batlle y Ordoñez y finaliza en 1931. En este período otras personalidades ocuparon la presidencia, salvo durante el segundo mandato de Batlle de 1911 a 1915. De acuerdo a Barrán y Nahum (1977), el batllismo se constituyó en la segunda fundación del Estado moderno y del principio de autoridad, al establecerse un gobierno único, con el fin de las guerras civiles las clases conservadoras e inversionistas nacionales y extranjeros confiaban en que se abría un período de prosperidad. Sumado a un contexto económico internacional favorable que determinó un aumento de la demanda por los productos de exportación, así como un aumento en los precios, dio como resultado una relación en los términos de intercambio con cierta solvencia para el país.

> Una ola de prosperidad innegable envolvió apenas terminó la guerra de 1904. La abundancia de capital circulante, un ansia de actividad, un anhelo de ensanchar la vida e intensificar los goces a la sombra de una seguridad y una paz que hacía mucho no se conocían. (Barrán y Nahum, 1977, p. 13)

Pero esta coyuntura favorable tenía limitantes, al ser el país dependiente de los centros hegemónicos, como luego fue posible constatar. Con el batllismo, el Estado fue haciendo crecer su presencia frente a la sociedad civil y tornándose central en la conformación social uruguaya. La cada vez mayor intervención del Estado se constataba en lo económico, en la tendencia a nacionalizar y estatizar servicios públicos; en lo social se conforma una legislación laboral para la protección del trabajador, dada las problemáticas creadas (“cuestión

social") por la industrialización. La clase obrera aparece como un nuevo actor como consecuencia del ingreso del país al mundo capitalista y por ende del desarrollo industrial. "El programa reformador del batllismo coincidió con las metas de los hombres de ciencia, en tanto ambos alojaron la raíz de los males de la civilización moderna en la injusta distribución de los bienes materiales" (Morás, 2000, p. 194).

La fuerza de trabajo se proletariza a raíz de que, por un lado, la mano de obra es liberada por el alambramiento de los campos y, por otro, se nutre de la inmigración europea. Se trata de un Estado que al mismo tiempo que impone su autoridad en todo el territorio nacional, adquiriendo para sí el monopolio de la coerción física legal (Weber, 1988), despliega políticas sociales para enfrentarse a las manifestaciones de la "cuestión social". Puede decirse que nuestro país se introdujo directamente en la fase del capitalismo monopólico.

El Estado a impulso del batllismo busca a través de las políticas públicas modelar la estructura social, ser un articulador entre las clases tradicionales (latifundistas) y las nuevas clases de la burguesía y el proletariado. Batlle dio cuenta de cómo en Europa las transformaciones sociales, políticas y económicas daban paso a las demandas obreras, en algunas situaciones eran reprimidas, en otras reguladas a través de concesiones. Se planteaba evitar la conflictividad de clases para evitar la amenaza de una posible revolución, para lo que despliega un sistema de protección legal (de impronta bismarckiana, [Acosta, 1992]) al que corresponde

> una forma de ciudadanía regulada, por la cual los derechos sociales son reconocidos solamente para aquellos que se encuentran en las ocupaciones reconocidas y definidas por la ley. A través de este padrón se consigue, a través del estado, cooptar, y así incorporar selectivamente, social y políticamente a los trabajadores. El propósito de esta forma de incorporación es limitar el desarrollo autónomo de la clase obrera. (Acosta, 1992, p.123)

De acuerdo a Gramsci, se ubica en esta fase del capitalismo monopólico "la revolución pasiva" que ocurre con variantes en los diferentes países entre el último cuarto del siglo XIX y el primer cuarto del siglo XX (Gramsci, citado en Netto y Carvalho, 1984). Señala que la modernización se realiza mediante procesos que evitan, tratan de excluir la participación popular. A través de la revolución pasiva se busca dejar sin efecto toda iniciativa popular mediante un moderado reformismo, para ello se atienden reivindicaciones pero en pequeñas escalas (Netto y Carvalho, 1994, p. 32).

El batllismo en Uruguay en esta etapa puede ser comprendido a la luz de la revolución pasiva, dado que en este período el aparato estatal se extiende, se otorgan concesiones con el objetivo de mediar entre el trabajo y el capital, evitando la conflictividad social. Pero no por ello se quita

relevancia a las reivindicaciones de la clase trabajadora; su organización fue previa al batllismo, si bien no tenía la consistencia que alcanzaría con el tiempo. “Abordar las complejidades que adquiría la cuestión social a partir del proceso de modernización productiva requería de una infraestructura material y de recursos humanos” (Morás, 2000, p. 200).

Se fue así construyendo un Estado interventor que adquiere cada vez mayor envergadura, amplia sus funciones, su estructura de servicios y producción. No obstante, las políticas públicas se aplican mayormente en el ámbito urbano, no llegan a transformar la estructura de la propiedad rural, por tanto los intereses de quienes controlaban la producción exportable y conformaban gran parte de la clase hegemónica permanecen intactos.

Es durante el período batllista que se dan las condiciones para el surgimiento del trabajo social: “El batllismo fue la forma ideopolítica, el arreglo institucional, que particulariza la modernidad de la formación social uruguaya. Él no fue un obstáculo, antes, fue la condición que posibilitó la emergencia de la profesión de asistente social” (Acosta, 1992, p. 1).

Por esto, puede decirse que la primera institucionalización del trabajo social en el país se produce durante la primera modernización en el período del primer batllismo, mientras que el desarrollo y consolidación de esa institucionalización se procesa durante el neobatllismo. “En la primera se intenta dar cuenta del entramado de procesos que permitieron la primera institucionalización del Servicio Social en el Uruguay y en la segunda se abordan aquellos que tienen su desarrollo en el denominado período neobatllista” (Ortega, 2008, p. 24).

Se crean hospitales que señalan la tendencia de la asistencia pública hacia el campo de la salud, lo que indica una expresión del proceso de medicalización de la sociedad. La asistencia pública fue creada en 1910 (Filgueira y Filgueira, 1994) para organizar las instalaciones de instituciones de beneficencia existentes, que atiende entre otros menesteres aspectos de la salud pública. Incluía además a las instituciones hospitalarias, que por su origen respondían a iniciativas de las clases altas desde una perspectiva de caridad y que contaban con el apoyo de la iglesia católica. Su foco estaba puesto en controlar las enfermedades que requerían hospitalización, sobre todo las infectocontagiosas, la indigencia y aquellas de insania mental. La institución denominada Asistencia Pública Nacional, que gestionará los servicios asistenciales y que fuera consagrada constitucionalmente en 1917, cierra una etapa, dando comienzo a la construcción del Estado social.

> El origen de una configuración sustancialmente diferente de instituciones “a cargo del Estado”, que aspiran al tratamiento y prevención de la cuestión social puede ser analizado como el resultado de un conjunto de confluencias. Cambios estructurales en la producción de la vida material tanto como transformaciones en el plano de las

> mentalidades coinciden para inspirar y facilitar las condiciones de implantación del nuevo modelo. (Morás, 2000, p. 201)

A continuación se referencian los procesos propios del desarrollo de la profesión en el país a partir del área de la salud, con la fuerte impronta médica en la aprobación del Código del Niño, en la creación del Consejo del Niño (actual Instituto de la Niñez y Adolescencia del Uruguay- INAU) y los llamados Juzgados de Menores como organismos especializados. En este caso se tratará de vislumbrar posibles nexos con la institucionalización de la profesión en la Justicia; se considerarán como referencia los trabajos de Ortega (2008); Acosta, (1997); Grassi (1989); García (1999); Donzelot (2008); Morás (2000); Ortega, Vecinday y Tommasino (2011), y Turnes y Berro (2012).

Entrados los años treinta la crisis mundial se hizo sentir en Uruguay. Dada la coyuntura internacional, los mercados ya no eran favorables, y se produjeron transformaciones en el plano político que dieron lugar a un quiebre institucional con la dictadura de Gabriel Terra. De todas formas, la asistencia pública continuó extendiéndose y ramificándose, las diferentes instituciones que actuaban en el ámbito de la salud confluyeron en el Ministerio de Salud Pública, se crearon comedores para quienes no podían proveerse la alimentación, el Instituto Nacional de Vivienda edificó barrios para obreros, se constituyó el Consejo del Niño (Acosta, 1992).

En el año 1933, el presidente de la República en acuerdo con la Junta de Gobierno designa una comisión honoraria mayoritariamente conformada por médicos, de manera de hacer una revisión y centralizar la legislación existente, que estaba dispersa, sobre infancia, así como también elaborar un proyecto. Así se crea el Ministerio de Protección a la Infancia para unificar en un solo organismo todos los servicios, que hasta ese momento estaban diseminados en distintas instituciones.[22] El ministerio funcionó provisoriamente durante la elaboración del Código del Niño. La ley fue promulgada en abril de 1934, con la cual el recién creado Consejo del Niño pasa a ser la autoridad única de referencia de protección a la infancia en el país; será el organismo regente de las políticas para esa franja etaria, todo ello imbuido de un Estado anticipatorio y orientado fuertemente al control social (García, 1999).

[22] El Ministerio de Instrucción Pública entendía en lo atinente a la Educación y la Enseñanza, conformaba la autoridad del Consejo del Patronato de Delincuentes y Menores. El Ministerio de Industrias, por su parte, era la autoridad competente de la Asistencia Pública Nacional, le competía la atención de la niñez enferma hasta su mayoría de edad. El Ministerio del Interior, mediante las Fiscalías y la Policía se ocupaba de la orientación de la niñez abandonada o en infracción.

> En esta dimensión se evidencia la medicalización de las políticas de infancia, tanto por la fuerte presencia de médicos en el diseño e implementación de la política —en este período la mayoría de las autoridades de los diversos servicios del consejo del niño fueron asumidos por médicos— como por su ubicación en la cartera de Salud Pública. Mirada médica que, como se plantea más adelante, implica una concepción de infancia y familia y de higiene física y social. (García, 1999, p. 9)

En esa década, con el quiebre institucional de Terra transcurre una nueva etapa del Estado social uruguayo que se traduce en la ampliación de los servicios a la población. A su vez, se aprueba la Constitución de 1934, la que presenta a la familia como célula básica y no sustituible para el desarrollo de la sociedad. En mayo de ese año, cuando el Poder Ejecutivo designa a los integrantes del Consejo del Niño, se da por finalizada las funciones del mencionado Ministerio de Protección a la Infancia y pasa a depender del Ministerio de Salud Pública.

Un hallazgo bibliográfico que aporta para comprender el proceso de la profesión en el país, fuera de los autores que específicamente ya trataban el tema hasta el momento, se trata del libro de Antonio Turnes y Guido Berro Rovira del año 2012, dedicado al médico pediatra Roberto Berro (1886-1956), que se titula *El gran reformador de la protección a la infancia*. El libro comparte que en una conferencia dictada por el Dr. Roberto Berro el 28 de julio de 1930, en su calidad de Director del Asilo Dámaso Larrañaga y Asistente honorario del Instituto de Clínica Pediátrica y Puericultura de la Facultad de Medicina de Montevideo, cuyo Director Profesor era el Dr. Luis Morquio, expresa:

> No quiero terminar esta hora de clase, en donde he tenido que amontonar tanta cosa para concluir con el tema, sin hablar unas palabras, prometidas antes, sobre lo que se llama "**Servicio Social**", y que lamentablemente no hemos organizado todavía en nuestro país, a pesar de que se halla tan difundido en los pueblos adelantados, que en el mes de Julio de 1928 tuvo lugar en París la "Primera Conferencia Internacional del Servicio Social" con la concurrencia de delegados de 28 naciones y la adhesión de 39 países, entre los cuales estaba el nuestro, representado por el profesor Morquio, junto con otros sudamericanos, y cuyos trabajos y conclusiones han sido publicados en tres grandes volúmenes, que deben figurar en la biblioteca de todo médico social, es decir de todos los pediatras. **Allí se dice y se prueba que los "trabajadores sociales" formados en las escuelas de Servicio Social, y bajo la vigilancia médica**, han mejorado la técnica de la filantropía, como las enfermeras la de los cuidados de los enfermos. **Luego para el mejoramiento de las condiciones de lucha en los problemas médico-sociales se necesita ahora la colaboración del trabajador social, cuya obra de profilaxia ha de ser tan trascendente como la misma profilaxia médica**. Dos ejemplos han de mostrarles a ustedes bien claramente el valor que se le da y el valor que tiene la obra del Servicio Social. Uno de esos ejemplos yo mismo lo presencié, el otro lo he admirado por referencias. Yo vi en Boston, en una de las mejores clínicas de niños, el caso siguiente, que más de una vez lo he referido en conversaciones particulares. Llevaron a la clínica a un pequeño

> niño afectado de una neumonía, afección bien frecuente en el mes de enero en aquellas latitudes. El maestro lo examinó y rápidamente hizo el diagnóstico e indicó el tratamiento, disertando muy brevemente ante los alumnos, pues trataba de un cuadro muy común en esos días. Pero en cambio **pidió a la *social work* de turno ese día, que para la mañana siguiente trajese toda la relación minuciosa y detallada de cómo se vivía en el hogar del pobre niño que acababa de hospitalizarse. Y al día siguiente aquella enfermera visitadora leía ante el profesor una relación circunstanciada de aquella familia y de su hogar, con todos los antecedentes, condiciones de la vivienda, insuficiencia de alimentación, escasos medios de vida, etc., factores todos que predisponían a la enfermedad de los otros niños mal defendidos en aquel pobre hogar.** Y contrastando con la brevedad de la disertación clínica pude oír de labios del maestro una magnífica y extensa exposición de medicina social, la que terminó enviando los recursos posibles y necesarios al hogar humilde, cuya miseria reveló la neumonía del enfermito, y cuya terapéutica social surgía de la labor de una visitadora, y de la alta comprensión profiláctica de un pediatra moderno. El segundo sugestivo ejemplo será la descripción de algo corriente en Nueva Zelandia, esa privilegiada región que tiene el índice menor de mortalidad infantil. Allá, cuando una madre pobre debe viajar con un niño pequeño, le basta dirigir a la autoridad competente una simple tarjeta postal exponiendo el itinerario de su viaje, y en las estaciones correspondientes la esperará una trabajadora social quien la proveerá de leche caliente, simplemente pasteurizada, o maternizada o modificada según los casos, para poder alimentar debidamente y sin peligro al pequeño viajero. Y todavía si fuera necesario el servicio social proveería a la madre de una sana comida. **Creo que bastan estas dos referencias para despertar la sugestión óptima de lo mucho que podemos esperar de la organización de una escuela de servicio social.** Es, a mi modesto entender, la más urgente e importante de las obras de asistencia social a establecer en nuestro medio. Breguemos con tesón los pediatras hasta conseguirlo, que yo quedaría satisfecho si como final de esta clase quedara en nuestros espíritus bien grabados este anhelo y esta necesidad. (Turnes y Berro, 2012, pp. 105-107)

En esa conferencia de 1930, lo que el expositor entiende por ‘profesión de trabajo social’ es una figura que aparece apegada y en dependencia de la función médica, siguiendo sus indicaciones y órdenes de forma subsidiaria y subalterna. Para 1934 imagina esa figura colaborando con el magistrado que se encargaría de la niñez y adolescencia en el recién creado Juzgado de Menores. Se destacan algunos pasajes en que se refiere a la profesión de trabajo social, asociando su figura a la de colaboradora de la medicina social, empleando terminología médica como “profilaxia” para indicar su tarea, que si bien comprende no es la misma profilaxia médica, sino que sería social. En el lenguaje de la época dominado por la hegemonía médica, cuerpo al que pertenece, es el término que encuentra para expresarlo y le parece el más apropiado. Esas líneas de larga duración pueden verse incluso en la primera denominación dada al área de trabajo social en la justicia uruguaya: “Servicio de Asistencia y Profilaxis Social” (SAYPS).

Puede establecerse que ya en el imaginario de esa sociedad comenzaba a evidenciarse la necesidad de estos nuevos profesionales también en la justicia. En un evento[23] del cual participó el Dr. Berro se refirió al proyecto de ley de 1933 que organizaba el Juzgado Letrado de Menores, y señaló que se necesitaba de un magistrado especial. Se transcribe una cita extensa, que retrata cómo las clases dirigentes y en el poder comprendían la sociedad.

En su cosmovisión sobre "la cuestión social", de lo que se le encomendaría a ese magistrado especial y, por ende, en un futuro al trabajo social que sería "su auxiliar", se refiere a una misión tutelar, de buen padre de familia, de protección, educación, etcétera:

> Nuestro proyecto de ley de 1933, al organizar el Juzgado Letrado de Menores, tribunal unipersonal, dice así en la extensa exposición de motivos:
> Se requiere un magistrado especial, de condiciones especiales, y con atribuciones especiales; que maneje muchachos y no papeles; que en presencia de un joven delincuente este habilitado para averiguar si la causa del delito es la herencia, el abandono moral, la mendicidad, la prostitución, la irregularidad escolar, las deficiencias de higiene, los malos ejemplos, los malos tratamientos, etc., adoptando con rapidez y energía las medidas del caso; que actúe con los padres, ajustando, si es necesario, los resortes de su autoridad; sin los padres, cuando no existan o no estén en condiciones de hacer sentir su influencia eficazmente; o contra los padres, cuando sean indignos de ejercer la patria potestad." Le confiamos a ese Juez, magistrado especialísimo, una misión tutelar y no penal, preventiva y no sancionadora. No debe ser, como antes, el Fiscal de Menores, sino el defensor de los mismos. Por todo ello es que ese Juez debe tener por encima de todo una gran vocación y un real conocimiento de la extraña psicología del movedizo temperamento de estos seres en formación, cuyo carácter recién empieza a sedimentarse, y según cómo lo hagan, sabrán resistir las tormentas inevitables de la vida o ser juguete despreciable en manos de las pasiones y los vicios. El Juez de adultos tiene como misión defender la sociedad castigando al culpable o buscando sanciones que corrijan. El Juez de Menores debe proteger y educar a los desvalidos, encarrilar al descarriado, proceder siempre, no como un profesor de derecho, ni un erudito en jurisprudencia, sino simplemente como un maestro que enseña, como un abnegado sacerdote que perdona, más aún, como un buen padre de familia. Esta fue nuestra idea, esta es quizás la idea de quienes hasta ahora han ejercido la judicatura de menores en el Uruguay, pero designados por la Alta Corte de Justicia de entre los jueces de carrera, no han podido independizarse todavía de procedimientos y trámites judiciales que los alejan de la magistratura paternal que queremos organizar. En ellos la fuerza de la costumbre y del hábito judicial va, hasta ahora, más allá de su propia e indiscutible buena voluntad. Como siempre he creído que la legislación no debe ser inmutable, sino que

[23]Conferencia dictada por el Dr. Roberto Berro García, en la Academia de Medicina de Río de Janeiro, con motivo de la visita de la Embajada Cultural Uruguaya, el día 12 de agosto de 1937. En ese momento Roberto Berro era Presidente del Consejo del Niño y Director del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.

> debe modificarse y cambiarse cada vez que la realidad de los hechos, hablan con fuerza de ley natural, imprimiendo reformas y mejoras, considero que ha llegado quizás el momento de pensar en establecer dos judicaturas de menores que se complementarían. **Una, el Juzgado Letrado de Menores para todos aquellos casos de índole esencialmente judicial, como las investigaciones de paternidad, el establecimiento de las pensiones alimenticias, la situación de los hijos frente al divorcio legal de los padres, los delitos contra los menores o en que alguno de estos interviene, las transgresiones graves a las leyes o reglamentaciones policiales**. **Y la otra, el Juzgado tutelar, la defensoría social del menor, que no requeriría el título de abogado para desempeñarla, y que entendería en todos los casos de abandono moral y material, que conocería ambientes y costumbres, que procedería rápida, ejecutiva y paternalmente en todos los casos, sin actuarios, ni fojas, ni timbres, ni sellados. Toda actuación sustituida por un buen y oportuno consejo**. Toda sanción limitada a un paternal reproche, por más severo que fuere. Toda solución tomada de inmediato, para evitar que el menor, al sentirse un perseguido, empiece a incubar en su mente ineducada esas ideas de rebeldía social en que se apoya el comunismo que amenaza destruir la obra de siglos y siglos de civilización cristiana. Es esta segunda judicatura, la que nosotros queremos considerar hoy, estudiando los elementos y los medios de que ella debe disponer. **Al lado de este magistrado especial, deben estar el médico psiquiatra, el maestro y las visitadoras sociales, los *"social workers"* de los ingleses y americanos**. (Turnes y Berro, 2012, pp. 298-299)

Se reconoce que esos nuevos profesionales deben contar con la formación que los habilite para el desempeño de la actividad que deben realizar. Aparece la figura femenina como la más adecuada para cumplirla, y reseña las tareas a realizar, que luego serán recogidas por los magistrados de "menores" y estarán entre los pedidos de informes que los Inspectores de Menores deberán responder y luego los profesionales de trabajo social cuando sean convocados.

> Por otra parte, y paralelamente, el personal de trabajadores sociales, cada día más necesario, cada día más útil, no improvisado, sino egresado de una escuela de servicio social en donde hayan comprendido y sentido la atracción espiritual de esta profesión moderna, cuyos alcances y cuyo futuro tan bien describe René Sand[24] cuando llega a considerar a estos colaboradores de la medicina social, como el puntal más sólido del edificio de la salud pública, concebido en sus términos más amplios y generosos. Estos o estas visitadoras sociales – y parecería que en general la mujer tuviese preferentes cualidades para el delicado ejercicio de estas funciones – estudiarán de inmediato la situación de la familia, del hogar propio o adventicio, de los hábitos normales o antisociales, de las compañías sanas o |peligrosas, de la

[24] Médico (1877-1953) nacido en Bruselas interesado en las cuestiones sociales en el campo de la medicina, considerado por algunos autores como pionero del trabajo social. En viajes a Estados Unidos conoció el trabajo social norteamericano contemporáneo e hizo una publicación en 1919 sobre temas métodos y objetivos del trabajo social de Estados Unidos y Gran Bretaña. Con algunas personalidades destacadas en Bélgica fundó el primer instituto nacional para la formación de trabajadores sociales en Bruselas. Entre otras cosas compiló su conocimiento sobre el trabajo social internacional y sus tendencias contemporáneas en su publicación "Le service social á travers le monde" en 1931.

> educación, del grado de incultura, de las taras hereditarias u orgánicas, de la miseria o facilidad en que se desarrollaba la vida del menor. Conjunto de datos que requieren a menudo una búsqueda paciente e inteligente, y que no deben limitarse a conceptos fríos sino a realidades, buenas o malas, pero que tengan toda la animación, todo el movimiento, toda la inquietud de la vida misma. Solo así, verdaderos y vividos, tendrán valor diagnóstico y pronóstico; solo así, sinceramente conocido y apreciado, podrán dar la pauta de un tratamiento eficaz. (Turnes y Berro, 2012, pp. 299-301)

La propuesta de tutela para la atención a la infancia y a la adolescencia del Código del Niño de 1934 requirió de nuevas profesiones subordinadas al saber médico y jurídico dominante en esa área; de allí, entre otros sucesos concatenados, la necesidad de crear la Escuela de Servicio Social, que se implementará por acuerdo del Consejo de Niño y el Ministerio de Salud Pública en 1939.

> Lo que sí se requiere tout a coté de este servicio externo, una legión bien organizada de trabajadores sociales (Social Works) capaz de aconsejar, seleccionar y eliminar el numeroso gremio de cuidadoras, advirtiendo en todo momento a las autoridades las ventajas o defectos, las imperfecciones o mejoras del sistema en práctica. (Turnes y Berro, 2012, p. 103)

En 1934 se promulgó el Código del Niño y consecuentemente se creó el Consejo del Niño (actual INAU) como institución estatal especializada en atención a la infancia y encargada de resguardar sus derechos. Los creadores fueron médicos pediatras destacados, lo que refrenda una vez más la fuerte impronta médica en la sociedad: el Dr. Roberto Berro García (1886-1956) y el Profesor Dr. Luis Morquio (1867-1935) fueron la columna vertebral, junto a otros médicos para la redacción del Código y de las bases para la conformación del Consejo del Niño, que iniciara sus funciones en el año mencionado.

El nuevo orden internacional que se instala a partir de la finalización de la segunda guerra mundial incide en la ubicación de Uruguay a escala internacional bajo la hegemonía de Estados Unidos, y participando de la estrategia panamericanista impulsada por dicho país. En el escenario interno, el gobierno se aboca a impulsar lo que se denomina “modelo de industrialización por sustitución de importaciones” (ISI), subsidiando la producción industrial y capacitando mano de obra que pueda hacerse cargo de la confección de los productos que antes se importaban.

Las políticas sociales (en salud, vivienda, etcétera) apuntan al fortalecimiento del mercado interno como forma de lograr la redistribución y consolidación del modelo. La convivencia armoniosa entre las clases (el gobierno del presidente Luis Batlle no se plantea la lucha de clases) debía estar mediada por la intervención estatal.

De acuerdo a Ortega (2008), el trabajo social se erige en el Uruguay como profesión a partir de una serie de transformaciones institucionales que se llevaron a cabo durante el período conocido

como neobatllismo. En especial son de relevancia aquellas transformaciones que se evidencian en el avance de la medicalización en la vida social, teniendo como referencia que el área de la medicina produce nuevos saberes e interviene en ámbitos de la vida social, que con anterioridad estaban o eran percibidos fuera de su marco. Se producen transformaciones sociopolíticas en la forma de referenciar los problemas sociales, pautando un nuevo posicionamiento tanto en reformas y contenidos del proceso de higienización.

El denominado "higienismo" se instaura sobre cambios institucionales imbuidos de las nuevas modalidades de actuar y de concebir la realidad social; se vinculan los problemas sociales, mayormente los relacionados con las condiciones de vida de las poblaciones urbanas a terminologías sanitarias. La sociedad uruguaya del novecientos asistió a esta difusión del movimiento higienista como un nuevo saber: "Se entiende este proceso como una reorientación de las bases de la asistencia social y de la caridad, con la idea de fundar esos roles sociales sobre bases científicas" (Ortega, 2008, p. 39).

El higienismo difunde una racionalidad técnica para tratar "la cuestión social" que se enlaza con el proceso de secularización de la moral, basado este a su vez en la alta secularización de la sociedad uruguaya, la que se torna en una moralidad laica: "Hacia comienzos del siglo XX, en el Uruguay las modalidades de tratamiento de la cuestión social se han secularizado considerablemente. (Morás, 2000, p. 218).

Por esto, puede decirse que el médico suplanta al sacerdote en la dirección de las conciencias individuales. Al decir de Acosta (1997),

> la colocación de la salud como un bien a ser alcanzado significó "dar muerte a Dios y dar vida al cuerpo". Los médicos cumplían un papel preponderante en la gestión del aparato sanitario por medio del cual se daba atención a las refracciones de "la cuestión social". (p.109)

Por su parte, Morás (2000) plantea:

> Ciertamente que el higienismo como práctica e ideología, proclamó un "evangelio" cuyas normas serán tan estrictas como las eclesiásticas, pero lo que resulta destacable, es que se sustentaban en una racionalidad que previamente había pasado por el tamiz del análisis experimental, lo cual no dejaba de ser un significativo cambio. Esta característica le confirió una "pretensión de objetividad" que representará un elemento gravitante para decidir la adopción de un conjunto creciente de limitaciones por parte de amplios sectores sociales. En otras palabras, la introducción de regulaciones (muchas de ellas referidas a comportamientos privados, íntimos y personales) será tanto menos resistida cuanto más entendibles y evidentes por sí mismas se tornan las prescripciones. Al mismo tiempo, la moral higienista asociada a la salud corporal con la del colectivo, con lo cual la obligación del acatamiento se

> vuelve profana: auto limitarse es un deber, no con Dios, sino con la sociedad. (p. 190)

Se produce un afianzamiento del papel de los médicos con la consiguiente consolidación de la legitimidad de su saber, por los avances del conocimiento y de la medicalización[25] efectiva en el tratamiento de los padecimientos. Por otra parte, los centros hospitalarios pasan por cambios de relevancia, y el saber médico tiende a monopolizar la conducción del tratamiento de las enfermedades y a asumir una posición jerárquica.

A su vez, se da la emergencia de nuevos ámbitos en la organización de la atención sanitaria, se forman agentes sanitarios nuevos bajo la égida de organismos internacionales que buscan mejoras en la gestión y en el cometido que cumplen los diferentes ejercicios profesionales en el campo de la salud; entre ellos estará el trabajo social, así como los modelos etiológicos que constituyeron los saberes en este campo, que también tuvieron transformaciones.

Se crean instituciones para controlar enfermedades infecciosas con perfil inspectivo. Aquí aparecen agentes que se desempeñaban en lo social realizando visitas domiciliarias; se centra la intervención en la mujer y en la familia, a la que se le asigna un papel fundamental para la apropiación y difusión de los valores de la higiene moderna.

Durante el período mencionado, el trabajo social realiza un proceso de institucionalización pautado por su ubicación de forma subordinada al saber médico y, por lo tanto, supeditado jerárquicamente al él. Todo ello inmerso en la instalación del Estado de bienestar,[26] del consiguiente impulso a las políticas de salud y de la ampliación de ese Estado que requiere de nuevos agentes para diseñar y ejecutar esas políticas. En el área de la salud pública cumplen un papel de relevancia los centros de salud, cuyo cometido más importante eran las actividades de prevención y promoción de la salud.

El modelo preventivista supuso un cambio en los modelos etiológicos para explicar la salud-enfermedad respecto al higienismo. Con el preventivismo adquieren relevancia los comportamientos individuales para explicar la enfermedad. Eso trajo aparejado el requerimiento de un técnico que pudiera operar sobre los comportamientos individuales.

---

[25] "Este proceso cultural que torna el cuidado del cuerpo un bien inestimable es designado como medicalización de la sociedad;" (Acosta, 1997, p.109)

[26] En América Latina a diferencia de Europa el Estado de bienestar alcanzado no logró consolidarse como conjunto de protecciones y regulaciones con alcance universal, sino que se aproximó a sus pares europeos sin lograr nunca su desarrollo pleno.

En la instalación de los centros de salud convergen entonces la afirmación de la política panamericanista bajo la tutela de Estados Unidos, la instauración del modelo preventista en la salud y la actuación de organismos internacionales que operan en el área sanitaria. De acuerdo a Ortega (2008), los centros mencionados fueron relevantes para la institucionalización del servicio social como profesión en el país. Estos centros de salud se constituyeron en dispositivos[27] de vigilancia en el sentido foucaultiano del término.

Los primeros cursos y escuelas nacen ligados al ámbito sanitario. La Escuela del Instituto de Higiene Experimental de la Facultad de Medicina, creada en 1927, define a la visitadora social como agente de educación sanitaria, cuyo accionar sería de prevención, divulgación, enseñanza y convencimiento. Los títulos expedidos se denominan Visitadora Social de Higiene y eran expedidos por la Universidad. Las materias del plan de estudios no contemplaban formación en derecho, solo referenciaban a la medicina en general. En este punto, Acosta (1997) señala que "la visitadora social emerge en las organizaciones institucionales de la Asistencia Pública como agente subordinado al médico y no a las hermanas de la Caridad" (p. 121).

Por todo esto, entre lo que serían las protoformas del trabajo social y el trabajo social propiamente dicho se establece ciertamente una ruptura. Cuando los médicos asumen como agentes privilegiados de esas instituciones secularizadas. aparecerá la demanda de otro agente, pero subordinado a ellos, que será la visitadora social. Por ello, Kruse (1994) afirma que en el país "el servicio Social nació como profesión paramédica" (p. 87).

Es dable destacar que el higienismo y el preventivismo no explican totalmente la emergencia de la profesión, pero sí su papel fue preponderante en ese proceso. Las prácticas en el ámbito sociosanitario modelan otras prácticas que desde allí van a emigrar a otros campos o son tomadas por estos; esa impronta con que nace cobra particular relevancia a la hora de considerar el trazado sociohistórico de la profesión en los períodos que siguen, cuando se plantea desentramar los procesos que llevan a su inserción en otros campos como ser el judicial.

El trabajo social tiene entonces su proceso de institucionalización en el país vinculado a estrategias de disciplinamiento, que forman parte del proceso de medicalización de la sociedad.

[27]"Lo que trato de situar con este nombre es, en primer lugar, un conjunto decididamente heterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas; en resumen: los elementos del dispositivo pertenecen tanto a lo dicho como a lo no dicho. El dispositivo es la red que puede establecerse entre estos elementos" (Foucault, 1991, p. 171).

Posibilita vislumbrar el proceso de construcción de mecanismos conformados particularmente para tratar la "cuestión social", en especial en lo referente a la relación del Estado con las familias pobres.

Se destaca que "el proceso de institucionalización del trabajo social en Uruguay posee tempranamente una clara «mácula» paramédica, siendo más reciente el sesgo parajurídico (1934) que se amplía a partir de 1974" (De Martino et al., 2009, p. 224).

En suma, las bases de la institucionalización se asientan a través de un complejo proceso donde se acerca, se aleja, se entrecruza en sus cometidos con otros agentes del campo sanitario, hasta que finalmente se diferencia de estos dando forma gradualmente a su identidad entre avances y retrocesos.

Ahora bien, la relación de la profesión de trabajo social con la administración de justicia aparece mediada por las instituciones de "menores", ya sea por "amparo" o en "conflicto con la ley penal". Esto aproximó a la profesión a los tribunales desde instituciones externas como ser centros de salud, programas del Consejo del Niño, actual INAU. Por ello, la formación en derecho encuentra un lugar en la preparación profesional, ambas cosas más tarde coadyuvan a la institucionalización de la profesión en el Poder Judicial. Cabe preguntarse: ¿qué sucedió con la formación en derecho de la profesión?, ¿cuál era el sitio ocupado por lo jurídico?

3.2.2. El lugar del derecho en los planes de estudio de la formación profesional en trabajo social

En los programas de la Escuela de 1954 (que era dependiente del Ministerio de Salud Pública, aún no estaba dentro del ámbito universitario) dentro de las Ciencias Jurídicas es posible encontrar la asignatura Nociones de Derecho y Procedimientos Judiciales en primer año, mientras que en segundo año la asignatura se denomina Legislación Social, Legislación Penal y Criminología y en tercer año Legislación del Trabajo.

Si bien la carrera se dicta a nivel universitario desde 1957, es en 1959 que es aprobado el primer plan de estudios. No se dispone de su fundamentación ni de los contenidos de las materias, solo del listado de las asignaturas, que eran un total de 32.

Puede constatarse de acuerdo a los criterios propuestos por Montaño (1994) en su trabajo *Análisis de las matrices del trabajo social en el Uruguay a través de sus planes de estudio* la prioridad que se le otorgó en cantidad de tiempo y materias a las asignaturas denominadas como marginales en relación con el trabajo social. Le siguen las materias consideradas como propias de la profesión, prácticamente con el mismo peso de las relacionadas a las ciencias sociales y señaladas como complementarias.

De las 15 asignaturas marginales, 8 tenían que ver con la medicina y la salud y 6 se relacionaban con el derecho y la criminología. Esto confirma la persistencia en ubicar al trabajo social en la ejecución terminal de políticas sectoriales, en una concepción subalterna de la profesión, de auxiliar con sus saberes y prácticas a otros agentes profesionales para alcanzar ciertos objetivos (salud, administración de justicia, educación, otros). Para lo que atañe a este estudio, se observa que se destina a la formación en derecho y en criminología un total de 7 horas semanales.

En el año 1967 y bajo la influencia del movimiento de la reconceptualización,[28] se aprueba un nuevo plan de estudios que lleva la carrera de 4 a 5 años, con un total de 27 asignaturas. El nuevo plan pauta un incremento importante de las materias consideradas centrales del trabajo social, en tanto se redujeron a 6 horas semanales las marginales, entre las que estaban la formación en derecho y en criminología.

Se integran postulados de la reconceptualización como ser categorías marxistas de análisis, incorporando aportes de las diversas vertientes reconceptualizadoras; se impulsa la educación y organización en la acción profesional, a la que se dota de mayor planificación e investigación; se incorpora implícitamente la noción de 'agente de cambio' integrando elementos desarrollistas, pero manteniendo aspectos correspondientes a las matrices tradicionales. Se constata que la formación en derecho es previa a la inserción de la profesión en el ámbito judicial, y cuando se observa la participación de la profesión en las instituciones dirigidas al problema de la "minoridad" en riesgo —o "de riesgo" en palabras de Donzelot (2008)—, se comprende que la relación de los profesionales con los tribunales probablemente propició su reconocimiento y demanda por parte de estos.

En el período dictatorial que vivió el país y que inicia en 1973, la Universidad es intervenida. Se cierra la Escuela Universitaria de Servicio Social por un período, el plan de estudios vigente del año 1967 es modificado, son destituidas sus autoridades y se desmantela su cuadro docente. En 1977 se conforma un nuevo plan de estudios que reduce la carrera a 4 años con un total de 17 asignaturas; concibe a la profesión en una función de adaptadora de las personas al contexto imperante.

Las asignaturas propias ocupan un sitio de relevancia, pero se acota tanto la diversidad de materias como la carga teórica y práctica en horas en relación con el plan anterior. Se dicta la

[28] "En general, el Servicio Social reconceptuado se caracterizó por un rechazo explícito al positivismo, a su carácter eminentemente conservador y contrarrevolucionario no podía ser aceptado de ningún modo" (Bentura, 1997, p. 40).

materia Nociones de Derecho en primer año y Derecho Social en segundo año, con un total de 6 horas semanales.

En el programa de la materia Bases Institucionales del Servicio Social aparecen signos del autoritarismo vigente, por ejemplo, al referirse al "buque Tacoma" y al "penal de Libertad" como lugares donde se cumplían "modernas experiencias nacionales", cuando en dichos lugares se violaron sistemáticamente los derechos humanos. La redacción dice: "La asistencia del recluso. Patronato de cárceles. Las modernas experiencias nacionales sobre regímenes de semilibertad cumplidas en el buque Tacoma y en Libertad".[29]

En suma, la formación profesional sufre un retroceso con un retorno a las matrices tradicionales en un marco regresivo y autoritario.

En 1985, con el retorno a la democracia son reintegradas las autoridades legítimas y se retoma el cogobierno. La Escuela Universitaria elabora un nuevo plan de estudios que es en realidad una adecuación del plan 67 (último anterior a la intervención de la Universidad), que es aprobado en 1987. Es el mismo plan del 67 con algunos ajustes. En relación con lo que se indaga en este estudio, a las materias que tienen que ver con el derecho y la criminología se dedica 7 horas semanales.

En 1989 se crea la Facultad de Ciencias Sociales, en la cual se forman profesionales en tres campos disciplinarios: sociología, trabajo social y ciencias políticas. Se conforma un nuevo plan de estudios que es aprobado en el año 1992. La formación de grado se cumple en 4 años con una tesis final para la consecución del título; la formación profesional alcanza el nivel de Licenciatura con la denominación Trabajador Social en lugar de Asistente Social, y se le otorga a la investigación un sitio relevante.

En un total de 32 asignaturas hay 14 asignaturas propias, 17 materias complementarias y únicamente una materia marginal relacionada con el derecho, reducida a dos horas semanales.[30]

En el año 2009 se aprueba un nuevo plan de estudios por el cual se dicta la materia Derecho Social en cuarto año como optativa.

Puede concluirse que la reconceptualización trajo consigo un paulatino acercamiento de la profesión con la teoría social crítica y la perspectiva marxista, que se tradujo en una revisión de los

[29] Programa de Bases Institucionales del Servicio Social, Plan 77, Bol. III.- Metodología Del Servicio Social, 3.6.

[30] Las materias propias son aquellas que recogen lo medular de una formación, constituyen el contenido específico de la titulación, es decir corresponden a las competencias específicas del título. Las complementarias tienen como fin primordial enriquecer la formación integral de un estudiante, aquellas que el estudiante puede tomar para complementar su plan de estudio de acuerdo a sus intereses y posibilidades, en tanto las marginales son las de menor peso en la currícula, generan menor número de créditos.

contenidos asociados a la formación profesional. En ese sentido, se observa en los cambios de planes de estudios cierta apuesta en la siguiente dirección: "Ya fuimos considerados como misioneros en los orígenes; ya fuimos vistos como técnicos, y hoy luchamos por la condición de intelectuales (e investigadores) con competencia técnica y no apenas un técnico con barniz intelectual" (Iamamoto, 2003, p.103).

Cobraron fuerza los cursos asociados a la formación de un intelectual: la teoría política y social, la metodología de investigación, es decir, cómo producir conocimiento. En ese pasaje a la Facultad de Ciencias Sociales se produce un fuerte corte de perfil, la Licenciatura en Trabajo Social no incorpora el campo sociojudicial a la formación de grado.[31] Resta señalar que en el año 2012, en el Programa de Educación Permanente se dictó un curso denominado Trabajo Social Forense, de 24 horas de duración, mientras que en el diploma de Intervención Familiar aparece en el mismo año una asignatura relacionada con el campo sociojudicial. Actualmente se dicta en posgrado a cargo del Departamento de Trabajo Social un Diploma en Penalidad Juvenil.

Como reflexión, para un futuro quizás se podría incorporar una formación de posgrado tal cual existe en otras universidades de la región. En ese aspecto hay mucho por avanzar aún.

Ahora bien, ¿en qué marco gubernamental se produce la institucionalización de la profesión en la justicia?, ¿qué sucedió en el país a nivel institucional en el período específico de la institucionalización de la profesión en el campo judicial?, ¿cuál fue el impacto de la interrupción democrática en las instituciones, entre ellas el Poder Judicial, que era uno de los tres poderes independientes del Estado. Los autores de referencia serán Caetano y Rilla (2004), Castagnola y Mieres (2004) y O'Donnell (1996).

3.2.3. El proceso dictatorial en Uruguay (1973-1985)

El período histórico específico con su marco gubernativo e institucional en el que se produce el ingreso del trabajo Social en el Poder Judicial fue en los inicios del proceso dictatorial. El proceso de institucionalización se concreta entonces en un Poder Judicial intervenido por la dictadura militar y supeditado al Poder Ejecutivo; ello contribuyó seguramente a que ese proceso de inserción transitara por complejidades diferentes y adquiriera sus propias particularidades.

El 27 de junio del año 1973, el entonces presidente Juan María Bordaberry decreta la disolución de ambas Cámaras del Parlamento y crea para cumplir su función un Consejo de Estado.

[31] De igual forma sucede con los cursos vinculados al campo médico sanitario.

Tres días después del golpe de Estado se disolvía la central sindical, se clausuraba y confiscaban sus bienes y valores y se detenía a sus principales dirigentes. Fueron desalojados muchos lugares de trabajo de forma violenta y las personas eran detenidas y trasladadas al Cilindro Municipal (donde hoy se erige el Antel Arena).

Casi de inmediato a la quiebra institucional comenzaron cierres y medidas represivas en centros de estudio considerados peligrosos. En agosto de 1973 se clausuró el Instituto Normal de Montevideo, en setiembre de ese año fue intervenido y clausurado el Instituto de Profesores Artigas (IPA) y en octubre se intervino la Universidad de la República. Todos los decanos fueron detenidos y pasados a la justicia militar. Los cursos fueron clausurados por tiempo indeterminado; en diciembre fue declarada ilegal la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU) y la mayoría de los dirigentes estudiantiles fueron detenidos y juzgados por la justicia militar. Y así se continuó por las demás instituciones educativas.

De acuerdo a Caetano y Rilla (2004) en los 12 años del régimen dictatorial uruguayo pueden distinguirse tres etapas:

a) la etapa de la "dictadura comisarial", entre 1973 y 1976;

b) del "ensayo fundacional", que transcurre hasta 1980, y

c) la etapa de la "transición democrática", que finaliza por lo menos en lo formal con el inicio de un gobierno legítimo en 1985.

A la suspensión de las actividades de los partidos políticos se van sucediendo otras medidas como la ilegalización y disolución de movimientos y partidos, como los partidos Comunista y Socialista, el Movimiento 26 de Marzo, entre otros. En el transcurso de 1974 el gobierno dictatorial continuó con sus definiciones políticas, promoviendo cambios de gran entidad a nivel institucional y jerárquico, que determinaron una escalada represiva y de control autoritario sobre toda la sociedad, la aprobación de una nueva Ley Orgánica Militar, el incremento del número de presos políticos, el agravamiento de las condiciones de detención y reclusión, la censura a las manifestaciones culturales y la implementación de la ley por la que se requería un certificado denominado "fe democrática" para ejercer la función pública.

Se produjeron designaciones medulares en ministerios que impactarían la economía (Alejandro Végh Villegas en el Ministerio de Economía y Finanzas). Era, en palabras de Bordaberry, "el tiempo de la Nación" y no el "de los partidos políticos". Así, 1975 fue decretado como el "Año de la Orientalidad"; dio lugar a la creación de la condecoración "Protector de los Pueblos Libres Gral. José Artigas"; se estableció la conmemoración del 14 de abril como "el Día de

los Caídos en la Lucha contra la Subversión"; se puso de realce un espíritu militarista iniciado con la repatriación de los restos del Coronel Lorenzo Latorre, quien fuera dictador en el siglo XIX.

Durante 1976 recrudeció la represión, la desaparición forzada de personas, operativos en Argentina —con el asesinato de dos opositores parlamentarios uruguayos de renombre, Héctor Gutiérrez Ruiz, presidente de la disuelta Cámara de Diputados y Zelmar Michelini, senador—, secuestros de niños, desbaratamiento de algunos grupos opositores, etcétera. En 1977 se profundiza aún más la represión. Las Fuerzas Armadas dan a conocer su plan político.

Pero no se trata aquí de historiar este proceso, tampoco el propósito es abarcar toda la nueva normativa propulsada por el gobierno dictatorial, sino de proporcionar una perspectiva sobre las condiciones sociohistóricas y las bases institucionales en que se dio la inserción profesional en la institución judicial.

El proceso dictatorial estuvo bajo el signo de la ausencia de libertades, la represión, la censura y la pérdida de los derechos republicanos y ciudadanos, el establecimiento de un sistema de clasificación de los ciudadanos en tres categorías ("A", "B" y "C") que significaban la limitación de derechos constitucionales; se instauró un sistema de gobierno autoritario y de organización política que penetró todos los ámbitos de la vida social, política y todas sus manifestaciones culturales, en definitiva, un gobierno autoritario basado no solo en la fuerza, sino en una cosmovisión autoritaria de la política y de la sociedad.

El carácter de esa cosmovisión estará dado por lo que se llamó la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN): "Conforma la cosmovisión dominante de los regímenes fundados en la Doctrina de la Seguridad Nacional su visión general del mundo y su interpretación de las grandes tendencias históricas" (Castagnola y Mieres, 2004, p. 117). Sus postulados fueron comunes a los regímenes militares que se impusieron en América Latina en la década de los años setenta, que estuvieron adscritos a una concepción global de esta doctrina. Se tenía una concepción bipolar del mundo: por un lado, la civilización occidental y cristiana (estilo de vida tradicional fundado en la democracia y la libertad personal) y, por otro, el comunismo internacional (imposición de un estilo de vida dominado por el totalitarismo), donde la confrontación es inevitable, pero dada la situación de debilidad del Occidente este debe fortalecerse para hacer frente a esa amenaza.

La Nación constituye un pilar fundamental por el cual se articulan el pueblo, el gobierno y sus Fuerzas Armadas; la política pasa a ser parte de la estrategia militar y a orientar la guerra interna contra los enemigos de la Nación; el combate se funda en la represión, prevención (medidas de control y vigilancia) y la implantación de la "guerra psicológica" (profilaxis). Se persigue la seguridad y el desarrollo, las Fuerzas Armadas deben defender y velar por la seguridad de la Nación

constituyéndose en el actor fundamental, pero además deben conducir el proceso nacional pasando a asumir una función gubernativa.

3.2.4. La dictadura y su impacto en el Poder Judicial. El gobierno de facto y el Poder Judicial

A diferencia de lo sucedido en el país en anteriores gobiernos de facto del siglo XX, este gobierno afectó profundamente la situación institucional, organización, competencias y funciones del Poder Judicial. El decreto por el cual se disuelven ambas cámaras del Parlamento y son sustituidas por un Consejo de Estado, dio lugar a que el órgano constitucionalmente dispuesto para designar a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia fuese cambiado. Dado que el Consejo de Estado se atribuyó las funciones propias de la Asamblea General, la independencia del Poder Judicial fue afectada desde el mismo 27 de junio de 1973, en que se produce formalmente la ruptura del orden constitucional.

En junio de 1976, por el Acto Institucional N.º 2, fue creado el Consejo de la Nación (integrado por la Junta de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y los integrantes del Consejo de Estado). Se le dio la potestad de designar a los miembros de la Suprema Corte de Justicia. En setiembre del mismo año, por el Acto Institucional N.º 3, fue creado el Ministerio de Justicia. En este acto comienza a corporizarse la doctrina del régimen al suprimir el principio de separación de poderes siendo suplantado por otro, que le otorga la supremacía al poder Ejecutivo por sobre los demás.

En julio de 1977, por medio del Acto Institucional N.º 8 se asesta un nuevo golpe a la justicia: se cambia el título de la sección XV de la Constitución, “Del Poder Judicial”, por “De la Jurisdicción”, por el cual el vocablo “Suprema” es eliminado y pasa a denominarse “Corte de Justicia”; se transfieren al Poder Ejecutivo competencias que estaban asignadas constitucionalmente a la Suprema Corte de Justicia. Los jueces ya no serán designados por la “Corte de Justicia”, sino que esta solo pasa a proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, por lo que pierde la competencia para designar a los funcionarios del Poder Judicial. En noviembre de 1981, por el Acto Institucional N.º 12 se restablece de manera formal pero no sustantiva las denominaciones de Poder Judicial y Suprema Corte de Justicia.

En suma, la Doctrina de la Seguridad Nacional pone en cuestión el principio de separación de poderes, los Actos Institucionales N.^{os} 3 y 8 significan la eliminación de la independencia del Poder Judicial puesto que se crea el Ministerio de Justicia, que dependerá del Poder Ejecutivo y pone en cuestión la estabilidad funcional de los jueces.

Es en el marco de este Estado burocrático autoritario en el cual la justicia ha perdido su autonomía (O'Donnell, 1996), cuando los primeros trabajadores sociales en ingresar inician su actividad en la misma.

Todo parece indicar que la profesión se institucionaliza e integra al Poder Judicial adscrita a la vertiente conservadora, en el marco de un Estado autoritario. Esto no quiere decir que el colectivo profesional en su conjunto asumiera esa postura —al parecer existían dos visiones: una cercana a la vertiente conservadora y otra más próxima a la corriente de la reconceptualización[32]—, la profesión tendrá su propio derrotero dentro de la institución, donde los procesos de la disciplina en la región seguramente también influyeron. Esto nos lleva a tratar de delimitar y caracterizar a la profesión en el campo forense, con los desafíos y complejidades que conlleva.

3.2.5. La profesión de trabajo social, trabajo social forense, pericia, práctica pericial y sus implicancias

El ejercicio de la profesión en este campo se caracteriza por ser asalariada y subalterna de otras profesiones y campos del saber, en este caso, respeto a los profesionales del derecho y al derecho como disciplina. En un mundo globalizado, el papel cumplido por las instituciones sociojudiciales sufre transformaciones, trae aparejado un aumento y complejización de los conflictos a partir de la multiplicación de las formas de la desigualdad social, y se produce una imbricación entre marginalidad económica y marginalidad social, que interpela a los Estados provocando nuevos desafíos para lograr mantener, por un lado, el orden y la seguridad y, por otro, hacer cumplir con los derechos y deberes ciudadanos, aun a aquellos que han sido excluidos del sistema económico y han experimentado un deterioro de las condiciones materiales para ejercer sus derechos básicos, o nunca los han alcanzado.

Las profesiones que actúan en el campo judicial, entre ellas el trabajo social, deben hacerlo en un contexto permeado por estos cambios y por la individualización de lo social (Beck, 1997), con una judicialización de las expresiones de la cuestión social en aumento.

La profesión se mueve en este campo en la articulación de lo social y lo judicial, donde el derecho puede ser dimensionado como vía para arbitrar conflictos que no pudieron ser resueltos por

[32] Se refiere al cuestionamiento y reformulación de los fundamentos filosóficos, metodológicos, y de la práctica profesional que ocurrió en la década de 1960, con el objeto de adecuar la profesión a las nuevas realidades políticas, económicas y sociales de la región. Implicó un cambio en la conceptualización y comprensión del ser humano y su relación con la sociedad. Propuso modificar el objeto del trabajo social para que se aleje del asistencialismo y adopte una postura crítica.

otros mecanismos posibles. De esta forma, justicia y política se enlazan por intermedio de mecanismos de regulación social, basados en preceptos de control social que son funcionales a las sociedades modernas, manifestándose en ciertas correspondencias entre normas sociales y jurídicas. Se desarrollan nuevos dispositivos como la mediación y el arbitraje, que amplían o reestructuran las demandas exigidas a las profesiones que en este campo se desempeñan, planteando así nuevos escenarios para dirimir conflictos sociales.

La palabra *forense* alude a foro, que de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española significa, entre otras acepciones, "plaza pública de las antiguas ciudades romanas, donde se celebraban reuniones y donde tenían lugar algunos juicios". El término proviene del latín *forensis*, forum, foro, remite a los tribunales y sus audiencias, al lugar en que los magistrados hacen su labor.

En ese sentido, el trabajo social forense puede entenderse

> como una especialidad que focaliza en la interfaz entre el sistema legal y el sistema de servicios sociales, encontrando sentido toda vez que una dimensión legal se encuentra afectada o en litigio, no solo en el campo de niñez y familia, sino además en la salud, educación, el delito, en los derechos de bienestar. (Ponce de León y Krmpotic, 2012, p. 13)

Desde los inicios de la profesión, los trabajadores sociales han participado en temáticas vinculadas al campo sociojudicial, a través de la práctica profesional en la promoción y defensa de derechos, enlazando los aspectos sociales a los jurídicos. La pericia es definida desde la jurisprudencia como la "opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar" (Witthaus, 1991, p. 17).

El esfuerzo debe centrarse ahora en sopesar esta tarea desde la propia disciplina. El otrora sujeto de intervención es ahora un ciudadano; esta situación ha significado que se modifiquen las formas de relacionamiento entre profesionales y sujetos del derecho, se proyecta pensar la práctica forense desde una lógica social y no solo desde la lógica jurídica. El diagnóstico social especializado constituye en la práctica forense una de las formas de incidencia del saber científico-técnico en el arbitrio de lo social.

Así se consideran peritos

> aquellas personas calificadas en razón de su ciencia, técnica, o conocimiento especializado en arte. Persona técnica especializada en ciencia o arte sea por el estudio o la práctica. En el ámbito jurídico se considera perito al experto que es introducido en el proceso para producir un dictamen sobre cuestiones concretas de su especialidad para que dictamine con veracidad e imparcialidad. (Machado Schiaffino 1992, p. 392)

Si bien el trabajo social forense tiene un estrecho vínculo con lo judicial —que en cierta forma lo vincula con el rol de vigilancia, de inspección, de control, que toma cuerpo en la ya mencionada expresión "ojos y oídos del juez"—, debe apostar a trascenderlo y cuestionar la judicialización de la pobreza, la actividad de los técnicos como reproductora de las normas sociales que ordenan la vida social, las intervenciones judiciales de carácter tutelar. Para ello, debe relacionarse con los instrumentos conceptuales que le ofrecen las ciencias sociales en sus perspectivas críticas, de forma de poder comprender y dar respuesta a los desafíos que los nuevos escenarios de la modernidad tardía le presentan.

Es una profesión que como tal puede construirse y reconstruirse (Freidson, 1978), al igual que la sociedad de la cual forma parte, y a su vez su accionar es cada vez más relevante en la construcción de la vida de las sociedades contemporáneas.

El ejercicio profesional en el campo judicial va hoy más allá de la práctica pericial y desde el momento en que esta se enmarca como una manera de tratar la "cuestión social". No debe quedar circunscripta al trabajo que se cumple dentro de la justicia; de acuerdo a Rozas (1998), debe incidir en la elaboración de evaluaciones que permitan establecer los lazos entre el problema observado y la "cuestión social".

Por esto, puede decirse que

> la pericia social es un análisis cualitativo que da cuenta de la producción material de la vida de las personas, la estructura vincular de su grupo familiar, las características de su contexto social y el sentido de su acción social. (Robles, 2013, p. 135)

Esta visión supera la simple tarea descriptiva que refiere a condiciones de vivienda, medioambientales, medios de vida, grupo de convivencia, es decir, los denominados 'informes ambientales'. En su lugar, esta visión apuesta a interpretar y ponderar la información remitiéndose a un marco teórico para que posea una fundamentación dotada de validez y rigor científico.

Por último, es posible señalar que el Poder Judicial no brinda servicios asistenciales, ni prestaciones, por lo que la inserción de la profesión no es en el campo de la política social, pero articula de forma permanente con él, dado que la problemática que trabaja proviene y se "retorna" a dicho campo.

En el siguiente capítulo se expone el resultado de la investigación en lo referente a las entrevistas realizadas de acuerdo a la pauta establecida para ello, se recogen además otros aspectos que se extrajeron de ellas.

4. Tópicos relevantes sobre el material obtenido de las entrevistas realizadas

En este capítulo se presenta el análisis de las entrevistas realizadas a las licenciadas en Trabajo Social. Sus respuestas a la pauta de preguntas utilizadas marcan puntos de coincidencias que se agrupan en los apartados que se desarrollan a continuación, y que permiten iluminar el proceso de institucionalización. Las divergencias que aparecen en sus respuestas obedecen más bien a dudas y confusiones en determinados aspectos al rememorar circunstancias de hace más de cincuenta años, como ser fechas de eventos, nombres de otras colegas, etcétera.

Posteriormente, se expone el aporte recibido en las entrevistas a otros actores de esa época, que en general siguen la misma pauta.

4.1. Entrevistas a licenciadas en Trabajo Social

4.1.1.¿Dónde inicia la institucionalización de la profesionalización en el Poder Judicial?

De las entrevistas surge que la institucionalización de la profesión se inicia en los Juzgados de Menores (hecho que está convalidado además por las fuentes documentales), donde era relevante la figura de los Inspectores de Menores, quienes cumplían con funciones que luego serían propias de la profesión. Accedían a ese cargo como culminación de la carrera administrativa; era el último escalafón al que podían aspirar y eso les significaba un aumento en su remuneración. Cuando alcanzaban ese último rango pasaban a ser Alguaciles o Inspectores.

De acuerdo a la documentación recabada, cumplían esa función desde la década de 1940, en un inicio quienes cumplían esa función eran dos Juzgados de Menores[33] de primer y segundo turno, cada uno con una jefatura a cargo e independientes entre sí, o sea que atendían todas las materias, tenencias, pensiones alimenticias, etcétera. Cada juzgado tenía una jefatura con subjefaturas, cargos ocupados por profesionales de la abogacía. Se pudo llegar a varios nombres que quedan reservados para respetar la privacidad de las personas. Luego de esas jefaturas y subjefaturas dependían todos los Inspectores de Menores. En un comienzo eran hombres en su mayoría, pero luego de que se fueran sumando profesionales universitarias a esa tarea, el género femenino pasó a primar.

[33] Por el Código del Niño en 1934, en su artículo 111, se crea el primer cargo de Juez Letrado de Menores que tendrá a su cargo el Juzgado de Menores de Primer Turno. En 1942 por Acordada 2024- Circular 11 bis/42 se transforma el Juzgado de Hacienda de 3 Turno en Juzgado Letrado de Menores de 2 Turno. En 1979 por ley 14.985-artículo 112 (28/12/79) se crea el Juzgado de Menores de Tercer Turno que entrará en funcionamiento por Acordada 6539 del 14/4/1980. En 1980 por ley 15.085 (25/11/80) se crea el Juzgado de Menores de 4.º Turno.

En determinado momento, ya consolidados en su función había 14 cargos de Inspectores de Menores más sus jerarquías. Cada juez tenía un equipo de 8 Inspectores de Menores. En estos equipos ingresan las primeras personas profesionales de Trabajo Social.

4.1.2. Figura del Inspector de Menores

Eran funcionarios consolidados en esa función, que cumplían con las expectativas que de ellos tenían los jueces. La proximidad con los magistrados permitía un intercambio directo, cara a cara con estos funcionarios de total confianza, dada su larga trayectoria en la institución. Luego por un tiempo sucedería lo mismo con los Inspectores Asistentes Sociales. El volumen de trabajo permitía esa dinámica de trato personal, más allá de que los informes sellaran el ciclo final del trabajo con cada situación tratada.

Las colegas que ingresaron en un principio como funcionarias administrativas en los Juzgados de Menores, que a su vez luego estudiaron la carrera, fueron testigos de cómo eran percibidos los Inspectores de Menores, se extraen los siguientes relatos:

> Eran todos unos personajes […], llegaban ellos y el juez nos echaba a todos para afuera, cerraba la puerta y se reunía con ellos, […] yo miraba eso y después lograr como profesión ocupar ese lugar, esa función.
>
> Eran personas de total confianza de los jueces, eran los ojos y oídos del juez.
>
> Su toque de distinción era tener una larga trayectoria como funcionario judicial, eran personas muy sensibles, empáticas.

Eran personas de referencia para los profesionales universitarios que ingresaban a cumplir la misma función. Como se dijo, de acuerdo a los datos recabados, en su mayoría eran hombres, situación que se revierte cuando empiezan a ingresar personas profesionales universitarias, que en su mayoría eran mujeres.

En los relatos se destaca la figura de un Inspector de Menores en particular: R, que venía de mucho tiempo en esa función, y luego incluso cuando se conforma el SAYPS (Servicio de Asistencia y Profilaxis Social) pasa a él con los profesionales universitarios.

> R una persona muy serena, un referente, manejaba muchas de las áreas vinculadas a lo que luego fueron el rol del trabajo social y a él se le delegaba lo de las zonas, ver el mapa por el tiempo que tenía en su trabajo, orientaba a los que ingresaban.
>
> R estuvo años en un juzgado de familia; pasó con E como Inspectores para el SAYPS. En la medida que entraban asistentes sociales universitarios él iba colaborando con todas para que supieran qué era lo que querían los jueces.

> R era una persona muy acogedora, con empatía, muy dedicado en su trabajo. Pedía entrevistas con los jueces para explicar situaciones.
>
> En un comienzo los jueces confiaban más en los viejos funcionarios Inspectores de Menores que en los trabajadores sociales.

Esa función de referente de R, de orientador de quienes ingresaban, se reitera en todas las entrevistas de quienes lo conocieron.

Al parecer, el primer nombramiento de un Inspector data del año 1942,[34] el segundo fue nombrado en el año 1948 y de esta misma persona se encontró su registro años más tarde nombrada como Subjefe de Inspectores. En los años siguientes fluyeron los nombramientos de otros funcionarios en el cargo de Inspectores, tal cual surge del análisis de los libros de Acuerdos de la SCJ.

4.1.3. ¿Existía un proyecto, una propuesta para profesionalizar la función?

Una buena parte de las colegas referencian la posible existencia de una propuesta, de un proyecto, pero no fue posible comprobar la veracidad de esas versiones. Por el contrario, como se verá, finalmente se termina desestimando esa posibilidad. Algunas de las respuestas fueron:

> Yo en realidad escuché que había un proyecto, pero nunca supe concretamente quién o quiénes lo lideraron, nunca supe claramente quiénes lo lideraron internamente y tampoco en qué consistía. Si había algo escrito nunca supe…algo supe pero…
>
> A presentó, creo, un proyecto con aval de EUSS.
> Se presenta ese proyecto a la Corte, alguien lo debió apoyar.
>
> Creo se crea un proyecto entre A y M, más esta última que la primera para profesionalizar la función de Inspectores de Menores y que este cargo fuera ocupado por asistentes sociales. Logran apoyo del Ministerio de Justicia a través de un escribano amigo de E14, cuya esposa era colega, pero no del Poder Judicial. E14 le dio manija a ese escribano amigo.

Quienes se afilian a la posible existencia en su momento de un proyecto o una propuesta para profesionalizar la función mencionan como hacedora, o por lo menos responsable de esta, a la trabajadora social A, quien la habría elaborado con algunos apoyos externos.

En relación con ello, en entrevista realizada por la licenciada en Trabajo Social E6 a la mencionada profesional hace unos años atrás, cuando le formula a A esa consulta en particular, ella

[34] En nota de respuesta al pedido de acceso a la información pública aparece el primer registro de un funcionario nombrado Inspector en ese año.

en ningún momento manifiesta haber elaborado un documento de ese tipo, o participar con alguien para ello. Sí menciona, como por lo general lo hacen todas, la existencia de una supuesta Acordada por la cual se determina que todos los cargos vacantes de Inspectores pasen a ser cubiertos en exclusividad por profesionales de Trabajo Social:

> Por un lado, la Acordada 7234, creo, fue la primera que llamaba a ocupar los cargos de inspectores a asistentes sociales y, por otro, un reglamento de la función que no era muy conocido. Sabíamos que existía. Lo principal que recuerdo, por supuesto, es la importancia de la función, algunos aspectos digamos éticos, de responsabilidad, y después los administrativos, de respeto de los plazos que debían cumplirse, las sanciones, el rol del subdirector, que estaba allí de alguna manera caracterizado. […] Tengo la impresión de que no participaron Asistentes Sociales, por un lado, porque era de la Corte cuando todavía no había Asistentes Sociales y, por el otro, creo que era del 79 el otro reglamento. Digamos, no recuerdo que hayan participado Asistentes Sociales; sí en el 81 cuando se crea el SAYPS. Ahí sí.

La Acordada citada solo establece la Feria Judicial Menor, por lo que se descarta que contuviera la información que se refiere.

Otras entrevistadas desconocen esa versión, y se afilian a que fueron mayormente las gestiones de una colega con contactos en la Corte quien impulsó que los cargos a vacar pasaran a ser ocupados por profesionales e indican que sería E14 quien oficiara de vocera por sus nexos con sus integrantes.

> E14 era de la escuela privada y estuvo atrás de eso […] Logró apoyos en el Ministerio de Justicia; en la Corte tenía una persona de su amistad, un escribano o abogado A, esposo de una colega.
>
> Quien trabajó y propuso, por sus conocimientos en la Corte fue E14, que conocía a A, que creo era el secretario. E14, estaba muy vinculada.
>
> Si hubo algo escrito pudo ser E14, que era de la escuela católica vieja; también C y el mismo juez P.
>
> E14 fue una de las propulsoras de que los cargos fueran ocupados por Inspectores Asistentes Sociales. Por lo menos a mí me lo dijeron así.

Entrevistada la propia Trabajadora Social E14, descarta la existencia de una elaboración por escrito de una propuesta a fin de lograr el cargo en ese momento de Inspectores de Menores en exclusividad para la profesión:

> ¿Por escrito algo? No, no. Sí nos reuníamos un grupito y veíamos qué puertas tocar. […] Nos reuníamos para defender nuestro trabajo. […] Recuerdo a T, G, hay dos más fallecidas… no las recuerdo ahora.

> A nos ayudó mucho, tenía contactos en la Suprema Corte de Justicia.
> Fue sobre todo por A que se logra el cargo para nosotros.

De todas formas se profundizará en el aspecto de qué personas —ya sea Jueces o personas profesionales de Trabajo Social— propusieron la exclusividad del cargo solo para profesionales de Trabajo Social, al reconstruir el proceso de institucionalización en el capítulo 6. «Mapeo del proceso de institucionalización de la profesión en el Poder Judicial».

4.1.4. ¿Existía una Acordada o Resolución de la SCJ para ocupar cargos vacantes de Inspectores de Menores en exclusividad por profesionales de Trabajo Social?

Si bien todas las entrevistadas aluden a la existencia de una Acordada, no recuerdan haberla visto, ni que fuera un documento que circulara y llegara a sus manos. Tampoco quien suscribe la encontró luego de una búsqueda exhaustiva en las fuentes documentales que le fue posible revisar. Lo correcto es entonces referirse al "no hallazgo de esa evidencia". Se presentan algunas respuestas:

> Yo no la vi a la Acordada, yo no la vi, no recuerdo haberla visto nunca. […] Tengo claro que a partir de ese año 1974 tengo claro que existió algo, una resolución, algo que decía que esos cargos debían ser ocupados por profesionales universitarios.
>
> Solo está la resolución, esa Acordada del año 1974 que no encuentro.
>
> En una Acordada que no sé de qué año, la Corte decide que esos cargos son solo para Asistentes Sociales Universitarias.
>
> No sé desde cuándo existimos dentro del Poder Judicial.
>
> Se que hubo argumentos a favor de la formación profesional con contenido disciplinar, académico de nivel universitario debía ser requerido para el ejercicio, desempeño de la función, pero no conozco exactamente la Acordada.

En diversos documentos sobre el tema (monografías y tesis de la Facultad de Ciencias Sociales) que se encuentran en el repositorio Colibrí se encuentra la aseveración de que los primeros profesionales de Trabajo Social ingresan al Poder Judicial en 1974, a partir de una Acordada a la que referencian con el número 1545 del 23 de agosto de 1974. A modo de ejemplo:

> En una publicación de 2009 Infancia, Familia y Género. Múltiples problemáticas, múltiples abordajes de la Red de Estudios Socio Culturales sobre Instituciones Sociales y Prácticas Profesionales, con la coordinación en Uruguay de la Prof. De Martino, M, puede leerse "Por otra parte, el campo ocupacional del Servicio Social dentro del Poder Judicial nace recientemente en términos históricos, a partir de la Acordada 1545 de 1974. (De Martino, 2009, p. 224)

En la tesis de grado de la Licenciatura en Trabajo Social de Carolina Martirena (2011) titulada *Trabajo social y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de maltrato, abuso sexual intrafamiliar: la intervención profesional desde el Poder Judicial*, se afirma: "En el año 1974 gracias a la Acordada 1545 se crea la figura del Inspector/a Asistente Social" (p. 40).

Se reitera que, luego de una búsqueda exhaustiva, hasta donde fue posible investigar no existe esa Acordada, por lo menos con ese número. Fue posible constatar que en ese año (1974) las Acordadas van del número 4977 (del 1.º de febrero) al número 6002 (del 31 de diciembre). En el capítulo 5. «Fuentes documentales» se desarrolla este punto.

4.1.5. ¿Cuándo ingresan los primeros profesionales de Trabajo Social al Poder Judicial?

De los relatos orales surgen dos fechas como probables de ingreso: 1972 y 1974 (esta última con la denominada Acordada), pero aquí es donde tener que retroceder y rememorar tantos años hacia atrás puede producir confusiones y dudas en las personas entrevistadas. Ambas fechas tienen respaldo documental, la segunda con mayor peso que la primera, por aparecer ese año en nombramientos de profesionales de Trabajo Social en el Libro de Acuerdos de la SCJ.

La fecha de 1972 surge en el Documento del Departamento de Asistencia Social del Instituto Técnico Forense del 15 de mayo de 2009, en ocasión del II Encuentro Nacional de Asistentes Sociales Forenses, en la presentación del jerarca de ese Departamento (Romero, 2009, p. 9) y en presentación de la licenciada en Trabajo Social del Departamento Médico Criminológico (Peña, 2009, p. 83). No se cita la documentación de dónde extrajeron esos datos.

La fecha de 1974 aparece en nota de la División Contaduría al referirse a "vacantes creadas en agosto de 1974" para cargos de asistentes sociales universitarios (ver anexo 12.1), y en libros de Acuerdos de la SCJ de 1974 y 1975, donde se nombran cargos de Asistentes Sociales, por Acordada 6001 con fecha 30 de diciembre de 1974 y por Acordada 6017 de fecha 3 de marzo de 1975.

En suma, de la documentación a la que fue posible acceder, no surge información contundente a favor de una de estas fechas. Esta imprecisión temporal puede estar dando cuenta de un proceso de institucionalización de la profesión que se secuenció fundamentalmente en estos dos años, con los primeros ingresos en 1972 y con la oficialización de la profesión ocupando vacantes creadas a esos efectos en 1974, mediante los nombramientos que constan en la Acordada 6001.

4.1.6. Formas de ingreso de la profesión al Poder Judicial

Por mucho tiempo, por lo menos hasta 1991, los ingresos fueron solo en Montevideo; en el resto del país la institución judicial no tenía previsto el servicio. Fue posible identificar que el ingreso era (en

general) por designación directa, con base en contactos de familiares o amistades ya insertos en la justicia, o sea, por conocimiento de quienes eran funcionarios: jueces, actuarios, alguaciles, los propios miembros de la SCJ, etcétera. En palabras de las entrevistadas:

> Nadie entraba por concurso, nadie entró por concurso, eso no existía.
>
> Ingresé por conocimiento directo de un actuario.
>
> Entré por familiar abogado que tenía contactos en la Corte.
>
> Fue por designación directa, tenía familiar abogado que era funcionario.
>
> No existía el concurso; el Poder Judicial estaba formado por hijos, sobrinos, gente con un |referente dentro del Poder Judicial.
>
> Era la política de la institución entrar por familiares, designación directa, amistades que |estaban dentro.
>
> Recomendación de un abogado. Concurso no había, por amistad, gente que nos conocía.
>
> Ingresé cuando se llenaban las vacantes y los cargos por recomendación de familiares, la llamada 'familia judicial'. […] Toda mi familia fue judicial.

En algunos casos se hace referencia a que en los primeros años se produjeron llamados a aspirantes por méritos. Se presentaba una carpeta, que debía contener como requisito *sine qua non* una carta de recomendación de un integrante del Poder Judicial. De acuerdo a los testimonios recabados, habrían sido publicados en diarios de la época, no eran concursos abiertos de oposición y méritos, sino que eran "llamados" y con base en los méritos se resolvía el ingreso a la institución.

Asimismo surge que tener la recomendación de un militar también facilitaba el acceso. Explican que se realizaba un exhaustivo estudio del legajo que despejara dudas en cuanto a la afiliación política, es decir, que la persona no registrase adhesión a partidos de izquierda. También, por ejemplo, en algún caso desde una jefatura de Inspectores de Menores se recomendó a una trabajadora social (a quien conocía por su trabajo con adolescentes desde una asociación civil) para que ingresara. Se recuerda que en esa época Uruguay vivía bajo un proceso dictatorial que había iniciado en 1973 y que finalizó con la asunción del primer gobierno democrático en 1985.

Además personas que habían ingresado con funciones administrativas, luego de titularse solicitaban el cargo o se presentaban a llamados internos, donde tenían en cuenta mayormente la antigüedad en la institución. Es importante señalar que el ingreso al Poder Judicial por referencias y recomendaciones, cualquiera fuera el cargo, no fue algo exclusivo de los cargos de trabajo social.

La institución judicial se caracterizaba por ese sistema familiar y de amistad para dar ingreso a nuevos funcionarios.

No fue posible constatar formalmente, o sea con respaldo documental, la existencia de un concurso formal abierto de oposición y méritos para la profesión en los años investigados. Incluso tampoco fue posible hacerlo en años posteriores. Sí existieron concursos ("llamados") internos en el año 1994 y 1998, por ejemplo, donde se tomaba en cuenta mayormente la antigüedad para conformar la lista de prelación.

A través de la solicitud que se hiciera de acceso a la información pública, por medio de la ley 18.381, la Suprema Corte de Justicia a través de la Prosecretaría Letrada, con fecha 11 de julio del presente año, hace llegar información al respecto recabada en varias reparticiones, entre ellas por División Recursos Humanos que dice lo siguiente: "Sobre las fechas de los primeros concursos abiertos de oposición y méritos nos informa la Sección Selección de Personal que no se cuenta con información fehaciente sobre cuándo fue el primer llamado abierto" (ver en anexo 12.5). En la misma respuesta comunican que disponen de mayor información a partir del año 2005.

Pero sí fue posible reconstruir mediante testimonios orales y documentos aportados por profesionales de Trabajo Social llamados y concursos a partir del año 1999. En ese año se hizo un llamado en la prensa para un cargo en Ciudad de la Costa; se tomaron en cuenta los méritos y se realizaron entrevistas con el profesor Enrique Iglesias[35] y una Trabajadora Social cuyo nombre no recuerdan. Ese cargo fue ocupado por un trabajador social que quedó en primer lugar. Luego, en el año 2001 empiezan a llamar a quienes habían quedado detrás en la lista, les proponen cargos en Las Piedras y en Montevideo, y luego agregan Pando. Por ese llamado ingresan así varios profesionales.

En 2004 se aprobaron bases para un llamado abierto de oposición y méritos para cargos de Inspector Asistente Social (Escalafón II - Grado11) para los Juzgados Letrados de Familia Especializados en violencia doméstica en Montevideo. Pero, finalmente, para completar los cupos existentes les propusieron cargos en DAS - Montevideo y Canelones. Por ello, varios profesionales ingresan en estas reparticiones (esta documentación se aporta en anexo 11

4.1.7. Reglamentación para el cumplimiento de la función

En este aspecto existe unanimidad en cuanto a que no tuvieron a la vista los reglamentos existentes; no eran documentos a los que tuvieran acceso, sí sabían que existían y no en todos los casos. En el

[35] Profesor desde 1968 y asistente social desde 1975. Director de la EUSS entre 1972-1973 y 1985-1989.

reglamento de 1974 puede descartarse toda intervención de la profesión, dado que fue aprobado cuando la presencia del trabajo social era mínima y no se encontraban en ningún cargo de jerarquía. En general solo manejaban la información en cuanto a plazos de entrega y registro, etcétera. En el segundo reglamento (de 20 de junio de 1988), hay algunos indicios en los testimonios orales de que alguna colega, ya ocupando cargo de jerarquía, pudo tener alguna incidencia, en tanto en el reglamento para la función en el interior sí participaron, como está registrado de forma explícita.

4.1.8. Formas de ingreso de la profesión en el interior

En este apartado se expone la experiencia de las primeras trabajadoras sociales en iniciar su inserción en el interior del país. Los departamentos fueron por su orden Maldonado, Canelones y San José, y Paysandú. Los tres últimos cargos a completar fueron considerados de forma simultánea.

La primera experiencia fue en el departamento de Maldonado. La colega, actualmente jubilada, de 68 años, ingresó a la EUSS en 1979 y egresó en 1984. Ingresa al Poder Judicial en un proceso que se realiza entre 1991 y 1992. Relata que ello sucede por una circunstancia fortuita, en que acompaña a su esposo que había sido trasladado por una empresa pública a la ciudad de Maldonado en 1991. Ella era funcionaria de la Universidad de la República; la ley preveía que el o la cónyuge, si no le era posible continuar en el mismo organismo, era redistribuida, en su caso el Ministerio de Salud Pública la iba a absorber y con ese fin realiza un curso de pregrado en esa institución.

En ese momento presidía la SCJ el Dr. Jorge Marabotto (en su relato señala que estaba casado con una trabajadora social), mientras que el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil era el Dr. Héctor Clavijo Fernández, quién la llama y solicita hablarle personalmente. La trabajadora, que en ese entonces ya se encontraba residiendo en Maldonado junto a su familia, viaja a Montevideo a la entrevista con el señor Clavijo, quien le explica que en Montevideo tenían un servicio de profesionales de Trabajo Social muy bien evaluado y deseaban “probar con el interior”. Le propone absorberla y mejorar su salario para que cumpliera funciones en Maldonado. La envía —según relata “en auto con chofer”— a entrevistarse con el mencionado presidente en ese momento de la SCJ.

El Dr. Marabotto le reitera lo expresado por el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil y le propone que realice una prueba de un año y luego de eso volver a evaluar. Ella acepta, pero con la salvedad de no ocuparse de los en ese momento denominados “menores infractores”. En Maldonado en esa época funcionaban dos Juzgados de Familia, el 1.º y 3.º; los otros dos juzgados eran penales. Ella conoce a jueza María Luz Vila, a quien recuerda por el compromiso y amor con

su trabajo. Trabaja sola por 8 años. Cuando era necesario recurrían a los servicios de forma particular de un licenciado en psicología. Indica que a pesar de ello siempre hizo el reclamo del necesario trabajo en equipo. Señala que en esa época en todo el departamento había 7 trabajadoras sociales, de las cuales 4 estaban en el actual INAU.

Al cabo de un año, dado que no la llaman, pide una entrevista con el presidente de la SCJ para hacer la evaluación. El presidente para ese entonces era el Dr. Ricardo Pérez Manrique,[36] a quien define como "el artífice de nuestra consolidación en la institución", porque consideraba fundamental al trabajo social luego de su experiencia profesional: "Había sido juez de Familia y valoraba nuestra mirada". La evaluación es positiva, por lo que continúa trabajando. Tenía competencia a escala departamental; en la ciudad se concentraba un 70 % de la actividad. San Carlos requería también de su intervención y para atender a Aiguá le llevaba toda una jornada, pues debía recorrer 90 km.

Si bien contaba con viáticos y le abonaban los boletos, eso se le liquidaba al mes siguiente, era posterior a que cumpliera con la tarea. Por lo que resolver el traslado estuvo entre las dificultades para solucionar. Como el jefe de policía tenía un automóvil a su disposición que no era patrullero, dado que se lo guardaba los fines de semana se lo ofrece para los días sábados. Luego accede a pase libre para las líneas de ómnibus, que en esa época eran muy pocas: le servía solo para ir a San Carlos.

Se integra a Adasu Maldonado y participa de la primera comisión de ética. Recuerda a Herman Kruse,[37] se apoyaban entre colegas. Recuerda que debió enfrentar una fuerte presión de un juez en lo penal que le demandaba encargarse de esos expedientes. Llega a un acuerdo con los magistrados actuantes para ocuparse solo de los que tramitaban situaciones de abuso sexual infantil.

En cuanto a lugar físico de trabajo, en un comienzo compartía despacho con los notificadores. Se hizo un acuerdo para que le dejaran un horario en exclusividad para los dos días en que estaba en la oficina, de 14 a 17 horas. Luego detectó un lugar que podría ocupar, que era el sitio de archivo de los escribanos. Era un lugar amplio; pidió que le compraran madera para hacer un cerramiento de forma tal de conformar un espacio de trabajo propio. Contaba que en ese sitio tenía una ventana que "daba a una hermosa terraza frente a la plaza", con un pequeño escritorio con una máquina de escribir eléctrica.

[36] Secretario Letrado de la SCJ desde 1992, luego fue Ministro de la misma (desde 2012) y desde 2016 la presidió.
[37] Investigador y profesor, fue pionero del trabajo social en Uruguay (1928-2004).

En 2001 se traslada por un período al Departamento de Asistencia Social en Montevideo y regresa en 2004 a Maldonado. Se jubila en ese departamento. Señala: “Pedí para seguir trabajando, pero en San Carlos donde tengo mi casa, pero la respuesta fue negativa y me jubilé”. Actualmente reside en San Carlos.

La segunda experiencia se da en el departamento de Canelones. La trabajadora social, actualmente jubilada, de 66 años, estudió la carrera en la EUSS desde 1981 a 1986. Explica que debería haberse recibido en 1985, pero no se formó mesa hasta 1986. Ingresó al Poder Judicial el 28 de julio de 1980 como administrativa en el Juzgado Letrado de Instrucción de 2.º turno en Montevideo. Se desempeñó como administrativa por seis años. Pasó en comisión al Ministerio del Interior por once años, en el Patronato de Liberados y encarcelados como trabajadora social, pero con el sueldo de administrativa.

El cargo en la profesión en la institución judicial lo obtuvo en 1994, mediante un llamado interno para Canelones, San José y “un departamento más que no me acuerdo” (ese último departamento era Paysandú). Ingresó en Las Piedras: “Lo gané por la antigüedad, no me pidieron nada, solo fue por la antigüedad, no fue por oposición y méritos. La antigüedad pesaba, no era por méritos, no me pidieron nada, en ese momento se hacían así”. Tenía a cargo para cubrir 4 juzgados, dos de Familia y dos de Menores: “Todo lo que era de menores lo denominaban “Su Situación” e incluía “menores infractores” (en terminología actual, adolescentes en conflicto con la ley penal).

En relación con el lugar físico, recuerda que “tenía que ir de uno a otro juzgado por los expedientes”. El espacio físico disponible lo compartía con archivos, “era un pasillito, rodeada de expedientes; tenía un escritorio y una silla, y nada más”.

Relata que el funcionario de archivos salía a llevarlos, por lo que trataban de organizarse y hacía las entrevistas cuando se ausentaba. Los informes los redactaba a mano, las máquinas de escribir eran de los administrativos y nunca quedaban libres. Utilizaba la máquina de escribir propia cuando trabajaba en su domicilio.

La demanda era creciente: “Unos eran de familia pura, otros eran de otra situación; como eran muchos me autorizaron a hacer solo los de menores urgentes”. Dado el volumen de trabajo, luego ingresó otra trabajadora social

> que quedó con todo el trabajo de menores; después esta colega ganó un concurso interno para los ETAD y se fue […]. Vuelvo a quedar sola, quedo sola casi un año. Ingresó después otra colega por el año 2000. […] El trabajo fue in crescendo mientras estuve en Las Piedras, la jurisdicción de los juzgados era La Paz, Progreso y Sauce.

En el año 2000 el juzgado se mudó a otro edificio y Trabajo Social pasó a tener un espacio propio más adecuado, con un balcón; pero fue por un período breve, puesto que debió pasar a compartir con alguacil. Resolvieron la situación alternando la estancia: cuando una de las funcionarias debía salir, la otra persona utilizaba el lugar: "Cuando yo llegaba ella se iba y viceversa".

En el caso de esta primera experiencia en Canelones, se agrega el hecho de que en la institución se llevaba adelante lo que se denominaba como "Régimen de Visitas", actualmente la denominación es "Encuentros Familiares Supervisados". Ello implicaba un mayor nivel de complejidad para su cumplimiento: "Hice régimen de visitas en Las Piedras, fui la única, dejé ese mal antecedente de haber aceptado eso; cuando protesté la jerarca[38] me dijo que en Montevideo se hacía, y por eso arranqué. Pero en Montevideo había un equipo especial para eso, y acá yo hacía todo".

La alguacil le dejaba el espacio para que pudiera llevar adelante el régimen de visitas o utilizaba el patio del juzgado, pero también: "No sé si decirlo, me da vergüenza, iba a la plaza de deportes cerca del juzgado, a una cuadra, era cercada. […] En algunas cosas pude lucharla, en otras no. La jueza incluso quería que primero fuera al juzgado, dijera «hola» y después fuera a hacer las entrevistas a domicilio. Le dije que no, algunas cosas logré. […] En mi trabajo yo decidía lo que quería hacer y cómo lo iba a hacer. Extrañé después en Montevideo esa autonomía".

En lo que respecta al traslado para las entrevistas a domicilio, estas se hacían en ómnibus: "El dinero a veces salía de la caja chica, a veces de mi bolsillo", en ocasiones "te llevaba un abogado y a veces también la policía". Se disponía también de una camioneta que era de la SCJ una vez a la semana o cada 15 días; se debía hacer una solicitud y el encargado de transporte resolvía cuántas horas tendrían ese transporte disponible. Su ciclo en el interior terminó en 2005, con su traslado a su solicitud al DAS Montevideo.

En cada uno de estos dos departamentos como puede apreciarse la forma de inserción en la institución judicial tuvo sus propias particularidades. Es similar a Montevideo en cuanto a que no se produce por llamados a concurso abiertos y de oposición y méritos; esto último ocurrirá también para el interior una vez se implante en la capital.

[38] Se refiere a la Trabajadora Social que ocupaba la dirección del SAYPS en ese momento.

De forma concomitante con Canelones, en el año 1994 también ingresó la primera profesional de Trabajo Social en el departamento de San José. En este departamento el ingreso se tramitó por modalidad de llamado abierto.

La trabajadora social, actualmente jubilada, de 74 años, inició sus estudios en 1969 en la Escuela Universitaria de Servicio Social, los que se interrumpieron en 1972, por motivos políticos. Fue privada de su libertad por diez años, y al salir se marchó al exilio en Francia. En París terminó la carrera en la Escuela de Investigación y Trabajo Social y se recibió finalmente en 1984. A su regreso al país en 1987 revalidó su título.

Ingresó al Poder Judicial luego de enviar su currículum respondiendo a un llamado que recuerda salió en el diario *El País* donde solicitaban "Asistente Social para San José". La llamaron desde uno de los Juzgados de Familia de San José para firmar su asignación al cargo. Debía atender todo el departamento. Refiere que en un inicio utilizaba su bicicleta para hacer "las visitas a domicilio"; luego, cuando se incrementó el trabajo pasó a utilizar una moto, también de su propiedad. Con el tiempo pasó a manejar su vehículo. Le pagaban la nafta, y para ello debía presentar a la actuaria una planilla con los kilómetros realizados. Así trabajó durante un tiempo considerable hasta que la policía empezó a trasladarla, mayormente para llegar a las zonas rurales. Permaneció varios años como única profesional de Trabajo Social, hasta el año 2008, en que ingresó una segunda colega.

El primer lugar físico asignado para establecer su oficina fue en Juzgado Penal contiguo al Juzgado de Familia porque

> no había lugar para mí en el de familia o no lo querían hacer; no sé qué grado de importancia me daban. Tenía una pieza al lado del celdario donde traían los presos, el movimiento que se veía no era el mejor para hacer las entrevistas. […] Luego me dieron un espacio, una oficina en el juzgado de familia, allí sí se podía entrevistar en mejor ambiente. […] Después, cuando se integra la segunda colega el Poder Judicial, alquila una casita donde pasan a cumplir funciones también el psicólogo, el médico forense, el psiquiatra; hoy día es la unidad ITF.

Con relación a cómo recuerda su vínculo con la jerarquía del área de Montevideo refiere que era una abogada o escribana con la cual mantenía una comunicación mínima: "No sé si era porque me tenían confianza". Eso cambia cuando asume la dirección una trabajadora social. "Ahí sí se hacían reuniones con todos en Montevideo y se intercambiaba sobre el trabajo". No recuerda a los Inspectores de Menores, pero comenta que "sí escuché que había algunos". Después de San José y Canelones refiere que también empiezan a trabajar colegas en Paysandú y rememora que incluso se hizo una reunión allí. "También había colegas en Rocha, en Rivera…".

Con referencia a si conoció reglamentos para la función su respuesta es negativa. La misma respuesta se recibe ante la consulta de la existencia de una Acordada por la cual se cubrían los cargos de Inspectores con Trabajadores Sociales. "No, nada de eso. De eso no sé nada". Respecto a si se le requería que además hiciera encuentros familiares supervisados en la institución responde que en las audiencias el juez establecía que se hicieran en el INAU y fueran supervisadas por funcionarios de esa institución: "A veces ni siquiera eran técnicos, eran funcionarios comunes; pero sí estábamos muy en contacto porque existía mucho intercambio por las familias".

4.1.9. Formación de las trabajadoras sociales que ocupan al inicio los cargos de Inspector Asistente Social

En general proceden de la Escuela de Servicio Social Católica, institución privada. La Escuela de Servicio Social del Uruguay (ESSU) fue creada en 1937 con el auspicio de la Unión Católica Internacional de Servicio Social y de la Escuela de Servicio Social Elvira Matte de Cruchagra, de la Universidad Católica de Chile. Su local estaba ubicado en calle Rodó 1424 en Montevideo. Había sido creada por ONG Internacionales, como Pan Para el Mundo, Avniat y otras. Tenía una directiva vinculada con la Iglesia católica, pero no respondía oficialmente a ningún credo. No se pagaba por cursar los estudios, por los menos en los primeros años. Luego fue invitada a sumarse al ex Instituto de Filosofía Ciencias y Letras, que pasaría luego a fundar la Universidad Católica del Uruguay.

Sobre las escuelas estatales, primero fue la Escuela de Servicio Social del Ministerio de Trabajo,[39] que coexistió por casi 10 años con la Escuela Universitaria de Servicio Social de la Universidad de la República. Luego quedó solo esta última. Algunas profesionales empezaron en la Escuela del Ministerio de Trabajo y luego terminaron en la Escuela Universitaria de Servicio Social. Entre 1957 y 1967 coexistieron dos escuelas públicas de Servicio Social, la del Ministerio de Trabajo Social y la de la Universidad de la República.

[39] La Escuela de Servicio Social del MSP fundada en 1954; tuvo un pasaje por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en 1961, para pasar a funcionar en 1967 en el Ministerio de Trabajo. Su director fue el mismo durante ese período, el Dr. Domingo Jorge Prat Piffaretti, con especialidad en medicina social; lo mismo su cuerpo docente. En Biblioteca Nacional se encontró un interesante artículo en publicación del 2 de junio de 1955: se trata de una revista de época Mundo Uruguayo N.° 1884, de frecuencia semanal, donde se hace referencia al inicio de cursos de la primera escuela de Trabajo Social oficial con el título: "El Servicio Social Oficial en el Uruguay ya está en marcha" donde pueden verse fotografías del evento. En el artículo se ofrece un detalle de su lista de autoridades y docentes, las asignaturas que conforman el plan de la carrera y algunas reflexiones. Está firmado por Magela Flores Mora de Fleitas, Supervisora Jefe de la Escuela Oficial del Departamento de Servicio Social del Ministerio de Salud Pública (ver en anexo 15.7).

No fue posible comprobar si ingresaron las que eran conocidas como “visitadoras”, de las formadas en la Escuela de Sanidad y Servicio Social del MSP. Es más, solo se encontraron algunos indicios de que algunas de las Inspectoras de Menores (funcionarias administrativas) podrían tener esa formación o similar.

> La Inspectora B tenía una formación que tenía que ver con la salud, algo de higienista, visitadora, no me acuerdo. Ella relataba relevamiento de niños que nacían con bajo peso que ella había hecho antes, y ella fue Inspectora contemporánea de los que te nombré, pero era Inspector de Menores no Trabajadora Social.

En un caso también ingresó una persona con formación de promotora familiar de una asociación civil, con la particularidad de que lo hizo luego de la resolución de que las vacantes de los cargos de Inspectores solo podían ocuparlas las personas tituladas como Asistentes Sociales Universitarias. Esto da cuenta de la incidencia del sistema de ingreso por recomendación familiar o de amistad.

Puede decirse que se produce un proceso aluvional, con personas formadas en los diferentes centros existentes en la época.

4.1.10. Instituciones de las cuales provenían las personas profesionales de Trabajo Social

En general, la mayoría de profesionales de Trabajo Social provenía del INAU (en aquel momento su denominación era Consejo del Niño). En segundo lugar, de Salud Pública, algunas de Asignaciones Familiares, otras de la Intendencia Municipal de Montevideo, y en menor número de asociaciones civiles. Algunas de sus respuestas:

> Casi todas veníamos de lo que hoy es INAU.

> Yo trabajaba en el Consejo del Niño y me enteré por otras compañeras que se estaban yendo para el Poder Judicial.

> Muchas vinimos del Consejo del Niño porque veníamos huyendo de una situación difícil allí.

¿Por qué en su mayoría venían del entonces Consejo del Niño? Desde un inicio (en 1934) esta institución le dio un papel relevante al trabajo social, el Código del Niño y su órgano administrativo. En cuanto a las realizaciones sociales propuso y ejecutó entre sus líneas de acción la creación de la Escuela de Servicio Social y la inclusión de la función como primordial en este campo.

> Se plantea la creación y centralidad del Servicio Social vinculado a la función de control y educación como disciplinamiento de las familias, en tanto portadoras de

> "taras degenerativas" y a los niños nacidos en ellas herederos de esas imperfecciones. […] Remite a los llamados "dictados disciplinantes del poder y el saber médicos" de Barrán muy relacionado al control social de los sectores populares por parte del Estado. […] Asimismo aparece con fuerza el Servicio Social como intervención técnica en sustitución de la caridad. (García, 1999, p.15)

En 1967 se procesa la primera reestructura del Consejo del Niño. Entre las principales modificaciones está la creación de la División Servicio Social, que nuclea respuestas de carácter "familiarista" orientadas a apoyar la familia biológica postulando la centralidad de la unidad familiar. Se propone su fortalecimiento y no su sustitución; de no ser posible ello, se operaría su relevo por medio del Salario Social y de Capacitación, Custodia y Colocación Familiar.

> La reestructura se propone sobre todo eliminar la competencia de divisiones por edades entre la llamada División Segunda Infancia y División Adolescencia tomando como criterio de abordaje "la maduración biológica o mental" de los menores, lo que sería evaluado por los técnicos, jerarquizando en este sentido la opinión del Servicio Social. (García, 1999, p. 19)

Con la creación y puesta en funcionamiento de los dos primeros Juzgados de Menores, las profesionales de Trabajo Social interactúan con estos magistrados por las diferentes situaciones de la niñez bajo su órbita, que requería de sus intervenciones. Existía un vínculo permanente y fluido entre esta institución y los denominados en ese entonces Juzgados de Menores, dado que la niñez y adolescencia en situación de desamparo (el término actual seria 'vulnerabilidad') ingresaban por orden del juez, y quienes evaluaban y daban seguimiento a esas situaciones eran profesionales de Trabajo Social del entonces Consejo del Niño. Había una interacción entre esos profesionales y los jueces de Juzgados de Menores. Algunos casos relatan:

> Como yo trabajaba en la Casa Cuna, iba mucho al juzgado por el tema de las adopciones. Todas las semanas al juzgado iba un día, a coordinar todos los niños que llegaban por orden del juez a Casa Cuna; yo me iba a ver los expedientes. Yo hacía esa coordinación, solo podían egresar por orden del juez los que ingresaban por orden del juez. Así conocí al juez P.

De esa forma pudieron conocer e informarse de que en la institución judicial se abría un interesante campo de trabajo, sumado a una buena remuneración para esa época, y a que percibían un monto extra, que luego en el primer gobierno democrático les fuera retirado. Ese intercambio también favoreció que los magistrados evaluaran positivamente el trabajo de las personas profesionales de Trabajo Social, y promovieran su integración a la institución, como de hecho sucedió. Se hará referencia nuevamente en el capítulo 6. «Mapeo de la Institucionalización de la profesión».

4.1.11. ¿Cómo fue la coexistencia de los Inspectores de Menores, funcionarios administrativos de carrera con los Inspectores Asistentes Sociales universitarios?

Es posible identificar, en ese proceso en que la profesión brega por consolidar su institucionalización, la coexistencia por un tiempo de trabajadores sociales con el cargo de Inspectores Asistentes Sociales (por lo menos desde 1972 hasta la década de 1990),[40] con funcionarios administrativos de carrera, cuyos cargos en un principio eran denominados como Inspectores de Menores y luego fueron asimilados al de Inspector Asistente Social.

La coexistencia de Inspectores de Menores funcionarios administrativos de carrera con Inspectores Asistentes Sociales ya se daba en Juzgados de Menores, donde en un comienzo era mayoritario el número de los primeros sobre los segundos. Se ha podido reconstruir una nómina importante con sus nombres. Cuando todos pasan al SAYPS en 1981, ya quedaba un escaso número de Inspectores de Menores funcionarios administrativos de carrera.

Destacan que el aspecto humano en el espacio de coexistencia con los Inspectores de Menores fue muy bueno:

> Recuerdo un ambiente muy amigable, de mucho respeto con su rol; se convivía con los Inspectores de carrera, personas de mucha trayectoria, muy respetados en los juzgados.
>
> Yo creo que en lo cotidiano había un muy buen vínculo entre los Inspectores que se estaban yendo y los trabajadores sociales, algunos de mediana edad y otros jóvenes, con un enfoque diferente de las competencias, perfil diferente, análisis académico, vinculado con la disciplina.
>
> Siempre estuvimos con buenas relaciones, algunos Inspectores eran personas bastante criteriosas.

En la medida en que se fueron jubilando los otrora Inspectores de Menores (funcionarios administrativos de carrera), al vacar esos cargos se completaban con profesionales universitarios de Trabajo Social. No obstante ello, sucedió que una persona sin el título habilitante de Trabajadora Social, que había ingresado como la mayoría en esa época por designación directa, lo hizo luego de que se declarara el cargo para ser ocupado exclusivamente por profesionales universitarios. Es así que con el cargo de Inspectora Asistente Social, sin tener el título habilitante, llega a trabajar hasta

[40] Dado que una Inspectora de Menores fue restituida al regresar a la democracia y permaneció algunos años más en el servicio.

julio de 2021, en que se acoge al beneficio jubilatorio. Puede decirse que existen líneas de larga duración que llegan hasta nuestros días.

A partir de que empiezan a ingresar trabajadores sociales sustituyendo a los Inspectores de Menores, allí se presenta una conflictiva con los funcionarios administrativos, dado que consideran se les coarta la carrera administrativa impidiendo además que pasaran a ganar un mayor salario. Pero, al decir de una trabajadora social, no fue una lucha "cara a cara", sino que esa conflictiva se expresó mayormente en la Asociación de Funcionarios Judiciales (AFJU), ya que todos los escalafones administrativos se sintieron perjudicados.

Se suceden debates, polémicas con directivos del sindicato, puesto que los funcionarios administrativos que tenían como culminación de su carrera administrativa el pasar a ser Inspectores de Menores se sentían perjudicados. En palabras de las entrevistadas:

> Ahora veían eso perdido; crearon un gran conflicto a la interna de la asociación no frente a la Corte, porque el proyecto de profesionalización de la función no tenía marcha atrás.

Si bien señalan que la coexistencia con los Inspectores de Menores en el espacio laboral compartido fue muy buena, de todas formas cuando se dispuso que los cargos de Inspectores serían solo ocupados por profesionales universitarios del área social, estos dieron su apoyo a sus compañeros administrativos. Puede señalarse una tensión en el lugar de trabajo, dado que para los funcionarios de los Juzgados de Menores llegar a Inspectores de Menores era culminar toda una carrera, y eso ahora se veía coartado.

Con la creación del SAYPS, como se dijo, los Inspectores de Menores funcionarios administrativos e Inspectores de Menores profesionales universitarios de Trabajo Social pasaron automáticamente a ese servicio. La coexistencia es referida como "pacífica", "amable", pero no ausente de conflictos y tensiones. Aunque en algún caso, algún Inspector "tomó partido abiertamente" por los funcionarios administrativos que ya no podrían aspirar a esos cargos "vivía agrediendo a los trabajadores sociales, estaba siempre con indirectas, con M tenía muchos enfrentamientos". En expresiones de las entrevistadas:

> La convivencia no era mala porque su futuro estaba asegurado, pero la situación real es que eran desplazados a futuro, les quedaba solo los alguacilatos, entonces se dieron comentarios con resentimientos, sobre el estilo de trabajo que hacíamos nosotros y los que ellos hacían, el tema era su vinculación, de algunos al sindicato, donde hicieron ver que se perdían posibilidades de progreso, de que se cercenaba la carrera de los administrativos, resentimientos por no poder ascender.

Se daban algunas rispideces cuando alguna de esas personas con cargo de Inspectores de Menores se hacía llamar asistente social, sin que tuvieran la formación requerida para ello; pero, en realidad, cabe acotar que tenían el cargo con esa denominación, ya que habían sido asimilados, por lo que formalmente no estaban transgrediendo ninguna normativa.

O sea que puede decirse que existió una disputa de incumbencias, con distintos niveles de conflictividad, por lo general sin enfrentamientos abiertos.

Se trató de lograr una entrevista con un representante de la directiva de AFJU de esa época, actualmente jubilado, de forma de conocer desde su perspectiva cómo se vivieron esas circunstancias, pero no fue posible concretarla. En la sede del sindicato se obtuvo la información de que los archivos de las sesiones de la directiva y del sindicato en sí del período de ingreso de los primeros profesionales se perdieron en su mayoría por que el gobierno dictatorial no permitió más el ingreso al local desde el quiebre institucional y lo clausuró en 1977,[41] con lo que se perdió la mayoría de la documentación. Tiempo después se dará otra conflictiva que no fue con los Inspectores de Menores, sino en la Asociación de Funcionarios Judiciales en lo referente al grado que les corresponde a los trabajadores sociales.[42]

4.1.12. ¿Tenían el mismo valor los informes de los Inspectores de Menores que los de los Inspectores Asistentes Sociales?

De acuerdo a los aportes recogidos, en el plano formal los informes valían lo mismo. Algunas trabajadoras sociales expresan que por lo menos dos de los inspectores no asistentes sociales hacían muy buenos informes. El que se destaca más en cuanto a la buena calidad de sus reportes es R, ya mencionado. Otras profesionales indican que variaba según la magistratura y las circunstancias:

> A veces sí, a veces no. […]. Era según el juez que le daba lectura, que muchas veces lo enviaba de nuevo y pedía un nuevo informe, hasta con nombre y apellido, de un

[41] "Junto con el endurecimiento de la represión de finales de 1973, se hace cada vez más difícil mantener la actividad sindical de los judiciales. […]. Más allá de las dificultades, la última directiva, junto a los militantes más cercanos a la asociación siguió reuniéndose de forma encubierta. […] El 4 de julio de 1977 […] el Ministerio de Justicia dispuso la cancelación de la personería jurídica de los gremios del P.J. […] El 6 de julio la dictadura procedió por medio del liquidador del MEC a incautar toda la documentación existente en el local, a retirar la vieja placa de bronce de AFJU y a la clausura del local" (Baumann y Fessler, 2003, pp.84-87).

[42] A todos los peritos les asignan el grado 12 (los médicos forenses y psiquiatras, por ejemplo), pero a los trabajadores sociales les asignan un grado menos: 11. En esa lucha participaron en forma conjunta trabajadores sociales con los psicólogos que también reclamaban el grado 12: "Me llegaron a decir «vos te querés comparar con los médicos», por lo que lograr posicionar una práctica profesional y remuneración como tal, fue una gran lucha. […] En términos actuales se produce una grieta en la Asociación de Funcionarios Judiciales, se generan grandes discusiones" (E2).

> Inspector Asistente Social.
> Por ejemplo, un Inspector de Menores se refería a las condiciones habitacionales, pero no a la situación familiar en sí, entonces la magistratura pedía un nuevo informe social que fuera "exhaustivo", […] Denominaban el informe así para evitar referirse en particular a los Inspectores que no eran profesionales.
>
> Recuerdo que ocasionalmente había pedidos de que fueran tramitados por un asistente social; estaban sustentados porque eran situaciones muy complejas. En ese tiempo había un vínculo mucho más próximo, incluso físicamente. Muchas veces el informe se transmitía verbalmente, directamente, había como un análisis compartido de la situación, un intercambio mayor cuando no había tomado la trascendencia en términos de volumen que permitía un intercambio. Esto tiene hoy el interior, todavía sucede en algunos casos.
>
> La gente que ingresó con título se fue incorporando y, sobre todo, escuchando mucho estas cuestiones de lo que era el perfil del rol cuando no estaba profesionalizado. Obvio, claro, que había discrepancias en cuanto al enfoque, al análisis de lo que era más de corte teórico. Estás hablando de personas con nivel universitario y personas que realizaban una tarea encomendada por los magistrados. […] Pero, claro, vos leías el informe de un trabajador social y de un inspector. Y eran bien diferentes; el contenido teórico y el análisis más en términos de…
>
> Claro, con la gente que ingresaba había como una intencionalidad de incorporar un análisis más teórico metodológico de lo que era el abordaje. Cuando te pedían informe social en una ratificación de tenencia no le podías dar mucho vuelo teórico, porque en realidad te piden que confirmes con quien está el niño. Capaz ahí había cierto énfasis en el acento, un inspector revisaba más lo ambiental, se fijaba más en lo material y un asistente social ponía más la mirada en los niños.

Se empiezan a ver por tanto las diferencias a favor de la calidad y el contenido en los informes de los Inspectores Asistentes Sociales. Sucedían además algunas situaciones que producían tensiones, como ser que se comunicaba una actuaria y decía en relación con un informe de un Inspector de Menores: "¿Qué hago con este informe?" especificando que "tiene palabras fuera de lugar, en lugar de tugurio escribe tuguración".

> Muchas veces escuchabas "no le vayan a pasar ese caso a tal persona", que para ese entonces ya tenían el cargo de Inspector Asistente Social, pero no el título habilitante. "Con la frase no está preparada".

Se transcriben a continuación varios párrafos de las entrevistas en relación con el contenido de los escritos presentados, dado que dan cuenta de esas diferencias entre la formación académica, cuya perspectiva para aprehender las condiciones materiales de vida y los vínculos entre las personas de las familias en cuestión, y la modalidad llevada a cabo por los funcionarios de carrera:

> Y ahí se veían las diferencias, el énfasis más teórico con perspectiva más disciplinar de los profesionales, los informes de los inspectores no eran malos, eran muy buenos porque en el hacer se fueron aprestando, preparando y en esa cosa del contacto con el juez tan próximo, se generaba esta linda cosa, esa conjugación, te mandaba a hacer lo que era el enfoque de su interés. No eran malos los informes de ellos, pasa que el enfoque estaba más en lo ambiental no tanto en la dinámica de los vínculos.
>
> Muchas veces cuando uno llegaba a la casa de la gente te decían "mire que cuando vino la inspectora me hizo mostrarle la heladera, que las camas estuvieran con toda la ropa de cama". Yo me horrorizaba con todo eso, pero era como una modalidad de trabajo, llevó un tiempo que tampoco fue demasiado dramático, cuando se empezó a incorporar la mirada profesional.
>
> Los profesionales empezaron a poner más el ojo en cómo se garantizan el goce de los derechos, si los niños estaban escolarizados. Capaz que el Inspector ponía el énfasis en aspectos más materiales, que era la expectativa del juez, era lo que pedía.
> Se veía en el resultado del informe donde estaba puesto el énfasis.
> Y, hoy por hoy, a tantísimos años habiendo avanzado la sociedad, mirando el objeto pericial, el debate pasa por otro lado. Hay algunas visiones un tanto arcaicas en ese sentido, nos pasa que el perito social entra en discrepancia con el juez porque a este le parece que el asistente social sí o sí tiene que mirar, quiere ver si el techo es de chapa o material, como si esos aspectos fueran indicadores de mejores habilidades para paternar o maternar.

Se puede concluir en que más allá de que en lo formal eran tan válidos los informes de inspectores funcionarios administrativos de carrera como los de inspectores profesionales universitarios de Trabajo Social, poco a poco se fue evaluando a los informes de estos últimos como de mayor calidad, dotados de mejor contenido, puesto que incluían una visión integral de la situación.

Esta información se complementa en el capítulo 5. «Fuentes documentales», donde se analizan los informes encontrados en Archivo General de la Nación de unos y otros.

4.1.13. ¿Cuáles fueron los fundamentos, debates, intercambios, si es que existieron, que dieron lugar a que esa función que cumplían los Inspectores de Menores pasara a ser desempeñada en exclusividad por profesionales universitarios de Trabajo Social?

En la investigación no fue posible encontrar registros escritos, ni esclarecer si existió entre los integrantes de la Corte de ese entonces algún tipo de intercambio, si se generaron debates, si se dio algún proceso de discusión. Asimismo, en los relatos orales no surge información que pueda orientar una búsqueda que permita encontrar documentos sobre el punto, o relacionados con ello, sumado a las dificultades de acceso a la información que presenta la institución.

Las entrevistadas coinciden en que no conocen ni creen que existan registros escritos que permitan responder a la interrogante planteada. A continuación se transcriben párrafos de las entrevistas con sus respuestas:

> Una de las grandes dificultades fue la falta de registros. Busqué fundamentalmente por qué en época de dictadura se decidió hacer ese cambio y no encontré nada. No hay registros de fundamentación de por qué se pasó de Inspectores de Menores a profesionales en exclusiva para ese cargo. Busqué registros escritos de por qué ese cambio. Me llamaba la atención de por qué en dictadura se decidió pasar de Inspectores de Menores con un fuerte componente de control a asistentes sociales que tenían otra mirada. Solo encontré relatos en forma oral y eso tiene mucho de subjetividad. ¿Realmente los trabajadores Sociales de esa época tenían otra perspectiva?
>
> ¿En que se fundamentaba la decisión que al vacar el cargo de Inspectores de Menores pasara a estar ocupado por asistentes sociales? No encontré nada escrito. Solo se hizo una resolución y no aparece.
> Fue una de las grandes dificultades que tuve, la falta de registros. Busqué registros escritos de por qué ese cambio, fuerte componente de control a asistentes sociales que se supone tenían otra mirada. No encontré nada escrito.
>
> De los acuerdos de la Corte no hay actas como en el Parlamento y si los hay no son públicos. En ese caso no encontré ningún tipo de registro. ¿Cuál fue la discusión?, ¿todos estuvieron de acuerdo?, ¿quiénes no estuvieron de acuerdo? Solo está la resolución, esa Acordada del año 1974 que no encuentro.
> Sucedió porque era el profesional para esa tarea. Así como los jueces de paz en un comienzo no eran abogados, lo mismo pasó con nosotros, que la tarea la cumplían otros, hasta que conocieron nuestro trabajo.

En las entrevistas realizadas por E6 a otras colegas hace varios años atrás, y donde se trataron estos temas las respuestas van en el mismo sentido. No fue posible entrevistar a esas colegas por problemas de salud o fallecimiento:

> Se que hubo argumentos a favor de la formación profesional con contenido disciplinar, académico, de nivel universitario que debía ser requerido para el ejercicio, para el desempeño de la función, pero no conozco exactamente la Acordada.
>
> Los fundamentos eran la necesidad de tecnificar más la función, por lo menos el que se esgrimía como fundamental. Tecnificar la función y, por lo tanto, a partir de esa época, me parece que fue en el 79, no estoy segura, se requería la exigencia de ser asistente social universitaria.
> Creo que la fundamentación era justamente que la existencia de una profesión cuyo perfil respondía a las necesidades de información que los jueces tenían, ese rol de diálogo con la familia, se hacía necesario para mejorar el nivel que fueran profesionales universitarios.

4.1.14. Lugares físicos donde se ubicaban oficinas

En un comienzo, como se dijo, la inserción de los profesionales de trabajo social fue en los Juzgados de Menores. A través de los relatos y de los registros ha sido posible ubicar los diferentes edificios donde estos juzgados funcionaban.

El primer lugar físico fue en un local de calle 25 de Mayo 423 entre Misiones y Zabala en Ciudad Vieja, donde actualmente se encuentra un centro Mides para atención a migrantes. En un comienzo esa edificación perteneció a un banco. En planta baja y subsuelo se ubicaban los Juzgados de Menores existentes. "Estábamos apretujados […] no se podía respirar", recuerda una de las trabajadoras sociales entrevistadas. Continúa diciendo:

> Allí estábamos todos juntos, eran dos Juzgados de Menores, donde trabajábamos todas las materias: familia, penal, adopción, todo. Y allí concurría toda la gente que iba por trámites, gestiones. Aún no existían Juzgados de Familia.

Luego pasaron al local de la calle Paysandú 935-941 entre Río Branco y Convención (recuerdan que arriba estaba el Club Alemán). Tenían el primer piso y la planta baja. El despacho del juez estaba ubicado en planta baja y allí había un pequeño box para hacer los informes. "Salíamos a la calle a hacer entrevistas domiciliarias en bus o a pie, y pago de nuestro bolsillo".

Se dependía del juez. Eran dos Juzgados de Menores, pero separados, cada uno trabajaba todas las materias de ese momento. No se disponía de una oficina propia, se tenía un espacio dividido por tabiques, donde estuvieron cuatro años. Allí contaban además con un psicólogo, un psiquiatra y una médica pediatra. El local de 25 de Mayo era propiedad del Poder Judicial, el de calle Paysandú al parecer en un principio era alquilado. Actualmente funciona allí la Auditoría Interna de la Nación.

Tiempo después fueron trasladados a calle Buenos Aires 578 entre Juan Carlos Gómez e Ituzaingó. De acuerdo a su relatos, era una especie de galpón o gran garaje dividido por tabiques. Ese local a la fecha se encuentra tapiado y seguramente será demolido (ver fotos en anexo 14) Además de los trabajadores sociales recuerdan que había dos psicólogos, dos psiquiatras, una médica pediatra. En este sitio esta última disponía de un espacio con una camilla donde examinaba a los niños y niñas que le derivaban por posibles abusos y maltratos. Todas las profesionales entrevistadas coinciden en las características prácticamente inhabitables que presentaba este inmueble:

> Era un lugar horrible, espantoso.
> Una especie de galpón.
> Especie de barracón largo, espantoso, ahora está tapiado. Sin privacidad.

A través de los relatos se puede inferir que el espacio físico que se les destinaba también era resultado de cuál era en el imaginario de las jerarquías del lugar que debía ocupar "lo social". Bourdieu, en su obra *La miseria del mundo* (1999a) en el capítulo *"*La dimensión del Estado", hace referencia a cómo es visualizada una persona que ocupa una posición de menor relevancia dentro de la institución judicial, y que tiene que ver con lo social.

> Los magistrados lo miran desde muy arriba porque representa lo "social": "Lo social no es interesante: es lo fastidioso y […] de segunda clase […], no pertenece a la nobleza judicial.[…] Lo judicial es la redacción de los actos procesales […], son los problemas jurídicos. […] Pero en cuanto a acompañar a la gente en su vida para saber que les sucede y tratar de ayudarlos, eso es… (Bourdieu, 1999a, p. 179)

Los relatos indican que una de las Jefas de Inspectores en ese momento protestó por las malas condiciones edilicias y así lograron el traslado a la calle Julio Herrera N.° 1199 entre Canelones y Maldonado. Era un edificio en condiciones óptimas, una sede adecuada, donde se trabajó por dos años. Pero las autoridades judiciales resolvieron en ese momento instalar en ese inmueble los servicios de informática y computación. Actualmente funciona allí la División Arquitectura. En esa etapa además de los dos psiquiatras y una pediatra ya habían incorporado a tres psicólogos, "pero de trabajo en equipo, poco y nada".

Por la ley 15.167, de 6 de agosto de 1981, artículo 84, se crea la Unidad Ejecutora 10 Servicios de Asistencia y Profilaxis Social (SAYPS). Pasan a estar en calle Buenos Aires número 624. Los trabajadores sociales con el cargo de Inspectores de Menores insertos en los Juzgados de Menores dejan esos espacios y pasan a depender de este servicio, al igual que los Inspectores de Menores funcionarios administrativos de carrera. En relación con el nombre dado al servicio, una entrevistada expresa:

> Esa denominación salió del Ministerio de Justicia y llevó a muchas anécdotas, como el relato de un adolescente que protestaba por ser llevado a ese lugar, ya que decía yo no tengo ninguna enfermedad venérea, por lo de profilaxis.

Con posterioridad, por la ley 16.736 del 5 de enero de 1996, artículo 486, el SAYPS se transforma en Departamento de Asistencia Social (DAS) y se integra al ITF (Instituto Técnico Forense) y dirección en la que continúa por varios años.

Actualmente con la nueva denominación de Departamento de Pericias Sociales (DPS) se encuentra en Mercedes 1337 esquina Ejido, en una casona de época declarada como patrimonio

histórico. Puede señalarse un nuevo punto de inflexión en la intervención profesional en la institución, que pasa a reconocer la función pericial incluso en la denominación del servicio.

4.1.15. Medios de transporte para las entrevistas a domicilio

El costo de las entrevistas a domicilio estaba a cargo de los profesionales, en ómnibus, algunas a pie. Luego se logró un convenio con la intendencia, por el que los autos de los inspectores que eran usados para la tarea fueron exonerados del pago de la patente. Algunos comentarios al respecto:

> Salíamos a la calle a hacer entrevistas domiciliarias en bus o a pie y pago de nuestro bolsillo.
>
> La intendencia exoneraba patente si usaban su auto para la función.
>
> Hacían los domicilios en bus pagando de su bolsillo el boleto; luego se consiguió pases libres, pero casi todos para las cooperativas y casi nada para Cutcsa, que llegaba a todos lados.
>
> Después se obtuvo la exoneración de patente para los que usaran su auto particular, se hacía un trámite en intendencia.

4.2. Entrevistas a otras profesiones, funcionarios administrativos, que coexistieron en el mismo espacio con los trabajadores sociales o que interactuaban con ellos

Estas entrevistas se centraron en los aportes sobre sus recuerdos acerca de la convivencia entre Inspectores de Menores con Inspectores Asistentes Sociales, y sobre la decisión de que los cargos que quedaran vacantes fueran ocupados exclusivamente por profesionales de Trabajo Social. En la etapa de Juzgados de Menores ya se habían integrado a los equipos de inspectores algunas otras profesiones como medicina y psicología. En la etapa del SAYPS se suman psiquiatras de adultos y de niños. Algunas respuesta recordando a inspectores:

> Ingresé por recomendación de un Ministro de la Corte en 1976 en Juzgados de Menores, recuerdo de los Inspectores a R, un gran compañero, buena persona, super comprometido, a G que enseguida fue destituida.
>
> Mal mirados los asistentes sociales, se llevaron un cargo de ascenso administrativo que nunca más se recuperó. […] Generó esa pérdida mucha resistencia. […] Nosotros perdimos un cargo de ascenso. […] La tarea de los Inspectores no era específicamente la de un asistente Social, eran inspecciones oculares, porque en Juzgados de Menores no había alguaciles, lo que había eran Inspectores que hacían esa tarea de inspecciones oculares, que era lo que se perdió. No era imprescindible que fuera una tarea técnica. […]. Llegabas ahí con una carrera administrativa."
> Los funcionarios administrativos quedaron con ese resquemor, fue muy sentida esa pérdida, no había demasiadas posibilidades de ascenso.

> Durante muchos años éramos los administrativos quienes tomábamos las declaraciones solos, los jueces no iban a las audiencias, estaban en sus despachos, no iba nadie, lo hacíamos solos.
>
> En realidad estaba bueno que para esa tarea fueran técnicos, hicimos reclamos a la Corte pidiendo apoyo técnico para nosotros como funcionarios y que los jueces tuvieran la mirada técnica. Finalmente se forman los ETAD.
>
> Ingresé en 1981 como pediatra mediante un llamado al que no se presentó nadie más. Aún no tenía el título de posgrado, entré porque no se presentó nadie más. Me recibí y al año me presupuestaron, fue cuando los juzgados estaban en calle Paysandú, en un local de planta baja. […] Recuerdo de los inspectores a R por su buen trato con todos, en general el trato entre los viejos Inspectores de Menores y los asistentes sociales era correcto, en muchos casos amistoso. Si se daba alguna dificultad, yo nunca vi que eso saliera para afuera, lo solucionaban.

Profesionales de psiquiatría y psicología llegan al SAYPS cuando una directora que era abogada, estaba en la búsqueda de psiquiatra para adultos. Un funcionario de ese lugar le hace saber que conoce a un psiquiatra que desea concursar. "Era mi caso. […] Nos contactan e ingresamos con un psicólogo". Ambos fueron sin tener el cargo de profesional, aún tenían el cargo de administrativos con el que había ingresado años atrás a la institución.

Refieren que trabajaban en equipo con las profesionales de Trabajo Social haciendo entrevistas. "Funcionaban muy bien esos equipos, había una mirada integral".

Recuerdan que en las subdirecciones "estaban las asistentes sociales. En una subdirección estaba M, que peleaba porque la dirección fuera para una asistente social. A llega después, ganó un concurso, fue la primera asistente social en ocupar la dirección, la segunda en ocupar ese cargo fue L".

Refieren que fue una directora G quien hizo el plan de trabajo para que ingresaran otras especialidades; en relación con la resolución de que los cargos vacantes fueran para asistentes sociales, sus relatos coinciden con los de las profesionales de Trabajo Social en cuanto a que

> Supimos que los cargos de Inspectores serían solo para las asistentes sociales. No vimos nunca nada escrito sobre eso.
>
> Se llevaban bien con los Inspectores de Menores, unas mejor que otras. Por ejemplo, recuerdo que R se entendía muy bien con ellos, ya no quedaban muchos cuando entré.

Otra profesional de psicología rememora que la invitaron a una jornada del Consejo del Niño, y que allí conoció a los Inspectores de Menores del Poder Judicial que estaban presentes.

> Los Inspectores de Menores eran personas de mucha confianza de los jueces. […] Estaba Adela Reta,[43] allí se trató sobre adolescentes infractores. Reta habló sobre el caso del "Cacho", un adolescente delincuente conocido en la época.

En relación con los profesionales de Trabajo Social acota:

> En 1978 los asistentes sociales ya tenían su perfil delimitado. No ocurría así con los psicólogos, que recién en 1981 se hacen psicotécnicos para trabajar con psiquiatras. […] Cuando ingreso al ITF allí ya había asistentes sociales. Estaba A, S, que era asistente social y psicóloga; nombraban a O,[44] pero en 1978 ya no estaba, me formé mucho con A y con psiquiatras. Participé en entrevistas conjuntas por incapacidades. El SAYPS pasa a ser DAS, la dirección del DAS tenía y tiene más peso que una dirección de ITF, si no, mirá el organigrama (ver anexo 6).

Otras profesionales señalan que las profesionales de Trabajo Social estaban muy vinculadas por ser familiares, por amistad, con jerarquías de la institución, incluso con miembros de la Corte y eso habría incidido en la consolidación de la profesión. Aparece nuevamente mencionada una profesional de Trabajo Social referida en varias entrevistas

> E14 era una asistente social muy vinculada; con las redes que tejieron las asistentes sociales logran el cargo solo para ser ocupado por la profesión.

En cuanto a hallazgos resultantes de las entrevistas, es posible establecer que la modalidad de ingreso a la institución no difirió de cómo se procesaban las incorporaciones de los demás funcionarios. Lo hicieron por el sistema de recomendaciones de familiares o personas de amistad ya insertas en el Poder Judicial. Los concursos de oposición y méritos llegaron muchos años más tarde.

Procedían mayoritariamente de instituciones por las cuales interactuaban con los tribunales como lo eran el Consejo de Niño y de la Salud, que les permitió que su trabajo fuera conocido por los magistrados actuantes. Coexistieron durante cierto tiempo con los Inspectores de Menores, funcionarios administrativos de carrera, con una convivencia que, si bien fue pacífica en el espacio de trabajo, no estuvo exenta de tensiones. La conflictividad se dio mayormente en el ámbito del sindicato, dado que todos los escalafones administrativos se sintieron perjudicados al desaparecer una posibilidad de ascenso.

Mediante su trabajo plasmado en los informes los profesionales se fueron diferenciando del realizado por los Inspectores, dando lugar a que se los percibiera como el profesional idóneo para

[43] Adela Miriam Reta Sosa fue una abogada, jurista y profesora. Entre otras funciones que cumplió, fue presidenta del Consejo del Niño entre 1967 y 1974.

[44] Trabajador Social, fue destituido por la dictadura. Actualmente reside en México.

esa tarea, y pasó a realizarla con exclusividad al vacar los cargos ocupados por los antiguos Inspectores de Menores, en la medida en que estos se iban jubilando. Asimismo la capacidad de la profesión por su formación para establecer redes y lograr vínculos fluidos hizo que contaran con el beneplácito de las jerarquías, incluida la SCJ, para ser reconocidos como profesión.

De los testimonios orales surgen fechas que permiten señalar que entre 1972 y 1974 se da la incorporación de la profesión a la institución, pero también coinciden en que nunca llegó a sus manos un documento conocido como Acordada.

En el próximo capítulo se hará referencia a las Fuentes documentales que fue posible identificar y analizar para este trabajo.

5. Tópicos relevantes sobre el material contenido en las fuentes documentales identificadas y analizadas

En este capítulo se procura exponer los aspectos fundamentales de las fuentes documentales que fue posible encontrar. Se seleccionaron mayormente las que contemplan el período de institucionalización propiamente dicha:

- Libros de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia sobre todo a partir de 1965 localizados en DGSA.
- Libro de Circulares de la Suprema Corte de Justicia (ubicado en biblioteca) del año 1971 al 1975.
- Los Reglamentos con los que se pauta las funciones de los Inspectores en los Juzgados de Menores, el primero con fecha 5 de abril de 1974 cuando aún estaban asignados a esos Juzgados, y el segundo fechado el 20 de junio de 1988 cuando ya se había conformado el SAYPS.
- Reglamento funciones de Asistentes Sociales del interior del país del año 1998.
- Expedientes a los que fue posible acceder en el Archivo General de la Nación, y que contienen informes sociales emitidos por los Inspectores de Menores funcionarios administrativos de carrera, y los Inspectores Trabajadores Sociales Universitarios.
- Ley 14.416 Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 1974 y otras leyes de presupuesto dado que se amplió el rango del período buscado a otros años inmediatos.
- Entrevistas realizadas por E6 y que fueron aportadas por para esta investigación.

5.1. Análisis de los Libros de Acuerdos Administrativos de la Suprema Corte de Justicia archivados en la Dirección General de Servicios Administrativos

En relación con la existencia de una Acordada de agosto del año 1974 para la provisión en exclusividad de los cargos de Inspectores de Menores por profesionales universitarios de Trabajo Social, la única documentación recabada que alude a ese mes y año surge en la respuesta de División Contaduría, donde dan cuenta de que en la información encontrada en los padrones aparece la ya mencionada referencia a “vacantes creadas en agosto de 1974”.

La Directora de la División Contaduría responde que esa frase fue encontrada escrita a lápiz sobre un costado de la página del padrón, y que tomaron la decisión de agregarla por si colaboraba

con esta investigación, detalle que se agradece y que da cuenta de la precisión y dedicación con que esos funcionarios desempeñaron esa tarea.

En la Dirección General de Servicios Administrativos se encuentran archivados los Libros de Acuerdos de la SCJ desde 1958 en adelante hasta 2004 —que se identifican con números del 6 al 19—. Estos libros contienen todas las Acordadas emitidas en ese período. Se revisaron y analizaron estos tomos hasta el año 1978,[45] cada uno contiene 500 páginas según la certificación notarial de su contenido.

Si bien se revisaron todos los tomos, se puso especial énfasis en los tomos 9 y 10, por el período que comprenden. En el tomo 9 se encontraron Acordadas que refieren a nombramientos de Jefes y Subjefes de Inspectores de Menores, de Inspectores e Inspectoras de Menores, que eran profesionales del derecho o funcionarios administrativos de carrera. No aparece en ningún caso en este libro designación de un profesional del área social.

En el tomo 10 se encuentran nombramientos de Jueces de Menores y aparecen las primeras designaciones de profesionales de Trabajo Social:

- Por Acordada 5096 de 20 de diciembre de 1974 se designan Jueces Letrados para Juzgados de Menores de Primer Turno y de Segundo Turno.
- Por Acordada 6001 de 30 de diciembre de 1974 se nombra "para desempeñar cargos de Asistentes Sociales- Programa 16.06 […] a tres profesionales de Trabajo Social".
- Por Acordada 6017 de 3 de marzo de 1975 se designa como "Inspectores del Juzgado Letrado de menores de 1.er Turno a dos trabajadoras sociales, con la particularidad de mencionarlos con los términos de "don" y "doña" respectivamente.

La búsqueda de una Acordada que refiera en específico a que se completarán las vacantes de Inspectores de Menores con profesionales de Trabajo Social a partir de una fecha determinada fue infructuosa. En el año 1974 las Acordadas van del número 4977 del 1 de febrero de 1974 al número 6002 de 31 de diciembre de ese año. Se hizo especial hincapié en la revisión en el mes de agosto, pero no es viable que exista una Acordada con el número 1545 de 23 de agosto referida en algunos trabajos de FCS. De todas formas y por rigor metodológico no es posible afirmar ni desestimar que

[45] Número 6 de 17-12-1958 a 23-03-1962;número 7 de 26-03-1962 a 02-08-1965;número 8 de 04-08-1965 a 08-08-1969;número 9 de 22-08-1969 a 25-04-1973;número 10 de 30-04-1973 a 03-09-1975;número 11 de 03-09-1975 a 13-02-1978.

esas “vacantes creadas en agosto de 1974” puedan responder a alguna decisión de la SCJ que se tramitó de otra forma y no como Acordada.

Sí es posible refrendar que en agosto de 1974 existió algún tipo de decisión por la cual se estableció que se crearan vacantes para ocupar por profesionales universitarios de Trabajo Social.

5.2. Análisis del Libro de Circulares de la Biblioteca de SCJ correspondiente a los años 1971 a 1975

Ese libro se revisó con minuciosidad en dos oportunidades, y podemos afirmar que no contiene una circular que aluda a completar vacantes de Inspectores de Menores con profesionales de Trabajo Social. Como ya se mencionó, el hecho de que existiera una circular daba la pauta de que procedía de una Acordada, puesto que toda Acordada se comunica a través de una circular.

Sí fue posible encontrar otros documentos, como la Circular n.º 4[46] (pp. 205 y 206) de 3 febrero de 1975, de la cual se transcriben los siguientes párrafos:

> Que en referencia a lo dispuesto en los artículos 3 del Decreto Ley N.° 10.211 del 19 de agosto de 1942 y 122 de la Ley 14.219 de 4 de julio de 1974 y hasta tanto se concrete una Reglamentación orgánica y actualizada de los servicios técnicos-periciales dependientes de la Administración de Justicia, DISPONE:
>
> […] en el Art. 2° “Los peritos dependientes del Instituto Técnico Forense deberán realizar las pericias y |prestar los asesoramientos que les encomienden los señores Jueces, de cualquier grado y materia, en los casos que estos decidan requerir sus servicios.

A continuación aparece una nómina de peritos con sus respectivos nombres; se detallan en total 28 profesionales entre Director, Subdirector, Jefe de División, Jefe de Sección y peritos que realizaban en esa época peritajes se encuentran: Psiquiatras (7), Médico Biotipólogo[47] (1) Médico General (3), Químicos Farmacéuticos (3), Médico Legal (1) Calígrafos (1) Abogados (1), Fotógrafo Radiólogo (1) Medico Ayudante de Autopsias (1), Dactilóscopo (4), Anátomo Patólogo (1), Médico

[46] Corresponde a la acordada 6004

[47] Biotipología-Diccionario médico- Clínica universidad de Navarra es el “Sistema de clasificación de los individuos según su constitución; conjunto de rasgos diferenciales biológicos, característicos de los diversos grupos. Biotipología-Definición-Diccionario de la lengua española-RAE: Ciencia que estudia los biotipos, un biotipo es la forma que se tiende a adoptar desde que se nace en función de la genética.

Especializado en Determinaciones de edad (1), Asistentes Sociales (3), los nombres de estos tres Trabajadores Sociales aparecen también en otros documentos.

Pero no aparece otra circular que dé cuenta de los ingresos siguientes registrados en el Libro 10 de Acuerdos de la SCJ, archivado en la Dirección General de los Servicios Administrativos. Por ello, se presume que faltan documentos que permitan dar cuenta con mayor exactitud de las fechas precisas de incorporación de la profesión a la institución.

Si bien del análisis de esta circular no es posible dar cuenta de la fecha exacta de la incorporación de la profesión, se desprende que constituye en sí misma un indicador claro de la institucionalización que había logrado la profesión, al ser considerada en el conjunto de otros saberes especializados y en su calidad de peritos. Se pone así de manifiesto el rango alcanzado, más que lo que una precisión en la fecha puede expresar.

5.3. Análisis de la Acordada 5013 de abril de 1974, por la cual se reglamentan[48] las funciones de los Inspectores de Menores

Por la Acordada 5013,[49] que se expone a continuación, se reglamentan las tareas que debían cumplir por los Inspectores de Menores. A la fecha de este primer reglamento, la mayoría eran funcionarios administrativos de carrera y los menos eran profesionales de Trabajo Social. Ha sido posible encontrar modificaciones a esta primera reglamentación por medio de otro Reglamento con fecha 20 de junio de 1988, pero no es posible expedirse con certeza sobre que sean los únicos entre esas fechas o que puedan existir otros posteriores.

En este primer reglamento se analizará la parte donde se estipula la tarea en sí que debían cumplir por los Inspectores de Menores y luego las modificaciones que se le efectuaron en el reglamento de fecha siguiente, cuando los profesionales de Trabajo Social habían pasado a ser la mayoría, haciendo hincapié en las diferencias encomendadas a los Inspectores entre un Reglamento y otro.

> ACORDADA 5.013 – REGLAMENTA LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE MENORES – DEROGA ARTS. 156 Y 157 DEL REGLAMENTO DE OFICINAS JUDICIALES

[48] Este reglamento se encuentra en el Libro de Acuerdos de SCJ identificado con el número 10, pero también está contenido en otros documentos que fue posible identificar en biblioteca de la misma y en Índice Temático de Circulares y Acordadas de la SCJ realizado por Juan Mario Delgue Balbela de 2016, también se encuentra en sección Información Legislativa del Parlamento.

[49] La Acordada 5013 con el texto completo se adjunta en el anexo 7.

En Montevideo, a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente don Edenes Alberto Mallo don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:

Que considerando necesario reglamentar las funciones de los Inspectores de los Juzgados Letrados de Menores, modificando y ampliando en lo pertinente lo establecido por el Reglamento de Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales. […]

Art. 9º.- A los Inspectores les corresponde:

a) practicar las informaciones, averiguaciones y vigilancia y demás tareas que el señor Juez en cada caso disponga, de mandato verbal o escrito.-

b) realizar cualquier otro servicio que los específicos, que se le cometa por orden del señor Juez en forma verbal o por escrito por intermedio del Jefe o Sub-Jefe respectivo en caso de subrogación, en armonía con la jerarquía de su cargo, cuando resultare imprescindible y o interfiera en el cumplimiento normal de aquellos.-

c) presentar sus informes amplios, detallados, con investigación vecinal, analizando el medio social, el económico, el afectivo, la relación familiar y la situación concreta del menor desde los distintos ángulos.-

d) aportar en su informe todos los datos que tuviese o averigüe con relación al caso, como asimismo la documentación, resultancias de registros, informes médicos, datos policiales, resultancias de expedientes jubilatorios, etc.-

e) presentar sus informes completos en el medio de vida y ambiente, concernientes al menor, padres, tutores, guardadores y familiares debiendo versar sobre los puntos siguientes:

1) Razón de la intervención del Juzgado

2) Vida anterior del niño, sus hábitos, conducta, delincuencia, protección familiar, etc.-

3) Condiciones del hogar:

a) Cómo está compuesta la familia, ocupación de sus integrantes, cuantía de sus ingresos.

b) historia sanitaria de los mayores, ebriedad, vagancias, enfermedades, etc.

e) condiciones de la vivienda como viven dando detalles, promiscuidad, etc.

d) escolaridad del menor, conducta escolar, causas de la inconducta, etc.

4) Trabajo del menor, condiciones, ambiente del taller y demás datos relativos a su trabajo.

5) Distracciones del menor, amigos, sport, cines. Lecturas y demás datos que recojan.

6) Posibilidades de la organización de la familia o soluciones extrafamiliares que puedan dársele al menor:

f) realizar los informes ordenados en los asuntos litigiosos con el mayor celo, cuidado, ecuanimidad e imparcialidad, trayendo a los autos la impresión objetiva más exacta posible,-

g) sugerir en su informe cualquier medida urgente en salvaguardia de los menores.-

h) examinar la veracidad de los cargos hechos por las partes en las guardas, determinando las condiciones de moralidad, vida, hogar, ejemplos, preocupación mostrada por el cuidado de los niños y vida afectiva del mismo.-

i) determinar en las visitas si el hogar que se ofrece o lugar para la realización, de las mismas revisten las condiciones necesarias para el buen desarrollo moral y afectivo del menor.-

j) determinar en los informes sobre tutores y guardadores la idoneidad de las personas que se ofrecen de todo punto de vista, procurando establecer sus condiciones de buen padre de familia.-

k) especificar si en la legitimación adoptiva se cumple con las exigencias de la ley, respecto del tiempo, trato, afectividad, cuidados, educación, y demás caracteres de un buen padre de familia con relación al menor.-

l) establecer en los informes relativos a pensiones alimenticias, no solamente los recursos con que cuenta el - demandado, sino sus posibilidades físicas e intelectuales para trabajar, las tareas que hubiere desempeñado anteriormente, el rendimiento de las mismas, si dejó el trabajo, averiguar e informar los motivos y todo otro dato que pudiera determinar una conducta perjudicial respecto del menor.-

ll) informar con la mayor precisión, en los casos de diligencias para mejor proveer o que pudieran resultar conductas delictivas, aportando todos los elementos recabados.

m) buscar la solución posible al caso de abandono o de conducta delictiva del menor, investigando todas las posibilidades sin escatimar esfuerzos, dentro de la relación familiar o en su defecto, otras soluciones extra familiares que pudieran aceptarse en beneficio del menor y plantearlas con el debido asesoramiento resultante de la investigación.-

n) controlar la marcha del menor egresado por orden judicial de un establecimiento de reclusión, controlando el medio familiar, el medio social, la relación laboral, aconsejando al menor y a quienes lo tengan a su cuidado y dando cuenta al señor Juez cuando la situación del menor no presenta la trayectoria beneficiosa para el mismo y en cuyo caso investigará otras posibilidades.-

ñ) poner el mayor esmero en su cometido teniendo siempre presente el interés del menor.-

Art. 10º.- En el desempeño de sus cometidos los Inspectores portarán el distintivo oficial de su cargo.-

Art. 11º.- En caso de ser necesario llevarán la orden judicial dirigida a la autoridad o Institución que deba ser requerida.-

Art.12º.- En el desempeño de sus funciones los Inspectores deberán guardar absoluta reserva, evitando llamar la atención al público como a cualquier clase de publicidad, poniendo el mejor celo en preservar en concepto moral del menor respecto del cual le está absolutamente prohibido toda violencia moral, material o de cualquier forma, en los interrogatorios o en los demás procedimientos que fueren necesarios.-

Art. 13º.- Si algún Inspector advirtiese en cualquier lugar público o cerrado, que se llevaran a cabo actos en infracción del art. 121[50] del Código del Niño, solicitará la colaboración del Agente de Policía más cercano para la conducción del menor a la sede del Juzgado si fuere posible, o al establecimiento de menores correspondiente, si el horario de oficina no lo permitiera, dando cuenta al seños Juez.-

Art. 14º.- Si los padres, tutores, o guardadores de un menor, o cualquier otra persona impidiera o dificultara la acción de los Inspectores, estos requerirán en forma el auxilio de la fuerza pública o darán cuenta al señor Juez según correspondiera.-

Art. 15º.- Les informes deberán ser producidos dentro del término de quince días y entregados al Jefe de Inspectores para su control salvo la ampliación concedida por este por causa fundada, y que no podrá exceder de cinco días.- Estos plazos se cuentan por días y solo se suspenderán durante las ferias judiciales y Semana de Turismo.- Cuando venzan un día hábil, quedarán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.-

Art. 16º.- En caso de urgencia los informes serán producidos en un término de veinticuatro o de cuarenta y ocho horas, según el caso, sin perjuicio de los que deban cumplirse de inmediato por los Inspectores de turno.-

Art. 17º.- En los casos que el Juez lo creyese conveniente dará a los Inspectores verbalmente instrucciones precisas a los efectos de ahondar la investigación.-

Art. 18º.- Cada Inspector será responsable de su labor, y si no cumple debidamente con su función será pasible de las sanciones que para los funcionarios establece el Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales.-

---

[50] Art. 121.- A los efectos del artículo 119 se entenderá por abandono moral la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por parte del menor, de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con gente viciosa o de mal vivir. Estarán comprendidos en el mismo caso las mujeres menores de 18 años de edad y los hombres menores de 16 que vendan periódicos, revistas u objetos de cualquier clase en calles o en lugares públicos, o ejerzan en esos sitios, cualquier oficio, y los que sean ocupados en oficios perjudiciales a la salud o a la moral.

> Art. 19º.- Todas las gestiones que realicen los Inspectores se efectuarán por intermedio del Jefe de la Sección quien les dará el trámite que corresponda.-
>
> Art. 20º.- Los Inspectores podrán presentar informes confidenciales por escrito cuando en caso de divulgarse corriera peligro el interés del menor.-
>
> Art. 21º.- Los Inspectores deberán informar al Juez verbalmente sobre las sospechas que puedan haber surgido de la investigación sobre hechos graves o delictivos a los efectos de las medidas de caso, sin perjuicios de lo dispuesto en el apartado e) del art. 3º.-
>
> Art. 22º.- La concurrencia de los Inspectores a la oficina se cumplirá de acuerdo al orden interno impuesto por el Jefe quien podrá dispensarlos de concurrir cuando lo creyere conveniente para el mejor cumplimiento de la labor.-
>
> Art. 23º.- Los Inspectores podrán excusarse de intervenir en los asuntos relativos a sus parientes, amigos o enemigos debiendo solicitar la excusación verbalmente o por escrito al Jefe de Inspectores o en su defecto al Sub-Jefe con expresión del motivo, quien la denegará o acordará debiendo en ese caso pasar el expediente a otro Inspector y dejar constancia en el libro respectivo.-
>
> Art. 24º.- A los efectos de cumplir con sus cometidos específicos sin perjuicio de su carácter de full-time, el Jefe y el Sub-Jefe en casa de subrogación y los Inspectores de turno, deberán permanecer en la Oficina durante todo el horario de labor, salvo cuando tuviesen que cumplir diligencias urgentes o atender los cometidos previstos en el art. 7º de este reglamento.-
>
> Art. 25º.- El número de Inspectores de turno podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del servicio a juicio del Jefe de Inspectores, previa aprobación por el Juez.-
>
> Que se comunique, publique en el Diario Oficial y circule a las oficinas judiciales respectivas.

Como puede observarse, el artículo 9 presenta 14 literales, algunos de los cuales presentan a su vez varios ítems y estos a su vez otros, dado que este artículo dedicado a los Inspectores en particular se transcribió por completo. Se señalan aquí aspectos que marcan fuertemente las funciones inspectivas, de control y vigilancia, en el literal a) se señala tareas de “averiguaciones y vigilancia” lo que pauta que el control y el disciplinamiento es fundamental para sus funciones. En el literal c) se señala cómo deben ser los informes “amplios, detallados, con investigación vecinal”, continúa desarrollando una pauta de control que amplía en el literal d), apuntando a informes médicos, a partes policiales, etcétera. En tanto, en el literal e) se detallan minuciosamente los aspectos a relevar, que dan cuenta de cuál era la información de relevancia para la magistratura, en lo atinente a la situación de un niño: dentro de este literal, en el numeral 2 se refiere “a la vida anterior del niño”, “sus hábitos”, “conducta”, “delincuencia”. Obsérvese que la figura del niño

aparece con la posibilidad cierta de adoptar una conducta que tenga que ver con el delito, no se solicita evaluar en cuanto a una probable situación de vulnerabilidad, de estar expuesto a una situación de riesgo. En el numeral 3 se pide conocer la trayectoria de vida de los adultos referentes en cuanto a b) su estado de salud, donde deben reportar antecedentes de alcoholismo, de "vagancias", observar que no se habla de desocupación, sino de un estado por el cual se opta por no trabajar, en el c) en las condiciones de vivienda no se refieren a posible hacinamiento, por ser por ejemplo una familia numerosa, sino se habla de "promiscuidad" que remite a otra situación. En el numeral 4, aún dentro del literal e) donde se trata el "Trabajo de menores", lo referencian como un dato normalizado, como si fuera la regla, no la excepción. En el numeral 6, "organización de la familia" se pone el acento en las condiciones de "moralidad" (literal h) que seguramente tienen que ver con un hogar constituido de acuerdo a la visión tradicional, donde la unidad básica es la familia constituida por padre y madre, con el varón como jefe de esa familia, modelo contenido en el Código del Niño.

> El Código establece un modelo de familia y de niño, proclama derechos, impone obligaciones, amenaza con sancionar. Cuando una familia o niño escapa a ese modelo, crea las categorías necesarias (abandono o infracción) para "controlar" tales situaciones, insertando al niño dentro del sistema de tutela. (De Martino, 1995, p. 45)

Si bien el Código del Niño expresa el reconocimiento de este como un ser en formación y con derechos, que son inherentes a su condición de tal, a ser objeto de protección, lo será también de vigilancia, control y disciplinamiento, como puede extraerse de la lectura de este articulado, en cuanto a las funciones que debían cumplir por los Inspectores. Donzelot (2008) ubica al trabajo social en una red de tutoría social y técnica, en la que la familia aparece como colonizada; en ese marco se encuentra el niño rodeado de círculos concéntricos conformados por la familia, los técnicos, los tutores sociales. "Cuanto más se proclaman esos derechos, más se estrecha en torno de la familia pobre la tenaza de un poder tutelar" (pp. 101-102). Este reglamento como el posterior u otros que pudieran existir, no fue un documento que Trabajo Social lo conociera efectivamente y lo manejara. Como surge de las entrevistas habían escuchado de su existencia, pero nunca los tuvieron en sus manos. Sí tenían referencias más bien de lo administrativo, en cuanto a plazos de entrega de los informes periciales, registro de estos, etcétera. Dada la hegemonía de las profesiones jurídicas abogacía y escribanía es de suponer que son quienes redactaron este primer Reglamento. Si bien fue elaborado cuando aún la función era cumplida mayormente por funcionarios administrativos de carrera, es también un punto de inflexión para el proceso de la institucionalización de la profesión,

puesto que implicaba todas las tareas que debían cumplir en la medida en que iban ingresando, y lo que se esperaba de su desempeño.

En tanto, el segundo reglamento que se expone a continuación fue dictado por quien ocupaba en ese momento la dirección del SAYPS, de profesión abogada. En cuanto a si existió algún tipo de participación de la profesión de Trabajo Social en la elaboración de este segundo reglamento, los relatos orales dan cuenta de una profesional que ya había alcanzado un cargo de jerarquía y que pudo tener algún tipo de incidencia, pero de menor cuantía. Se puede inferir que el primer reglamento y con seguridad el segundo que se presenta en esta tesis fue obra de las profesiones de abogacía y escribanía hegemónicas en el Poder Judicial. En referencia al reglamento para el interior, en la integración de la comisión redactora está a) un escribano, b) el director del Departamento Médico Criminológico y c) dos licenciadas en Trabajo Social. Es el primero en cuya redacción participó, por lo menos formalmente, Trabajo Social.

5.4. Reglamento de las funciones que debían cumplir los Inspectores de Menores, de 20 de junio de 1988[51]

Este segundo Reglamento ya no es una Acordada, es una resolución de la Dirección del Servicio de Asistencia y Profilaxis Social (SAYPS), pues en esta etapa ya estaba conformado este servicio y en su parte final se estipula que comienza a regir el 1.º de julio de 1988. Al inicio se expresa que se debe adaptar la reglamentación interna del SAYPS a las nuevas formas legales, y quien lo dicta es la dirección de dicha unidad, ocupada por una abogada. Ya no es por medio de Acordada de la SCJ. No se solicitan tareas de "averiguaciones y vigilancia", tampoco se solicitan informes detallando con minuciosidad los aspectos por relevar "amplios, detallados, con investigación vecinal", etcétera, sino que se observan cambios y se le solicita a los Inspectores:

> a) practicar de inmediato los informes, entrevistas y otras tareas urgentes que le encomiende la Dirección o la Sub-Dirección.
>
> b) colaborar en la atención al público o consultas que realicen los interesados.
>
> c) realizar cualquier otra tarea que las específicas de su cargo, a requerimiento de la Dirección o de la Subdirección en armonía con la jerarquía de su cargo, cuando no interfiera en el cumplimiento normal de aquellas.

[51] Ver documento en anexo 8. Está incompleto, pero la parte atinente a la labor de los Inspectores está completa.

> d) realizar el estudio social e investigaciones complementarias del menor, su medio familiar, económico y moral, consultando todas las fuentes que sean necesarias, para determinar con exactitud la situación.
>
> e) elaborar el diagnóstico social con todos sus elementos.
>
> f) realizar el seguimiento del menor cuando sea necesario y el juez lo determine.
>
> g) realizar los informes ordenados en los asuntos litigiosos con el mayor celo, cuidado, ecuanimidad e imparcialidad, trayendo a los autos la información más objetiva posible, sugiriendo cualquier medida urgente en salvaguarda de los menores.
>
> h) en las Inspecciones ordenadas para las Tutelas y Curatelas, deberá determinarse la idoneidad de las personas que se ofrecen desde todo punto de vista, procurando establecer su condición de buen padre de familia.
>
> i) en el desempeño de sus funciones deberán guardar absoluta reserva.
>
> j) los Inspectores podrán excusarse de intervenir por motivos justificados, debiendo solicitarlo al Subdirector, quién resolverá.

El articulado define el objeto del trabajo social, sus ámbitos de competencia e incumbencia; las funciones por cumplir se reseñan en 10 puntos, y sus textos son breves. Se trata de dimensiones que refieren a la institucionalización de una profesión en un campo en particular, en este caso, el sociojudicial.

Se observa en este reglamento el pedido de estudio social, de realizar el diagnóstico. Si bien se mantienen algunos lineamientos de control y vigilancia, estos están atenuados. Al decir de Donzelot (2008): “Un trabajador social, un vecino señalan al juez la existencia de una familia de «riesgo»” (p. 107).

5.5. Reglamento de funciones que debían cumplir los asistentes sociales del interior del país

Como se dijo, desde el año 1992 la profesión está presente en el interior del país. Posteriormente, en el año 1998 se elaboró un reglamento de actuación que fue realizado por una comisión integrada por un escribano, el director del Departamento Médico Criminológico del ITF y dos licenciadas en Trabajo Social que cumplían funciones en el interior del país. Esa comisión fue designada por la Suprema Corte de Justicia. Ese reglamento fue establecido por Acordada 7361 del 20 de noviembre de 1998 y comunicado por Circular 71/98 de la SCJ, con fecha 24 de noviembre de ese mismo año. Ha sido reformulado en varias instancias, dado los cambios en la legislatura y la amplificación de las competencias de los Juzgados y sus operadores.

La mencionada Acordada establece:

> ACORDADA 7361 – REGLAMENTA LA LABOR DE LOS ASISTENTES SOCIALES DEL INTERIOR DEL PAÍS.
>
> Montevideo, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez, y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,
>
> DIJO:
>
> Atento a la necesidad de reglamentar la labor de los Asistentes Sociales del Interior del país, incorporándolo al Departamento de Asistencia Social del Instituto Técnico Forense a los efectos de lograr una mayor racionalización y eficiencia del servicio,
>
> LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
>
> RESUELVE:
>
> Artículo 1°- Incorpórase los Asistentes Sociales del Interior al Departamento de Asistencia Social del Instituto Técnico Forense, que supervisará y controlará el cumplimento de los deberes del cargo en su faz técnica, y dependerán administrativamente del Juzgado Letrado correspondiente.-
>
> Artículo 2°- Compete a los Asistentes sociales del Interior el estudio, verificación, información, orientación y asesoramiento sobre los menores y su entorno a requerimiento expreso de la Judicatura; a los efectos de elaborar el diagnóstico social, incluyendo el estudio, análisis social y las investigaciones complementarias acerca del menor, su medio familiar, económico, moral, afectivo y laboral, así como de su contexto social.-
>
> Respecto de las pericias a realizarse en materia de Familia, se efectuarán las referidas a tenencia, guarda, visitas, legitimación adoptiva y pérdida de patria potestad.-
>
> En relación con menores infractores se realizarán los diagnósticos solicitados, incluyendo sugerencias para el tratamiento adecuado, exclusivamente.-

Luego sigue un articulado que contiene regulaciones de índole administrativa, como ser plazos de entrega de los informes periciales, su registro, la modalidad de concurrencia a los lugares de trabajo, etcétera. Se extrae que si bien administrativamente Trabajo Social continúa dependiendo del Juzgado Letrado que le corresponde, técnicamente será supervisado por el DAS de donde dependerá. En ese aspecto, hasta el momento su dependencia era integralmente del Juzgado donde cumplía funciones y, por ende, de los Jueces a cargo. A partir de esta instancia será supervisado por profesionales del área, que ya se encuentran en la dirección y subdirecciones del departamento. Este

avance es resultante de que profesionales de Trabajo Social integraron la comisión redactora de este reglamento.

Los profesionales del interior del país se integran al Departamento de Asistencia Social (DAS), hoy Departamento de Pericias Sociales (DPS), y por ende al Instituto Técnico Forense, constituyendo un paso más en la consolidación de la institucionalización de la profesión al conformar un único departamento, siendo su jerarquía inmediata profesionales de Trabajo Social y estableciendo sus competencias. De todas formas, obsérvese cómo aún el campo de la niñez y adolescencia se sigue considerando como primordial dentro de las pericias por realizar, aunque a continuación se reseñan las referidas a materia de Familia como parte de su tarea. Nótese que no dice Inspector, porque esa denominación va quedando gradualmente relegada, aunque persiste formalmente hasta el siglo XXI.

5.6. Análisis de los informes encontrados en expedientes de Juzgados de Menores depositados en Archivo General de la Nación.

Estos expedientes contienen informes sociales solicitados por la magistratura a los Inspectores de Menores (funcionarios administrativos de carrera) e Inspectores de Menores (profesionales universitarios de Trabajo Social). En la década de 1960 solo se encuentran los informes de los primeros y a partir de la década de 1970 se encuentran de ambos durante su tiempo de coexistencia.

En general, las solicitudes de la judicatura en Familia no difieren mayormente a las de la actualidad, tratan de Ratificaciones de Tenencia, Pensiones Alimenticias, Visitas, Curatelas, Tutelas, Adopciones, Su Situación. Hoy, estas últimas hoy en el caso de la niñez y adolescencia están comprendidas en el CNA, ley 17.823 y así se registran en los expedientes, aunque aún es posible ver expedientes denominados así mayormente en el interior. Se encuentran además solicitudes de investigación de paternidad, que conllevaban además de la intervención pedida al Inspector que debía aportar información recogida sobre todo en el plano vecinal (por ejemplo, que la persona investigada como presunto padre era conocido en el vecindario o no, y si frecuentaba o no el domicilio de la persona que lo demandaba) la de otros profesionales,[52] puesto que no existía el examen de ADN.

Las diferencias en los informes producidos entre los funcionarios administrativos de carrera y los profesionales de Trabajo Social se centran en la terminología usada, en la redacción y en los

[52] Por ejemplo, médico biotipólogo.

contenidos, incluso en su extensión. Por ejemplo los funcionarios administrativos de carrera, para referirse a una relación de pareja que residen juntos la denominan "unión irregular"; para describir el aspecto de un niño, "el niño presenta un aspecto normal"; para referir los vínculos observados, "la conducta de los concubinos es correcta"; para dar cuenta de las características personales y trayectoria de vida de una persona, "es persona pésimamente conceptuada por sus condiciones de carácter y la vida irregular que lleva", "vivió en concubinato con (sigue el nombre de la persona) desfavorablemente conceptuado". La tarea de "investigación vecinal" establecida en el reglamento de abril de 1974[53] aparece claramente en esta dos últimas expresiones y en la que sigue: "Los vecinos tienen buen concepto del hogar". Asimismo, expresan juicios de valor.

Se destaca entre los Informes de Inspectores de Menores funcionarios administrativos en particular los realizados por persona, cuya figura fue destacada por unanimidad por todas las personas entrevistadas como referente para los profesionales de Trabajo Social que iniciaban a trabajar. Los informes son en general muy completos, con adecuada redacción, pero enfatizan en el contralor y vigilancia.

Los profesionales de Trabajo Social emplean una terminología que fundamentalmente no encierra juicios de valor. Para referirse al estado civil lo hacen con expresiones como "casado, casada, soltera pero en relación concubinaria"; para señalar una situación de conflictividad en una pareja que puede afectar a sus hijos, "búsqueda de soluciones, que evitaran, en la medida posible, la vivencia por parte de los menores de autos, de situaciones de agresividad y tensión".

Se observa que tanto inspectores funcionarios de carrera, como inspectores profesionales de Trabajo Social se refieren a la entrevista domiciliaria como "visita inspectiva", lo que da cuenta que la tarea inspectiva era considerada como central. Luego aparecen algunos términos comunes, como referirse a la concurrencia a domicilio, "me constituí en el lugar", utilizando la terminología de la profesión hegemónica, o sea del derecho, y que es posible de ver utilizada por profesionales de Trabajo Social hasta la fecha. Esto da cuenta del peso del campo jurídico en que se encuentra el profesional. En la instancia de firmar los informes sociales, en general unos y otros lo hacen indistintamente como Inspector o Inspectora sin otra especificación, salvo algunos casos en que aparece la denominación Inspector A. S.

En cuanto a la redacción de los informes, los pertenecientes a los profesionales de Trabajo Social dan cuenta de su preparación académica. En cuanto a los contenidos, puede constatarse que

[53] Acordada 5013.

los informes de los profesionales, si bien describen condiciones materiales de vida, como ser la vivienda, ingresos, estudios, etcétera, aportan sobre otras dimensiones: la dinámica de los vínculos familiares que pudieron observar, aspectos de la vida cotidiana que hacen a la comprensión de la situación familiar que se desea esclarecer. Porque lo cotidiano no es un sitio librado a la espontaneidad de las personas, sino que constituye el centro de preocupación de la política y el poder que se enraíza y se ejerce en particular en las relaciones cotidianas. El poder logra su efecto y es aceptado porque produce verdades para las personas, aporta subjetividades que estas pueden incorporar en su vida cotidiana, conforma identidades, visiones del mundo, se constituyen así el saber y el poder. "No es posible que el poder se ejerza sin el saber, es imposible que el saber no engendre poder" (Foucault, 1992, p. 100).

La cotidianeidad es la forma en que cada persona organiza su vida, su entorno, y concretiza lo general de los eventos políticos, económicos y sociales de un modo particular. Se incluyen aquí "las formas singulares de los hechos sociales comunes (salud, muerte, el trabajo, la economía, la democracia…) los que tienen una forma de ser vividos y transmitidos por los sujetos particulares". (Grassi, 1989, p. 22). Cada persona tiene modalidades diferentes de vivir a diario las diversas circunstancias que debe transitar, ya sea la falta de oportunidades laborales, el no acceso a los servicios, problemas de salud, etcétera. Y es esa cotidianeidad la que Trabajo Social pone a disposición de los Tribunales y la diferencia de la tarea inspectiva y de contralor.

5.7. Ley 14.416 rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio 1974 y otras leyes de presupuesto de años inmediatos

Se buscó encontrar en la ley de presupuesto 14.416 la creación de vacantes de agosto de 1974 referida por la División Contaduría del Poder Judicial. En el inciso 16 correspondiente al Poder Judicial se encuentra un articulado que va desde el 292 al 306,[54] donde se crean cargos en diferentes reparticiones judiciales y se asignan partidas presupuestales, pero no surge creación de vacantes para cargos de Trabajo Social.

Por otra parte, se recibió respuesta de la sección Información Legislativa con fecha 24 de junio del año en curso:

> Hemos realizado una búsqueda exhaustiva para encontrar el cambio de denominación a Inspector Asistente Social, que usted nos indicó en el año 1974 en

[54] Se adjunta este inciso con su articulado en el anexo 13.

> leyes de Presupuesto y Rendición de Cuentas así como en otras normas, extendiendo incluso el rango de años de búsqueda, pero no nos surge en ley alguna el mismo.
>
> Lo único que encontramos relativo al tema es una Acordada de la Suprema Corte de Justicia, la número 5013, se la enviamos esperamos le sea de ayuda.
>
> Estamos a las órdenes. Saludos cordiales
>
> Información legislativa de CRR."

Insistimos y solicitamos una nueva búsqueda mediante la expresión "vacantes creadas en agosto de 1974 para asistentes sociales universitarios, y recibimos una nueva respuesta con fecha 26 de junio del año en curso:

> Hemos intentado de esa forma una vez más y lamentablemente tampoco así surge ley alguna, incluso en la primera oportunidad también lo intentamos con unas cuantas combinaciones de palabras claves.
>
> Por cualquier otra consulta quedamos a disposición. Saludos,
>
> Información legislativa CRR.

En suma, tampoco fue posible encontrar la creación de esas vacantes por Leyes de Presupuesto, ni en el año 1974, ni en años anteriores y posteriores inmediatos.

6. Mapeo del proceso de institucionalización de la profesión en el Poder Judicial

La institucionalización es considerada como proceso, no como fechas cronológicas; si bien las fechas importan, se consideran y se consignan, el foco está puesto en el proceso.

En 1934 se promulga el Código del Niño y consecuentemente se crea el Consejo del Niño (actual INAU) como institución estatal especializada en atención a la infancia y encargada de resguardar sus derechos. Los creadores, como ya se ha reseñado, fueron destacados médicos pediatras, lo que refrenda una vez más la fuerte impronta médica en la sociedad. El Dr. Roberto Berro García (1886-1956) y el Profesor Dr. Luis Morquio (1867-1935) fueron la columna vertebral junto a otros médicos, para la redacción del Código y de las bases para la conformación del Consejo del Niño, que iniciara sus funciones en el año mencionado.

Con la sanción del Código del Niño se crea el Consejo del Niño y los Juzgados de Menores como organismos especializados, en el marco de un Estado con una orientación fuertemente vinculada al control social, como lo señala García (1999). Es en estos Juzgados de Menores donde inicia el proceso de institucionalización de la profesión en el Poder Judicial ingresaron las primeras profesionales.

La impronta médica puede verse en la integración de la comisión responsable de la elaboración del proyecto de lo que sería el Código del Niño. Fue designada en 1933 por el entonces presidente de la República Gabriel Terra, que luego se transformaría en presidente de facto. Fue presidida por el Dr. Roberto Berro e integrada por el Dr. Luis Morquio, el Dr. Julio A. Bauza, el Dr. Julián Álvarez Cortés, el Dr. Víctor Escardó y Anaya, el Dr. José Ignacio Infantozzi, el Dr. Emilio Fournié, la Dra. Sofía Álvarez Vignoli y el Dr. Melitón Romero. Todos eran médicos, excepto Romero, que era abogado. Esa integración exime de más explicaciones en cuanto a la hegemonía médica en la sociedad de ese momento.

> La presencia de destacadas figuras del higienismo uruguayo en instancias clave de gestión de lo social (como por ejemplo el Cuerpo Médico Escolar, la comisión encargada de la redacción del Código del Niño o de la ley orgánica de Salud Pública) favoreció decisivamente la creación de dispositivos medicalizadores de la vida social. La medicina, entonces, obtiene tempranamente del Estado el reconocimiento del monopolio profesional, la autoridad y legitimidad de su conocimiento como único con validez, la consagración legal, política y cultural de que ella y solo ella es responsable por el arte de curar. Pero en esa misma medida se verá sometida a controles heterónomos: el Estado va a exigir de la medicina que ella se embarque como depositaria de aspiraciones del Estado para contar con conocimientos que le permitan administrar la población, higienizar el cuerpo, los locales de trabajo, las viviendas, etc. En esas negociaciones el Estado deja en manos de la medicina la posibilidad de que ella autorregule las condiciones bajo las cuales desarrolla su

> propio trabajo. […] Es la medicina la profesión que va a permear las instituciones y las organizaciones y la división del trabajo va a regir bajo su órbita: no restan espacios en que la medicina no haya intervenido: las organizaciones médicas, la familia, la intimidad, etcétera. (Ortega et al., 2011, p. 5)

El primer presidente del Consejo del Niño fue el Dr. Roberto Berro, designado por el Poder Ejecutivo durante el período de 1934 a 1940, luego repetiría la gestión hasta 1946. El vicepresidente fue el Dr. Luis Morquio, director del Instituto de Clínica Pediátrica y Puericultura, quien falleció en 1935 y fue sustituido por el Dr. José Bonaba. Los vocales eran el Dr. Miguel V. Martínez, designado por la alta Corte de Justicia, el Profesor Emilio Verdesio, designado por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, José Pedro Rodríguez, en representación del Consejo de Enseñanza Industrial, la Dra. Sofía Álvarez Vignoli de Demicheli, en representación del Consejo del Trabajo, la Sra. Pilar de Herrera de Arteaga, en representación de las asociaciones privadas de protección a la infancia, la Sra. Celia Álvarez Mouliá de Amézaga,[55] desde 1936, el Dr. Nemesio J. Bazzano, desde 1938 y el Dr. Alfredo Furriol, desde 1939.

Fueron secretarios el Dr. Julio M. Sánchez y el Sr. Ángel Quintana Muñoz. El contador fue Antonio Suárez Fauqué, el subcontador, Ricardo Greyssing, el tesorero, Juan Bangueses y el inspector de suministros, Rogelio Vidal.

En las divisiones técnicas creadas la presencia médica es mayoría: en Primera Infancia, Julio A. Bauzá; Prenatal, José Infantozzi; Higiene, Rafael Schiaffino; Adolescencia, Víctor Escardó y Anaya; Adolescencia y Trabajo, Mario Ponce de León, y en Educación, el profesor Emilio Fournié.

El primer Juez Letrado de Menores fue el Dr. Aníbal Abadie Santos, quién fuera sustituido en 1935 por el Dr. Raúl Bastos; le continuó en 1937 el Dr. Ricardo Jalabert y en 1939 el Dr. Jacinto Díaz Mintegui. El Consejo del Niño tuvo su primera sede en la calle 25 de Mayo 520, en la Ciudad Vieja.

Con la creación del Consejo del Niño con los Juzgados de Menores estos últimos quedan, como puede constatarse, imbricados. Al crearse comienzan a funcionar en el ámbito jurídico y esto significa otro campo con otras implicancias, con otros actores y leyes en juego.

Los Juzgados de Menores fueron creados como se dijo en 1934 por el Código del Niño. En principio funcionó el de 1.º Turno. Esta información es relevante dado que en ellos se insertarían en un futuro los primeros profesionales de Trabajo Social.

[55] Esposa de Juan José de Amézaga, que ocupó la presidencia del país entre 1943 y 1947.

> El Capítulo XII crea para el Departamento de Montevideo el cargo de Juez Letrado de Menores, que será designado por la Alta Corte de Justicia (Art. 111). En tanto que para los demás departamentos de la República, las funciones del Juez Letrado de Menores serán ejercidas por el Juez Letrado de mayor jerarquía (Art. 115). Determina las condiciones para ser Juez Letrado de Menores: ser ciudadano natural o legal, tener treinta y cinco años cumplidos de edad, y haber ejercido diez años la abogacía o cinco la magistratura. Vale señalar que la figura del Juez especializado en Menores es la primera vez que aparece en nuestro derecho positivo, constituyendo una innovación absoluta, no solo en nuestro país, sino en el ámbito de América Latina, como sería luego reconocido. El texto destina secciones para fijar los cometidos del Juez de Menores; para los Menores abandonados moral o materialmente y las medidas a adoptar; para los procedimientos respecto de los Menores Abandonados; Procedimiento para la Rehabilitación; |Guarda de Menores: competencia y procedimiento; y Disposiciones transitorias. (Código del Niño de 1934)

Por varios años funcionaron dos juzgados de 1.º y 2.º turno. De 1934 a 1942 funcionó un solo juzgado; a partir de 1942 se agregó el segundo, como se dijo, en un futuro con 8 inspectores cada uno y sus respectivas jefaturas.

- 1942- Por Acordada 2024 (Circular bis/42) se transforma el Juzgado Letrado de Hacienda de 3 turno en Juzgado Letrado de Menores de 2 Turno.
- 1979- Por Ley 14.985- Artículo 112 (28/12/79) se crea el Juzgado de Menores de 3 Turno.
- 1980- Por Acordada 6539 SCJ (14/4/80) se establece la fecha de entrada en funcionamiento del Juzgado letrado de Menores de 3 Turno.
- 1980- Ley 15.085 (25/11/80) se crea el Juzgado Letrado de Menores de 4 Turno.

La incorporación de funciones inspectivas sobre las familias cuyas situaciones eran judicializadas puede visualizarse en la década del treinta. El artículo120 del Código del Niño de 1934 establece:

> Para el esclarecimiento de los hechos y los antecedentes personales o de familia del menor, el Juez oirá siempre a este y a sus padres o guardadores, se trasladará a los lugares que juzgue necesarios y decreta todas las diligencias, informes y exámenes que juzgue oportunos, de lo que hará mención en la sentencia respectiva, la que será ampliamente fundada. A las diligencias solo podrán asistir además del Fiscal de lo Civil, el representante legal del menor, con sus abogados y la visitadora social (o visitador) si lo hubiere, y las personas debidamente autorizadas por el juez si lo desean, y podrán hacer verbalmente o por escrito las indicaciones que juzguen pertinentes, estando a lo que el juez resuelva.

Uno de los principales impulsores y redactores del Código del Niño y primer presidente del Consejo del Niño, el Dr. Roberto Berro, identificaba ya en la década de 1930 a la figura del “social

worker" como relevante, como surge de lo expuesto en apartado 3.2.1. "La institucionalización de la profesión en el marco del capitalismo monopolista". De allí, entre otros sucesos concatenados, se afirma la necesidad de crear la Escuela de Servicio Social, que se implementará por acuerdo del Consejo de Niño y el Ministerio de Salud Pública en 1939.

En estos juzgados ingresan las primeras personas trabajadoras sociales entre 1972 y 1974. Tanto los relatos orales como las fuentes documentales así lo indican. En cuanto al respaldo documental, se encuentran referencias concretas en el Documento de Trabajo del II Encuentro Nacional de Asistentes Sociales Forenses de Mayo de 2009, llevado a cabo por DAS-ITF. (Departamento de Asistencia Social-Instituto Técnico Forense).

En la página 5 de ese documento se refiere que en "1972 ingresan en el Juzgado de Menores las primeras Asistentes Sociales". En la página 83 se menciona: "Los primeros Asistentes Sociales comienzan a incorporarse en los Juzgados de Menores en el año 1972". Este es otro hallazgo resultante de la investigación: el hecho de que ingresaran profesionales de Trabajo Social previamente a 1974. Primero se recibió ese aporte en la entrevista a una trabajadora social de esa época, que lo asevera de forma contundente y que, por su trayectoria en la institución, es un testimonio relevante. Luego, de los testimonios de otras trabajadoras sociales de ese período.

Sin embargo, la información encontrada en las Acordadas del Libro 10 de Acuerdos de la SCJ reseñadas en el ítem Fuentes documentales señalan las fechas de 30 de diciembre de 1974 y 3 de febrero de 1975 como nombramientos de profesionales de Trabajo Social. No surgen asignaciones de cargos para la profesión anteriores a esas fechas. Por otra parte, en la búsqueda en los padrones de funcionarios que surge de la División Contaduría, en su nota de respuesta, da cuenta solo de ingresos en el año 1975:

> El Departamento de Liquidación de sueldos de División Contaduría cumple en informar de acuerdo a lo solicitado en "COM 3324/2023 a fs. 5 Solicitud Lic. Gricel Rosario Flores Perito Social del DAS", información de fechas de ingreso de los primeros profesionales de trabajo social al Poder Judicial.
>
> A tales efectos se INFORMA que de los padrones del período de 1970 a 1980 se detectó en julio de 1975, Inciso 16 de la Unidad Ejecutora 07 Programa 106 se ocuparon 3 cargos de Asistente Social Escalafón profesional pertenecientes al Servicio Técnico de Defensa y Asistencia Letrada de Oficinas Periciales y

> Registrales vacantes creadas en agosto de 1974.[56] Se deja expresa constancia que dicha información fue extraída de los padrones archivados correspondientes al Ministerio de Poder Judicial.
>
> Informando en el presente todos los datos que existen en nuestros registros. Le saluda cordialmente.[57]

A este dato de los tres profesionales que ingresaron en esos cargos (donde además figuran sus nombres) ya se había accedido un tiempo atrás mediante la búsqueda presencial en biblioteca de la Suprema Corte de Justicia, cuando la búsqueda de forma personal era permitida. Puede decirse que estos datos de División Contaduría no se condicen con los testimonios orales ni con otras fuentes documentales, como pudo verse. En ese período (1970-1980) habían ingresado además de los profesionales ya mencionados en las Acordadas otras trabajadoras sociales; incluso varias de ellas fueron entrevistadas para esta tesis, alguna aportó además de la fecha exacta de su ingreso su número de funcionaria. Por tanto, esa búsqueda queda inconclusa y con la interrogante de dónde están los registros de estas profesionales y de las demás personas que ingresaron en ese período.

En los testimonios orales de Inspectores Asistentes Sociales actuantes en ese época se destaca como figura con incidencia en el proceso de institucionalización el Dr. Roberto José Parga,[58] quien fuera juez de Juzgado de Menores entre 1974 y 1977 y luego entre 1980 y 1983. De acuerdo a los testimonios recibidos, este magistrado además de apoyar la tarea de los profesionales de Trabajo Social habría hecho la propuesta de que se conformara una unidad (futuro SAYPS) que trabajara para todos los juzgados. Ellos desconocen si hay registros por escrito de su propuesta. Lo describen como un juez con mucha ascendencia en la Corte. De hecho, años más tarde la integraría, pasó a ser miembro de la Suprema Corte en julio de 2000 y la presidió desde el año 2003 hasta febrero de 2007, fecha en que dejó su cargo en el máximo órgano del Poder Judicial al cumplir 70 años, edad límite establecida por la Constitución del país para el desempeño de cargos judiciales.

La comunicación fluida de jueces con profesionales de Trabajo Social en el medio laboral los lleva a percibir y comprender la relevancia de su trabajo.

Como parte de las fuentes documentales a las que se accedió, se trabajó con relatos de las entrevistas realizadas por E6, que forman parte de su acervo y las aportó para este trabajo. Se

[56] La frase "vacantes creadas en agosto de 1974" fue encontrada por los funcionarios que hicieron la búsqueda en los padrones, escrita con lápiz en un costado de los ingresos, y resolvieron incorporar el dato a la nota de respuesta.

[57] La nota completa se adjunta en anexo 12.1

[58] Roberto Parga Lista (4 de febrero de 1937- 18 de marzo de 2015) fue un magistrado uruguayo, ministro de la Suprema Corte de Justicia entre 2000 y 2007.

transcriben a continuación algunos párrafos que son ilustrativos de estos contactos de la profesión de Trabajo Social con la magistratura:

> Yo me acuerdo de que cuando trabajábamos en los juzgados de menores era bueno el contacto con los jueces, para también poder mostrarles que la tarea nuestra tenía que ver con otras cosas y despertarles a ellos la necesidad de que el informe nuestro le aportara una dimensión de la situación que ellos no la tenían y que un inspector tampoco se la podía dar.

> Me acuerdo de eso que P y con F, que era el padre de F, que era un juez sensacional, parecía muy rudo pero con una sensibilidad muy especial. […] Descubrió otra cosa. […] Me acuerdo de que en el discurso cuando nombraron a P Ministro de la Corte o Presidente de la Corte, él dijo: "Yo con los asistentes sociales aprendí muchísimo".

En los relatos aparecen de forma reiterada referencias a contactos de trabajadoras sociales con integrantes de la Suprema Corte de Justicia, apelando a vínculos de amistad para promover el reconocimiento de la profesión. El nombre de la trabajadora social E14 es la referencia que surge una y otra vez, como quién habría realizado gestiones por medio de un abogado, funcionario judicial con incidencia en la SCJ.

Con la trabajadora social E14, hoy de 91 años, se pudo confirmar que A (que era además profesor de Facultad de Derecho, a quien conocía por ser esposo de una colega de su amistad) fue una figura fundamental para lograr que el cargo de inspectores fuera en exclusividad para profesionales de Trabajo Social. También menciona como relevante al juez P.

> A hizo mucho por nosotros, P también apoyaba, tocamos todas las puertas porque daba fastidio tener una carrera hecha y que viniera esta gente. [Por los Inspectores de Menores]. Algunos eran personas bastante criteriosas, siempre igual estuvimos en buenas relaciones. Nos reuníamos un grupito para defender la profesión, T, G, dos más que fallecieron…

Asimismo, una trabajadora social rememora las palabras del profesor Enrique Iglesias en la EUSS (Escuela Universitaria de Servicio Social), con las cuales señalaba que el desempeño de los trabajadores sociales pioneros en el Poder Judicial había sido determinante para que la profesión se consolidara en ese ámbito: "Abrieron el camino a las nuevas generaciones en el Poder Judicial". Es así que la integración de profesionales de Trabajado Social a la institución plasma el resultado de un proceso:

> El proceso de profesionalización del trabajo social en el ámbito judicial tiene en la década del setenta un momento significativo, al plantear la corporación la necesidad de contar con asistentes sociales para el asesoramiento a los Jueces de Menores en materia de familia y minoridad infractora. Funciones que eran desempeñadas, como

> se dijera, desde la década del treinta por funcionarios administrativos de carrera, los Inspectores de Menores. (Ortega et al., 2011, pp. 9-10)

Por vacantes creadas en agosto de 1974 empiezan a cubrirse los cargos de Inspectores de Menores por profesionales universitarios. Por la Acordada 5003 de abril del año 1974 se reglamenta la actuación de los Inspectores de Menores,[59] que para ese entonces eran en su mayoría los funcionarios administrativos de carrera. Los profesionales de Trabajo Social ingresarán más fluidamente a partir de agosto de ese año. Este reglamento, como ya se dijo, es un indicador en el proceso de la institucionalización de la profesión.

La Circular n.º 4 del Libro de Circulares de los años 1971 a 1975 (pp. 205 y 206), ya reseñada en el cuerpo de esta tesis, es también un indicador claro de este proceso de institucionalización de la profesión al ubicar el trabajo social entre el conjunto de otros saberes especializados y en su calidad de peritos.

En 1975 hay trabajadores sociales desempeñándose en los entonces Juzgados de Menores y dentro del Instituto Técnico Forense. Pasan a coexistir entonces Inspectores de Menores con Inspectores Asistentes Sociales (tal como se denominaba hasta mayo de este año). Se señala que el cargo pasó a denominarse Inspector Asistente Social para todos quienes cumplían esa función, incluidos los funcionarios de carrera llamados hasta entonces Inspectores de Menores, independiente de que tuvieran o no el título universitario. En 1976 ingresa en Juzgado de Menores como Inspector Asistente Social una trabajadora social que previamente había ingresado a la institución en 1962 como funcionaria administrativa, en 1979 ingresan otras dos trabajadoras sociales.[60]

> Cuando ingresamos todavía el perfil del asistente social no estaba totalmente definido, porque de alguna manera pesaba mucho la figura del inspector, o sea, del funcionario de carrera que desempeñaba el cargo de asesor del juez en esta área social y entonces era un campo nuevo en el trabajo social y no había tampoco en la formación específica que nos diera herramientas más especializadas. Es decir, que de alguna manera nos guiábamos por ese modelo que estaba establecido que el Código, como los ojos y los oídos del juez, e interveníamos en todas las materias tanto en lo que hoy sería penal de adolescentes como en civil o de familia. También hacíamos trabajo de base territorial, fundamentalmente en la realización de informes sociales luego de una entrevista domiciliaria o cuando no encontrábamos a las personas en entrevistas en la oficina. La característica es que éramos ocho por Juzgado y las

[59] Reglamento analizado en el capítulo 5. «Fuentes documentales».

[60] Es dable aclarar que se desconoce si quienes se recibieron con la denominación Asistente Social Universitario, luego homologaron el título por el de Licenciatura en Trabajo Social.

> zonas geográficas eran enormes. Montevideo estaba dividida en ocho, cada Juzgado tenía ocho técnicos o inspectores y eso complejizaba. (E6)

En este trazado de las instancias que fueron consolidando la institucionalización de la profesión, otro mojón está dado por la creación de la unidad que va a nuclear a los profesionales de Trabajo Social que ya no estarán en los Juzgados de Menores, sino que se integrarán a esa nueva repartición creada a esos efectos.

> Posteriormente se identifica otro punto relevante en la década del 80, ya en pleno período dictatorial. En el año 1981 se produce la creación de un Servicio que nuclea la mayoría de los profesionales de Trabajo Social: el Servicio de Asistencia y Profilaxis Social (SAYPS), organismo cuyo nombre tiene la impronta propia del lenguaje médico. (Ortega et al., 2011, p.10)

Por ley 15.167 de 6 de agosto de 1981, artículo 84, en el Programa 1.05 Administración de Justicia se crea la Unidad Ejecutora 10, Servicios de Asistencia y Profilaxis Social (SAYPS).[61] La denominación no contó con el beneplácito de las trabajadoras sociales actuantes en ese período; tampoco se les consultó al respecto. El nombre puesto al servicio les fue dado, como así lo evidencian sus testimonios:

> Esa denominación salió del Ministerio de Justicia y llevó a muchas anécdotas, como el relato sobre adolescentes que no deseaban ser atendidos allí puesto que asociaban ese nombre con temas relacionados a la salud "yo no tengo ninguna enfermedad venérea, decía un chico".

El término *profilaxis* es de origen griego, "prophylaxis", palabra compuesta por "pro" que significa "antes de" y "phylax" que expresa "guardián", y el sufijo "sis" que indica "acción". En la medicina, la profilaxis es la acción de prevención o control de la propagación de una infección o una enfermedad. No obstante, el término profilaxis puede ser aplicado en diferentes áreas y contextos, como sinónimo de prevención, defensa o cuidado. Seguramente para quien o quienes lo pensaron aplicado a este servicio, remita a la hegemonía médica con su lenguaje aún predominante.

Como fuera dicho, los trabajadores sociales con el cargo de Inspectores de Menores insertos en los Juzgados de Menores dejan esos espacios, y pasan a depender de este servicio, al igual que los Inspectores de Menores funcionarios administrativos de carrera. En tanto, otros profesionales de Trabajo Social continúan en ITF.

En el artículo 2 se establecen sus objetivos:

---

[61] Publicado por el entonces Ministerio de Justicia en Diario Oficial del 8 de julio de 1982.

> Es una unidad de carácter técnico-consultivo con autonomía funcional natural de actividades técnicas, que tiene por objetivos lograr la recuperación del menor en falta o abandonado moral o materialmente, resolver la problemática del menor conflictuado y analizar la situación del menor derivada de su vínculo familiar, brindando el asesoramiento requerido por la Judicatura competente u otros organismos estatales o actuando por sí misma dentro del límite de sus atribuciones. Tiene así mismo como finalidad investigar acerca de la situación de la minoridad con propósitos profilácticos y estadísticos.[62]

Este servicio en un inicio se dividía en reparticiones, a saber:

1- Dirección General

1.1. Asesoría Asistente Social

1.2. Asesoría Técnico -Médico-Psicológica

1.3.Departamento en Materia Civil

1.3.1. Sección I en Materia Civil

1.3.2. Sección II en Materia Civil

1.4. Departamento de Antecedentes y Faltas

1.4.1. Sección I en materia de Antecedentes y Faltas

1.4.2. Sección II en Materia de Antecedentes y Faltas

1.5. Sección Investigación y Estadística

1.6. Sección Administrativa

1.7. Sección Servicios Auxiliares[63]

La Dirección General era ocupada por profesionales de la abogacía, profesión hegemónica del campo jurídico, y sus funciones eran

> dirigir, controlar, coordinar y supervisar el trabajo de toda la Unidad Ejecutora, coordinar actividades judiciales y administrativas, del Programa, con el Ministerio de Justicia y con otros organismos estatales así como también asesorarlos e informarlos a su requerimiento, controlar la ejecución y cumplimiento de las disposiciones en materia administrativa, supervisar y controlar el cumplimiento de los deberes correlativos al personal de las distintas reparticiones, adoptar todas aquellas medidas

[62] Fuente: Diario Oficial 8 de Julio de 1982. Ministerio de Justicia Decreto 217/982 por el cual se |aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Ejecutora 10 “Servicios de Asistencia y Profilaxis Social”.

[63] Fuente: Diario Oficial 8 de Julio de 1982. Ministerio de Justicia Decreto 217/982 por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Ejecutora 10 “Servicios de Asistencia y Profilaxis Social”.

> urgentes que aconseje el interés del |servicio de las que dará cuenta inmediata al superior cuando lo requiera la importancia de la decisión adoptada.[64]

En las Subdirecciones estarán luego trabajadoras sociales; la primera Directora General Trabajadora Social de acuerdo a los testimonios recogidos concursó para ello. Se extrae de los relatos que otra trabajadora social que también ocupara un cargo jerárquico bregaba porque los cargos jerárquicos fueran para Trabajo Social. La describen como una profesional que era "escuchada y respetada".

La unidad Asesoría Asistente Social

> tiene a su cargo las funciones de asesor a esa Dirección en materia de asistencia social; asesorar asimismo en todos los asuntos relativos a la planificación de actividades que sean competencia de la Unidad Ejecutora, coordinar la labor de las diferentes Unidades Administrativas que componen la presente unidad brindando su continuo asesoramiento técnico; controlar y supervisar en el plano técnico, la labor de las asistentes sociales; informar en la materia de su competencia.[65]

Se ha podido establecer que preveía en el cargo "una Asistente Social- Grado 06 en funciones de asesora".

La unidad Asesoría Técnica-Médico-Psicológica

> tiene a su cargo las funciones de asesorar e informar a la Dirección General en la materia de su competencia; estudiar y diagnosticar los asuntos que le sean sometidos a su consideración y, en casos graves y urgentes, efectuar el tratamiento de aquellos que le sean derivados; y realizar todos los demás cometidos que la Dirección General le atribuya.[66]

Estaba integrado por "dos médicos psiquiatras infantiles, una médica pediatra y dos psicólogos". Por la Acordada 7215 del año 1993, y que se comunica por Circular 112 del 17 de diciembre de ese año, este equipo médico-psicológico pasa a integrar el Instituto Técnico Forense (ITF).

Tanto el Departamento en Materia Civil como el Departamento de Antecedentes y Faltas tienen las siguientes funciones:

---

[64] Fuente: Diario Oficial 8 de Julio de 1982. Ministerio de Justicia Decreto 217/982, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Ejecutora 10 "Servicios de Asistencia y Profilaxis Social".

[65] Fuente: Diario Oficial 8 de Julio de 1982. Ministerio de Justicia Decreto 217/982, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Ejecutora 10 "Servicios de Asistencia y Profilaxis Social".

[66] Fuente: Diario Oficial 8 de Julio de 1982. Ministerio de Justicia Decreto 217/982 por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Ejecutora 10 "Servicios de Asistencia y Profilaxis Social".

> supervisar, controlar, y coordinar la labor de las secciones a su cargo; estudiar los expedientes que sean encomendados; impartir orientaciones e informar en la materia de su competencia; evacuar consultas y asesorar a los técnicos bajo su supervisión; colaborar con la Dirección General y con la Asesoría Asistente Social en lo pertinente y realizar todos los demás cometidos de naturaleza similar que se le asignen.[67]

La Dirección de cada Departamento estaba prevista para profesionales de la abogacía, "desempeñado por un Director de Departamento Abogado (AAA)". En Civil había una abogada y en Antecedentes y Faltas también.

Las Secciones I y II en Materia Civil y Secciones I y II en Materia de Antecedentes y Faltas tienen como cometidos:

> realizar el estudio y análisis social e investigaciones complementarias acerca del menor, su medio familiar, económico y moral, consultando todas las fuentes que sean necesarias para determinar con exactitud la situación; elaborar el diagnóstico social; aplicar el tratamiento social adecuado a cada caso; realizar el seguimiento del menor cuando sea necesario y la judicatura competente lo determine; informar los expedientes que tengan carácter de urgencia y todos aquellos que les sean encomendados; evacuar las consultas en materia de trabajo social que se planteen en los departamentos; y realizar todos aquellos cometidos que el departamento respectivo atribuya a sus secciones.[68]

Las Subdirecciones de cada sección tanto de Materia Civil como de Antecedentes estaban previstas para "Inspectores II Asistentes Sociales, Grado 05".

Las Secciones de Investigación y Estadística y Servicios Auxiliares, de acuerdo a los datos recabados no se llegó a implementar, mientras que la Sección Administrativa funcionaba con una sola persona.

Se observa que aunque se mantienen las características inspectivas y de vigilancia, comienzan a evidenciarse cambios en la terminología utilizada: "realizar el estudio y análisis social", "elaborar el diagnóstico social". Se busca una visión más integral de las personas en un contexto determinado. A su vez, cuando aún era SAYPS, siendo la Directora Trabajadora Social, se inician las "visitas supervisadas", lo que hoy se denomina "encuentros familiares supervisados". Comienza como una tarea en la que las profesionales mayormente estaban al cuidado y de observadoras sin mayor

[67] Fuente: Diario Oficial 8 de Julio de 1982. Ministerio de Justicia Decreto 217/982, por el cual aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Ejecutora 10 "Servicios de Asistencia y Profilaxis Social".

[68] Fuente: Diario Oficial 8 de Julio de 1982. Ministerio de Justicia Decreto 217/982, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Ejecutora 10 "Servicios de Asistencia y Profilaxis Social".

intervención. Más adelante (en el año 2000) se presentará un proyecto con otras connotaciones, ya implicando un proceso pericial.

Desde el año 1992 la profesión está presente en el interior del país, primero en el departamento de Maldonado, a partir de 1994 en Canelones (en donde inicia en Las Piedras), en San José y en Paysandú; lo hace en los Juzgados Letrados donde realizan funciones periciales de asesoramiento en materia social a los Jueces Letrados de Menores, en aquel momento, y de Familia. De forma gradual se fueron sumando otros departamentos, si bien la cobertura no abarcó a todo el territorio, dado que esta se completa entre 2008 y 2009.

En 1996 por la ley 16.736, artículo 486, el SAYPS se transforma en Departamento de Asistencia Social, incorporándose al Instituto Técnico Forense (ITF). Todas las personas profesionales de Trabajado Social del Poder Judicial de Montevideo pasan a estar bajo la órbita de este departamento, salvo 4 cargos de Inspector Asistente Social [69] que están dentro del Departamento Médico Criminológico del ITF. De acuerdo al Manual Informativo [70] del mencionado Instituto, los objetivos del trabajo social en ese departamento eran los siguientes:

> realización de pericias solicitadas por el Juez actuante o por otro perito del Instituto —psiquiatra o psicólogo— en las áreas correspondientes a Menores, Familia, Penal, Civil y Tribunal de Faltas. La finalidad de estas acciones es la de producir una evaluación diagnóstica social que contribuya a propiciar una visión totalizadora del individuo en un |contexto determinado. Así como analizar las posibilidades, tanto individuales como contextuales, que pueden estimarse útiles a la hora de valorar y juzgar el objeto de estudio.

Como es posible observar, se le solicita a Trabajo Social la realización de pericias y se detalla lo que ello conlleva: "visión totalizadora" de la persona con sus posibilidades individuales como contextuales. Ya no están presentes aquí petitorios como los presentes en el reglamento dispuesto por Acordada 5003 de 5 de Abril de 1974 de la SCJ y comunicada por Circular n.° 4 donde, entre otras cosas, debía "practicar las informaciones, averiguaciones y vigilancia […] con información vecinal".

Pero la mayor parte de las personas profesionales de Trabajo Social del Poder Judicial cumplen funciones en el Departamento de Asistencia Social, donde realizan pericias a solicitud de los Jueces de Familia, y las referidas visitas supervisadas (actualmente, como se dijo, se denominan

[69] Esos cuatro cargos con posterioridad (2012) fueron redistribuidos de la siguiente forma: tres pasaron al DAS y uno a Canelones-Pando.

[70] *Manual informativo* (1998, p. 5). Poder Judicial. Suprema Corte de Justicia. Instituto Técnico Forense.

encuentros familiares supervisados); son en el lenguaje de la época, visitas familiares que se cumplen en el servicio, dada la conflictiva existente en la familia involucrada.

La denominación Departamento de Asistencia Social (DAS), de acuerdo a los testimonios orales relevados, tampoco contó con la aprobación de las profesionales de Trabajo Social, puesto que estas señalan que efectivamente no se cumplía con una tarea asistencial como lo indica el nombre, pero que, no les fue posible incidir.

Las licenciadas en Trabajo Social del DAS trabajaron y sistematizaron una propuesta sobre "visitas supervisadas", conceptualizando esa tarea como pericia (con su propio proceso), que se plasma en un proyecto presentado por Alicia Tommasino a la subdirección del DAS de ese momento denominado *Realización de pericias sociofamiliares en el marco de atención de regímenes provisorios de visitas en el DAS* (2000).[71]. Se conoce que existió también otro proyecto de una colega, que no fue posible ubicar, tampoco esa producción escrita, que fue presentado a jerarca del DAS. Esos dos proyectos fueron insumos para futuros trabajos y elaboración de protocolos para los Encuentros Familiares en la institución.

Como ya se dijo, desde el año 1992 la profesión está presente en el interior del país. En 1998 se aprueba un reglamento para el desempeño de sus funciones con la participación de Trabajadoras Sociales del interior, por el cual se integran al DAS-ITF. Este tema se desarrolló en el capítulo 5. «Fuentes documentales».

Para Montevideo, por resolución 293/96 de fecha 30 de octubre de 1996, se aprueba el proyecto de creación de dos equipos técnicos de asesoramiento directo (ETAD) a magistrados en materia de Menores en el departamento de Montevideo. Estos se integran por dos trabajadores sociales y un profesional de la psicología, y empiezan a cumplir funciones en diciembre de 1999, por Resolución 284/00 [72] de la SCJ en acuerdo con la Dirección General de Servicios

[71] Proyecto presentado ante subdirección del DAS en el año 2000, con copia existente en la Biblioteca de dicha institución. Luego será tomado como insumo por otras profesionales de Trabajo Social, proceso que finaliza en la creación del proyecto de Encuentros Familiares.

[72] "Los Equipos Técnicos de Asesoramiento Directo desarrollarán sus actividades según el siguiente reglamento: Artículo 1º. Actuarán a requerimiento de los Señores Jueces en el área correctiva, debiendo ceñirse el procedimiento en materia tutelar a las previsiones de la Acordada 7307, de 8 de noviembre de 1996, correspondiendo la tarea pericial específica al Instituto Técnico Forense. Artículo 2º. Deberán actuar, dado su carácter de equipo multidisciplinario por el régimen de informe único. Artículo 3º. Tendrán a su cargo el asesoramiento directo, inmediato y previo a la adopción de la decisión jurisdiccional, a cuyos efectos deben estar a disposición del Magistrado durante el turno y en todos los casos que las circunstancias lo requieran. Artículo 4º. Asesorarán al Juez respecto de las eventuales medidas a adoptar, pudiendo coordinar con las instituciones externas del Poder Judicial – INAME, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil – la derivación una vez decretada la medida de así disponerlo el Magistrado. Artículo 5º. Intervendrán en

Administrativos de fecha 5 de julio de 2000 se establecen sus competencias. Se encontraban ubicados en las Sedes de Menores. Luego de la creación de los Juzgados de Adolescentes se especializan en atención y asesoramiento en Medidas Alternativas de Adolescentes en Infracción con la Ley Penal. Con posterioridad dejan de funcionar y sus funcionarias son distribuidas en Departamento Pericial de ITF y en Juzgados de Familia Especializados.

Existió también una primera experiencia en Mediación en el Poder Judicial a cargo del Trabajo Social, a raíz de que el Dr. Ricardo Pérez Manrique (en ese momento secretario de la Corte) envió un oficio solicitando trabajadoras sociales para empezar a formar el área de Mediación. Fue un trabajo voluntario y realizado en contrahorario por las profesionales que accedieron. Para ello realizaron cursos de capacitación, elaboraron un proyecto, se conformaron cinco centros de Mediación que funcionaron en centros de salud (Centro Giordano, hospital Maciel, ex hospital Pedro Visca, Centro de Cerrito de la Victoria, Centro de Salud Cruz de Carrasco). En la actualidad es un espacio en el cual la profesión no participa y es desempeñada por abogacía.

Se acota la investigación hasta el año 1998, dado que para ese año ya la profesión estaba inserta en la institución en buena parte del país, por lo que puede decirse que su inserción es a escala nacional, sumado a que se aprueba ese año la reglamentación para el trabajo profesional en el interior.

Las sucesivas etapas luego de la transformación del SAYPS en DAS, como ser la creación de los Equipos Técnicos de Asesoramiento Directo (ETAD), a los Magistrados, la posterior entrada en funcionamiento de los ETEC (Equipos Técnicos Especializados) en Juzgados de Familia Especializados, la extensión de la presencia de la profesión a escala de todo el país, serán reseñadas someramente y podrán ser parte de otro trabajo académico, dado que el cometido de esta investigación era explorar las instancias medulares de la inserción profesional, logrando así su institucionalización en este poder del Estado.

En el año 2004[73] se crean los Equipos Técnicos Especializados (ETEC), adscriptos a los Juzgados de Familia Especializados, que fueron instalados a partir del 13 de diciembre de ese año

---

todos los demás casos en que el Magistrado lo requiera. Artículo 6º. Elaborarán los registros necesarios a efectos de la evaluación y sistematización de la experiencia. Artículo 7º. Actuarán bajo la supervisión inmediata de la Comisión creada al efecto y en conjunto con la misma deberán proponer un plan de trabajo, con definición de objetivos y metas a ser evaluados oportunamente, dentro de los treinta días de notificada la presente."

[73] Desde el año 2004 rigen en el país el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), ley 17.823. La aprobación de este Código se contextualiza en el proceso de adecuar la normativa interna a los estándares de los Derechos del Niño. Deroga expresamente la ley 9.342 del 6 de abril de 1934, anterior Código del Niño y sus modificaciones. Uruguay ratifica la Convención de Derechos del Niño (CDN) en el año 1990, la SCJ mediante una serie de

por Acordada 7535. Preveían 2 equipos integrados por un médico psiquiatra, un médico forense, un licenciado en psicología y un licenciado en trabajo social. Actualmente los equipos se integran por trabajo social y psicología, que actúan en dupla, en ocasiones, por falta de recursos humanos, se integran por la misma disciplina. En cuanto al área de psiquiatría cuentan con una profesional.

En la ley 17.514, Ley de Erradicación de la Violencia Doméstica, se establece que dicho equipo deberá realizar un Diagnóstico de Situación, el que "será elaborado de forma interdisciplinaria y tendrá como objeto determinar daños físicos y psicológicos sufridos por las víctimas, evaluar la situación de peligro o riesgo y el entorno social". En la Acordada 7535, de ese año 2004, se dispone: "Los Equipos Técnicos actuarán asesorando a los Sres. Jueces Letrados. De Familia Especializados. […] Entre otros cometidos orientados al relevamiento de la situación social, familiar y psíquica de las personas y núcleos familiares de convivencia sometidos a decisión jurisdiccional.

Entre 2008 y 2009 la profesión de Trabajo Social alcanza a cubrir todo el territorio nacional con presencia en cada capital departamental e incluso en otras ciudades que no son cabeza de departamento.

En síntesis, de acuerdo a lo expuesto, puedo delimitar un primer período de institucionalización de la profesión entre 1972 y 1981, con el ingreso de las primeras personas profesionales y la delimitación de su lugar institucional mediante la creación del SAYPS. Luego, un segundo período de consolidación de la institucionalización entre 1981 y 1996, con la transformación del SAYPS en el DAS y su incorporación al ITF, período en el cual ingresan entre 1992 y 1994 las primeras trabajadoras sociales en el interior del país. Ese período finaliza con la creación de los ETAD. Puede señalarse un tercer período de expansión de la profesión a todo el país y que podría enmarcarse entre 1996 y 2008 con algunos puntos de destaque, como en 1998 la reglamentación para el trabajo social del interior, la creación de los ETEC en 2004 con funciones en los Juzgados de Familia Especializado y los años entre 2008 y 2009 en que se cubre todo el territorio nacional. En 2017 se crean las unidades ITF en el interior del país, integradas entre otras

---

Acordadas busca adecuar los procesos tutelares e infraccionales a la mencionada convención. El nuevo CNA en lo atinente a la organización de los juzgados competentes en la materia, establece que la llamada materia de amparo (se denomina así las situaciones de vulnerabilidad, de riesgo) pase a ser competencia de los Juzgados de Familia Especializados, así como también las infracciones a la ley penal infringidas por menores de 13 años, puesto que en el CNA se pauta la adolescencia como el periodo que transcurre entre los 13 y 18 años de edad, este último grupo etario queda bajo la competencia de los Juzgados de Adolescentes. Por tanto separa la competencia de amparo, de la materia penal juvenil, y también las edades atendidas por unos y otro.

disciplinas por trabajo social. Un nuevo hito se produce en 2024 con el cambio de denominación de DAS a Departamento de Pericias Sociales (DPS), cuando el cargo pasa de denominarse Inspector Asistente Social a Licenciada en Trabajo Social.

Las innovaciones institucionales desde la constitución del SAYPS, pasando por su transformación a DAS y la última a DPS, y normativas (desde el Código del Niño hasta el Código de la Niñez y Adolescencia de hoy), entre otras., son dimensiones que aproximan a la comprensión de las formas en que se procesa la institucionalización de una profesión, y en este caso en particular del trabajo social en el Poder Judicial. Proceso en el cual la autonomía profesional entendida como la capacidad de una profesión de "hablar en su nombre" y definir las reglas de la organización técnica de su trabajo es dinámica, no está dada de una vez y para siempre, y está asociada a los avances en ese proceso.

A continuación se ofrece la reconstrucción cronológica del derrotero de la profesión una vez inserta en la institución.

6.1. Cronología de la institucionalización

- 1972-1974. Ingresan a Juzgados de Menores los primeros Inspectores Asistentes Sociales universitarios. Testimonios orales y fuentes documentales así lo consignan. Por vacantes creadas a partir de agosto de 1974 los ingresos se harán más fluidos.
- 1974. Por Acordada 6001 del 30/12/1974 que consta a fojas 348 del Libro 10 de Acuerdos de la SCJ nombran para desempeñar cargos de Asistentes Sociales de Programa 16.06 a tres Trabajadores Sociales.
- 1975. Por Acordada 6017 del 03/03/1975 que consta a fojas 385-386 del Libro 10 de Acuerdos de la SCJ nombran a dos Trabajadoras Sociales.
- 1975. En la nómina de Peritos del Instituto Técnico Forense (ITF) por Circular número 4 del Libro de Circulares de biblioteca de SCJ aparecen registrados los tres Trabajadores Sociales ya referidos en Acordada del año 1974.
- 1976. Ingresa una Trabajadora Social más en Juzgados de Menores
- 1977-1978. Ingresa una Trabajadora Social en ITF confirmado por la misma profesional y habría ingresado una Trabajadora Social más, testimonio oral de E14 y colegas de la época.
- 1979. Ingresan dos Trabajadoras Sociales más en Juzgados de Menores.
- 1980. A partir de este año se inicia un ingreso fluido de Trabajadoras Sociales.

- 1981. Se crea el Servicio de Asistencia y Profilaxis Social (SAYPS), todos los Trabajadores Sociales que están en Juzgados de Menores pasan a esa unidad.
- 1992. Ingresa la primera Trabajadora Social en el interior en Maldonado.
- 1994. Ingresan la primera Trabajadora Social en Canelones, Las Piedras y la primera Trabajadora Social en San José y Paysandú, le siguen otros departamentos.
- 1996. SAYPS pasa a ser Departamento de Asistencia Social (DAS) y dependerá del Instituto Técnico Forense (ITF). Creación de los ETAD en Juzgados de Adolescentes.
- 1995-1998. Inicia Trabajo Social en Salto, Rocha y Chuy, Cerro Largo (Melo y Río Branco), Soriano, Lavalleja.
- Se crea y aprueba la reglamentación para el trabajo social en el interior.
- Empiezan a cumplir funciones los ETAD, que luego desaparecerán pasando sus funcionarias a integrar los Equipos Técnicos de Juzgados de Familia Especializados o al Departamento Pericial de ITF.
- 2002-2005. Inicia Trabajo Social en Rivera y Artigas
- 2004. Se crean los Equipos Técnicos Especializados (ETEC) que funcionan en sede de Juzgados de Familia Especializados (4) instalados a partir del 13 de diciembre de ese año, integrados por Trabajo Social y otras especialidades.
- 2008-2009. Se cubre todo el territorio nacional, con presencia del trabajo social en los 19 departamentos, en capitales departamentales y otras ciudades, a saber:
- A 2008. Montevideo, Maldonado y San Carlos, Canelones (Las Piedras, Pando, Ciudad de la Costa), San José, Paysandú, Rivera, Salto, Rocha y Chuy, Cerro largo (Melo y Rio Branco), Soriano (Mercedes), Lavalleja, Rivera y Artigas pintados
- A 2009. Montevideo, Maldonado y San Carlos, Canelones, Las Piedras, Pando, Atlántida, Ciudad de la Costa, San José, Paysandú, Rivera, Salto, Rocha y Chuy, Cerro largo (Melo y Rio Branco), Soriano (Mercedes) y, Lavalleja (Minas), Rivera, Artigas y Bella Unión, Durazno, Flores (Trinidad), Florida, Colonia y Rosario, Tacuarembó, Río Negro (Fray Bentos) Treinta y Tres.
- 2017. Por Acordada 7934 delo 23/10/2017 y comunicada por Circular 253/2017 del 25 de octubre de 2017 se crean las Unidades ITF en el interior del país, integradas entre otras disciplinas por trabajo social.
- 2024. Trabajo Social está presente en todo el país: Montevideo, Maldonado y San Carlos, Canelones, Las Piedras, Pando, Toledo, Atlántida, Ciudad de la Costa, San José y Libertad, Paysandú, Rivera, Salto, Rocha y Chuy, Cerro largo (Melo y Rio

Branco), Soriano (Mercedes y Dolores itinerante), Lavalleja (Minas), Rivera, Artigas y Bella Unión, Durazno, Flores (Trinidad), Florida, Colonia, Rosario y Carmelo itinerante, Tacuarembó y Paso de los Toros, Río Negro (Fray Bentos y Young itinerante) Treinta y Tres.

- 2024. Por Acordada 8202 del 20 de mayo de 2024 y comunicada por Circular N.° 55/2024 REF: Cambio de Denominación del DAS por DPS (Departamento de Pericias Sociales) y del cargo Inspector de Asistente Social por Licenciado en Trabajo Social.

6.2. Reconstrucción del campo jurídico de acuerdo a Bourdieu, al ingreso de los primeros profesionales de Trabajo Social

Se efectúa la reconstrucción del campo jurídico en los Juzgados de Menores, organismos en los cuales se insertaron los primeros trabajadores sociales.

Por encima de los Juzgados de Menores estaba solo la Suprema Corte de Justicia, de quien dependían los Jueces de dichos organismos. La institución judicial es jerárquica y piramidal, es decir, no existen las relaciones laborales horizontales entre quienes detentan cargos jerárquicos y quienes son subalternos; las jerarquías ordenan, quienes están en posiciones subalternas obedecen. Eso es lo esperado, otro comportamiento es sancionatorio. Incluso en la actualidad, cuando se recibe una orden de servicio, esta debe cumplirse sin más trámite, aunque —como ha pasado— contenga errores que impidan ese cumplimiento. En ese sentido, la profesión se constituye claramente como auxiliar, pues su función socioinstitucional es la de participar y contribuir al cometido central del campo que es la administración de justicia, poniendo a disposición sus capacidades, saberes y prácticas expertas en la identificación de aspectos de la vida social, cotidiana, con el objetivo de comprender las prácticas sociales y los contextos donde se despliegan.

En la cúspide de la pirámide de los Juzgados de Menores se ubican los Jueces de Menores (abogados), luego las Jefaturas de los Inspectores de Menores, cargos también ocupados por profesionales del derecho,[74] profesión hegemónica dentro de este campo por ser quienes detentan el

[74] En Juzgado de Menores de 1 Turno está registrada el 3 de noviembre de 1971 la Dra. MF, Libro 9 de Acuerdos de la SCJ del 22 de agosto de 1969 al 25 de abril de 1973. También por ejemplo asignando o devolviendo informes sociales se encuentra el nombre de Dra. EG Jefe de Inspectores setiembre de 1977. Expediente de Juzgado de Menores. Fuente Archivo General de la Nación.

capital jurídico. En el orden jerárquico continuaban los Subjefes de Inspectores,[75] que en un principio también eran profesionales del derecho. Luego, con el tiempo, pasaron a ser nombrados también para ese cargo los funcionarios administrativos de carrera (o sea los Inspectores de Menores); les seguían los Inspectores de Menores,[76] funcionarios administrativos de carrera, personas de total confianza de los jueces, etcétera. Cada Juzgado tenía además su actuario o actuaria.[77]

Luego estaban los funcionarios administrativos. Tal era la composición de los Juzgados de Menores al inicio. En ese escenario ingresan los primeros trabajadores sociales y pasan, como se dijo ,a coexistir con los Inspectores de Menores, cumpliendo la misma función.

Quienes dominan en ese campo son los profesionales del derecho, ocupan las posiciones de poder por poseer el capital jurídico hegemónico en este ámbito. Los profesionales de Trabajo Social traen a este campo un capital compuesto por sus saberes académicos en el área social, resultante de una carrera universitaria, pero que en un inicio no es evaluado en sus reales alcances. Sí lo será con el transcurso del tiempo.

Por un cierto tiempo los magistrados continúan dando primacía a los inspectores funcionarios administrativos de carrera, que reunían el capital que a juicio de los jueces era el adecuado para la función. Ese capital se conformaba con su conocimiento de la institución judicial, el reconocimiento por sus años de carrera, la confianza que depositaban en los magistrados y por sus resultados en la función que pasaba mayoritariamente por el control y disciplinamiento, parafraseando a Foucault.

Trabajo Social se inserta de forma subordinada al saber jurídico, en función auxiliar, como "los ojos y oídos del juez" y en cierta forma también en posición en alguna medida (percibida) por debajo de los funcionarios de carrera. O sea que ocupa la base de la pirámide junto al personal administrativo; seguirá siendo una función subalterna, pero con sus intervenciones, su producción escrita, sus intercambio con los jueces fueron dando paso a que se los considerara desde otra perspectiva. Se fueron consolidando en su tarea trayendo a los tribunales la vida cotidiana de las personas, con su dinámica familiar, sus vínculos, dando cuenta de sus condiciones materiales de

[75] Por ejemplo, con fecha 29 de junio de 1972 consta la designación en ese cargo en Juzgado de Menores de 2 Turno de DC y como Inspectora Jefe a la Dra. EP, Libro 9 de Acuerdos de la SCJ del 22 de agosto de 1969 al 25 de abril de 1973.

[76] Otro ejemplo, en abril de 1971 aparece la designación como Inspectora de Menores de 1 Turno ZA, Libro 9 de Acuerdos de la SCJ del 22 de agosto de 1969 al 25 de abril de 1973.

[77] En Juzgado de Menores de 1 Turno aparece designada con fecha 5 de febrero de 1975 como actuaria adjunta DB, Libro 10 de Acuerdos de la SCJ del 30 de abril de 1973 al 9 de septiembre de 1975.

vida. Se va produciendo una acumulación que da legitimidad, que refuerza y confirma la necesidad de estos saberes no hegemónicos o auxiliares, llevando a un fortalecimiento de la profesión que se debería expresar en crecientes márgenes de autonomía relativa.

Los magistrados pudieron apreciar que esos informes contenían una visión integral, no solo descripciones de condiciones de vivienda, composición legal de una familia, ingresos, sino que iba más allá de eso. La vida misma de una familia pasaba a desarrollarse ante sus ojos, emergían formas de vincularse, como se daban esas interaccionas al interior del grupo familiar en cuestión.

El informe social pasa a ser el instrumento para presentar la pericia social, donde las categorías de análisis dan cuenta de las condiciones materiales de vida de las personas, su historia familiar, su dinámica vincular y la forma de organizar su vida cotidiana.

Trabajo Social evidencia así una experticia social que le posibilita valorar la situación familiar y realizar sugerencias de intervención, que serán consideradas por la judicatura en la instancia de emitir una resolución judicial. Este capital, en palabras de Bourdieu, le permite posicionarse, y no solo ser considerado a la par de los funcionarios administrativos de carrera, sino que lo llevará a ser considerado como el profesional idóneo para ocupar el cargo en exclusividad.

Se posiciona en mejor lugar en el campo jurídico, pero la posición dominante continuará siendo de quienes poseen el capital jurídico: los profesionales de la abogacía, que es el hegemónico, y corresponde que así sea.

Se ha compilado cómo fue el proceso de institucionalización en el país realizando un mapeo, con referencia a fechas, pero también abordando los contenidos de esas instancias, para detallar luego su cronología. Se ha considerado de interés poder visualizar a grandes rasgos cómo fue ese proceso en el país vecino, aun cuando no me lo propuse dentro de los objetivos de esta tesis.

6.3. El proceso de institucionalización de la profesión en Argentina

De las lecturas realizadas (Olivares, 2012) se constata que los organismos que se relacionaban con la actividad del Poder Judicial fueron integrando trabajadores sociales desde la década de 1930. La ley del Patronato de Menores de 1919 dictaba que era de competencia de la policía realizar un registro de los menores que desempeñaban tareas en la vía pública. Allí el trabajo social se ubica entre las profesiones expertas como la de más antigüedad en las funciones de auxiliar a la justicia.

Se crea el Servicio Social en la Policía Federal en 1934 con la integración de tres trabajadores sociales. Pero pasaron diez años para que esos cargos fueran integrados al presupuesto. Una profesional de esa repartición, Mercedes Isabel Spurr, en 1944 plantea la necesidad de crear una Oficina de Servicio Social que dependa de la División Judicial de la institución policial, puesto que

era quien debía mantener comunicaciones con las dependencias del Poder Judicial. El contar con Servicio Social en la policía también preocupaba a profesionales del área de otras provincias, como ser Santa Fe.

De acuerdo a Oliva (2015), la trayectoria del trabajo social dentro de la institución judicial se origina entre 1930 y1940, con la aparición de los conflictos penales relacionados con las infancias y adolescencias. Fueron convocados por el Primer Tribunal de Menores de la Provincia de Buenos Aires, en un contexto histórico en que se iniciaba el anarquismo en la vida política del país y se procesaba un movimiento migratorio de envergadura. Las olas de inmigrantes que ingresan al país entre 1880 y 1930 producen rupturas en la conformación institucional de Argentina.

Se fomentó el ingreso de extranjeros "siempre que fueran menores de 60 años y acreditaran condiciones aceptables para el trabajo" (Oliva, 2015). Las formas de organización existentes no fueron suficientes para responder a las nuevas demandas poblacionales, debido a la irrupción de la "cuestión social" dada esta llegada masiva de mano de obra libre, que no eran propietarios de medios de producción. Como lo pauta Grassi (1989), es una de las condiciones que determinan la emergencia del trabajo social; con la llegada de los extranjeros llega también la impronta de las experiencias del movimiento obrero europeo y la participación política, un distintivo de la inmigración que hizo valer las demandas de esa población. Se produce entonces un proceso de demandas sociales de envergadura, con múltiples expresiones sindicales y partidarias, en el que jugaron un papel importante los extranjeros europeos con todas las tendencias anarquistas, socialistas y comunistas.

En el año 1938 se registra la creación del Servicio Social en el Juzgado Correccional de Menores, por lo que se insertan los primeros asistentes sociales vinculados al Tribunal de Menores de la capital. Ya en 1939 se registra el primer informe profesional escrito, con la creación del mencionado tribunal. Por tanto, es posible establecer que la institucionalización en la justicia se produjo de forma más temprana en ese país que en el nuestro. La profesión fue convocada para esa tarea específica sin suplantar a otras o a otros funcionarios, primera diferencia relevante con lo sucedido en Uruguay.

Durante la década de 1940 en divisiones dependientes de los juzgados de menores se integran más trabajadores sociales. Estela Meguira, asistente social, publica en 1940 el artículo "El Servicio Social en el Tribunal de Menores", en el que explica cómo funciona ese juzgado de Capital Federal. Se plantea una tarea de contralor, de recabar información recurriendo a informes policiales y no a través del diálogo con las propias familias involucradas. De todas formas, apostaba por la función de educación en lugar de la del castigo.

Más adelante, otra trabajadora social, Lina Catarinelli, en un artículo en 1942 enfatiza en las condiciones de existencia y escasez de recursos de las familias de los niños que están en la vía pública, proponiendo un estudio más que una simple obtención de información. Aun trabajando en un mismo juzgado presentan diferencias en relación con el lugar que le asignan a las condiciones materiales de existencia. En 1943 se registran cinco trabajadores sociales en los Tribunales de Menores de Capital Federal.

En la provincia de Mendoza durante la década de 1930 ya se registran acciones referidas a la creación de unidades de Servicio Social. En 1939 en esa provincia, a partir de la ley 1304, que se refiere al Patronato de Menores provincial, se establece que la comisión directiva debería conformarse por el Jefe de la Oficina de Servicio Social, además de otros representantes. Las normas sobre el personal establecen el requisito de ser egresado de la Escuela de Servicio Social o comprobar una reconocida actividad de asistencia social de menores abandonados y delincuentes. Ese requerimiento también se encuentra en la mencionada ley en el capítulo "De los Inspectores de libertad vigilada", quienes debían ostentar una preparación especializada para cumplir esa tarea (Servicio Social, 1943, pp. 230-236). Durante 1940 se encuentran otras unidades donde se integran asistentes sociales, que dependen del Patronato Nacional de Menores o de los juzgados de menores.

En Santa Fe se había creado una Oficina de Servicio Social en un Juzgado de Menores, donde se solicitaba la creación de una oficina semejante en la ciudad de Rosario y se pedía delimitar las funciones entre el Patronato y el Tribunal de Menores, dado que estaban muy imbricados en sus potestades.

En la trayectoria en el vecino país, al igual que en el nuestro, la profesión se adaptó más a la exigencia de las jerarquías institucionales que a posicionarse en la perspectiva desde su propia identidad profesional. Así, en cierta forma, se desdibujó la posibilidad de construcción de prácticas sociales auténticas. María Luisa Martinelli designa a esta subalternidad como "identidad atribuida" (Martinelli, 1992). Se desvía la identidad de la profesión hacia el interés de la institución. Al solicitar la intervención del trabajo social hacían referencia a la solicitud de "informe ambiental" o el "socioambiental", refiriendo con ello a un informe de tipo comprobatorio o descriptivo de las condiciones materiales. Los informes solicitados exigen una intervención expeditiva, apuntando a lo comprobatorio más que a los procesos elaborativos que tienen más que ver con la identidad profesional.

En nuestro país ese devenir ha sido similar con líneas que perduran hasta la actualidad. Por ejemplo, es posible verificar en las solicitudes actuales el requerimiento de informes ambientales, así como el pedido de informes que se limiten a ser meramente descriptivos o de comprobación. Por

tanto, la profesión en la institución judicial en Uruguay también estuvo afectada por procesos similares. A los Inspectores de Menores primero y luego a los Inspectores Asistentes Sociales se les pedían tareas de contralor. La denominación del cargo como “Inspectores Asistentes Sociales” se mantuvo hasta mayo de 2024. La inserción en la justicia en ambos países dio inicio en los juzgados que trataban la temática de la niñez y adolescencia.

En Argentina, la profesión fue convocada en un contexto histórico de importantes movimientos inmigratorios y de los inicios del anarquismo en la vida política del país (década de 1930 a 1940), mientras que en nuestro país fue a los inicios del proceso dictatorial (1974).

En el próximo capítulo se evaluará si fue posible cumplir con los objetivos planteados de este trabajo, si se confirman las hipótesis presentadas. Asimismo, se exponen los hallazgos, las conclusiones finales, algunas reflexiones y se plantean posibles líneas de investigación para un futuro.

7. Resultados de la investigación, conclusiones y reflexiones finales

Como fortalezas para esta investigación quisiera destacar la generosidad de las colegas y personas de otras profesiones y formaciones que fueron entrevistadas, la ayuda y disposición de los funcionarios y funcionarias de la institución judicial y de otras instituciones, tales como la biblioteca y la sección Información Legislativa del Parlamento y el Archivo General de la Nación.

Como amenazas, cabe señalar las dificultades de acceso a la información, por las características de la institución judicial, que es jerárquica y piramidal, entre otros aspectos y por el deterioro de documentación valiosa para la profesión que se encuentra en el Archivo General de la Nación.

Como oportunidades, destaco las orientaciones y el asesoramiento recibido de algunas jerarquías de la institución, que brindaron pistas por donde realizar la búsqueda de documentación.

El mayor desafío, a pesar de los escollos encontrados, fue tener que concurrir presencialmente planteando razones que flexibilizaran posturas y permitieran realizar la tarea investigativa, insistir y reiterar las solicitudes de acceso a la información cada vez que se hizo necesario.

En relación con el objetivo general, de conocer y comprender las condiciones sociohistóricas e institucionales que propiciaron la institucionalización de la profesión en el Poder Judicial en Uruguay, puede decirse que se cumplió; fue posible exponer y reseñar esas condiciones dada la disponibilidad de bibliografía a la cual recurrir para referenciar ese proceso. En cuanto a las condiciones institucionales propias de la institución, estas ofrecieron una mayor dificultad, por la complejidad para acceder a la documentación disponible.

También es posible aseverar que se logró cumplir con los propósitos de los objetivos específicos: i) reconstruir el proceso de institucionalización de la profesión con la mayor aproximación que permitieron las circunstancias —que inicia en los Juzgados de Menores para luego dar lugar a la conformación de una repartición que irá adquiriendo su perfil propio e irá pasando por diferentes cambios hasta extender su presencia a todo el territorio nacional—; ii) describir y analizar las características de ese proceso, en que en un comienzo coexistió con funcionarios administrativos de carrera y culminó supliéndolos; iii) identificar el lugar ocupado por la profesión cuando se insertó en el ámbito jurídico en una posición subalterna a la hegemónica —la jurídica—y con dependencia jerárquica.

En lo atinente a las hipótesis planteadas, ambas están validadas.

La primera hipótesis, de acuerdo a la cual la institucionalización en el Poder Judicial adquirió su propia impronta —como pudo verse, sustituyendo a funcionarios administrativos de carrera— se

confirma, a través de un proceso que, tal como lo presenta la segunda hipótesis, fue permeando a la institución judicial a través de los vínculos que los mismos profesionales de Trabajo Social establecieron desde los lugares donde interactuaban con sus representantes, principalmente con los magistrados, desde los dispositivos de la salud y desde la atención a la niñez y adolescencia en el Consejo del Niño, actual INAU, que en ese momento dependía ministerialmente de salud pública. por lo tanto también esta se valida.

La investigación derivó en algunos hallazgos, puede decirse que un hallazgo fundamental está dado por descartar la existencia de una Acordada referida como número 1545 del 23 de agosto de 1974, mediante la cual se habría resuelto el nombramiento de profesionales de Trabajo Social para ocupar los cargos de Inspectores de Menores, que eran desempeñados por funcionarios administrativos de carrera.

Tanto los testimonios orales como las fuentes documentales solo permiten afirmar que en agosto de 1974 se crearon vacantes para Trabajo Social, pero no pudo establecerse a qué tipo de decisión pudo corresponder. Sí se puede precisar, sin lugar a dudas, que de la revisión y el análisis de los Libros de Acuerdos de la SCJ de ese período no surge una Acordada al respecto, confirmando además la inexistencia de una circular que la comunique. El Libro de Circulares de ese período no contiene una con esa descripción. En las Leyes de Presupuesto tampoco surge la creación de vacantes para Asistentes Sociales, ni en el año 1974, ni en los inmediatos posteriores.

Otro hallazgo es el que permitió establecer un período más amplio de ingreso de las primeras personas profesionales de Trabajo Social, y que no fue a partir de una fecha determinada y fijada en agosto de 1974. Los testimonios orales y las fuentes documentales respaldan un período para ello comprendido entre 1972 y 1974. Tanto de las entrevistas como de la documentación relevada se extraen ambas fechas, con la particularidad de que se puede encontrar inconsistencias con lo emana de los documentos. Por ejemplo, una de las fuentes documentales establece el ingreso de solo tres profesionales para el período 1970-1980, otra da cuenta de 5 profesionales (nota de División Contaduría y libro 10 de Acuerdos de la SCJ respectivamente), a lo que se agrega que una de las profesionales entrevistadas proporciona su fecha exacta de ingreso y número de funcionaria, fue directora del DAS (actual DPS) y a su vez luego ocupó otro cargo de jerarquía en el área pericial de ITF, más la suma de otros relatos orales que pautan el ingreso de por lo menos tres trabajadoras sociales más durante ese período, con lo que se llega a un número de 8.

Puede concluirse que la profesión se institucionalizó en un proceso que echó a andar entre 1972 y 1974, con los primeros ingresos en 1972 y con la “oficialización” de la profesionalización de la pericia en 1974. Se acota el período investigado a 1998, dado que como se dijo en ese año la

presencia de la profesión en la institución alcanza una proyección nacional, y se conforma con la participación del trabajo social la reglamentación para el cumplimiento de las funciones en el interior.

La modalidad de ingreso fue similar al resto de los funcionarios: por recomendaciones de familiares o allegados ya insertos en la institución, en algunos casos mediante llamados en los que se consideraban los méritos, pero que igualmente tenían que ir acompañados por presentación de algún referente institucional. Después comienzan a hacerse llamados que consistían en evaluación de méritos y entrevistas, los concursos abiertos de oposición y méritos comienzan a procesarse a partir del año 2004.

Los cargos de trabajo social pasan a coexisitir con los llamados Inspectores de Menores, funcionarios administrativos de carrera que culminaban de esa forma su trayectoria laboral, a quienes la profesión termina sustituyendo dada su idoneidad para esa tarea. Si bien en el espacio de convivencia laboral el proceso de sustitución transcurrió de forma pacífica, aunque con algunas tensiones y situaciones ríspidas, no estuvo exenta de conflictividad en otros espacios, como ser en la Asociación de Funcionarios Judiciales (AFJU), dado que todos los escalafones se sintieron afectados ante la pérdida de una posibilidad de ascenso que no se suplió por otra. La carrera administrativa podía culminar alcanzando el cargo de Alguacil o el de Inspector. El hecho de ver clausurada una de las posibilidades generó malestar, reivindicaciones y resquemores hacia la profesión que les despojaba de un cargo. Fue una pérdida muy sentida por el funcionariado administrativo.

Cómo se dijo en el transcurso de esta tesis, existen documentos que dan cuenta de la institucionalización de la profesión más que una fecha en particular. Un ejemplo es la Circular N.° 4, de febrero del año 1975, donde aparece la profesión de Trabajo Social en un listado entre otras varias disciplinas, integrando el cuerpo profesional del Instituto Técnico Forense en su calidad de peritos, o a través de los reglamentos que se refieren a su campo de intervención.

Transcurrió un lapso de aproximadamente cuarenta años —desde 1934 a 1972-1974— para que ingresara la primera trabajadora social a la institución judicial, cuando ya la profesión había sido identificada como primordial para la tarea. ¿Por qué?

Como se dijo, la impronta médica aparece en la conformación de la comisión redactora del Código del Niño, en la creación del Consejo del Niño y de los Juzgados de Menores. De hecho, una de sus principales figuras y primer presidente del Consejo del Niño, el Dr. Roberto Berro, consideraba al trabajo social como la profesión idónea para trabajar con los magistrados.

Pero luego de que los Juzgados de Menores se instalaran en el ámbito jurídico, empieza a operar la lógica de otro campo, del campo jurídico de acuerdo a Bourdieu, con la profesión hegemónica de los profesionales del derecho. Allí comienza a alejarse de la primacía médica, aunque aún en el año 1981, con la primera unidad que reúne a estos profesionales se encuentran resabios de la impronta médica en la denominación del servicio y en su función de control: Servicio de Asistencia y Profilaxis Social (SAYPS).

Todo ese cuerpo de profesionales de la medicina que integraron la comisión redactora del Código del Niño y luego presidieron la propia institución resultante de ese trabajo, cuyo cometido era centralizar y trabajar toda la temática de la niñez y adolescencia, ya estaban en edades avanzadas. El Dr. Morquio falleció en 1935; cuando el Dr. Berro cuando asumió la presidencia del entonces Consejo del Niño tenía 50 años. Si bien su concepción de la profesión de trabajo social como la adecuada para intervenir en el campo de la niñez y familias vulnerables, estar "al lado de ese magistrado" se plasma en la creación de una división de servicio social en esa institución (decisión que es acompañada por los otros integrantes también profesionales de la medicina), quedó allí encapsulada, no se transfirió a los recién creados Juzgados de Menores.

Cuando se integran al Poder Judicial los primeros profesionales de Trabajo Social, tienen ante sí la lógica de otra profesión dominante, la de quienes detentan el capital jurídico. Para los magistrados que eran quienes tenían la hegemonía en los Juzgados de Menores, la figura del Inspector de Menores era relevante.

La explicación fundamental para explicar esta institucionalización tardía —si consideramos la breve aproximación al caso argentino— está dada por la figura del Inspector de Menores. Su actuación funcionó como freno para que pudieran considerar una profesión como el trabajo social para cumplir esa tarea.

Entonces nos preguntamos ¿qué ocurría con esta figura?, ¿por qué tenía tanto peso?

Como se ha dicho en el desarrollo de la tesis, el sistema de ingreso a la institución era por recomendación de funcionarios ya pertenecientes a ella. Esto daba cuenta de que quien ingresaba era una persona con las credenciales requeridas en cuanto a su probidad, que luego cumplían como funcionarios con todas las etapas de la carrera administrativa, la que culminaban como Inspectores o Alguaciles. Eso implicaba ser portador de toda una trayectoria en la institución que les hacía merecedores de reconocimiento y respeto.

Los magistrados actuantes confiaban plenamente en estos funcionarios de carrera, eran de su total confianza, su desempeño era eficiente para lo que se esperaba en cuanto a la tarea de contralor e inspectiva, sus informes en general eran valorados como muy satisfactorios. Sus colegas

contemporáneos refieren que en general realizaban un buen trabajo. A ello se suma que manejaban con fluidez toda las instancias judiciales, dado que se formaron en la institución y conocían sus procesos por dentro.

La respuesta clave entonces está dada por la figura del Inspector de Menores, funcionario de carrera y de total confianza de los jueces, quienes con su actuación pospusieron en años el ingreso de profesionales de Trabajo Social. Puede decirse entonces que la existencia de Inspectores de Menores cumpliendo funciones que luego serían propias de la profesión incide para que esta se institucionalice de forma más tardía que en otros organismos gubernamentales

En suma, para esa institucionalización tardía coadyuvan la existencia de otro campo dominante, el campo jurídico con otras profesiones hegemónicas y otras reglas de juego. Además, una figura como el Inspector de Menores consolidada por décadas, cumpliendo tareas que ya cumplía el trabajo social en otras instituciones, imprimió otro derrotero al que se diera en el campo de la salud, donde la hegemonía médica propició el surgimiento de la figura de la visitadora primero y de la trabajadora social después.

A través de la producción escrita de los profesionales de Trabajo Social, los magistrados comenzaron a percibir que estos aportaban otra mirada, que da cuenta de su especificidad en el ámbito que constituye su objeto de intervención: la vida cotidiana. La cotidianeidad es un lugar en donde cada persona aprehende su contexto y se apropia de los recursos y las herramientas para desempeñarse como sujeto en la sociedad en la que vive. Las personas aprenden los hábitos, lenguajes y usos para manejarse en un mundo concreto. De la forma en que accedan a los recursos disponibles, serán sus posibilidades para lograr trascender su cotidianeidad, y mayores sus posibilidades de acceder a otras dimensiones no cotidianas.

Se señala el hecho de lo cotidiano como una especificidad propia, reflejo de los acontecimientos sociales; lo cotidiano remite a lo “normal”, pero no es algo inmodificable, perpetuo, porque un hecho extraordinario puede pasar a ser cotidiano o viceversa. El trabajo social es una disciplina medular, ya que media entre los hechos sociales concretos conceptualizados como problemas sociales, y el abordaje social estructurado para darles resolución.

La intervención de esta disciplina se constituye como clave para la comprensión de las normas, valores y significados de la vida cotidiana, y esta nueva mirada, esta especificidad fue la que la posicionó ante los Tribunales como la idónea para la tarea. El informe social se asocia a un instrumento mayormente descriptivo, que realizaban los Inspectores de Menores (que se traducía en la ya mencionada frase “ojos y oídos del juez”), pero la pericia social remite a otra connotación, es la opinión o parecer técnico fundado, que solo puede expedir el profesional de determinada

disciplina. Las pericias en la justicia provienen de otras disciplinas “auxiliares” del derecho, como la caligrafía, medicina, psiquiatría, etcétera. El trabajo social ingresa de forma tardía al escalafón de peritos del Poder Judicial, por eso es tan relevante que la profesión aparezca en la nómina de peritos junto a otras disciplinas en la ya mencionada Acordada 6004 y comunicada por Circular N.° 4 de febrero del año 1975, que pauta su reconocimiento e indica claramente su institucionalización.

Aún en la actualidad, si se trata del equipo de pericias domiciliarias que integra el DPS-ITF la demanda de los operadores del derecho (jueces, fiscales, defensores) se traduce en la solicitud de informe social e informe social en domicilio, que se alterna con el pedido de pericia social en domicilio. Ello conlleva la realización de la entrevista domiciliaria. Se trata de una vieja técnica que integra el acervo instrumental de la profesión. ¿Cuáles son las reflexiones que se puede hacer acerca de sus múltiples contenidos y alcances, dejando atrás el control y vigilancia de antaño?

La concurrencia a los lugares de cotidianeidad de las familias es una técnica fundamental del trabajo social, posibilita una participación de privilegio en esa instancia singular. No obstante, otras profesiones realizan intervenciones en contextos domiciliarios, como ser las tradicionales consultas médicas a domicilio, los relevamientos que realiza el Mides para la asignación de beneficios, aunque ahora no son profesionales, sino un sin número de funcionarios capacitados y formaciones diversas, denominados ‘operadores sociales’. También el área de las personas mayores de esa institución ha incorporado a profesionales de la psicología a las entrevistas a domicilio (incluso sin participación de trabajo social). INAU también trabaja en territorio mediante duplas de trabajo social y psicología.

La entrevista domiciliaria ocupa un lugar central en este caso en particular de las pericias domiciliarias, donde la profesión tiene un lugar subordinado con relación a otras profesiones. Aparece aquí el mandato de otras profesiones ajenas que recae sobre ella: jueces, fiscales y defensores mandatan el “informe social en domicilio” para conocer aspectos de la vida cotidiana, que les permitan adoptar decisiones al respecto. Desde el ejercicio autónomo de su profesión solicitan la intervención del trabajo social desde fuera de la profesión. Nuestra autonomía encuentra límites que tienen que ver con la división del trabajo en la institución y con sus propios encuadres formales.

Más allá de lo complejo y problemático que es la utilización de la entrevista domiciliara en el campo jurídico, también es cierto que nuestra autonomía se despliega en la instancia de definir qué observar, qué preguntar, cómo denominar la realidad que encontramos, decidir qué contenidos tendrá la pericia que se elaborará. En esta instancia, la autonomía profesional es totalmente nuestra y sin injerencias. Parafraseando a Foucault, el poder no está asentado en la jerarquía, el poder es

relacional y circula, por lo tanto, también viene y se ejerce desde abajo, aún en una institución jerárquica y piramidal como la que nos compete. Fortalecer y posicionar nuestra intervención en la defensa de los derechos de la población con la que trabajamos, denunciando la vulneración de sus derechos cuando eso ocurre, debería ser el camino a seguir.

Si bien la profesión se muestra consolidada en la institución, con más de una colega en cargos de jerarquía, se percibe un cierto estancamiento. No se producen nuevos llamados a concurso, ni se completan cupos que se originan por jubilaciones por lo menos en el DPS. A su vez, se observan algunos aspectos preocupantes, como ser el tratar de acotar nuestra pericia a los llamados 'informes socioambientales', desconociendo nuestra experticia para referir los vínculos y entramados familiares, por ejemplo la psicología, profesión en un comienzo minoritaria tiene hoy una importante presencia y avanza sobre áreas en las cuales se requería nuestro dictamen.

Si bien la pericia puede realizarse en los hogares de las familias (pericias domiciliarias), o en entrevistas en la institución o combinando ambas modalidades, hoy día es nuestra profesión la única dentro de la institución que está presente en los contextos de vida de la gente, que llega a los hogares donde transcurre la vida diaria de una familia, que ingresa en su mundo privado e íntimo, que puede observar *in situ* las dinámicas vinculares que en su seno se desarrollan. Ese contacto del profesional con la persona y las familias es a veces la única instancia en que sus voces son escuchadas y en profundidad, donde pueden hacer su relato de las circunstancias que determinaron que llegaran a esa instancia judicial.

Actualmente se ha reducido significativamente en su número el equipo de profesionales de la modalidad de pericias domiciliarias, ello incide en la calidad del trabajo realizado. Esto obedece a que a partir de la pandemia la demanda disminuyó, actualmente esa situación se estaría revirtiendo, quizás se están produciendo cambios en la sociedad que deberían ser interpretados, cambios en las mismas instituciones que se deberían procesar para poder escudriñar y tratar de comprender el nuevo escenario. Una futura línea de investigación podría ser tomar el área de pericias domiciliarias como objeto específico de estudio, área donde no existen producciones al respecto, o son muy escasas. Sí las hay sobre el espacio de Encuentros Familiares Supervisados.

Otra línea de investigación para considerar sería la Mediación. En su momento fue requerida la intervención del trabajo social desde la SCJ; un equipo de voluntarias tomó el trabajo a contrahorario, elaboraron un proyecto, por el cual se pusieron en funcionamiento cinco centros de Mediación y los llevaron adelante. En algún momento, ese esfuerzo se perdió y hoy día ese espacio laboral se encuentra a cargo solo de abogados. Indagar que pasó para que eso sucediera y cómo se

dieron esas circunstancias podría aportar luz para posicionar nuevamente a la profesión en este espacio.

Referencias bibliográficas

Acosta Acosta, L. E. (1992). *Modernidad y Servicio Social. Un estudio sobre la génesis del Servicio Social en el Uruguay* [Tesis de Maestría, Universidad Federal de Rio de Janeiro]. Centro de Filosofía y Ciencias Humanas, Escuela de Servicio Social, Coordinación de Posgraduación, Río de Janeiro, Brasil.

Acosta Acosta, L. E. (1997). *Modernidad y Servicio Social. Un estudio sobre la génesis del Servicio Social en el Uruguay* [Tesis de Maestría]. UFRJ, Río de Janeiro.

Barrán, J. P. y Nahum, B. (1977). *Historia rural del Uruguay moderno. Tomo V. La prosperidad frágil 1905-1915*. EBO.

Barrán, J. P. y Nahum, B. (1990). *Batlle, los estancieros y el imperio británico. El Uruguay del 900*. EBO.

Barrán, J. P. (1990). *Historia de la sensibilidad en el Uruguay. Tomo 2. El disciplinamiento (1860-1920)*. EBO, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Baumann, N. y Fessler, D. (2023). *Judiciales: de la Asociación al Sindicato*. Fundación de Cultura Universitaria.

Beck, U. (1997). La reinvención de la política: hacia una teoría de la modernización reflexiva. En U. Beck, A. Giddens y S. Lash, *Modernización reflexiva: política, tradición y estética en el orden social moderno* (pp. 23-46). Editorial Alianza.

Benadiba, L. y Plotinsky, D. (2001). *Historia Oral. Construcción del archivo histórico escolar*. Novedades Educativas.

Bentura, P. (1997). Teoría y práctica: notas para el debate en trabajo social. *Revista Fronteras*, (2), 34-45. Fundación de Cultura Universitaria.

Bentura, P. (1998). La Reconceptualización, ruptura y continuación. *Revista Fronteras*, (3), 25-34. Fundación de Cultura Universitaria.

Bentura, P. y Sarachu, G. (2001). ¿Hacia dónde va el Servicio Social? Anotaciones para una crítica de la formación profesional. *Revista Uruguaya de Trabajo Social*, (23), 65-76.

Boaventura de Sousa Santos. (1998). *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad*. Siglo del Hombre Editores.

Boaventura de Sousa Santos. (2009). *Sociología Jurídica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Colección En Clave del Sur.

Borgianni, E., Guerra, Y. y Montaño, C. (orgs.). (2003). *Servicio Social Crítico*. Editorial Cortez.

Bourdieu, P. (1993). *Cosas Dichas*. Gedisa.

Bourdieu, P. (1999a). La miseria del mundo. Fondo de Cultura Económica.

Bourdieu, P. (1999b). *Intelectuales, política y poder*. Eudeba.

Bourdieu, P. (2000a). *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Desclée de Brouwer.

Bourdieu, P. (2000b). *Campo de Poder, Campo Intelectual*. Montressor.

Bourdieu, P. (2001). *Contrafuegos 2. Por un movimiento social europeo*. Anagrama.

Bourdieu, P. (2002). *La Distinción: Criterio y bases sociales del gusto*. Ediciones Taurus.

Bourdieu, P. y Wacquant, L. J. D. (1995). Por una Antropología Reflexiva. Grijalbo.

Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. Siglo XXI Editores.

Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2012). *Una invitación a la sociología reflexiva* (2.ª ed.). Siglo Veintiuno Editores.

Bourdieu, P. (2013). *La Nobleza de Estado: Educación de élite y espíritu de cuerpo* (1.ª ed.). Siglo Veintiuno Editores.

Caetano, G. y Rilla, J. (1994). *Historia contemporánea del Uruguay. De la colonia al Mercosur*. Fin de Siglo.

Caetano, G. y Rilla, J. (2004). *La era militar en El Uruguay de la dictadura (1973-1985)*. Ediciones de la Banda Oriental.

Castagnola, J. L. y Mieres, P. (2004). La ideología política de la dictadura. En *El Uruguay de la dictadura (1973-1985)*. Ediciones de la Banda Oriental.

De Martino, M. (1995). Familia uruguaya en el 900. *Revista Frontera, 1*. FCU.

De Martino, M. (coord.), González, C., Leguizamón, F., Leopold, S., Ortega, E., Vecinday, L. y Vilas, R. (2009). El trabajo social en el campo socio-jurídico: construcción sociohistórica, modalidades, problemas y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay. En M. De Martino (Comp.), *Infancia, familia y género. Múltiples problemáticas, múltiples abordajes* (pp. 45-76). Ediciones Cruz del Sur.

De Paula Faleiros, V. (1986). *Trabajo social e instituciones*. Editorial Humanitas.

Diccionario actual de la lengua española (1999). Ediciones SM.

Donzelot, J. (2008). *La policía de las familias* (1.ª ed.). Ediciones Nueva Visión.

Filgueira, C. y Filgueira, F. (1994). *El largo adiós al país modelo. Políticas sociales y pobreza en el Uruguay. Un estado social centenario*. Ediciones Arca Peithos.

Freidson, E. (1978). *La profesión médica. Un estudio de sociología del conocimiento aplicado*. Ediciones Península.

Foucault, M. (1970/1979). *La arqueología del saber*. Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (1977). *Historia de la sexualidad*. Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (1978). *La verdad y las formas jurídicas*. Editorial Gedisa.

Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder*. Editorial La Piqueta.

Foucault, M. (1991). *Saber y verdad*. Editorial La Piqueta.

Foucault, M. (1996). *La vida de los hombres infames*. Editorial Acmé.

Foucault, M. (2004). La redéfinition du judiciable. *Revista Vacarme, 29*.

Foucault, M. (2008). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (2.ª ed.). Siglo XXI Editores.

García, M. S. (1999). *Análisis de los cambios en las políticas de infancia* (Documento de Trabajo N.º 8). Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Trabajo Social.

Grassi, E. (1989). *La mujer y la profesión de asistente social. El control de la vida cotidiana*. Editorial Humanitas.

González, C. (2008). *Revista Espacio Abierto del CIEJ* (Centro de Investigaciones y Estudios Judiciales). Asociación de Funcionarios Judiciales.

Heller, A. (1977). *Sociología de la vida cotidiana*. Editorial Península.

Iamamoto, M. (2003). El servicio social en la contemporaneidad. Cortez Editora.

Iamamoto, M. y Carvalho, M. C. (1984). *Relaciones sociales y trabajo social. Esbozo de una interpretación histórico metodológica* (3.ª ed.). CELATS.

Kruse, H. (1994). En procura de nuestras raíces. *Cuadernos de Trabajo Social, 3*. Publicación de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

Machado Schiaffino, C. A. (1992). *Diccionario pericial*. Ediciones La Rocca.

Martinelli, M. L. (1992). Servicio social: identidad y alineación. Cortez Editora.

Martirena, C. (2011). *Trabajo social y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de maltrato, abuso sexual intrafamiliar: la intervención profesional desde el Poder Judicial* [Tesis de grado]. Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Trabajo Social. https://hdl.handle.net/20.500.12008/9846

Marx, C. y Engels, F. (1964). *Obras escogidas*. Editorial Progreso.

Mitjavila, M. (1999). O risco e as estratégias de medicalização do espaço social: medicina familiar no Uruguai (1985-1994) [Tesis de doctorado, Universidade de São Paulo].

Montaño, C. E. (1994, diciembre). Análisis de las matrices del trabajo social en el Uruguay a través de sus planes de estudio. *Cuadernos de Trabajo Social*, *3*. Publicación de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

Morás, L. E. (2000). *De la tierra purpúrea al laboratorio social. Reformas y proceso civilizatorio en el Uruguay (1870-1917)*. Ediciones de la Banda Oriental.

Netto, J. P. (1992). *Capitalismo monopolista y servicio social*. Cortez Editora.

Netto, J. P. y Carvalho, M. C. (1994). *Cotidiano, conhocimiento e crítica*, Cortez Editora.

O'Donnell, G. (1996). *El estado burocrático autoritario: Triunfos, derrotas y crisis*. Editorial de Belgrano.

Oliva, A. A. (2015). *Trabajo social y lucha de clases: Análisis histórico de las modalidades de intervención en Argentina*. Editorial Dynamis.

Olivares, M. I. (2012, diciembre). *Revista profesional del CATSLZ*, *2*(2). Argentina.

Ortega, E. (2008, noviembre). *El servicio social y los procesos de medicalización de la sociedad uruguaya en el período neobatllista*. Ediciones Trilce.

Ortega, E., Vecinday, L., y Tommasino, A. (2011, mayo). La construcción de la autonomía del trabajo social en campos conflictivos. XI Congreso Nacional de Trabajo Social: Autonomía, Ética y Compromiso Social, ADASU/DTS/FCS/UDELAR-UCUDAL, Montevideo, Uruguay.

Pastorini, A. (1995). O teatro das políticas sociais: Autores, atores e espectadores no cenário neoliberal [Dissertación de maestría, Universidade Federal do Rio de Janeiro]. Centro de Filosofía y Ciencias Humanas, Escuela de Servicio Social.

Peña, R. (2009, 15 de mayo). *La construcción del espacio profesional en el sistema judicial*. En II Encuentro Nacional de Asistentes Sociales Forenses. Documento de Trabajo (p. 83). Instituto Técnico Forense. Departamento de Asistencia Social.

Ponce de León, A. y Krmpotic, C. (coords.). (2002). *Trabajo social forense: Balance y perspectivas*. Espacio Editorial.

Revista Fronteras, 2. (1997). Publicación del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. Fundación de Cultura Universitaria.

Revista Mundo Uruguayo, 1884. (1955, 2 de junio). Biblioteca Nacional, Montevideo.

Robles, C. (2004). *La intervención pericial en trabajo social*. Espacio Editorial.

Robles, C. (2013). *Trabajo social en el campo jurídico*. Espacio Editorial.

Romero, L. (2009, 15 de mayo). *Inicio y evolución de la incorporación de los asistentes sociales al sistema judicial.* En II Encuentro Nacional de Asistentes Sociales Forenses. Documento de Trabajo (pp. 3-10). Instituto Técnico Forense. Departamento de Asistencia Social.

Rozas, M. (1998). *Una perspectiva teórico-metodológica de la intervención en trabajo social*. Espacio Editorial.

Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P. y Elbert, R. (2005). *Manual de metodología*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Turnes, A. L. y Berro, G. (2012). *Roberto Berro (1886-1956): El gran reformador de la protección a la infancia*. Ediciones Granada.

Valles, M. (1997). *Técnicas cualitativas de investigación social: Reflexión metodológica y práctica profesional*. Editorial Síntesis.

Valles, M. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social: Reflexión metodológica y práctica profesional*. Editorial Síntesis.

Vecinday, L. (2015, abril). La ampliación del ámbito socio-judicial: Entre la judicialización de lo social y el acceso a la justicia. *Escenarios 22, Revista Institucional de la Facultad de Trabajo Social, Universidad de La Plata*. Editorial Espacio.

Witthaus, R. (1991). *Prueba pericial*. Editorial Universidad Buenos Aires.

Webgrafía

- Leo XIII. (1891). *Rerum Novarum: Sobre la condición de los obreros.* Vaticano. http://www.vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum_sp.html
- Vacarme. (s. f.). *Le Maître ignorant*. http://www.vacarme.org/article1371.html
- Revista FASS. (s. f.). *FASS - Revista de Ciências Sociais*. PUCRS. http://revistaseletronicas.pucrs.br/fass/ojs/index.php/fass

Fuentes documentales

- Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967). Actualizada con las reformas de 1989, 1994 y 1996. Editorial Océano, España.
- Código del Niño (1934).
- Código de la Niñez y Adolescencia (2004).
- Decreto 217/1982 del 29 de junio de 1982. Artículo 1: Apruébese el Reglamento Orgánico de Unidad Ejecutora 10 “Servicio de Asistencia y Profilaxis Social” del programa 1.05, así como también el organigrama, el que quedará redactado de la siguiente manera: […].
- Expedientes de Juzgados de Menores. Expedientes que trabajan la materia de Niñez y Adolescencia. Archivo General de la Nación.
- Índice Temático de Circulares y Acordadas de la Suprema Corte de Justicia. (Delgue Balbela, J. M., 2016). Este trabajo comprende en su mayoría circulares, acordadas y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia dictadas a partir de 1985 hasta la fecha de publicación.
- Ley 14.416. Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio 1974, así como leyes presupuestales de períodos inmediatos.
- Libros de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia. Hall de la Corte y custodia en la Dirección General de los Servicios Administrativos (DGSA).
- Libros de los Juzgados de Menores. Registro de los ingresos de expedientes con sus solicitudes. Archivo General de la Nación.
- Manual de Organización y Funciones del Poder Judicial. Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.
- Repertorio de Acordadas y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia (1976). (Vázquez Praderi, Gamio).
- Suprema Corte de Justicia: Acordada 5013 del 5 de abril de 1974. Reglamentación de las funciones de Inspectores de Menores. Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.

- Suprema Corte de Justicia: Acordada 6004 del 3 de febrero de 1975. Nómina de los peritos del Instituto Técnico Forense. Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.
- Suprema Corte de Justicia: Acordada 6088 del 27 de agosto de 1975. Jueces Subrogantes de Menores. Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.
- Suprema Corte de Justicia: Libro de Circulares (1971-1975). Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.
- Planes de Estudio de la Carrera de Trabajo Social. Udelar-FCS.
- Reglamento de las Funciones de los Inspectores de los Juzgados Letrados de Menores del 5 de abril de 1974. Acordada 5013.
- Reglamento Interno del SAYPS (Servicio de Asistencia y Profilaxis Social) del 20 de junio de 1988, dictado por su Dirección.
- Reglamento de la Labor de los Asistentes Sociales del Interior del País del 20 de noviembre de 1998. Acordada 7361.

ANEXOS

LISTADO DE ANEXOS

ANEXO 1. Personas entrevistadas: trabajadoras sociales, otras profesiones, funcionarios y funcionarias administrativas 3

ANEXO 2. Pauta de Entrevista para Trabajadoras Sociales 5

ANEXO 3. Pauta de Entrevista para las demás personas entrevistadas 6

ANEXO 4. Gráficos 7

ANEXO 5. Crecimiento del Trabajo Social en la Institución desde 1972-1974 a la fecha 8

ANEXO 6. Organigrama del instituto Técnico Forense 10

ANEXO 7. Acordada 5013. Reglamenta las funciones de los inspectores de los juzgados letrados de menores. Deroga arts. 156 y 157 del Reglamento de Oficinas Judiciales 11

ANEXO 8. Reglamento de 1988 17

ANEXO 9. Acordada 7361 – Reglamenta la labor de los asistentes sociales del interior del país. *Ver Acordada 7661* 24

ANEXO 10. Historial de listado de creación de Juzgados obtenidos del Índice Temático de Circulares y Acordadas de la suprema Corte de Justicia. Realización: Juan Mario Delgue Balbela. Junio 2016 26

ANEXO 11. Llamado a concurso del año 2004 a aspirantes para la provisión de cargos contratados de INSPECTOR ASISTENTE SOCIAL, ESC. II, GR. 11, a ser desempeñados en los Juzgados de Familia especializados en violencia doméstica del departamento de Montevideo 33

ANEXO 12. Respuestas de la Institución a solicitudes de información 36

12.1. Informe Poder Judicial - División Contaduría. 22 de setiembre de 2023 36

12.2. Informe del Instituto Técnico Forense - Poder Judicial. 37

12.3. Informe Poder Judicial - División Recursos Humanos. 12 de Julio de 2024 39

12.4. Suprema Corte de Justicia. Oficio 771-2024. 10 de Junio de 2024 41

12.5. Suprema Corte de Justicia. Oficio 912-2024 11 de Julio de 2024 42

12.6. Respuesta de División Comunicación Institucional 43

ANEXO 13. 44

13.1. Decreto Ley N.º 14.416 - Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal 44

Anexo 13.2 . Información Legislativa de fecha 24 de junio de 2024 49

ANEXO 14. Los 4 primeros lugares donde estuvieron los Juzgados de Menores 50

14.1. Calle 25 de Mayo número 423 50
14.2. Calle Paysandú número 935....51
14.3. Calle Buenos Aires número 578 52
14.4. Calle Julio Herrera y Obes número 1199 53
ANEXO 15. Libros y revista 54
15.1 Libro de Circulares de la SCJ 1971-1975 54
15.2. Libros de Acuerdos de la SCJ anteriores a 1958....56
15.3. Libros de Acuerdos de la SCJ 1958-1977 57
15.4. Archivo General de la Nación: tapas de expedientes e informes....62
15.5. Libros de Juzgados de Menores 70
15.6. Informe de inspector y de asistente social 78
15.7. Revista Mundo Uruguayo- 2 de junio de 1955....84

ANEXO 1. Personas entrevistadas: trabajadoras sociales, otras profesiones, funcionarios y funcionarias administrativas

E1- Trabajadora Social, 76 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en Juzgados de Menores, SAYPS y luego en Departamento Criminológico-ITF.

E2- Trabajadora Social, 69 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en Juzgados de Menores, SAYPS y ETAD, ocupo cargo de jerarquía

E3-Trabajadora Social, 80 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en Juzgados de Menores, SAYPS y DAS.

E4-Trabajadora Social, 66 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en DAS.

E5-Trabajadora Social, 69 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en Juzgados de Menores, SAYPS, DAS y ETEC. Ocupó cargo de jerarquía.

E6-Trabajadora Social, 64 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en Juzgados Letrados de Familia del interior, ETAD, DAS, ocupa cargo de jerarquía.

E7- Trabajadora Social, 77 años, estudió en Escuela del Ministerio de Trabajo y finalizó en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en Juzgados de Menores, SAYPS, DAS, ocupo cargos de jerarquía.

E8- Trabajadora Social, 69 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en SAYPS, ETAD y ETEC.

E9- Trabajadora Social, 64 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en Juzgados de Menores, SAYPS, DAS, ocupa cargo de jerarquía.

E10-Trabajadora Social, 67 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social, Juzgados Letrados de Familia del interior, DAS.

E11-Trabajadora Social, 66 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en Juzgados Letrados de Familia del interior, SAYPS, DAS.

E12-Trabajadora Social, 86 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en Juzgados de Menores y SAYPS.

E13-Trabajadora Social, 82 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en Juzgados de Menores y SAYPS.

E14-Trabajadora Social, 91 años, estudió en Escuela Servicio Social del Uruguay, católica. Se desempeño en ITF, Juzgados de Menores y SAIPS

E15-Trabajadora Social, 74 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social, finalizó en el exterior. Se desempeño en Juzgados de familia del interior.

E16-Trabajadora Social, 67 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en Juzgados de Menores, SAYPS, DAS, ETAD, ETEC

E17-Trabajadora Social, 66 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en SAYPS.

E18-Trabajadora Social, 64 años, estudió en la EUSS, se desempeñó en Juzgados Penal y Menores en Las Piedras- Canelones, SAYPS, DAS.

E19-Trabajadora Social, 47 años, estudió en Escuela Universitaria de Servicio Social. Se desempeño en DAS, continúa en ETEC.

E20-Trabajadora Social, 77 años, estudió en Escuela Servicio Social del Uruguay, católica. No trabajo en Poder Judicial. Se la entrevistó porque conocía etapa fundacional de Escuela de Servicio Social Privada y a colegas que trabajaron en el Poder Judicial en la etapa de institucionalización.

E21-Psicóloga, 69 años. Se desempeño en Dpto. Criminológico, ITF.

E22-Psiquiatra, 68 años. Se desempeño en SAYPS, Dpto. Criminológico, ITF, ocupó cargo de jerarquía.

E23-Pediatra y médica legista, 70 años. Se desempeño en Juzgados de Menores, SAYPS y Dpto. Criminológico, ITF.

E24-Funcionaria administrativa, 48 años. Se desempeño en Dirección de DGSA.

E25-Contadora, 47 años. Se desempeña en cargo jerárquico en Poder Judicial.

E26-Funcionaria administrativa, 59 años, se desempeña en cargo jerárquico en Poder Judicial.

E27- Funcionario administrativo, 35 años. Se desempeña en DGSA

E28- Abogado, 56 años, se desempeña en cargo de alta jerarquía en el Poder Judicial

E29- Familiar directo de Trabajadora Social pionera en el Poder Judicial ya fallecida, 48 años

E30- Familiar directo de Trabajadora Social pionera en el Poder Judicial ya fallecida, 65 años.

E31-Funcionaria del Gremio de Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay AFJU desde hace 36 años, 59 años.

E32- Integrante Directiva de la Asociación de Funcionarios Judiciales, Funcionaria administrativa del Poder Judicial, 67 años, Integrante Directiva de la Asociación de Funcionarios Judiciales, se desempeñó en Juzgados de Menores y ETAD.

ANEXO 2. Pauta de Entrevista para Trabajadoras Sociales

Presentación de la profesional

1- Año de ingreso al Poder Judicial

2- Cargo al cual ingresa (Denominación, ubicación escalafonaria de ser posible)

3-Oficina, dependencia o repartición a la cual ingresa

4- Institución, organismo del cual proviene

5- Función realizada, tareas que se le solicitaban

6- A qué otras colegas recuerda de su época

7-Recuerda de dónde provenían?

8-Dependiendo del año de ingreso: si recuerda a los Inspectores de Menores, funcionarios administrativos de carrera,

9- La coexistencia con estos funcionarios cómo la recuerda?

10- Si existió coexistencia considera que existieron diferencias en la metodología de trabajo, producción teórica, resultados en informes de unos y otros, etc.

11- Existían reglamentos, ordenanzas que ordenaran las funciones a cumplir?

12- Tiene conocimiento en qué momento la Suprema Corte de Justicia (en ese momento Corte porque era ministerio) resuelve que la función que cumplían, fuera realizada con exclusividad por profesionales del Trabajo Social?

13-En relación a la Acordada, Acuerdo, Resolución, para que ingresen profesionales de Trabajo Social al vacar los cargos de Inspectores de Menores, que eran ocupados por funcionarios de carrera, sabe si existió un proceso de debate, de discusión sobre sus fundamentos, etc.

ANEXO 3. Pauta de Entrevista para las demás personas entrevistadas

Presentación de la persona

1. Año de ingreso al Poder Judicial
2. Cargo al cual ingresa (Denominación, ubicación escalafonaria de ser posible)
3. Oficina, dependencia o repartición a la cual ingresa
4. Función realizada, tareas que se le solicitaban
5. Qué otras licenciadas en Trabajo Social, otros, otras profesionales, funcionarios/as, con las cuales compartió espacio de trabajo recuerda de su época
6. Recuerda de dónde provenían?
7. Dependiendo del año de ingreso: si recuerda a los Inspectores de Menores, funcionarios administrativos de carrera,
8. La coexistencia de los y las licenciadas en Trabajo Social con estos funcionarios como la recuerda?
9. Existían reglamentos, ordenanzas que ordenaran las funciones a cumplir?
10. Tiene conocimiento de la existencia de una Acordada, Resolución, Acuerdo, por el cual el cargo de Inspectores de menores pasa a ser ocupado en exclusividad por profesionales de Trabajo Social?

ANEXO 4. Gráficos

10.1. Rango etario de las profesionales de Trabajo Social entrevistadas

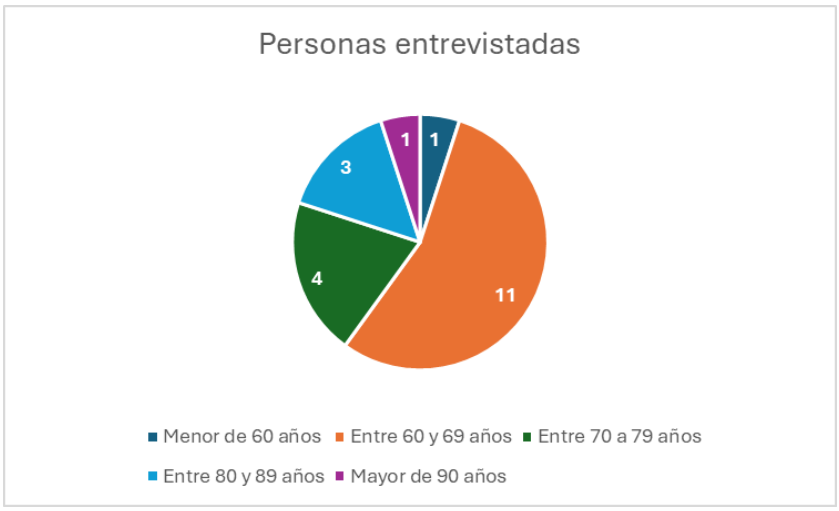

10.2. Instituciones de origen de la profesionales de Trabajo Social entrevistadas

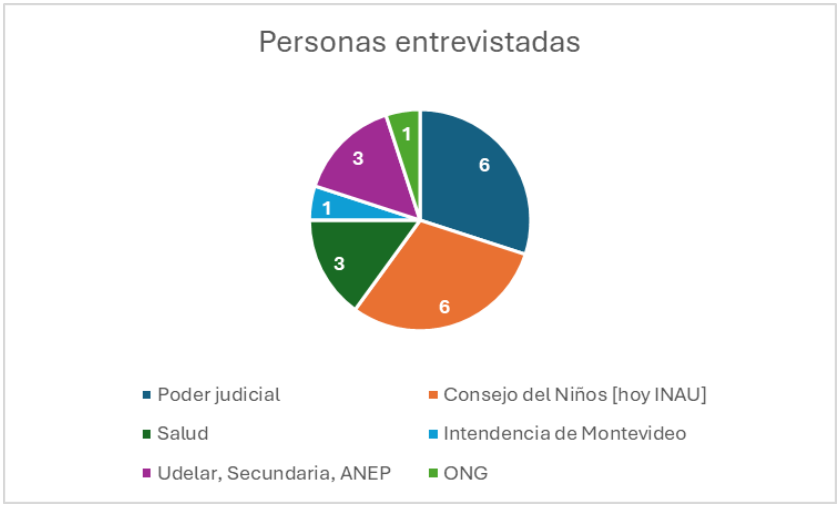

ANEXO 5. Crecimiento del Trabajo Social en la Institución desde 1972-1974 a la fecha

- **1972-1974** Montevideo
- **1992** Montevideo y Maldonado
- **1994** Montevideo, Maldonado (ciudad), Canelones en Las Piedras, San José y Paysandú
- **1995-1998** Montevideo, Maldonado, Canelones (Las Piedras), San José, Paysandú, Salto, Rocha y Chuy, Cerro Largo (Melo y Río Branco), Soriano (Mercedes), Lavalleja
- **2002-2005** Montevideo, Maldonado, Canelones (Las Piedras), San José, Paysandú, Salto, Rocha y Chuy, Cerro Largo (Melo y Río Branco), Soriano (Mercedes), Lavalleja, Rivera y Artigas
- **A 2008** Montevideo, Maldonado y San Carlos, Canelones (Las Piedras, Pando, Ciudad de la Costa), San José, Paysandú, Rivera, Salto, Rocha y Chuy, Cerro Largo (Melo y Rio Branco), Soriano (Mercedes), Lavalleja, Rivera y Artigas
- **A 2009** Montevideo, Maldonado y San Carlos, Canelones, Las Piedras, Pando, Atlántida, Ciudad de la Costa, San José, Paysandú, Rivera, Salto, Rocha y Chuy, Cerro largo (Melo y Rio Branco), Soriano (Mercedes) y, Lavalleja (Minas), Rivera, Artigas y Bella Unión, Durazno, Flores (Trinidad), Florida, Colonia y Rosario, Tacuarembó, Río Negro (Fray Bentos) Treinta y Tres
- **A 2024** Montevideo, Maldonado y San Carlos, Canelones, Las Piedras, Pando, Toledo, Atlántida, Ciudad de la Costa, San José y Libertad, Paysandú, Rivera, Salto, Rocha y Chuy, Cerro largo (Melo y Rio Branco), Soriano (Mercedes y Dolores itinerante), Lavalleja (Minas), Rivera, Artigas y Bella Unión, Durazno, Flores (Trinidad), Florida, Colonia, Rosario y Carmelo -itinerante-, Tacuarembó y Paso de los Toros, Río Negro (Fray Bentos y Young itinerante) Treinta y Tres

Crecimiento a escala departamental

1972-1974

1992

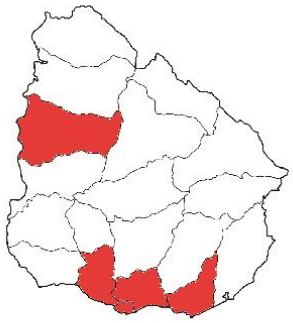

1994

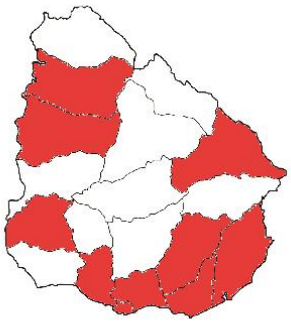

1995-1998

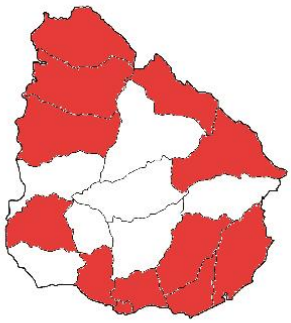

2008

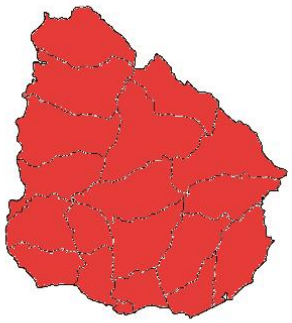

2009

ANEXO 6. Organigrama del instituto Técnico Forense

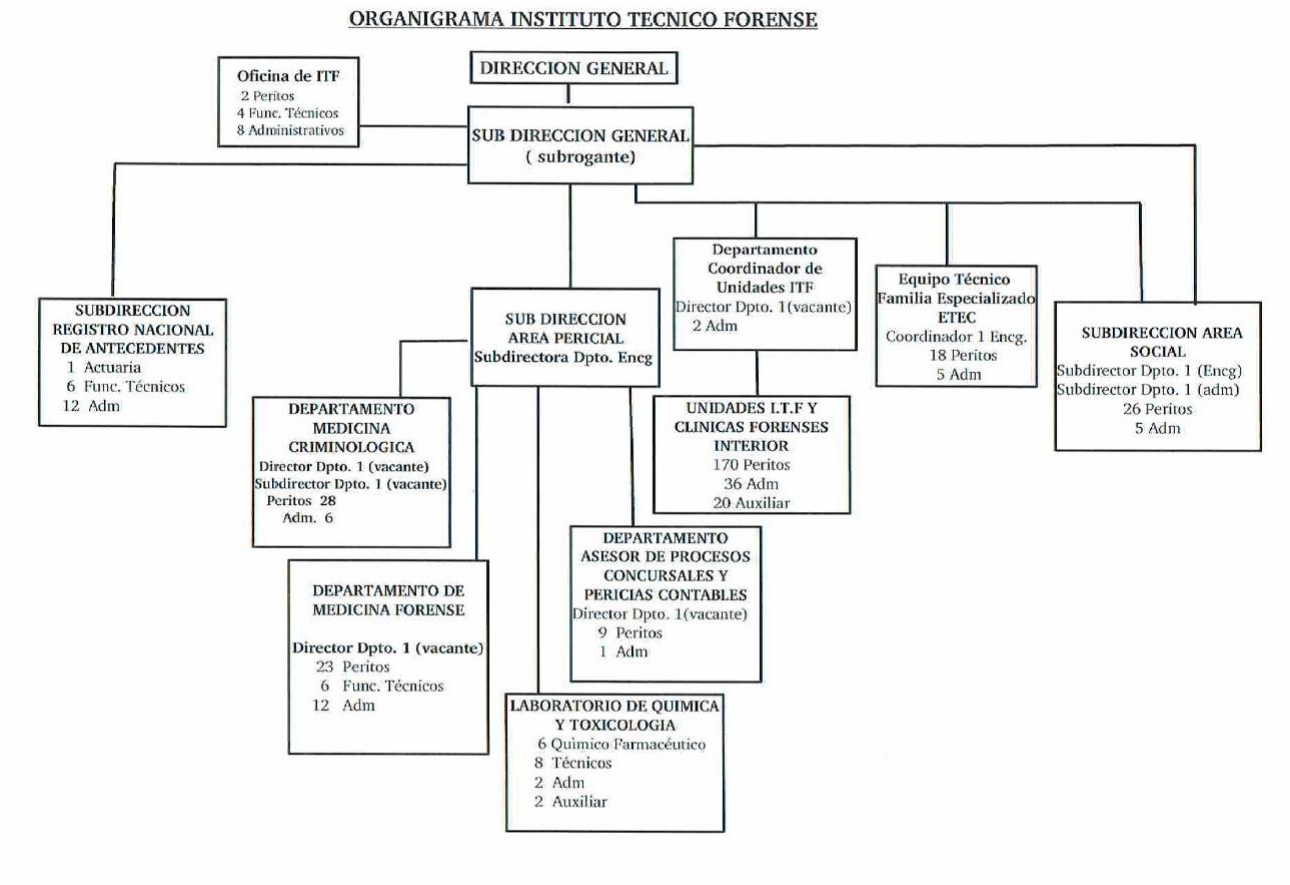

ANEXO 7. Acordada 5013. Reglamenta las funciones de los inspectores de los juzgados letrados de menores. Deroga arts. 156 y 157 del Reglamento de Oficinas Judiciales

En Montevideo, a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente don Edenes Alberto Mallo don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:

Que considerando necesario reglamentar las funciones de los Inspectores de los Juzgados Letrados de Menores, modificando y ampliando en lo pertinente lo establecido por el Reglamento de Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales.

DISPONE:

I) Deróganse los artículos 156 y 157 del citado Reglamento.

II) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155 de dicho Estatuto, reglaméntense las funciones precitadas, de la siguiente forma:

Art. 1º.- El cuerpo de Inspectores de cada Juzgado lo constituyen un jefe, un Sub-Jefe y los Inspectores que les asignen las leyes presupuestales.-

Art. 2º Habrá hasta dos Inspectores de turno que estarán a la orden del Juzgado en forma permanente y cuya rotación y forma de trabajo será dispuesta por el Jefe de Inspectores, previa aprobación por el Juez.

Art. 3º. Al jefe de Inspectores le corresponde además de lo expuesto:

a) ejercer la dirección y supervigilancia directa de la sección siendo responsable del orden imperante y de la plena marcha de la misma.

b) distribuir y ordenar las tareas equitativamente, manteniendo el sistema de radios.

c) ejercer el control de cada informe, si fue presentado en al Plazo y respecto a su contenido y una vez controlado, elevarlo al despacho;

d) rechazar el informe que no esté completo o que no trasunta una exhaustiva investigación del caso mandando completarlo o hacerlo de nuevo.-

e) observar al Inspector que no presente el informe en el plazo estipulado y dar cuenta al señor Juez de la observación a los efectos de otras sanciones que pudieran corresponder.

f) conceder hasta cinco días de prórroga al Inspector que por motivos justificados no pudo presentar el informe en el plazo respectivo, dejando constancia de ello en el Libro do Inspectores.-

g) llevar dos libros: el de movimiento de la Sección donde se anotarán los expedientes entrados, pase al Inspector y devolución; y el Libro de cada Inspector, donde se asentarán los expedientes con expresión de la carátula, indicando la hora de entrega al Inspector que corresponda, la devolución como asimismo la prórroga del plazo en su caso por el Jefe de Inspectores.-

h) controlar, cuando lo considera necesario, la fuente de información de los Inspectores a fin apreciar si han captado con exactitud los extremos que fundamentan su opinión y les impondrá las directivas esenciales para el buen desempeño de la funcióni) mantener la Sección completamente al día en su labor.-

j) rendir cuenta de su gestión mensualmente y dentro de los seis primeros días hábiles, con detalles estadísticos del movimiento de expedientes y asuntos de su Sección detallando el trabajo individual de cada uno de los Inspectores consignando las prórrogas concedidas y las causas de las mismas.

k) atender al público y a las consultas relativas a la función hechas por los Inspectores o los particulares interesados.- l) dar cuenta al Juez por escrito cualquier irregularidad o falta al servicio cometido por los Inspectores.- ll) Cumplir sus tarea u otros servicios que los específicos, que le cometiera verbalmente o por escrito el señor, Juez, en armonía con la jerarquía de su cargo.-

Art. 4º.- El Jefe de Inspectores incurrirá en responsabilidad si se notare atraso en la Sección Inspectores, como asimismo si no cumple debidamente con sus cometidos, y será pasible de las sanciones que para los Actuarios determina el Reglamento de Oficinas Judiciales y Estatuto de los funcionarios Judiciales.-

Al Sub-Jefe le corresponde:

a) subrogar al Jefe en caso de ausencia de éste en todos sus cometidos.-

b) colaborar con el Jefe en todos los servicios que este le requiera verbalmente o por escrito,-

c) desempeñar regularmente la función propia del Inspector.-

d) atender al público cuando esté en la Oficina las consultas relativas a la función hecha por un Inspector o particular interesado.

e) cumplir otras tareas u otros servicios que los específicos que se le cometan verbalmente o por escrito por el señor Juez por intermedio del Jefe ce la Sección en armonía con la jerarquía de su cargo-, cuando resultare imprescindible y no interfiriera en el cumplimiento normal de aquellos.-

Art. 6to.- El Sub-Jefe incurrirá en la responsabilidad del Jefe cuando lo subrogue y en la del Inspector en el cumplimiento de esta función, y en su caso será pasible de las respectivas sanciones.-

Art. 7º.- En asuntos complejos y delicados y cuando el señor Juez lo estime imprescindible y sea adecuado a las condiciones personales de quien desempeña el cargo, el servicio de Inspección lo cumplirán el Jefe o el Sub-Jefe en compañía de uno de los Inspectores, si aquellos lo consideraran conveniente, según lo ordenado, siempre y cuando no interfiriera tareas normales que este Reglamento pone a su cargo.-

Art. 8º.- A los Inspectores de Turno les corresponde:

a) practicar de inmediato los informes, entrevistas u otras tareas urgentes que se les encomienden verbalmente o por escrito por el señor Juez por intermedio del Jefe de Sección, o del Sub-jefe en los casos de subrogación.-

b) elaborar con el Jefe o el Sub-Jefe en su caso, en la atención del público, o consultas que realicen los interesados.-

c) estar a la orden del Jefe o del Sub-Jefe en su caso y practicar de inmediato los servicios relativos a su función que aquellos les encomienden.

d) realizar las tareas correspondientes al Alguacil en caso de ausencia de éste y cuando la urgencia del caso lo requiera a juicios del señor Juez, quien lo designará Alguacil Ad-Hoc a esos efectos.-

e) realizar cualquier otra tarea y otros servicios que los específicos, que le cometa verbalmente o por escrito el señor Juez por intermedio del Jefe de la Sección o del Sub-Jefe en los casos de subrogación, en armonía con la jerarquía de su cargo, cuando resultare imprescindible y no interfiriera en el cumplimiento normal de aquellos.-

Art. 9º.- A los Inspectores les corresponde:

a) practicar las informaciones, averiguaciones y vigilancia y demás tareas que el señor Juez en cada caso disponga, de mandato verbal o escrito.-

b) realizar cualquier otro servicio que los específicos, que se le cometa por orden del señor Juez en forma verbal o por escrito por intermedio del Jefe o Sub-Jefe respectivo en caso de subrogación, en armonía con la jerarquía de su caro, cuando resultare imprescindible y o interfiera en el cumplimiento normal de aquellos.-

c) presentar sus informes amplios, detalladlos, con investigación vecinal, analizando el medio social, el económico, el afectivo, la relación familiar y la situación concreta del menor desde los distintos ángulos.-

d) aportar en su informe todos los datos que tuviese o averigüe con relación al caso, como asimismo la documentación, resultancias de registros, informes médicos, datos policiales, resultancias de expedientes jubilatorios, etc.-

e) presentar sus informes completos en el medio de vida y ambiente, concernientes al menor, padres, tutores, guardadores y familiares debiendo versar sobre los puntos siguientes:

1) Razón de la intervención del Juzgado

2) Vida anterior del niño, sus hábitos, conducta, delincuencial protección familiar, etc.-

3) Condiciones del hogar:

a) como está compuesta la familia, ocupación de sus integrantes, cuantía de sus ingresos

b) historia sanitaria de los mayores, ebriedad, vagancias, enfermedades, etc.;

e) condiciones de la vivienda como viven dando detalles, promiscuidad, etc

d) escolaridad del menor, conducta escolar, causas de la inconducta. Etc.-

4) Trabajo del menor, condiciones, ambiente del taller y demás datos relativos a su trabajo.-

5) Distracciones del menor, amigos, sport, cines. Lecturas y demás datos que recojan.-

6) Posibilidades de la organización do la familia o soluciones extrafamiliares que puedan dársele al menor:

f) realizar los informes ordenados en los asuntos litigiosos con el mayor celo, cuidado, ecuanimidad e parcialidad, trayendo a los autos la impresión objetiva más exacta posible,-

g) sugerir en su informe cualquier medida urgente en salvaguardia de los menores.-

h) examinar la veracidad de los cargos hechos por las partes en las guardas, determinando las condiciones de moralidad, vida, hogar, ejemplos, preocupación mostrada por el cuidado de los niños y vida afectiva del mismo.-

i) determinar en las visitas si el hogar que se ofrece o lugar para la realización, de las mismas revisten las condiciones necesarias para el buen desarrollo moral y afectivo del menor.-

j) determinar en los informes sobre tutores y guardadores la idoneidad de las personas que se ofrecen de todo punto de vista, procurando establecer sus condiciones de buen padre de familia.-

k) especificar si en la legitimación adoptiva se cumple con las exigencias de la ley, respecto del tiempo, trato, afectividad, cuidados, educación, y demás caracteres de un buen padre de familia con relación al menor.-

l) establecer en los informes relativos a pensiones alimenticias, no solamente los recursos con que cuenta el - demandado, sino sus posibilidades físicas e intelectuales para trabajar, las tareas que hubiere desempeñado anteriormente, el rendimiento de las mismas, si dejó el trabajo, averiguar e informar los motivos y todo otro dato quo pudiera determinar una conducta perjudicial respecto del menor.-

ll) informar con la mayor precisión, en los casos de diligencias para mejor proveer o que pudieran resultar conductas delictivas, aportando todos los elementos recabados.

m) buscar la solución posible al caso da abandono o de conducta delictiva menor, investigando todas las posibilidades sin escatimar esfuerzos, dentro de la relación familiar o en su defecto, otras soluciones extrafamiliares que pudieran aceptarse en beneficio del menor y plantearlas con el debido asesoramiento resultante le la investigación.-

n) controlar la marcha del menor egresado por orden judicial de un establecimiento de reclusión, controlando el medio familiar, el medio social, La relación laboral, aconsejando al menor y a quienes lo tengan a su cuidado y dando cuenta al señor Juez cuando la situación del menor no presenta la trayectoria beneficiosa para el mismo y en suyo caso investigará otras posibilidades.- ñ) poner el mayor esmero en su cometido teniendo siempre presente el interés del menor.-

Art. 10º.- En el desempeño de sus cometidos los Inspectores portarán el distintivo oficial de su cargo.-

Art. 11º.- En caso de ser necesario llevarán la orden judicial dirigida a la autoridad o Institución que deba ser requerida.-

Art.12º.- En el desempeño de sus funciones los Inspectores deberán guardar absoluta reserva, evitando llamar la atención al público como a cualquier clase de publicidad, poniendo el mejor celo en preservar en concepto moral del menor respecto del cual le está absolutamente prohibido toda violencia moral, material o de cualquier forma, en los interrogatorios o en los demás procedimientos que fueren necesarios.-

Art. 13º.- Su algún Inspector advirtiese en cualquier lugar público o cerrado, que se llevaran a cabo actos en infracción del art. 121 del Código del Niño, solicitará la colaboración del Agente de Policía más cercano para la conducción del menor a la sede del Juzgado si fuere posible, o al establecimiento de menores correspondiente, si el horario de oficina no lo permitiera, dando cuenta al seños Juez.-

Art. 14º.- Si los padres, tutores, o guardadores de un menor, o cualquier otra persona impidiera o dificultara la acción de los Inspectores, éstos requerirán en forma el auxilio de la fuerza pública o darán cuenta al señor Juez según correspondiera.-

Art. 15º.- Les informes deberán ser producidos dentro del término de quince días y entregados al Jefe de Inspectores para su control salvo la ampliación concedida por éste por causa fundada, y que no podrá exceder de cinco días.- Estos plazos se cuentan por días y solo se suspenderán durante las ferias judiciales y Semana de Turismo.- Cuando venzan un día hábil, quedarán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.-

Art. 16º.- En caso de urgencia los informes serán producidos en un término de veinticuatro o de cuarenta y ocho horas, según el caso, sin perjuicio de los que deban cumplirse de inmediato por los Inspectores de turno.-

Art. 17º.- En los casos que el Juez lo creyese conveniente dará a los Inspectores verbalmente instrucciones precisas a los efectos de ahondar la investigación.-

Art. 18º.- Cada Inspector será responsable de su labor, y si no cumple debidamente con su función será pasible de las sanciones que para los funcionarios establece el Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales.-

Art. 19º.- Todas las gestiones que realicen los Inspectores se efectuarán por intermedio del Jefe de la Sección quien les dará el trámite que corresponda.-

Art. 20º.- Los Inspectoras podrán presentar .informes confidenciales por escrito cuando en caso de divulgarse corriera peligro el interés del menor.-

Art. 21º.- Los Inspectores deberán informar al Juez verbalmente sobre las sospechas que puedan haber surgido de la investigación sobre hechos graves o delictivos a los efectos de las medidas de caso, .sin perjuicios de lo dispuesto en el apartado e) del art. 3º.-

Art. 22º.- La concurrencia d los Inspectores a la oficina se cumplirá de acuerdo al orden interno impuesto por el Jefe quien podrá dispensarlos de concurrir cuando lo creyere conveniente para el mejor cumplimiento de la labor.-

Art. 23º.- Los Inspectores podrán excusarse de intervenir en los asuntos relativos a sus parientes, amigos o enemigos debiendo solicitar la excusación verbalmente o por escrito al Jefe de Inspectores

o en su defecto al Sub-Jefe con expresión del motivo, quien la denegará o acordará debiendo en ese caso pasar el expediente a otro Inspector y dejar constancia en el libro respectivo

Art. 24º.- A los efectos de cumplir con sus cometidos específicos sin perjuicio de su carácter de full-time, el Jefe y el Sub-Jefe en casa de subrogación y los Inspectores de turno, deberán permanecer en la Oficina durante todo el horario de labor, salvo cuando tuviesen que cumplir diligencias urgentes o atender los cometidos previstos en el art. 7º de ente reglamento.-

Art. 25º.- El número de Inspectores de turno podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del servicio a juicio del Jefe de Inspectores, previa aprobación por el Juez.-

Que se comunique, publique en el Diario Oficial y circule a las oficinas judiciales respectivas.-

ANEXO 8. Reglamento de 1988

Montevideo, 20 de junio de 1988.-

RO:

La necesidad de adaptar la reglamentación interna del SAYPS a las nuevas formas legales, la Dirección resuelve dictar el siguiente reglamento interno:

I.- El SAYPS estará integrado por la Sección Civil, la Sección Antecedentes, la Sección Técnico-Médico-Psicológica, la Sección Administrativa y la Sección Estadística e Investigación.

De las Secciones Civil y Antecedentes

1) Estas Secciones dependerán de las Subdirecciones respectivas.

2) A los SubDirectores compete:

a)ejercer la dirección directa de la Sección, siendo responsable del orden imperante y de la buena marcha de la misma.

b) Distribuir y ordenar las tareas equitativamente.

c) ejercer el control de cada informe, si fue presentado en plazo y respecto de su contenido, y, una vez controlado, elevarlo al despacho de la Dirección.

d) rechazar el informe que no esté completo o que no trasunte una exhaustiva investigación del caso, mandando completarlo o hacerlo de nuevo.

e) Observar al Inspector que no presente el informe en el plazo y dar cuenta el Director de la observación a los efectos de las sanciones que puedieren corresponder.

f) Conceder hasta cinco días de prórroga al Inspector que por motivos justificados no pudo presentar el informe en el

plazo respectivo, dejando constancia de ello en la libreta del Inspector y en el expediente respectivo.

g) controlar el Libro de Movimiento de la Sección a su cargo y el Libro de cada Inspector.

h) controlar, cuando lo considere necesario la fuente de información de los Inspectores, a fin de apreciar si han captado con exactitud los extremos que fundamenten su opinión y les impondrá las directivas esenciales para el buen desempeño de la función.

i) mantener la Sección al día en su labor.

j) mandir cuenta de su gestión mensualmente y dentro de los seis primeros días hábiles del mes, con detalles estadísticos del movimiento de expedientes, detallando el trabajo individual de cada uno de los Inspectores, consignando las prórrogas concedidas y las cauaas de las mismas.

k) Atender las consultas relativas a la función hechas por los Inspectores o los particulares interesados.

l) dar cuenta al Director por escrito de cualquier irregularidad o falta al servicio cometida por los Inspectores.

ll) cumplir sus tareas u otros servicios que los específicos, que le cometiera verblamente o por escrito el Director en armonía con la jerarquía de su cargo, cuando no interfiera en el cumplimiento normal de aquellos.

3) A los Inspectoes corresponde:

a) practicar de inmediato los informes, entrevistas y otras tareas urgentes que le encomiende la Dirección o la Sub-Dirección.

b) colaborar en la atención al público o consultas que realicen los interesados.

c) realizar cualquier otra tarea que las específicas de su cargo, a requerimiento de la Dirección o de la SubDirección en armonía con lajerarquía de su cargo, cuando no interfiera en el cumplimiento normal de aquellas.

d) realizar el estudio social e investigaciones complementarias del menor, su medio familiar, económico y moral, consultando todas las fuentes que sean necesarias , para determinar con exactitud la situación.

e) elaborar el diagnóstico social con todos sus elementos.

f) realizar el seguimiento del menor cuando sea nevesario y el Juez lo determine.

g) realizar los informes ordenados en los asuntos litigiosos con el mayor celo, cuidado, ecuanimidad e imparcialidad, trayendo a los autos la información más objetiva posible, sugiriendo cualquier medida urgente en salvaguarda de los menores.

h) en las Inspecciones ordenadas para las Tutelas y Curatelas, deberá determinarse la ideoneidad de las personas que se ofrecen desde todo punto de vista, produrando establecer su condición de buen padre de familia.

i) en el desempeño de sus funciones deberán guardar absoluta reserva.

j) los Inspectores podrán excusarse de intervenir por motivos justificados, debiendo solicitarlo al SubDirector, quien resolverá.

De la Sección Técnico-Médico- Psicológica

1) Esta Sección depende directamente de la Dirección y tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) asesorar e informar a la Dirección en la materia de su competencia.

b) estudiar y diagnosticar los asuntos que le sean sometidos a su consideración.

c) realizar todos los demás cometidos que la Dirección le atribuya, en armonía con la jerarquía de su cargo.

De la Sección Estadística e Investigación

1) Esta Sección depende directamente de la Dirección y tiene a su cargo lassiguientes funciones:

a) recopilar y sistematizar la información de los estudios efectuados por la Unidad Ejecutora; realizar la elaboración estadística del material recogido y solicitar la publicación del mismo; confeccionar el plan de análisis de variables: intercambiar a través de la vía jerárquica correspondiente la información estadística con organismos nacionales o extranjeros que se ocupen de la problemática del menor; informar en la materia de su competencia; y realizar todos aquellos cometidos que la Direc-

a) Realizar la labor administrativa en general.

b) controlar las exigencias formales requeridas en los expedientes

c) practicar las diligencias correspondientes a efectos de la distribución y tramitación de los expedientes

d) llevar el archivo necesario que la función de la Unidad Ejecutora requiera

e)llevar los Registros que la Dirección estime pertinentes

f) ejercer los demás cometidos de naturaleza similar que se le asignen.

II.- ASISTENCIA A LA OFICINA DE LOS INSPECTORES A.S.

a) TURNOS: La Dirección fijará turnos a los Sres Inspectores, quienes concurrirán al Servicio los días y horas que se les señale para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de que sea requerida su presencia en la Oficinaotros días además de los señalados. La fijación de turnos no otorga el derecho de disponer de los demás días dentro del horario de oficina para la solución de problemas personales, ya que, de ser requeridos, deberán concurrir cualquier día y hora hábil.

Dichos turnos se hacen por razón de distribución del trabajo ya que éste se realiza primordialmente fuera de la Oficina

El horario establecido no significa que el Inspector pueda retirarse de la oficina a la hora señalada sin antes haber consultado el DubDirector.de la Sección.

b) NO CONCURRENCIA DEL INSPECTOR

La no concurrencia en el día fijado para el turno, deberá hacerse saber con la debida antelación a la SubDirección res-

respectiva, solicitando la correspondiente licencia.

III) DISTRIBUCION DEL TRABAJO DE LOS INSPECTORES A.S.

a) A cada Inspector la Dirección le asignará una zona del Departamento de Montevideo para el cumplimiento de sus tareas.

b) la Asignación de una zona determinada no excluye la posibilidad de que la Dirección o las SubDirecciones en su caso, le encomienden tareas en una radio diferente al asignado en los casos que el Servicio así lo requiera.

IV.- INFORMES

1) INFORMES INSPECTIVOS.-

a) rige el término de 10 días calendario como máximo para la entrega de los informes. El plazo comenzará a regir a partir del día de la adjudicación al Inspector respectivo.

b) Los SubDirectores podrán:

Prorrogar ese plazo si fuere necesario por razón de mejor servicio, no más de cinco días calendario.

Urgir los mismos en plazos menores, de 24, 48 o 72 horas y 6 días corridos. En los dos primeros casos realizará el informe el Inspector que esté de turno. En los dos últimos será discrecional de la SubDirección determinar la distribución del expediente.

Los Inspecotres deberán controlar los expedientes que re-

2) INFORMES DEL EQUIPO MEDICO - PSICOLOGICO

a) rigen el plazo de 45 días máximo para la entrega de los informes respectivos, atendiendo a la especialidad de los técnicos intervinientes, que supone un proceso dilatado en el tiempo por la serie de entrevistas que requiere.

b) Los técnicos podrán solicitar a la Dirección le sea otorgada una prórroga para la entrega de los informes respectivos. Evaluados los motivos expuestos por el técnico, la Dirección otorgará o denegará la misma.

V.- LICENCIAS

Ordinarias Deberán usufructuarse durante las Ferias Judiciales atendiendo a la notoria disminución del trabajo, salvo pedido fundado para el otorgamiento de la misma en otra fecha

Extraordinarias En estos casos, se repartirán los expedientes a informar entre los demás integrantes de la Sección respectiva, siempre que la misma exceda de 7 días.

VI.- VIGENCIA

El presente reglamento comenzará a regir el 1o de julio de 1988.-

Montevideo, 20 de junio de 1988

Extráigase fotocopia y notifíquese a los funcionarios.

ANEXO 9. Acordada 7361 – Reglamenta la labor de los asistentes sociales del interior del país. ***Ver Acordada 7661***

Montevideo, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de

Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Raúl

Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez, y don Gervasio E. Guillot

Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

Atento a la necesidad de reglamentar la labor de los Asistentes Sociales del Interior del país, incorporándolo al Departamento de Asistencia Social del Instituto Técnico Forense a los efectos de lograr una mayor racionalización y eficiencia del servicio,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorpóranse los Asistentes Sociales del Interior al Departamento de Asistencia Social del Instituto Técnico Forense, que supervisará y controlará el cumplimiento de los deberes del cargo en su faz técnica, y dependerán administrativamente del Juzgado Letrado correspondiente.-

Artículo 2º.- Compete a los Asistentes Sociales del Interior el estudio, verificación, información, orientación y asesoramiento sobre los menores y su entorno a requerimiento expreso de la Judicatura; a los efectos de elaborar el diagnóstico social, incluyendo el estudio, análisis social y las investigaciones complementarias acerca del menor, su medio familiar, económico, moral, afectivo y laboral, así como de su contexto social.-

Respecto de las pericias a realizarse en materia de Familia, se efectuarán las referidas a tenencia, guarda, visitas, legitimación adoptiva y pérdida de patria potestad.-

En relación a menores infractores se realizarán los diagnósticos solicitados, incluyendo sugerencias para el tratamiento adecuado, exclusivamente.-

Artículo 3º.- Los informes al tribunal se presentarán dentro del término de veinte días, a contar del siguiente a la recepción del expediente bajo recibo, o al de la notificación en su caso. El tribunal puede conceder hasta diez días de prórroga, previa solicitud con la correspondiente fundamentación técnica.-

En los casos que el tribunal ordene el informe en forma urgente, el mismo será entregado en el término de cuarenta y ocho horas, a partir del recibo del expediente o de la notificación de lo cometido.-

Los Asistentes Sociales podrán excusarse de intervenir en los casos de asuntos relativos a familiares, o por causa fundada, debiendo presentarse por escrito al tribunal que lo acordará o denegará, según el caso, sin más trámite.-

Los Asistentes Sociales podrán presentar al tribunal informes confidenciales, cuando en caso de divulgarse corriere peligro el interés del menor.-

Artículo 4º.- Los Asistentes Sociales concurrirán a los Juzgados Letrados a los que han sido asignados como mínimo dos veces a la semana, cumpliendo medio horario, que quedará registrado en el Libro de Asistencia, así como cualquier otra concurrencia al Juzgado cualquiera sea el lapso de permanencia. Si los Juzgados en que desempeñan sus funciones tienen diferentes oficinas, repartirán dicho tiempo horario entre las mismas, dejando la debida constancia en el Libro de Asistencia de cada Juzgado. El tribunal podrá dispensarlos de concurrir con la asiduidad establecida cuando lo creyere conveniente para el mejor cumplimiento de la labor, con carácter de excepción y por resolución escrita. Ello sin perjuicio de estar a la orden del mismo cuando así lo disponga.-

Artículo 5º.- Los Asistentes Sociales llevarán un cuaderno donde asentarán en forma cronológica, datos y fechas de la pericia ordenada, su notificación, su realización y presentación en el Juzgado. Llevarán además un legajo – que formarán con las copias de los informes realizados numerados correlativamente- foliado y que será cosido y caratulado para su archivo anual.-

Artículo 6º.- La Oficina Actuaria controlará:

I) El cumplimiento del horario establecido.-

II) La presentación de los informes cometidos dentro del plazo reglamentario, con cuaderno al efecto en que se registrará por orden cronológico: número de ficha y carátula del expediente, fecha en que se cometió, la pericia ordenada, fecha de notificación al Asistente Social y de presentación del informe, dejando constancia de prórroga si la hubiere.-

La Oficina Actuaria dará cuenta de inmediato al tribunal de cualquier irregularidad, atraso o falta al servicio cometida, a los efectos que pudiere corresponder.

Artículo 7º.- Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la Oficina Actuaria respectiva elevará, al departamento de Asistencia Social del Instituto Técnico Forense, un relacionado de las pericias ordenadas, ya efectuadas en el mes vencido y de las que restan por efectuar, todas con indicación de sus fechas, número de ficha y carátula del expediente en el que fueron cometidas.-

Asimismo, y en dicho plazo, los Asistentes Sociales elevarán, al Departamento de Asistencia Social del Instituto Técnico Forense, copia de los informes realizados y presentados en el mes vencido.-

Artículo 8º.- La Dirección General de los Servicios Administrativos instrumentará la forma en que se abonarán a los Asistentes Sociales los gastos de locomoción ocasionados y los controles respectivos.-

Comuníquese, publíquese y circúlese

ANEXO 10. Historial de listado de creación de Juzgados obtenidos del Índice Temático de Circulares y Acordadas de la suprema Corte de Justicia. Realización: Juan Mario Delgue Balbela. Junio 2016

JUZGADOS LETRADOS DE MENORES (ADOLESCENTES)

LETRADOS DE MENORES: 1934 Código Del Niño
Artículos 113 a 134.- Artículo 111.- (Creación del primer cargo de Juez Letrado de Menores).- Artículo 113.- (Competencia material originaria del Juez Letrado de Menores).-

LETRADOS DE MENORES: 1942
Acordada 2024 - (Circ. 11 bis/42)
Sobre la transformación del Juzgado Letrado de Hacienda de 3º turno - en Juzgado Letrado de Menores de 2º turno.-

LETRADOS DE MENORES: 1951
Circ. 17 bis/51 Acordada 3077 SCJ (12/11/51) -
Se establecen los turnos de los Juzgados Letrados de Menores de 1º y 2º turnos y de los Juzgados Letrados del Interior competentes en la materia.-

LETRADOS DE MENORES: 1979
Resolución Ministerial Interna Nº 3236/79 (5/12/79) - Instrucción General de Servicio Nº 12/79 (10/12/79) - Advierte a los Juzgados Letrados del Interior que deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 362/79 por el que se reglamenta la coordinación entre los Juzgados Letrados de Menores y el Consejo del Niño.-

LETRADOS DE MENORES: 1979
Decreto del Poder Ejecutivo 362/79 (20/6/79) -
Unifica criterios para lograr la coordinación efectiva en los Servicios que cumplen la Judicatura de Menores y el Consejo del Niño, en particular sobre la internación de los menores.-

LETRADOS DE MENORES: 1979
Ley 14.985 - Artículo 112 (28/12/79)
Creación del Juzgado Letrado de Menores de 3º turno.-

LETRADOS DE MENORES: 1980
Circ. 25/80 20/5/80 Acordada 6533 SCJ (2/5/80) -
Establece el régimen de turnos de los Juzgados Letrados de Menores de 1º, 2º y 3º turnos.-

LETRADOS DE MENORES: 1980
Acordada 6539 SCJ (14/4/80) -

Establece la fecha de entrada en funcionamiento del Juzgado Letrado de Menores de 3º turno.-

LETRADOS DE MENORES: 1980
Circ. 77/80 29/12/80 Acordada 6584 SCJ (26/12/80
Régimen de turnos de los Juzgados Letrados de Menores de 1º a 4º turnos y de los Juzgados Letrados del Interior competentes en la materia.-

LETRADOS DE MENORES: 1980
Decreto P. Ejecutivo 415/80 (30/7/80) -
Dispone que el egreso de menores internados en el Consejo del Niño deberá realizarse con orden del Juez competente.-

LETRADOS DE MENORES: 1980
Ley 15.085 (25/11/80) -
Creación del Juzgado Letrado de Menores de 4º turno.-

LETRADOS DE MENORES: 1981
Circ. 11/81 11/3/81 Acordada 6592 SCJ (27/2/81) - -
Establece el régimen de subrogación entre los Jueces Letrados de Menores de 1º a 4º turnos.-

LETRADOS DE MENORES: 1983
Decreto Ley 15.464 (6/9/83) – Artículo 67 -
Establece cual es la competencia material de los Juzgados Letrados de Menores.- Decreto Ley 15.464 - Artículo 69 - Establece cual es la competencia material de los Juzgados Letrados de Familia.- Decreto Ley 15.464 - Artículo 163 - Dispone la transformación de dos Juzgados Letrados de Menores en Juzgados Letrados de Familia.-

LETRADOS DE MENORES: 1983
Res. 1119/83 del COSUJU. (23/12/83) -
Dispone la transformación de los Juzgados Letrados de Menores de 3º y 4º turnos en Juzgados Letrados de Familia de 5º y 6º turnos.- Res. 1123/83 del COSUJU. (26/12/83) - Dispone el régimen de turnos de los Juzgados Letrados de Menores de 1º y 2º turnos a partir del 1º/2/84 (turnos de 7 días).- Res. 1145/84 del COSUJU. (3/1/84) - Modifica el régimen de turnos de los Juzgados Letrados de Menores de 1º y 2º turnos a partir del 1º /2/84 (turnos quincenales).-

LETRADOS DE MENORES: 1985
Ley Orgánica de la Judicatura 15.750 - Artículo 67 (18/6/85)
Establece cual es la competencia material de los Juzgados Letrados de Menores) (Tiene el mismo texto que el art. 67 del Decreto Ley 15.464.- Ley Orgánica de la Judicatura 15.750 - Artículo 69 - (18/6/85) - Establece cual es la competencia material de los Juzgados Letrados de Familia. Tiene el mismo texto que el art. 69 del Decreto Ley 15.464.-

LETRADOS DE MENORES: 1986
Circ. 91/86 SCJ (5/12/86) Acordada 6907 del 5/12/86:
Artículo 9 Unificación general de turnos - Establece el régimen de turnos de los Juzgados Letrados de Menores de 1º y 2º turnos a partir de 1987.-

LETRADOS DE MENORES: 1990
Circ. 91/90 SCJ (24/12/90) Acordada 7085 del 24/12/90 -
Establece el régimen de turnos de los Juzgados Letrados de Menores de 1º y 2º turnos a partir del 1º /2/91.-

LETRADOS DE MENORES: 1992
Circ. 15/92 SCJ (9/3/92) Acordada 7137 (9/3/92) -
Determina que en Turismo de 1992 estará de turno el Juzgado Letrado de Menores de 2º turno.-

LETRADOS DE MENORES: 1992
Circ. 19/92 SCJ (26/3/92) Acordada 7138 (25/3/92)-
Agrega como inc. 2do. Del art. 9º de la Acordada 6907 de 5/12/86 establece un régimen alternado de turnos en la semana de turismo de cada año, para los Juzgados Letrados de Menores de 1º y 2º turno - Se define la semana de turismo comprendida entre el domingo inicial hasta el sábado siguiente inclusive.-

LETRADOS DE MENORES: 1992
Circ. 50/92 SCJ (4/8/92)
Planteamientos sobre determinación de turnos en materia de asuntos de Familia y Menores.- Acordada 7118.- Incorporación de asuntos nuevos.-

LETRADOS DE MENORES: 1992
Circ. 51/92 SCJ (5/8/92) Acordada 7154 del 5/8/92:
Asuntos archivados con origen en Juzgados Civiles o en los de Menores de 1º y 2º turnos regulados por el C.P.C. cuando prosigan los procedimientos pasarán a ser competencia de las Sedes que resulten por aplicación de la Acordada 7118.- 1992 Circ. 69/92 SCJ (9/10/92) Acordada 7162 del 9/10/92 - Extiende el régimen de la Acordada 7154 a los expedientes archivados al 31/12/91 en los Juzgados Letrados de Familia de 2º y 9º turnos.-

LETRADOS DE MENORES: 1993
Circ. 14/93 SCJ (18/3/93) Acordada 7181 del 16/3/93.-
Los asuntos archivados que hayan tenido su origen en Juzgados Letrados de Menores de 3º y 4º

turnos y tramitados según el régimen procesal anterior al C.G.P. cuando sea necesaria la prosecución de los procedimientos o la tramitación de cuestiones conexas pasarán a ser competencia de la sede que resulte de la aplicación de la acordada 7118 en régimen de sistema computarizado y aleatorio, el que asimismo, determinará el Tribunal competente en la alzada y la Fiscalía Letrada interviniente.- 1993 Circ. 22/93 SCJ (7/5/93) Acordada 7184 del 21/4/93.- Sustituye numeral 1º de la Acordada 7181.-

LETRADOS DE MENORES: 1993
Circ. 90/93 SCJ (18/10/93) Acordada 7199 18/10/93.-
Se modifica el régimen de turnos de los Juzgados Letrados de Menores de 1º y 2º turnos.- Modifica art. 9º de la Acordada 6907 de 5/12/86 en la redacción dada por las Acordadas 7085 y 7138

LETRADOS DE MENORES: 1994
Circ. 45/94 SCJ (7/6/94)
Recomienda a los Jueces que cuando dispongan la internación en el INAME realicen una comunicación directa a ese organismo individual por cada menor en la que conste el motivo de la medida adoptada y si la misma se cumplirá con medida de seguridad, datos personales del menor; asimismo recomienda la sustanciación previa del expediente de dicho menor y recepción previa en audiencia al que se aplicará la medida.- A los Jueces en materia de Familia recomienda que cuando tomen intervención en materia de menores materialmente abandonados, en principio procedan a su internación en el Instituto de Legitimación Adoptiva y Adopciones del INAME.-

LETRADOS DE MENORES: 1996
Circ. 84/96 SCJ (11/11/96) Acordada 7307:
Se efectúa un ordenamiento de las pautas a las cuales deberá ajustarse el procedimiento jurisdiccional en materia de menores en situación de abandono moral o material.-

LETRADOS DE MENORES: 1996
Circ. 85/96 SCJ (8/11/96) Acordada 7308 del 8/11/96:
Distribución de asuntos y ejecución de sentencias en materia de menores. Los Juzgados Letrados de Menores conocerán en las infracciones cometidas y otros asuntos iniciados durante los respectivos turnos, conforme las normas de los arts- 41 a 43 del C.P.P.. El mismo criterio se aplicará respecto a los Tribunales de Familia que deban intervenir.- Cometidos de los Jueces en la etapa de la ejecución.-

LETRADOS DE MENORES: 1998
Circ. 58/98 SCJ (21/9/98) Acordada 7358 del 21/9/98.-
Disponer que los Juzgados Letrados de Menores mantengan su competencia en todos los casos - con o sin medida de seguridad educativa - en que por propia decisión o por remisión de un Juzgado del Interior se interna un menor en el Complejo Berro del Instituto Nacional del Menor.- En tales casos actuarán los Señores Defensores de Oficio que por turno correspondan a dichas Sedes.-

LETRADOS DE MENORES: 2002
Circ. 43/2002 SCJ (16/5/2002) Acordada 7454 del 15/5/2002:
Transforma el cargo de Juez Letrado Suplente en Juez Letrado de la Capital y crea el Juzgado Letrado de Menores de 3º turno.-

LETRADOS DE MENORES: 2002
Circ. 44/2002 SCJ (16/5/2002) Acordada 7455 del 15/5/2002:
Asignación de los Equipos Técnicos de Asesoramiento Directo a los Juzgados Letrados de Menores de la capital.- (ver Resoluciones Nº 293 del 30/8/96, 535 del 12/11/99 y 284 del 5/6/2000 referente a los Equipos Técnicos de Asesoramiento Directo).-

LETRADOS DE MENORES: 2004
Circ. 55/2004 DGSA (21/6/2004) Acordada 7520 del 16/6/2004:
Modifica el régimen de turnos de los Juzgados Letrados de Menores de la capital y de los Tribunales de Apelaciones de Familia que entienden en los asuntos que aquellos elevan.- Turnos semanales en coincidencia con los turnos de las Sedes Penales.-

LETRADOS DE ADOLESCENTES: 2004: Circ. 84/2004
(4/10/2004) Acordada 7528 del 20/9/2004
CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: Introduce modificaciones en el régimen de turnos de los Juzgados Letrados de Adolescentes conforme a la nueva normativa.-

LETRADOS DE ADOLESCENTES: 2005 Circ. 51/2005 DGSA (12/5/2005)
Acordada 7550 del 11/5/2005.-
Suprime el Juzgado Letrado de Aduana de 1º turno a partir del 20/6/2005. Todos los asuntos tramitados en el Juzgado que se suprime serán de competencia del actual Juzgado Letrado de Aduana de 2º turno que en lo sucesivo funcionará como turno único en la materia. Crea el Juzgado Letrado de Adolescentes de 4º turno, el que quedará constituido a partir del 20/6/2005 con la misma jurisdicción y competencia de los actuales Juzgados Letrados de Adolescentes.-

LETRADOS DE ADOLESCENTES: 2005 Circ. 69/2005 DGSA (10/6/2005)
Acordada 7555 del 8/6/2005.-
1°.- Sustituir el artículo 7º de la Acordada N° 7550 de 11 de mayo del corriente año, el que quedará redactado de la siguiente forma: "7º.- El nuevo régimen de turnos entrará a regir el día 20 de Junio próximo, de la siguiente forma: la primer semana el Juez de Primer turno presidirá audiencias continuando el conocimiento de la causa y las comunicaciones las recibirá Tercer turno; la segunda semana Cuarto turno atenderá las comunicaciones y Segundo turno presidirá las audiencias continuando en el conocimiento de la causa. En las siguientes semanas se invertirá el orden entre Primer y Tercer turno y luego entre Cuarto y Segundo turno y así sucesivamente".-

LETRADOS DE ADOLESCENTES: 2005 Circ. 120/2005 DGSA (8/11/2005)
Acordada 7559 del 28/10/2005.-
Art. 1°.- Los Juzgados Letrados de Adolescentes de 1º, 2º y 3er. Turnos remitirán a conocimiento del Similar de 4º Turno los expedientes en trámite iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 17.823 cuyo número identificatorio sea cuatro o múltiplo de cuatro. No se distribuirán los expedientes que se encuentren al despacho para sentencia ni aquellos que estén archivados o en estado de serlo.-
Art. 2º.- Se distribuirán, igualmente, los expedientes iniciados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 17.823, de acuerdo al mismo criterio, cuando en ellos se haya dictado sentencia definitiva, con excepción de las absolutorias.-
Art. 3º.- Los asuntos relativos a delitos cometidos por adolescentes, según la definición dada por el Código de la Niñez y la Adolescencia, serán atendidos por el Juez de Adolescentes que estuviere de turno.-
Art. 4º.- Los turnos serán semanales comenzando a la cero hora de los días lunes y finalizando a las 24 horas de los días domingos.-
Art. 5º.- El sistema de distribución de expedientes regulado en los artículos 1º y 2º de la presente entrará en vigencia en forma inmediata y el régimen de turnos y su atención tendrán vigencia a partir del día 14/11/2005.-
Art. 6º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la confección de la planilla de turnos respectiva.-
Art. 7º.- Mantiénese la vigencia de todas las normas reglamentarias que no se opongan a la presente.-

LETRADOS DE ADOLESCENTES: 2012
Circ. 166/2012 DGSA (11/12/2012)
Para las Juzgados Letrados con competencia en Adolescentes Infractores: De MV de la SCJ se reitera el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Acordada nº 7236 de 29/7/1994 comunicada por Circular Nº 54 de la misma fecha y art. 95 del CNA, en lo referente a la remisión de fotocopia certificada del expediente cuando dispongan su internación fuera de su jurisdicción. Se hace saber que en el audiencia preliminar se debe fijar fecha del dictado de la sentencia en el plazo legal. También que en las comunicaciones al INAU vinculadas con el cese de medidas cautelares e debe indicar con precisión el día de vencimiento para proceder a la desinternación de los adolescentes. Y se exhorta a coordinar con las dependencia del INAU los traslados a las sedes judiciales con la mayor precisión posible de forma de optimizar la utilización de los medios materiales de este organismo.-

LETRADOS DE ADOLESCENTES: 2014
Circ. 15/2014 DGSA (24/2/2014) Acordada 7791 del 19/2/14.-
VISTOS Y CONSIDERANDO: La necesidad de instrumentar medidas que permitan superar los inconvenientes derivados del cúmulo y superposición de diligencias instructorias dispuestas durante los Turnos de los Juzgados Letrados de Adolescentes de la Capital, con la consiguiente demora en

la iniciación de las audiencias y prolongados lapsos de espera a los que a menudo se ven sometidos denunciantes, testigos, profesionales y demás personas no sujetas a medidas restrictivas de libertad.-
ATENTO: A lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 ordinal 8º. de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6 de la Ley Nº 15.750: LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE:
1º) Dispónese que la Oficina Actuaria de los Juzgados Letrados de Adolescentes de Turno de la Capital deberá: A) Dejar constancia de la hora exacta de recepción de los memorando y b) Comenzar el Juzgado su horario de trabajo por parte de los Señores Jueces, Actuarios y receptores, a las 8: horas, a partir del día 10 de marzo de 2014 debiendo practicarse los señalamientos en forma escalonada.-

ANEXO 11. Llamado a concurso del año 2004 a aspirantes para la provisión de cargos contratados de INSPECTOR ASISTENTE SOCIAL, ESC. II, GR. 11, a ser desempeñados en los Juzgados de Familia especializados en violencia doméstica del departamento de Montevideo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

BASES DEL LLAMADO ABIERTO A ASPIRANTES PARA LA PROVISION DE CARGOS CONTRATADOS DE INSPECTOR ASISTENTE SOCIAL ESC. II, GR. 11, A SER DESEMPEÑADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA DOMESTICA DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.

El cargo de Inspector Asistente Social tiene como cometido principal efectuar pericias técnicas e informes de su especialidad encomendados por los Sres. Magistrados.

Mediante la presente convocatoria se seleccionará a quienes serán considerados para integrar los equipos técnicos que actuarán en los nuevos Juzgados de Familia especializados en materia de Violencia Doméstica. La nómina de aspirantes resultante podrá ser tenida en cuenta también para otros requerimientos de profesionales de similar perfil que puedan producirse durante el período de vigencia de la convocatoria en distintos Servicios del Poder Judicial.

Quienes sean designados dependerán administrativamente del juzgado u oficina a que sean asignados. A su vez, en los aspectos técnicos y estadísticos de su actividad, los seleccionados reportarán también al Departamento de Asistencia Social del Instituto Técnico Forense

El régimen de trabajo es de 40 horas semanales, con una dedicación diaria efectiva de 6 hs. 15'.

En el proceso de selección actuará una Comisión Asesora integrada por _____

Requisitos para la participación:

Ciudadanía uruguaya.
Hasta 40 años de edad.
Título universitario de Asistente Social, Licenciado en Trabajo Social, o denominación similar.
Residencia actual en el departamento de Montevideo.

Instancia de Preselección:

En caso de presentarse un número elevado de aspirantes a juicio de la Comisión Asesora, ésta podrá aplicar una instancia de preselección a fin de llevar su número a una cantidad razonable, la cual no será inferior a los 15 postulantes. Para ello confeccionará una lista de todos los aspirantes ordenada según el factor Escolaridad, continuándose el proceso de selección con los que presenten mejores puntajes y en la cantidad de participantes que se haya fijado.

Factores que se considerarán en la selección:

La Comisión Asesora tendrá en cuenta los factores de evaluación que a continuación se señalan para establecer el puntaje de los candidatos/as. El máximo posible será de 100 puntos:

- **Escolaridad:** hasta 20 puntos
  Se computará el promedio obtenido en las calificaciones de las 10 últimas materias aprobadas de la carrera de Servicio Social cursada.

- **Formación extracurricular:** hasta 10 puntos
  Se considerará la formación obtenida a través de postgrados, cursos, seminarios, talleres, congresos, etc. Se puntuarán dichas actividades de acuerdo a su relación con las tareas del cargo (baja, mediana o alta), según su duración (breve, mediana o extensa) y si se trata de estudios finalizados o en curso.

- **Experiencia profesional:** hasta 15 puntos
  Se considerará la actividad profesional en posiciones o funciones relacionadas con el cargo a proveer. También se tendrá en cuenta la participación en comisiones o proyectos relacionados

con la función o actividades conexas tales como publicaciones, investigaciones, pasantías, ponencias en congresos, becas, trabajos premiados, etc.

- **Docencia:** hasta 10 puntos
  Se tendrá en cuenta la docencia en Servicio Social en el ámbito universitario o en el marco de proyectos sociales, valorándose según el nivel de los cargos ocupados, su relación temática con las actividades requeridas en el Poder Judicial, el tiempo de desempeño y el carácter de grado o postgrado de los cursos dictados.

- **Evaluación psicotécnica:** hasta 30 puntos
  Consistirá en la evaluación de las aptitudes y características psicolaborales de cada interesado/a respecto a los requerimientos del cargo a proveer.

- **Entrevista con la Comisión Asesora:** hasta 15 puntos
  En esta instancia la Comisión integrará la información de cada candidato/a obtenida previamente a través de los distintos factores de selección, mediante una profundización en los aspectos que considere necesarios para establecer su opinión respecto a las aptitudes de cada aspirante.

Criterios generales de la convocatoria:
La Comisión Asesora dirigirá el proceso de selección y resolverá todos los aspectos no previstos en las presentes bases. La División Recursos Humanos suministrará el apoyo técnico-administrativo necesario, a través de la Sección Selección de Personal.

Será responsabilidad de cada postulante el mantenerse informado/a del desarrollo de la convocatoria, sin perjuicio de que el Servicio efectuará los contactos correspondientes. La no concurrencia a cualquiera de las instancias a las que haya sido citado o el no cumplimiento de requisitos establecidos, sea cual fuere la causa, implicará su automática descalificación.

A los efectos de la notificación de las distintas instancias de la convocatoria, ésta se efectuará en el lugar de la inscripción. La convocatoria para notificarse se realizará a través de los teléfonos indicados por el postulante o en su defecto en el domicilio declarado en el curriculum. De tal comunicación se dejará constancia con mención de día y hora por el funcionario actuante.

En caso de que algún participante convocado para su notificación no se presente dentro de los 3 días siguientes, se le tendrá por notificado.

Sólo se tendrán en cuenta estudios y actividades que estén documentadas mediante copia de los certificados o constancias correspondientes y disponiendo inmediatamente de los originales si le son solicitados.

Los postulantes que además de la formación profesional requerida sean funcionarios del Poder Judicial, participarán en todas las instancias del proceso de selección y se les asignará un 10 % adicional al puntaje obtenido a través de los distintos factores considerados, excepto el de la Entrevista con la Comisión Asesora.

Al procederse al nombramiento, si un aspirante por razones particulares no puede acceder al cargo que se le ofrece, igualmente mantendrá su derecho a ser considerado para futuras vacantes manteniéndose en lista de espera y en la misma posición obtenida, continuándose con el ofrecimiento al siguiente concursante. Ante cada nueva vacante, se la ofrecerá por su orden nuevamente a cada uno de los concursantes habilitados, hasta su provisión. En caso de empate, se diferenciará considerando sucesivamente cada factor, por su orden.

La Suprema Corte de Justicia se reserva la potestad de declarar desierta la convocatoria o proveerla parcialmente sin expresión de causa.

Vigencia de los resultados:
La vigencia de los resultados del proceso de selección será de un año a partir de su homologación. Sin perjuicio de ello, la Suprema Corte de Justicia se reserva para el caso de producirse nuevas vacantes luego de dicho plazo la potestad de designar o no a aspirantes en lista de espera, o efectuar una nueva convocatoria. Se considerarán aptos para la contratación a quienes se hayan ubicado

dentro del 30 % superior en la lista final de participantes y/o que hayan alcanzado un mínimo de 65 puntos.

Inscripción:
Para inscribirse, los interesados/as deberán presentar su curriculum, adjuntando copia de los certificados de estudios, de actividades profesionales desempeñadas y constancia de residencia (preferentemente mediante titularidad de contratos o facturación de servicios). Asimismo tendrán a disposición los certificados originales que eventualmente les sean requeridos.

Las inscripciones se recibirán hasta el día viernes 23 de enero de 2004 inclusive en la División Recursos Humanos, Sección Selección de Personal, calle San José 1132 2º piso, Montevideo, telefax (02) 901 41 04.

ANEXO 12. Respuestas de la Institución a solicitudes de información

12.1. Informe Poder Judicial - División Contaduría. 22 de setiembre de 2023

7

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
División Contaduria
Departamento de Sueldos

Montevideo, 22 de Septiembre 2023

Directora de División Contaduria
Cra. Isabel Roberto

El Departamento de Liquidación de Sueldos de División Contaduría cumple en informar de acuerdo a lo solicitado en "COM 3324/2023 a fs. 5 Solicitud Lic. Gricel Rosario Flores Perito Social del D.A.S." información de fechas de ingreso de los primeros profesionales de trabajo social al Poder Judicial.

A tales efectos se INFORMA que de los padrones del periodo de 1970 a 1980 se detectó que en Julio de 1975 Inciso 16 de la Unidad Ejecutora 07 Programa 106 se ocuparon 3 cargos de Asistente Social Escalafón Profesional pertenecientes al Servicio Técnico de Defensa y Asistencia Letrada de Oficinas Periciales y Registrales, vacantes creadas en Agosto de 1974.

Se deja expresa constancia que dicha información fue extraída de los Padrones archivados correspondientes al Ministerio de Poder Judicial.

Informando en el presente todos los datos que existen en nuestros registros, le saluda cordialmente.

Cra. CECILIA BRUZZONE
Directora de Departamento

Montevideo, 22 de Septiembre 2023

Con lo informado por el Departamento de Sueldos pase a Sub Dirección General Jurisdiccional

Cra. ISABEL ROBERTO ALVES
DIRECTORA DE DIVISION

12.2. Informe del Instituto Técnico Forense - Poder Judicial.

Instituto Técnico Forense
PODER JUDICIAL
URUGUAY

Montevideo, 24 de mayo de 2024.

Dirección General de los Servicios Administrativos.
Sr. Subdirector General Jurisdiccional.
Esc. Guillermo Maddalena.

En cumplimiento de los dispuesto, se eleva informe respecto de lo solicitado por la Lic. Rosario Flores Vasella en el marco de la Ley18,381 Derecho de Acceso a la Información Pública.

Tal como surge de nota de fs. 1, la peticionante solicita *"conocer fecha de primer nombramiento de un/una profesional con esa formación, en aquel entonces Asistente Social Universitario, así como las designaciones inmediatas a la primera con las denominaciones que el cargo ha tenido a través del tiempo"*

Al respecto se informa que con fecha 6 de agosto de 1981 se crean a través de la Ley 15,167, artículo 84 en el Programa 1.05 "Administración de Justicia", las Unidades Ejecutoras, "Servicio de Asistencia y Profilaxis Social" "Instituto Técnico Forense" y "Registro Público de Comercio".

Por Decreto 217/1982 del 29 de junio de 1982, se aprobó el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Ejecutora 10 Servicio de Asistencia y Profilax's Social del Ministerio de Justicia, en el cual se establecen las competencias, entre ellas la de la "Asesoría Asistente Social".

El SAYPS es incorporado dentro del ITF en el año 1996, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 486 de la Ley 16.736. *"Incorpórase al Instituto Técnico Forense el actual Servicio de Asistencia y Profilaxis Social como Departamento de Asistencia Social"*, siendo a partir de esa fecha que se integra en la estructura orgánica del instituto.

Por tal motivo no es posible informar lo solicitado, ya que respecto de los ingresos realizados previos a la incorporación antes mencionada a ITF, se desconocen fechas y procesos de selección, no siendo posible acceder a documentos o archivos de respaldo a los datos requeridos.

Es cuanto se tiene que informar.

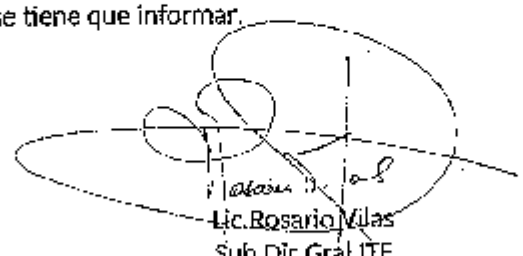

Lic.Rosario Vilas
Sub.Dir.Gral.ITF
Encargada de Dirección

12.3. Informe Poder Judicial - División Recursos Humanos. 12 de Julio de 2024

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 09 de Julio de 2024

Lic. Roberto Almada:

Dando cumplimiento a lo solicitado a fs.1 de la presente COM, se informa que:

A) Se investigó en los archivos y en el sistema informático toda información relativa a lo solicitado dando como resultado lo siguiente:

1) Entre los años 40 hasta aproximadamente 1973 existía en el ITF un cargo de "Inspector" del que encontramos como primer ingreso al Sr. Hector Batlle Correa con fecha 9/10/1942.
   Posteriormente encontramos al Sr. Dante María Cagnoli que tomó posesión del cargo de "Inspector" el 17/05/1948.
   De ambos casos no tenemos la información sobre si eran "Asistentes Sociales Universitarios".
2) En dichos libros la siguiente información que surge es el 30/12/1974 con los nombramientos de Margarita Martínez de Sueiro, Amelia Stagno de Segui y Osvaldo San Giacomo en el cargo de "Asistente Social" en el ITF.
   De allí en más no hay información sobre ingresos al cargo ya que en el sistema de la época solo registraron cese de "Asistente Sociales" pero no contamos con la fecha en que tomaron posición del cargo.

Recién con la creación del sistema informático en el año 1992 contamos con más información al respecto del mencionado cargo y profesionales.

B) Sobre las denominaciones del cargo a través del tiempo podemos informar que:

Denominación de cargo Asistente Social a lo largo de los años (Proy)

Escalafón	Grado	Denominación	Desde	Hasta
S/ información	S/información	Asistente Social	1974	1977
B	10	Insp. Asist. Social	1977	1978
X	17	Tec.III Asist.Social	1978	–
Z	17	Tec.III Asist.Social	1979	–
Z	25	InsplII Asist.Social	1979	–
Z	14	Tecn. I Asist.Social	1981	1992
II	11	Insp.Asist.Social	1992	2006
II	12	Insp. Asistente Social	2006	a la fecha

C) Sobre las fechas de los primeros concursos abiertos de oposición y méritos nos informa la Sección "Selección de Personal", que no se cuenta con información fehaciente sobre cuando fue el primer llamado abierto. De todas maneras, a modo de aproximación, presentamos la información de diferentes llamados abiertos en los siguientes años:

N°	Fecha	Información
1)	17/08/99	Solicita una constancia en orden de creación una persona sobre el concurso de Asistente Social
2)	13/10/00	Tenemos las bases de un llamado interno para el cargo para Montevideo e Interior
3)	12/06/01	Se encontró un aviso del diario sobre un llamado para Asistente Social en Rocha
4)	08/11/02	Contamos con las bases de un llamado abierto para Artigas y Rivera

A partir del 2005 se cuenta con más información al respecto de los llamados.

En la División Recursos Humanos contamos con la documentación en la que se basa el presente informe.

Siendo todo lo que tenemos para informar, saluda atte.

Guillermo Tosis
Sector Cómputos
División RRHH

12.4. Suprema Corte de Justicia. Oficio 771-2024. 10 de Junio de 2024

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Prosecretaría Letrada

OFICIO 771/2024 – REF: COM-1593/2024

Montevideo, 10 de junio de 2024.

Lic. Gricel Rosario Flores Vassella

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de cursar a Ud. el presente, en autos caratulados: «**LIC. EN SOC. Y TS GRICEL ROSARIO FLORES VASELLA, LEY Nº 18381 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITA ACCEDER AL LIBRO DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL AÑO 1974 - SOLICITUD DE INFORMES**», a fin de hacerle saber, según lo dispuesto por Mandato Verbal del día de la fecha y en respuesta a vuestra nota de fecha 13 de mayo del corriente, que se le autorizó el acceso al Libro de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia del año 1974, debiendo coordinarlo con la Dirección General de los Servicios Administrativos.

Asimismo, se le hace saber que el Libro no podrá ser retirado del edificio.

Sin otro particular, saluda cordialmente.

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Prosecretario Letrado de la S.C.J.
Responsable de transparencia pasiva ante la UAIP

Héctor Gutiérrez Ruiz 1264
Tel. 1907 Int. 4027
prosecsej@poderjudicial.gub.uy

12.5. Suprema Corte de Justicia. Oficio 912-2024 11 de Julio de 2024

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Prosecretaría Letrada

OFICIO 912/2024

REF: COM-1597/2024

Montevideo, 11 de julio de 2024.

Lic. Griceel Rosario Flores Vassella

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de cursar a Ud. el presente, en autos caratulados: **«LIC. EN SOC. Y TS GRICEL ROSARIO FLORES VASSELLA - LEY Nº 18.381 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - SOLICITUD»**, a fin de remitirle, según lo dispuesto por Mandato Verbal del día de la fecha, la información recabada por el Instituto Técnico Forense y División Recursos Humanos (fojas 7-8 y 18-19, respectivamente), a los efectos pertinentes.

Sin otro particular, saluda cordialmente.

Esc. Bruno Mesa Sánchez
Actuario colaborador de la
Suprema Corte de Justicia.

[illegible]

12.6. Respuesta de División Comunicación Institucional

edicion-web@poderjudicial.gub.uy mié, 27 sept 2023, 12:57

para mí

Estimada,

Según nos informan de la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, en dicha oficina solamente se encuentra un libro de actas de acuerdos, el cual está incompleto y no está ordenado, de la actas correspondientes de mayo del 73 a setiembre del 74.

En caso que usted quiera revisar dicha documentación tendrá que dirigirse a Dirección General y contactarse con Alzer Arezo. Le sugerimos que intente coordinar previamente de forma telefónica.

Quedamos a disposición por cualquier consulta.

Saludos,

Flavia

acordada año 1974

ANEXO 13.

13.1. Decreto Ley N.º 14.416 - Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal

Promulgación: 28/08/1975

Publicación: 08/09/1975

Inciso 16 - Poder Judicial

Artículo 292

Créase en el Programa 1.02 un Tribunal de Apelaciones del Trabajo que conocerá en Segunda Instancia en los recursos ordinarios que se deduzcan contra las sentencias dictadas por los Jueces Letrados del Trabajo de Primera Instancia y por los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior en materia laboral.

Para el Tribunal que entrará en funcionamiento el 1º de enero de 1976, se crean los siguientes cargos:

3 Ministros 1 Secretario Letrado 1 Oficial Mayor 1 Alguacil 1 Jefe de Despacho 1 Oficial de Secretaría 1 Oficial 1º 1 Oficial 2º 1 Oficial 3º 1 Oficial 4º 1 Conserje de 3ª (*)

---

*(*)**Notas :Ver en esta norma, artículo:*** 293.

Artículo 293

Suprímense los actuales Juzgados Letrados del Trabajo de Segunda Instanciade los Turnos 1º y 2º, así como los cargos de Jueces Letrados respectivos, quienes cesarán en sus cometidos en la fecha de instalación del Tribunal de Apelaciones del Trabajo que se crea por el artículo anterior.

El restante personal que desempeña tareas en dichos Juzgados será distribuido por la Suprema Corte de Justicia entre las demás Oficinas del Programa 1.03, según las necesidades del servicio.

Artículo 294

Los Juzgados Letrados del Trabajo de Primera Instancia en el Departamento de Montevideo, con la dotación de personal y asignación de gastos, pasarán a integrar el Programa 1.03 y se denominarán Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de 1er., 2do., 3er., 4to. y 5to. Turno. Los Juzgados tendrán la misma jurisdicción y competencia de los que se suprimen en el Programa 1.05 y los respectivos Magistrados gozarán de la retribución, categoría y grado que corresponde a los Jueces Letrados que revistan en el mismo Programa.

El personal que se transfiere de Programas es el siguiente:

5 Alguaciles 5 Jefes de Despacho 2 Oficiales de Secretaría 5 Oficiales 1ros. 2 Oficiales 2dos. 4 Oficiales 4tos.10 Oficiales 5tos.

Artículo 295

En la fecha de instalación del Tribunal de Apelaciones del Trabajo que se crea, se pondrán a su conocimiento, en el estado en que se hallaren, los asuntos en trámite hasta el momento en los Juzgados Letrados del Trabajo de Segunda Instancia que se suprimen por esta ley.

En cuanto a aquellos asuntos en trámite en que conocieren en segundo grado los actuales Tribunales de Apelaciones en lo Civil y los Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior pasarán a conocimiento del Tribunal de Apelaciones del Trabajo en la fecha indicada y en el estado en que se encontraren, salvo que ya se hubieren citado las partes para sentencia definitiva, en cuyo caso continuarán radicados en las mismas sedes hasta su terminación.

Los asuntos en trámite de primera instancia en que aún entendieren los Jueces Letrados del Trabajo de Segunda Instancia, según lo dispuesto por el artículo 16º de la ley 14.188, de 5 de abril de 1974, pasarán a conocimiento de los Jueces Letrados de Primera Instancia del Trabajo, en el estado en que se hallaren a la fecha de supresión de aquellos Juzgados, distribuyéndose entre estos últimos de acuerdo con el régimen de turnos establecido por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 296

Los Jueces de Paz de las 1ras. Secciones de los Departamentos del Interior y los Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior con asiento en las capitales, cesarán en la competencia que en materia del trabajo les confía el artículo 5º de la ley 14.188, de 5 de abril de 1974 la que será atribuida en primera instancia a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos y Ciudades del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales y al Tribunal de Apelaciones del Trabajo, en Segundo Grado.

Esta modificación entrará en vigor en la fecha de instalación de dicho Tribunal, remitiéndose los asuntos en trámite a sus nuevas sedes en el estado en que se hallaren, salvo que se hubiere citado las partes para sentencia, en cuyo caso continuarán tramitándose ante las actuales hasta su terminación, siendo estas decisiones apelables ante el Tribunal de Apelaciones del Trabajo.

En los departamentos del interior en cuyas capitales tuvieren asiento más de un Juzgado Letrado, la distribución de asuntos se hará de acuerdo con el régimen de turnos vigente. Corresponderá a la Suprema Corte de Justicia determinar la distribución de asuntos entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ciudades.

*(*)**Notas:Fe de erratas publicada/s:** 10/09/1975*

Artículo 297

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121º de la ley 14.219, de 4 de julio de 1974, modificado por el artículo 11º de la ley 14.266, de 10 de setiembre de 1974, suprímese el Programa 1.07 "Asesoría Técnica de Arrendamientos" del Inciso 16 - Poder Judicial, cuya dotación, personal y Partidas de gastos se distribuye por esta ley entre los demás Programas de dicho Inciso en la forma dispuesta por la Suprema Corte de Justicia conforme a la disposición legal precitada, a saber:

1 Director de Administración al Programa 1.03. 2 Subdirectores de Administración al Programa 1.06. 6 Oficiales 1º al Programa 1.03.10 Oficiales 3º al Programa 1.03.22 Oficiales 5º al Programa 1.03. 2 Encargados de 2ª al Programa 1.03. 1 Encargado de Limpieza al Programa 1.01.

Artículo 298

Transfiérese del Programa 1.07 al Programa 1.01, Renglón 021, la Partida de N$ 28.335 (veintiocho mil trescientos treinta y cinco nuevos pesos)para atender la contratación del personal técnico-profesional.

Artículo 299

Fíjanse a partir de la fecha de promulgación de esta ley, las Partidas a que se refiere el artículo 474º de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973,correspondientes al Renglón 072, con los destinos y montos anuales que se expresan a continuación:

Programa 1.01 N$ 10.000 (diez mil nuevos pesos) anuales para retribución de funcionarios de la Suprema Corte de Justicia que realicen horarios extraordinarios.

Programa 1.03 (Para Juzgados Letrados de Instrucción, Aduana y Menores),N$ 20.000 (veinte mil nuevos pesos) anuales, para tareas extraordinarias de asistentes en la recepción de declaraciones.

Programa 1.04 (Para Juzgados Letrados del Interior), N$ 22.000 (veintidós mil nuevos pesos) anuales para tareas extraordinarias de asistentes en la recepción de declaraciones en materia penal.

Artículo 300

Créase a partir de la fecha de promulgación de esta ley, una Partida de N$ 18.000 (dieciocho mil nuevos pesos) anuales, dentro del Renglón 021,para la contratación de peones para el Depósito Judicial de Bienes Muebles(Programa 1.06).

Artículo 301

Inclúyense en el régimen previsto por el apartado E) del artículo 16º dela ley 14.189, de 30 de abril de 1974, los siguientes cargos del Escalafón Judicial:

5 cargos administrativos que desempeñen funcionarios que cumplan tareas de Secretario de Ministro.

5 cargos administrativos que desempeñen funcionarios que cumplan tareas en la Sección Cuentas Personales de la Suprema Corte de Justicia.

7 Conserjes que desempeñen tareas de Chofer en la Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia determinará los funcionarios que desempeñen esas tareas, habilitándose los créditos en los Programas que correspondan.

Artículo 302

Créase a partir de la promulgación de la presente ley en el Programa 1.05,un Juzgado de Paz para la 8ª Sección Judicial del departamento de San José, así como la siguiente dotación de personal:

1 Juez de Paz de Pueblo de 2ª categoría. 1 Oficial 4º. 1 Oficial 5º.

Artículo 303

Créase a partir de la promulgación de la presente ley en el Programa 1.05,para el arrendamiento y gastos de oficina del Juzgado de Paz de la 8ªSección Judicial del departamento de San José, Rubro 1, una Partida de N$ 3.600 (tres mil seiscientos nuevos pesos) anuales.

Artículo 304

(*)

Artículo 305

Créanse en el Programa 1.06 del Inciso 16, los siguientes cargos:

3 Actuario. 3 Secretario de Juez (Abogado). 3 Abogado Defensor de Oficio.

Artículo 306

Suprímense, al vacar, los cargos de Juez de Paz Rural. No obstante, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer su permanencia toda vez que declare por resolución fundada, que así conviene al mejor servicio público.

Cuando proceda la supresión, la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con el Poder Ejecutivo, fijará las nuevas jurisdicciones territoriales, accediéndolas a las de los Juzgados de Paz más inmediatos.

De los asuntos cuyo conocimiento atribuyen los Códigos o leyes especiales a los Jueces de Paz Rurales que se suprimen, conocerán los Jueces de Paz de esas respectivas jurisdicciones.

---

*(*)**Notas: Fe de erratas publicada/s:** 10/09/1975.*

Anexo 13.2 . Información Legislativa de fecha 24 de junio de 2024

Información Legislativa CRR <ilcrr@parlamento.gub.uy> lun, 24 jun, 10:18

para mí

Buenos días estimada: Hemos realizado una búsqueda exhaustiva para encontrar el cambio de denominación a Inspector Asistente Social, que usted nos indicó en el año 1974 en leyes de Presupuesto y Rendición de Cuentas así como en otras normas, extendiendo incluso el rango de años de búsqueda, pero no nos surge en ley alguna el mismo.
Lo único que encontramos relativo al tema es una Acordada de la Suprema Corte de Justicia la N° 5.013, se la enviamos esperamos le sea de ayuda.

Estamos a las órdenes.

Saludos cordiales.
Información Legislativa de CRR.

Nuestros teléfonos son: 142 (mesa central), internos 2350, 2217,2421.

Información relativa al cargo Inspector Asistente Social.

Recibidos
Buscar todos los mensajes con la etiqueta "Recibidos"
Eliminar la etiqueta "Recibidos" de esta conversación